
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/SON/AC02/ISM/125, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de San Luis Potosí.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Sinaloa.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, el inmueble federal denominado Centro Federal de Readaptación Social No. 6 Sureste, con Registro Federal Inmobiliario número 27-10121-8, con superficie de 751,068.771 metros cuadrados, ubicado a 358.111 metros con Carretera Federal Raudales de Malpaso-El Bellote sin número, kilómetro 73.5, Villa Estación Chontalpa, Localidad Chicoacán, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2023. ..

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Inteligencia Innovación y Tecnología Latam, S.A. de C.V. y la persona física que la representó legalmente, el ciudadano Jordán Jaziel Torres Martínez, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California (Mexicali- Módulo).

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California (Peregrino).

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California (Santuario).

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California (Tijuana CAS).

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se establece la obligatoriedad para las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que presten servicios de salud, de homologar el contenido de las Guías de Práctica Clínica o equivalentes, con los Protocolos de Atención Médica que emita el Consejo de Salubridad General.

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS**

Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Circular No. 905./10/2023 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Multisoluciones de Durango S. de R.L. de C.V.

Circular No. 905./11/2023 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Sicaru Limpieza, S.A. de C.V.

Circular No. 905./12/2023 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Comercializadora Infinito MC, S.A. de C.V.

Circular No. 905./13/2023 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Javier Solís Martínez.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-61/2023, así como por el que se da respuesta a los escritos de consulta identificados con números de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01022/2023, IEE-P-141/2023 y PRESIDENCIA/0259/2023 e IMPEPAC/SE/VAMA/825/2023 suscritos por Claudia Urbina Esparza, encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, Yanko Durán Prieto, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Juan José G. Ramos Charre, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas y Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respectivamente.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/SON/AC02/ISM/125, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, EL SECRETARIO DE HACIENDA, OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, Y POR EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, LA COORDINADORA EJECUTIVA, MIREYA SCARONE ADARGA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$110,998,792.50 (Ciento diez millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará los recursos previstos en el PEF 2023, para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS) publicados en el DOF el 03 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por Mireya Scarone Adarga en su carácter de Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/SON/AC02/ISM/125.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto presentado, por lo que se autorizó la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/SON/AC02/ISM/125. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio número CONAVIM/CAAEVF/345/2023 de fecha 02 de febrero de 2023.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00064.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; 21, 22, 23, 24 y 25 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Gobernador del Estado de Sonora, Francisco Alfonso Durazo Montañón, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 68 y 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3.** El Secretario de Gobierno, Álvaro Bracamonte Sierra, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 81, segundo párrafo y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6o., 11, 12, 15, 22, fracción I y 23, fracciones I y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 6, fracciones XXII y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora.
- II.4.** El Titular de la Secretaría de Hacienda, Omar Francisco del Valle Colosio, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 81, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6o., 11, 12, 15, 22, fracción II y 24, Apartado B, fracción V y Apartado C, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6, fracciones II, XVIII, XXXVIII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5.** La Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Mireya Scarone Adarga, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 18 y 20, fracciones I y III de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle Comonfort y Doctor Paliza, sin número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: 2. Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/SON/AC02/ISM/125, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante

2. Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/SON/AC02/ISM/125, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/139/01022023.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, apertura para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, Proyecto AVGM/SON/AC02/ISM/125
Nombre del Proyecto:	AVGM/SON/AC02/ISM/125
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 760 01219098190 0
Número de Cuenta Bancaria:	1219098190
Tipo de Cuenta:	Productiva Enlace Global PM C/Intereses
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	0627
Número de Plaza:	Hermosillo, Sonora.
Fecha de apertura de la Cuenta:	15 de febrero de 2023

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo sexto de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos de acuerdo al PEF 2023, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”; en caso de ser aplicables al Proyecto aprobado.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto del Instituto Sonorense de las Mujeres, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Hacienda, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular del Instituto Sonorense de las Mujeres y por el Titular de la Secretaría de Hacienda, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2023 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso j) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2023, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la CONAVIM a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico	
Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Daniel Guzmán Segovia
Cargo: Analista Técnico del Instituto Sonorense de las Mujeres.
Dirección: Periférico Norte número 328, Colonia Balderrama, Código Postal 83180, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.
Teléfono institucional: 6622174986
Correo electrónico: daniel.guzman@sonora.gob.mx
Institucional:

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORME DE RESULTADOS. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Instituto Sonorense de las Mujeres, informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y el inciso h) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Instituto Sonorense de las Mujeres.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Quincuagésimo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría General y/o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Boletín Oficial Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora en un plazo de 60 días hábiles a partir de su dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "GOBERNACIÓN".

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 31 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Francisco Alfonso Durazo Montañón**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Álvaro Bracamonte Sierra**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- La Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Mireya Scarone Adarga**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 31 de marzo de 2023 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Estado de Libre y Soberano de Sonora, de conformidad con el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES****Entidad federativa:**

Estado Libre y Soberano de Sonora

Nombre del proyecto:

AVGM/SON/AC02/ISM/125

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

2. Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

20 de enero de 2023

Instancia Local Responsable:

Instituto Sonorense de las Mujeres

Instancia Local Receptora:

Instituto Sonorense de las Mujeres

B. MONTO APROBADO**Monto aprobado:**

\$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Monto coparticipación:

No aplica

Fecha de inicio del Proyecto:

01 de mayo de 2023

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2023

31 de diciembre de 2023

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Convenio de Coordinación y Adhesión, he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre: Daniel Guzmán Segovia
 Cargo: Analista Técnico del Instituto Sonorense de las Mujeres.
 Dirección: Periférico Norte número 328, Colonia Balderrama, Código Postal 83180, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.
 Teléfono institucional: 662174986
 Correo Institucional: daniel.guzman@sonora.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Derivado del aumento de la violencia de género que se ha presentado en el estado haciendo énfasis de los municipios contemplados de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), se requiere de una mayor capacitación al personal servidor público quienes en sus diferentes labores y acciones en la competencia de su trabajo, realicen una atención ya sea directa o indirecta puedan fortalecer y garantizar el ejercicio de sus derechos humanos, por ello se fortalecerán las acciones de resarcimiento del tejido social al interior de los municipios con DAVGM en el Estado a través de desarrollar los conocimientos y capacidades de actores estratégicos, mediante acciones puntuales que permitan el cumplimiento de este objetivo.

- Capacitar en materia de perspectiva de género y derechos humanos a actores estratégicos en municipios con DAVGM para su diseño de actividades
- Acompañamiento y seguimiento a actividades propuestas dentro del programa de trabajo municipal
- Brindar retroalimentación a los municipios sobre el cumplimiento de los programas implementados

d.1 Justificación

Llevar a cabo programas de capacitación en materia de perspectiva de género y derechos humanos, amplía un panorama en las acciones pertinentes a implementar, así como dar una atención más personalizada profesionalmente hablando, en gran medida se lleva a cabo de manera general estos trabajos por ello se visualiza el que se dé una focalización en diversas áreas de trabajo en las cuales se lleva un trabajo orientado en la protección y reconocimiento de los derechos de la mujer.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, nos refleja la creciente necesidad de profesionalizar a las personas que llevan a cabo labores encaminadas a la prevención de la violencia de género, a lo largo de la ENDIREH 2021 podemos visualizar el aumento en los diferentes ámbitos, por ello es una de las principales razones de llevar a cabo un trabajo en Desarrollar e implementar actividades de resarcimiento del tejido social en los municipios con DAVGM

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
Generar una estrategia con enfoque de género y derechos humanos que contribuyan al resarcimiento del tejido social, para la prevención de la violencia contra las mujeres; enfocarse en la generación de espacios para el deporte, expresiones culturales, y talleres de empoderamiento económico	Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas. B) Establecer una estrategia educativa en Derechos Humanos y Perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos	Fortalecer las acciones de resarcimiento del tejido social al interior de los municipios con DAVGM en el Estado a través de desarrollar los conocimientos y capacidades de actores estratégicos

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Desarrollar e implementar actividades de resarcimiento del tejido social en los municipios con DAVGM	Capacitar en materia de perspectiva de género y derechos humanos a actores estratégicos en municipios con DAVGM para su diseño de actividades	Municipios con DAVGM con programas de trabajo enfocados al resarcimiento	Probatorios de capacitaciones Programas de Trabajo municipal
	Acompañamiento y seguimiento a actividades propuestas dentro del programa de trabajo municipal	Porcentaje de acompañamiento de los programas de trabajo municipal	Informe de actividades
	Brindar retroalimentación a los municipios sobre el cumplimiento de los programas implementados	Número de municipios en los que se lleva una retroalimentación y aplicación de un análisis FODA	Informe de recomendaciones

d.2.1 Pasos a desarrollar

Paso	Descripción
1	LLEVAR A CABO LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y UNA VEZ EN LA CUENTA BANCARIA DEL ISM SER UTILIZADOS.
2	LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS POR PARTE DEL ISM
3	REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO
4	FORTALECER LA RELACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LOS ACTORES ESTRATÉGICOS
5	REUNIONES DE TRABAJO CON LA CONSULTORÍA CONTRATADA PARA PUNTUALIZAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
6	INICIO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS
7	MONITOREO Y SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA PERSONA ENLACE CON CONAVIM DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO
8	ENTREGA DE INFORMES A CONAVIM
9	REVISIÓN DE MEDIOS DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA PERSONA ENLACE DE CONAVIM
10	ENTREGA A CONAVIM DE INFORMES FINALES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN
11	CIERRE ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

TIPO DE POBLACIÓN QUE SE ATIENDE		GRUPO ETARIO			
☒	Población de mujeres	☒	0 a 6 años		
☐	Población de hombres	☒	7 a 11 años		
☒	Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos	☒	12 a 17 años		
☒	Niñas y adolescentes	☒	18 a 30 años		
☒	Adultas mayores	☒	30 a 59 años		
☒	Indígenas	☒	60 años en adelante		
☐	Migrantes y/o refugiadas	COBERTURA DEMOGRÁFICA / NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS			
☒	Afromexicanas	1	San Luis Río Colorado		
☒	Desplazadas internas	2	Nogales		
☒	Con discapacidad	3	Hermosillo		
☒	LBTI+	4	Cajeme		
☒	Madres jefas de familia	5	Guaymas		
☒	En situación de calle	6	Empalme		
☒	Víctimas Secundarias	7	Cajeme		
☒	Víctimas indirectas				
☐	Privadas de la libertad				
☒	Usuaris de drogas				
☐	Otras (especifique)				

d.4 Actores estratégicos

	Actor	Tipo de participación
1	Enlace del Instituto Sonorense de las Mujeres	Institución líder en la implementación del proyecto. Coordina a las instituciones y organizaciones civiles involucradas en la ejecución del proyecto.
2	Instancia Municipal de las Mujeres	Participa en la celebración de reuniones interinstitucionales con el objetivo de: 1. Se involucra en la implementación del proyecto en las actividades señalada, en el plan de trabajo, como instancia responsable. 2. Proporciona y/o gestiona información oportuna para la ejecución del proyecto.
3	Dependencias de Municipios con DAVGM	3. Colabora en la ejecución de planes de mejora en las actividades transversales. Nota: la participación institucional será de manera presencial o por medio de alguna plataforma electrónica, esto, en el marco de las actividades de prevención COVID.

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Dificultad para contratación de la consultoría	Iniciar con el trámite de búsqueda de perfiles desde la declaración de procedencia
Retraso en la entrega de recursos por parte de CONAVIM	Ajustar el cronograma de gasto y actividades conforme la fecha de llegada del recurso
Baja participación de actores estratégicos	Solicitar oficio de designación de participantes en el proyecto

d.6 Cronograma de actividades y gasto

Actividades	Concepto de gasto	Mes								Monto
		Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Capacitar en materia de perspectiva de género y derechos humanos a actores estratégicos en municipios con DAVGM para su diseño de actividades	Servicios integrales	\$62,500.00	\$62,500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$125,000.00
Acompañamiento y seguimiento a actividades propuestas dentro del programa de trabajo municipal	Servicios integrales	\$ -	\$ -	\$62,500.00	\$62,500.00	\$62,500.00	\$62,500.00	\$ -	\$ -	\$250,000.00
Brindar retroalimentación a los municipios sobre el cumplimiento de los programas implementados	Servicios integrales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$62,500.00	\$62,500.00	\$125,000.00
Monto Total con Letra	Quinientos mil pesos 00/100									\$500,000.00

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar las personas morales que realizarán el proyecto.

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	ESPECIFIQUE EL GRADO O NIVEL	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Consultoría	02 A 05 AÑOS	Licenciatura	Licenciatura	1

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
☐	Prestadora de Servicios Profesionales
☒	Servicios integrales
☐	Honorarios Asimilados
☐	Otro
Si seleccionó "Otro", Especifique a continuación:	

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/SON/AC02/ISM/125, en la Ciudad de México al día 31 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Francisco Alfonso Durazo Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Alvaro Bracamonte Sierra**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- La Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Mireya Scarone Adarga**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LEOBARDO AGUILAR ORIHUELA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *"La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda"*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. "Política y Gobierno", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$811'421,430.00 (ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio);

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán de manera equitativa en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el DOF, el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General, y 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en la Calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

- II.2.** José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con Declaratoria de Validez de la Elección de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha 23 de septiembre del 2021, en el que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2021 al 25 de septiembre del 2027.
- II.3.** En términos de los artículos 72 y 80, fracciones XVII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, el Gobernador Constitucional el Estado de San Luis Potosí, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4.** J. Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha 26 de septiembre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, fracción I, inciso a), 21, 25, 31, fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 1, y 7 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5.** Jesús Salvador González Martínez, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha 26 de septiembre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, fracción I, inciso a), 21, 25, 31, fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí.
- II.6.** Leobardo Aguilar Orihuela, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado, con fecha 15 de julio de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 26, 27 y 28 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del Decreto Administrativo que crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.
- II.7.** Con fecha 06 de julio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto Administrativo que Crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de San Luis Potosí, (en lo sucesivo la "Comisión").
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del diez (10) por ciento del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Calle Madero número 100, Colonia San Luis Potosí Centro, Código Postal 78000, Municipio San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.
- II.11.** A través del Gobierno del Estado de San Luis Potosí tiene la propiedad plena del inmueble ubicado en Fracción de terreno rústico, ubicada en el punto denominado "Pedrera de Guadalupe" de la Fracción Simón Díaz, de la Ciudad de San Luis Potosí, el cual tiene una superficie de 56,861.00 m², según consta en la Escritura Pública número 90,305 de fecha 05 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Octaviano Gómez y Gómez, Titular de la Notaría Pública número 4 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, bajo el número de inscripción 265,854, de fecha 4 de septiembre de 2008, y cuenta con el uso de suelo indicado para la naturaleza de la obra y la totalidad de las licencias, permisos, adecuaciones, desarrollo o equipamiento del Centro Estatal de Identificación Forense y de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de San Luis Potosí, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- Objeto.**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la “COMISIÓN”, por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la “COMISIÓN” para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la “COMISIÓN” de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el PEF 2023, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “CNBP”, asignará la cantidad de \$16,406,932.12 (Dieciséis millones cuatrocientos seis mil novecientos treinta y dos pesos 12/100 M.N.), en su Modalidad II. Vertiente II.b Infraestructura para el fortalecimiento de comisiones locales de búsqueda, y capacidades e infraestructura para acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana. Para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

- I.** El Subsidio será transferido a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 19, fracción I de los Lineamientos. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II.** A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la “COMISIÓN”, la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III.** Los recursos del Subsidio recibidos, se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.** El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V.** Para la “CNBP”, la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la “CNBP”.

- VI.** Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 15.23% del monto total del Subsidio autorizado.

Por otra parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA" aportará el inmueble para la construcción del Centro Estatal de Identificación Forense y de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí descrito en la declaración II.11.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I.** La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2023, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II.** La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por la "CNBP";
- III.** La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, y
- IV.** Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 27, fracción II y párrafo último de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA.- Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a la "COMISIÓN", será entregada en términos del artículo 21 de los Lineamientos. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$16,406,932.12 (Dieciséis millones cuatrocientos seis mil novecientos treinta y dos pesos 12/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos y bajo las siguientes premisas:

- I.** Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los Lineamientos;
- II.** Una vez que la "CNBP" haya transferido los recursos correspondientes del Subsidio, la "COMISIÓN" remitirá el CFDI complemento de pago a la "CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III.** La Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 19 de los Lineamientos y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I.** Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II.** Apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III.** Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la "CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- Obligaciones de la "CNBP".

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de la "CNBP": Rosario Téllez Alcaraz, en su carácter de Directora del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, o quien en su caso la sustituya, y
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Ma. Verónica Onofre Serment, en su carácter de Directora General de Derechos Humanos y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Avances Trimestrales.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca: el reporte del gasto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación, el monto del contrato o convenio, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se hayan celebrado contrato o convenio y los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por la "CNBP".

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2023, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2023", en términos del artículo 32, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2024, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2023, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de la "COMISIÓN".
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación.
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la TESOFE de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga: memoria fotográfica y/o videográfica en la que se identifiquen los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;
- VII. El informe, reporte o estudio del análisis de contexto aplicado a la desaparición de personas, implementado como concepto obligatorio de las dos modalidades del Proyecto Ejecutivo. Para el caso de la contratación de otros servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato correspondiente y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite la "CNBP";
- VIII. Documentales que acrediten la capacitación, y/o certificación de implementación obligatoria en las dos Modalidades del Proyecto Ejecutivo, que incluya: listas de asistencia, programa de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, certificados, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados debidamente validados por la persona Titular de la "COMISIÓN";
- IX. En el caso de actividades de comunicación tales como campañas de prevención, difusión, publicidad en medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas, deberá ser remitida en términos del último párrafo del artículo 34 de los Lineamientos.

La "CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 35 de los Lineamientos.

La "CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refieren las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 36, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 33 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 38 de los Lineamientos.

En el caso de que la "CNBP" determine el incumplimiento por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 38 de los Lineamientos, ordenará:

- I. El reintegro de los recursos que a la fecha de notificación del incumplimiento no hayan sido comprometidos, así como sus respectivos rendimientos financieros, en términos de la fracción II del artículo 33 y fracción III del artículo 38 de los Lineamientos;
- II. La entrega del acta de cierre de ejercicio por terminación anticipada de convenio, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los Lineamientos, y
- III. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, sin realizar trámite posterior alguno, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de los "Lineamientos".

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligarán en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2023, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;

- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", sólo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los Lineamientos. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el artículo 33, fracción II de los Lineamientos y, en su caso, la "CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la “COMISIÓN”.

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. “LAS PARTES” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla I. Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jesús Salvador González Martínez**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, **Leobardo Aguilar Orihuela**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, RUBÉN ROCHA MOYA; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA; EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, VÍCTOR MANUEL PÉREZ LÓPEZ, EN LOS SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *"La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda"*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. "Política y Gobierno", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$811'421,430.00 (ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio);

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán de manera equitativa en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el DOF, el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1.** La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3.** Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General, y 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en la Calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 1°, 2°, 3° y 17 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con Dictamen relativo al cómputo final de la Elección de Gobernador, a la Declaración de Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial Órgano Oficial del Gobierno del Estado el 30 de agosto de 2021, en el que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa para el periodo comprendido del 1° de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2027.
- II.3.** En términos de los artículos 55 y 65, fracciones XXIII Bis y XXV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4.** Enrique Inzunza Cázarez, Secretario General de Gobierno acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 1° de noviembre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3°, 9°, 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción I, 16, fracciones IV, X y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9, fracción X y 10, fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5.** Enrique Alfonso Díaz Vega, Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 1 de noviembre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3°, 9°, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción II, 17, fracción VI y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 9, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- II.6.** Víctor Manuel Pérez López, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 08 de febrero de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 6, fracción VII, y 8, fracción I del Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno; 19, 20 y 22, fracción XXVII de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas de Sinaloa.
- II.7.** Con fecha 08 de marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial Órgano Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, (en lo sucesivo la “COMISIÓN”).
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del diez (10) por ciento del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes S/N, Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80129, Municipio Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa.

II.11. A través del Gobierno del Estado de Sinaloa tiene la propiedad plena del inmueble ubicado en Boulevard General Macario Gaxiola S/N, Ejido Jiquilpan, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, el cual tiene su origen en el Decreto de expropiación sin número, publicado en el Diario Oficial de la Federación número 45 de fecha 21 de agosto de 1968, a través del cual expropió al Ejido Jiquilpan una superficie de 526.60-80-43 hectáreas, de las cuales se mantienen en calidad de propiedad plena las superficies de 69.59 hectáreas (lote de terreno con clave catastral 003-000-009-008-001 en el Ejido Jiquilpan, Ahome, Sinaloa) y de 1.25 hectáreas (lote de terreno con clave catastral 003-000-009-008-034-001 en el Ejido Jiquilpan, Ahome, Sinaloa), de estos predios se desprende el polígono con superficie de 1.48 hectáreas, y cuenta con el uso de suelo indicado para la naturaleza de la obra y la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones y requerimientos técnicos necesarios para la construcción, remodelación, adecuación, desarrollo o equipamiento del “Centro de Resguardo Temporal e Identificación Humana (CertiDH) - Zona Norte”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Sinaloa, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la “COMISIÓN”, por conducto de su Secretaría de Administración y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la “COMISIÓN” para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Sinaloa.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la “COMISIÓN” de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el PEF 2023, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “CNBP”, asignará la cantidad de \$24,342,642.90 (Veinticuatro millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos 90/100 M.N.). en su Modalidad II, Vertiente II.b. Infraestructura para el fortalecimiento de las comisiones locales de búsqueda, y capacidades e infraestructura para acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana. Para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 19, fracción I de los Lineamientos. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", la Secretaría de Administración y Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos, se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".
- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$2,434,264.29 (Dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro 29/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del monto total del Subsidio autorizado.

Por otra parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA" aportará el inmueble para la construcción del "Centro de Resguardo Temporal e Identificación Humana (CertiDH) - Zona Norte" descrito en la declaración II.11.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2023, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por la "CNBP";
- III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 27, fracción II y párrafo último de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA.- Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a la "COMISIÓN", será entregada en términos del artículo 21 de los Lineamientos. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$24,342,642.90 (Veinticuatro millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos 90/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los Lineamientos;

- II. Una vez que la "CNBP" haya transferido los recursos correspondientes del Subsidio, la "COMISIÓN" remitirá el CFDI complemento de pago a la "CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 19 de los Lineamientos y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la "CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- Obligaciones de la "CNBP".

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de la "CNBP": Rosario Téllez Alcaraz, en su carácter de Directora del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Nora Patricia Figueroa Saucedo, en su carácter de Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, o quien en su caso la sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Avances Trimestrales.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca: el reporte del gasto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación, el monto del contrato o convenio, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se hayan celebrado contrato o convenio y los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por la "CNBP".

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2023, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2023", en términos del artículo 32, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2024, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2023, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" que incluya la documentación comprobatoria.

- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de la "COMISIÓN".
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación.
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la TESOFE de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga: memoria fotográfica y/o videográfica en la que se identifiquen los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;
- VII. El informe, reporte o estudio del análisis de contexto aplicado a la desaparición de personas, implementado como concepto obligatorio de las dos modalidades del Proyecto Ejecutivo. Para el caso de la contratación de otros servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato correspondiente y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite la "CNBP";
- VIII. Documentales que acrediten la capacitación, y/o certificación de implementación obligatoria en las dos Modalidades del Proyecto Ejecutivo, que incluya: listas de asistencia, programa de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, certificados, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados debidamente validados por la persona Titular de la "COMISIÓN";
- IX. En el caso de actividades de comunicación tales como campañas de prevención, difusión, publicidad en medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas, deberá ser remitida en términos del último párrafo del artículo 34 de los Lineamientos.

La "CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 35 de los Lineamientos.

La "CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refieren las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 36, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 33 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

En caso de que la “ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 38 de los Lineamientos.

En el caso de que la “CNBP” determine el incumplimiento por parte de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 38 de los Lineamientos, ordenará:

- I. El reintegro de los recursos que a la fecha de notificación del incumplimiento no hayan sido comprometidos, así como sus respectivos rendimientos financieros, en términos de la fracción II del artículo 33 y fracción III del artículo 38 de los Lineamientos;
- II. La entrega del acta de cierre de ejercicio por terminación anticipada de convenio, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los Lineamientos, y
- III. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, sin realizar trámite posterior alguno, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de los “Lineamientos”.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

“LAS PARTES”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

- I. La “ENTIDAD FEDERATIVA” divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2023, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “CNBP”, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la “ENTIDAD FEDERATIVA” entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión; y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la “ENTIDAD FEDERATIVA” brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete, cuando así lo solicite la “CNBP”, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

“LAS PARTES” convienen que no será imputable a la “CNBP” ni a la “COMISIÓN”, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “LAS PARTES”, sólo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los Lineamientos. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

Asimismo, “LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones previstas en el artículo 33, fracción II de los Lineamientos y, en su caso, la “CNBP” dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la “COMISIÓN”.

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. “LAS PARTES” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial Órgano Oficial del Gobierno del Estado, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Enrique Inzunza Cázares**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, **Víctor Manuel Pérez López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL C. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LA C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. DANIEL IVÁN CRUZ LUNA; Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. GEORGINA MINERVA GONZÁLEZ MORENO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la C. Clara Luz Flores Carrales, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.

I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, asumió el cargo de Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla a partir del 15 de diciembre de 2022; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 70 y 79 fracciones II, XVI y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 primer párrafo 2 y 9, párrafo primero y 10 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables.

II.3 La C. María Teresa Castro Corro, Secretaria de Planeación y Finanzas, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 4, 13 párrafo primero, 24, 30, fracción III, 31 fracción II y 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 3 fracción XII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y demás normativa aplicable.

II.4 El C. Daniel Iván Cruz Luna, Secretario de Seguridad Pública, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 4, 13, 24, 30, fracción III, 31 fracción XV y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3 fracción IX y 11 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y demás normativa aplicable.

II.5 La C. Georgina Minerva González Moreno, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9 y 11 fracción XVI del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás normativa aplicable.

II.6 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Avenida Reforma número 710, colonia Centro, código postal 72000, en la Ciudad de Puebla, Puebla.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP"

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$43,729,978.00 (Cuarenta y tres millones setecientos veintinueve mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$43,729,978.00 (Cuarenta y tres millones setecientos veintinueve mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
PUEBLA	\$43,729,978.00
TOTAL ASIGNADO	\$43,729,978.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIOS		
ACAJETE	HUAQUECHULA	SAN SALVADOR EL VERDE
ACATLÁN	HUEYAPAN	TEPEACA
ACATZINGO	HUEYTAMALCO	TEPEXCO
AJALPAN	IZÚCAR DE MATAMOROS	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ
AMOZOC	JOPALA	TLAHUAPAN
ATEXCAL	LAFRAGUA	TLAOLA
CAÑADA MORELOS	LIBRES	TLATLAUQUITEPEC
CHALCHICOMULA DE SESMA	OCOYUCAN	TOCHTEPEC
CHIETLA	OLINTLA	XICOTEPEC
CORONANGO	PALMAR DE BRAVO	XIUTETELCO
CUETZALAN DEL PROGRESO	PANTEPEC	ZACAPOAXTLA
FRANCISCO Z. MENA	QUECHOLAC	
GENERAL FELIPE ÁNGELES	SAN GREGORIO ATZOMPA	
MONTO TOTAL ASIGNADO \$43,729,978.00		

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

- I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- II. Transferir los recursos establecidos por concepto del Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios en especial de aquellos con menor población o mayor grado de marginación los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.
- III. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;
- IV. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;
- V. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa para la administración de los recursos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;
- VI. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:
 - a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del "FOFISP" y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.
- VII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
- VIII. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;

- IX.** Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;
- X.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;
- XI.** Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XII.** Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;
- XIII.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;
- XIV.** Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;
- XV.** Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- XVI.** Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;
- XVII.** Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;
- XVIII.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;
- XIX.** Las demás establecidas en el "CONVENIO", Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, mismos que deberán ascender hasta el 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, con:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
PUEBLA	\$30,610,984.60

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual corresponderá al 70% (Setenta por ciento) del monto total convenido, y que asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIOS		
ACAJETE	HUAQUECHULA	SAN SALVADOR EL VERDE
ACATLÁN	HUEYAPAN	TEPEACA
ACATZINGO	HUEYTAMALCO	TEPEXCO
AJALPAN	IZÚCAR DE MATAMOROS	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ
AMOZOC	JOPALA	TLAHUAPAN
ATEXCAL	LAFRAGUA	TLAOLA
CAÑADA MORELOS	LIBRES	TLATLAUQUITEPEC
CHALCHICOMULA DE SESMA	OCOYUCAN	TOCHTEPEC
CHIETLA	OLINTLA	XICOTEPEC
CORONANGO	PALMAR DE BRAVO	XIUTETELCO
CUETZALAN DEL PROGRESO	PANTEPEC	ZACAPOAXTLA
FRANCISCO Z. MENA	QUECHOLAC	
GENERAL FELIPE ÁNGELES	SAN GREGORIO ATZOMPA	
MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN \$30,610,984.60		

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración y cumplimiento de metas, solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y que podrá ascender hasta el 30% (Treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
PUEBLA	\$13,118,993.40

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme al dictamen que emita "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme a la siguiente cantidad:

MUNICIPIOS		
ACAJETE	HUAQUECHULA	SAN SALVADOR EL VERDE
ACATLÁN	HUEYAPAN	TEPEACA
ACATZINGO	HUEYTAMALCO	TEPEXCO
AJALPAN	IZÚCAR DE MATAMOROS	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ
AMOZOC	JOPALA	TLAHUAPAN
ATEXCAL	LAFRAGUA	TLAOLA
CAÑADA MORELOS	LIBRES	TLATLAUQUITEPEC
CHALCHICOMULA DE SESMA	OCOYUCAN	TOCHTEPEC
CHIETLA	OLINTLA	XICOTEPEC
CORONANGO	PALMAR DE BRAVO	XIUTETELCO
CUETZALAN DEL PROGRESO	PANTEPEC	ZACAPOAXTLA
FRANCISCO Z. MENA	QUECHOLAC	
GENERAL FELIPE ÁNGELES	SAN GREGORIO ATZOMPA	
MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN \$13,118,993.40		

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" Reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, C. **Sergio Salomón Céspedes Peregrina**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación y Finanzas, C. **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad Pública, C. **Daniel Iván Cruz Luna**.- Rúbrica.- Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Georgina Minerva González Moreno**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA, LA C. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. DAVID ÁLVAREZ OCHOA Y EL COMISIONADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MAXIMINO HERNÁNDEZ PULIDO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la C. Clara Luz Flores Carrales, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.

I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás normativa aplicable.

II.2 La C. Lorena Cuéllar Cisneros, asumió el cargo de Gobernadora del Estado de Tlaxcala a partir del 31 de agosto de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 57 y 70, fracciones XXX y XXXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 16, fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

II.3 El C. Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 18, 34 fracción III, 35 y 36 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, concatenado con el decreto no. 85 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el 09 de febrero del 2022 y demás disposiciones aplicables.

II.4 El C. David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 18, 34 fracción III, 39 y 40 fracción I, inciso E) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, concatenado con el decreto no. 85 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el 09 de febrero del 2022 y demás disposiciones aplicables.

II.5 El C. Maximino Hernández Pulido, Comisionado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus municipios y demás normativa aplicable.

II.6 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP"

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$13,903,673.00 (Trece millones novecientos tres mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$13,903,673.00 (Trece millones novecientos tres mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
TLAXCALA	\$13,903,673.00
TOTAL ASIGNADO	\$13,903,673.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
APIZACO	\$13,903,673.00
CALPULALPAN	
CHIAUTEMPAN	
HUAMANTLA	
IXTACUIXTLA	
SAN PABLO DEL MONTE	
TLAXCALA	
ZACATELCO	
YAUHQUEMEHCAN	

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de

responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

- I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- II. Transferir los recursos establecidos por concepto del Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios en especial de aquellos con menor población o mayor grado de marginación los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.
- III. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;
- IV. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;
- V. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa para la administración de los recursos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;
- VI. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:
 - a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del "FOFISP" y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.
- VII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
- VIII. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;
- IX. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;

- X.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;
- XI.** Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XII.** Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;
- XIII.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;
- XIV.** Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;
- XV.** Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- XVI.** Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;
- XVII.** Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;
- XVIII.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;
- XIX.** Las demás establecidas en el "CONVENIO", Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, mismos que deberán ascender hasta el 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, con:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
TLAXCALA	\$9,732,571.10

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual corresponderá al 70% (Setenta por ciento) del monto total convenido, y que asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
APIZACO	\$9,732,571.10
CALPULALPAN	
CHIAUTEMPAN	
HUAMANTLA	
IXTACUIXTLA	
SAN PABLO DEL MONTE	
TLAXCALA	
ZACATELCO	
YAUHQUEMEHCAN	

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración y cumplimiento de metas, solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y que podrá ascender hasta el 30% (Treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
TLAXCALA	\$4,171,101.90

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme al dictamen que emita "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
APIZACO	\$4,171,101.90
CALPULALPAN	
CHIAUTEMPAN	
HUAMANTLA	
IXTACUIXTLA	
SAN PABLO DEL MONTE	
TLAXCALA	
ZACATELCO	
YAUHQUEMEHCAN	

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el titular de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetaran a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" Reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7(siete) tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora del Estado de Tlaxcala, C. **Lorena Cuéllar Cisneros**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **Sergio González Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Comisionado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Maximino Hernández Pulido**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EL C. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. CUAUHTÉMOC ZÚÑIGA BONILLA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA Y DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JAVIER RICAÑO ESCOBAR, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la C. Clara Luz Flores Carrales, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.

I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Cuitláhuac García Jiménez, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a partir del 01 de diciembre de 2018; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 42 y 49 fracciones XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XIV de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones aplicables.

II.3 El C. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 9, fracción III, 12, fracción VII, 19 y 20 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, así como 14 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 488 el seis de diciembre de dos mil dieciocho, y demás normativa aplicable.

II.4 El C. Cuauhtemoc Zúñiga Bonilla, Secretario de Seguridad Pública, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 50, párrafo primero y último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción II, 12 fracción VII y 18 Ter, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; así como el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 498, de trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública a suscribir Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, y demás normativa aplicable.

II.5 El C. Javier Ricaño Escobar, Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones I, VI, y XXI de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en concordancia con artículo 9 inciso a, fracción II e inciso b, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y demás normativa aplicable.

II.6 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Enríquez esquina con Leandro Valle, colonia Centro, Código Postal 91000, en Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP"

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$59,200,563.00 (Cincuenta y nueve millones doscientos mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$59,200,563.00 (Cincuenta y nueve millones doscientos mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	\$59,200,563.00
TOTAL ASIGNADO	\$59,200,563.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
ACTOPAN	\$59,200,563.00
AGUA DULCE	
ÁLAMO TEMAPACHE	
CAMERINO Z. MENDOZA	
CATEMACO	
CAZONES DE HERRERA	
COATEPEC	
COATZACOALCOS	
COATZINTLA	
CÓRDOBA	
EMILIANO ZAPATA	
FORTÍN	
HUATUSCO	
HUEYAPAN DE OCAMPO	
ISLA	
IXTACZOQUITLÁN	
LAS CHOAPAS	
MARTÍNEZ DE LA TORRE	
MINATITLÁN	

MISANTLA
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO
OZULUAMA
PÁNUCO
PAPANTLA
PASO DE OVEJAS
PLAYA VICENTE
POZA RICA DE HIDALGO
PUEBLO VIEJO
PUENTE NACIONAL
RÍO BLANCO
SAN ANDRÉS TUXTLA
SANTIAGO TUXTLA
TAMIAHUA
TIERRA BLANCA
TIHUATLÁN
TLAPACOYAN
TRES VALLES
TUXPAN
XALAPA
XICO

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y del Secretariado Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

- I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;

-
- II. Transferir los recursos establecidos por concepto del Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios en especial de aquellos con menor población o mayor grado de marginación los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.
 - III. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;
 - IV. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;
 - V. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa para la administración de los recursos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;
 - VI. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:
 - a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del "FOFISP" y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.
 - VII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
 - VIII. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;
 - IX. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;
 - X. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;
 - XI. Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
 - XII. Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;
 - XIII. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;
 - XIV. Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;

- XV.** Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- XVI.** Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;
- XVII.** Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;
- XVIII.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;
- XIX.** Las demás establecidas en el "CONVENIO", Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, mismos que deberán ascender hasta el 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, con:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	\$41,440,394.10

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual corresponderá al 70% (Setenta por ciento) del monto total convenido, y que asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
ACTOPAN	\$41,440,394.10
AGUA DULCE	
ÁLAMO TEMAPACHE	
CAMERINO Z. MENDOZA	
CATEMACO	
CAZONES DE HERRERA	
COATEPEC	
COATZACOALCOS	
COATZINTLA	
CÓRDOBA	
EMILIANO ZAPATA	
FORTÍN	
HUATUSCO	
HUEYAPAN DE OCAMPO	

ISLA	
IXTACZOQUITLÁN	
LAS CHOAPAS	
MARTÍNEZ DE LA TORRE	
MINATITLÁN	
MISANTLA	
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	
OZULUAMA	
PÁNUCO	
PAPANTLA	
PASO DE OVEJAS	
PLAYA VICENTE	
POZA RICA DE HIDALGO	
PUEBLO VIEJO	
PUENTE NACIONAL	
RÍO BLANCO	
SAN ANDRÉS TUXTLA	
SANTIAGO TUXTLA	
TAMIAHUA	
TIERRA BLANCA	
TIHUATLÁN	
TLAPACOYAN	
TRES VALLES	
TUXPAN	
XALAPA	
XICO	

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración y cumplimiento de metas, solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y que podrá ascender hasta el 30% (Treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	\$17,760,168.90

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme al dictamen que emita "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
ACTOPAN	\$17,760,168.90
AGUA DULCE	
ÁLAMO TEMAPACHE	
CAMERINO Z. MENDOZA	
CATEMACO	
CAZONES DE HERRERA	
COATEPEC	
COATZACOALCOS	
COATZINTLA	
CÓRDOBA	
EMILIANO ZAPATA	
FORTÍN	
HUATUSCO	
HUEYAPAN DE OCAMPO	
ISLA	
IXTACZOQUITLÁN	
LAS CHOAPAS	
MARTÍNEZ DE LA TORRE	
MINATITLÁN	
MISANTLA	
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	
OZULUAMA	
PÁNUCO	
PAPANTLA	
PASO DE OVEJAS	
PLAYA VICENTE	
POZA RICA DE HIDALGO	
PUEBLO VIEJO	
PUENTE NACIONAL	
RÍO BLANCO	
SAN ANDRÉS TUXTLA	
SANTIAGO TUXTLA	
TAMIAHUA	
TIERRA BLANCA	
TIHUATLÁN	
TLAPACOYAN	
TRES VALLES	
TUXPAN	
XALAPA	
XICO	

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" Reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C. **Cuitláhuac García Jiménez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, C. **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad Pública, C. **Cuahtémoc Zúñiga Bonilla**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, C. **Javier Ricaño Escobar**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. DAVID MONREAL ÁVILA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ARTURO MEDINA MAYORAL, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MANUEL EDUARDO FLORES SONDUK, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la C. Clara Luz Flores Carrales, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.

I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 2, 6 y 7 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y demás normativa aplicable.

II.2 El C. David Monreal Ávila, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a partir del 12 de septiembre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 73 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

II.3 El C. Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 82, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25, fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y demás normativa aplicable.

II.4 El C. Arturo Medina Mayoral, Secretario de Seguridad Pública asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 82, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25, fracción III y 28 fracciones XVI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y demás normativa aplicable.

II.5 El C. Manuel Eduardo Flores Sonduk, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 82, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 35, fracción XI de Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y demás normativa aplicable.

II.6 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Calzada de los Deportes Número 704, Colonia Hidráulica, C.P. 98068, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP"

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$14,798,524.00 (Catorce millones setecientos noventa y ocho mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$14,798,524.00 (Catorce millones setecientos noventa y ocho mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
ZACATECAS	\$14,798,524.00
TOTAL ASIGNADO	\$14,798,524.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
FRESNILLO	\$14,798,524.00
GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	
GENERAL PÁNFILO NATERA	
GUADALUPE	
JALPA	
JEREZ	
LORETO	
LUIS MOYA	
MIGUEL AUZA	
MORELOS	
NOCHISTLÁN DE MEJÍA	
OJOCALIENTE	
VILLA DE COS	
VILLANUEVA	
ZACATECAS	

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de

responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

- I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- II. Transferir los recursos establecidos por concepto del Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios en especial de aquellos con menor población o mayor grado de marginación los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.
- III. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;
- IV. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;
- V. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa para la administración de los recursos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;
- VI. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:
 - a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del "FOFISP" y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.
- VII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
- VIII. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;
- IX. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;

- X.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;
- XI.** Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XII.** Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;
- XIII.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;
- XIV.** Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;
- XV.** Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- XVI.** Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;
- XVII.** Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;
- XVIII.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;
- XIX.** Las demás establecidas en el "CONVENIO", Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, mismos que deberán ascender hasta el 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, con:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
ZACATECAS	\$10,358,966.80

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual corresponderá al 70% (Setenta por ciento) del monto total convenido, y que asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
FRESNILLO	\$10,358,966.80
GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	
GENERAL PÁNFILO NATERA	
GUADALUPE	
JALPA	
JEREZ	
LORETO	
LUIS MOYA	
MIGUEL AUZA	
MORELOS	
NOCHISTLÁN DE MEJÍA	
OJOCALIENTE	
VILLA DE COS	
VILLANUEVA	
ZACATECAS	

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración y cumplimiento de metas, solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y que podrá ascender hasta el 30% (Treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a las siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
ZACATECAS	\$4,439,557.20

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme al dictamen que emita "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
FRESNILLO	\$4,439,557.20
GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	
GENERAL PÁNFILO NATERA	
GUADALUPE	
JALPA	
JEREZ	
LORETO	
LUIS MOYA	
MIGUEL AUZA	
MORELOS	
NOCHISTLÁN DE MEJÍA	
OJOCALIENTE	
VILLA DE COS	
VILLANUEVA	
ZACATECAS	

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetaran a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" Reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, C. **David Monreal Ávila**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad Pública, C. **Arturo Medina Mayoral**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Manuel Eduardo Flores Sonduk**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 87/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 01 al 07 de julio de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 01 al 07 de julio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	12.21%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 01 al 07 de julio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.7229
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 01 al 07 de julio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.1966
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.9987
Diésel	\$6.5055

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 01 al 07 de julio de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 88/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 01 al 07 de julio de 2023.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 89/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 01 al 07 de julio de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, el inmueble federal denominado Centro Federal de Readaptación Social No. 6 Sureste, con Registro Federal Inmobiliario número 27-10121-8, con superficie de 751,068.771 metros cuadrados, ubicado a 358.111 metros con Carretera Federal Raudales de Malpaso-El Bellote sin número, kilómetro 73.5, Villa Estación Chontalpa, Localidad Chicoacán, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

DST-06/2023.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, el inmueble federal denominado Centro Federal de Readaptación Social No. 6 "Sureste", con Registro Federal Inmobiliario número 27-10121-8, con superficie de 751,068.771 metros cuadrados, ubicado a 358.111 metros con Carretera Federal Raudales de Malpaso - El Bellote sin número, kilómetro 73.5, Villa Estación Chontalpa, Localidad Chicoacán, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado Centro Federal de Readaptación Social No. 6 "Sureste", con superficie de 751,068.771 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario 27-10121-8, ubicado a 358.111 metros con Carretera Federal Raudales de Malpaso - El Bellote sin número, kilómetro 73.5, Villa Estación Chontalpa, Localidad Chicoacán, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita con el Contrato número CD-A 012/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal el 6 de noviembre de 2009 bajo el Folio Real número 94755, a través del cual, se formalizó la donación gratuita, pura y simple del inmueble de mérito por parte del Gobierno del Estado de Tabasco en favor del Gobierno Federal, quedando destinado a la Secretaría de Seguridad Pública, para que por conducto de su órgano desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, se utilizara para la construcción y operación del Centro Federal de Readaptación Social de Huimanguillo, Tabasco.

TERCERO.- Que el Plano Topográfico número 01, elaborado a escala 1:4000, registrado bajo el número DRPCPF-2946-2009-T/ de fecha 19 de agosto de 2009 por la entonces Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal y certificado el 7 de abril de 2021 por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, consigna la superficie, medidas y colindancias del inmueble de mérito.

CUARTO.- Que mediante oficio CGAJ/0313/2021 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno del Estado de Tabasco, manifestó la necesidad de recibir en destino el Inmueble federal para ocuparlo como un Centro de Readaptación Social Femenil.

QUINTO.- Que por oficio número SSPC/UAF/DGRMSOP/03428/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, inició gestiones para poner a disposición de este Instituto el inmueble federal señalado en el Considerando Primero del presente Acuerdo.

SEXTO.- Que mediante Acta Administrativa de fecha 28 de mayo de 2021, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal el 01 de junio de 2021, bajo el Folio Real número 94755/2; se hizo constar la entrega física, jurídica y administrativa provisional que realizó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual, en el mismo acto lo entregó provisionalmente a favor del Gobierno del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio DOOTSM/DVU/OF/0328/2022 de fecha 13 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, define que al predio le corresponde el alineamiento a la vía pública es 358.111 m con Carretera Federal Raudales de Malpaso - El Bellote, Sin Número Oficial.

OCTAVO.- Que mediante oficio DOOTSM/DVU/OF/0329/2022 de fecha 13 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, se hizo constar que el inmueble federal de mérito, tiene uso de suelo: "Infraestructura y Servicios Públicos".

NOVENO.- Que mediante oficio DGSPE/DG/07989/2022 de fecha 27 de junio de 2022, el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto del Director General del Sistema Penitenciario Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, solicitó se otorgue el destino del inmueble federal descrito en el Considerando Primero del presente instrumento, a favor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado, para ser utilizado como un Centro Penitenciario Estatal; asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad, que el inmueble materia del presente acuerdo, que atendiendo a los antecedentes documentales del expediente con que se cuenta, a la antigüedad del inmueble y a su conformación arquitectónica, se considera que no cuenta con las características establecidas en la Ley de la Materia, para ser considerado Monumento Histórico o Artístico, con apego al Criterio de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal 2/2011, emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012.

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, el acto que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble federal denominado Centro Federal de Readaptación Social No. 6 "Sureste", con superficie de 751,068.771 metros cuadrados, ubicado a 358.111 metros con Carretera Federal Raudales de Malpaso - El Bellote sin número, kilómetro 73.5, Villa Estación Chontalpa, Localidad Chicoacán, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario 27-10121-8, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, para ser utilizado como un Centro Penitenciario Estatal.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO. - En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, deberá gestionar ante las autoridades de los órdenes de gobierno correspondientes la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO. - La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que en su caso se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO. - El destino únicamente confiere a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción XIII y 6o. de la Ley de Comercio Exterior; 2o., fracción II, Regla Complementaria 10ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), la cual establece en su artículo 1o. las cuotas que, atendiendo a la clasificación de la mercancía, sirven para determinar los impuestos generales de importación y de exportación, conforme a la Tarifa aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional, y que fue modificada mediante diversos decretos, publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 18 de noviembre de 2022 y 16 de enero de 2023;

Que el artículo 2o., fracción II, Regla Complementaria 10ª de la LIGIE, señala la obligación de establecer los números de identificación comercial (NICO) en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias, así como la metodología para la creación y modificación de dichos números, los cuales deben ser determinados por la Secretaría de Economía, con opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que la disposición citada en el considerando anterior, también prevé que la clasificación de las mercancías está integrada por las fracciones arancelarias y el NICO, el cual se conforma por 2 dígitos que se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda y que están ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99;

Que el NICO es una herramienta de facilitación comercial que permite contar con datos estadísticos más precisos, al separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias;

Que el 27 de junio de 2022 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial (Acuerdo de metodología), el cual establece, entre otros, los criterios de evaluación, los parámetros de los mismos y el procedimiento a seguir para la creación y modificación de los NICO;

Que el Acuerdo de metodología prevé en su artículo 5 que tanto las dependencias de la Administración Pública Federal, como las personas físicas o morales, interesadas en la creación o modificación de un NICO, deben realizar la solicitud correspondiente, acompañada de la información que al respecto se precisa en el mismo;

Que en virtud de lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo antes mencionado, en marzo y septiembre se valoran las solicitudes recibidas durante los periodos de julio a diciembre del año inmediato anterior y de enero a junio del año que se encuentre en curso, respectivamente;

Que el 22 de agosto de 2022 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos, con la finalidad de brindar certeza jurídica y efectuar una correcta clasificación de las mercancías;

Que en septiembre de 2022, se analizaron 190 solicitudes recibidas en el periodo de enero a junio de dicho año y, en marzo de 2023, se analizaron 7 solicitudes recibidas en el periodo de julio a diciembre de 2022;

Que derivado del análisis realizado a las solicitudes antes señaladas y con el fin de brindar orden y trazabilidad en el seguimiento estadístico de las corrientes comerciales y permitir una adecuada instrumentación entre los actores involucrados en la generación de información de inteligencia comercial, resulta necesario modificar el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, para crear 53 NICO, suprimir 18 NICO de diversos capítulos de la LIGIE, modificar la Anotación del capítulo 72 y crear 2 Anotaciones correspondientes a los capítulos 61 y 62;

Que los NICO que se dan a conocer a través del presente Acuerdo fueron determinados previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

Que en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL (NICO) Y SUS TABLAS DE CORRELACIÓN

Artículo Primero. Se **crean** los números de identificación comercial del Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado el 22 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, que a continuación se indican, en el orden que les corresponde:

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2308.00.02	01	Hojas de maíz.
2308.00.02	99	Los demás.
3926.90.99	13	Copas menstruales.
4014.90.99	01	Copas menstruales.
4014.90.99	99	Los demás.
6112.41.01	01	Para mujeres.
6112.41.01	99	Los demás.
6115.95.01	01	Con contenido de encaje o red.
6115.95.01	99	Los demás.
6115.96.01	01	Con contenido de encaje o red.
6115.96.01	99	Los demás.
6210.10.01	01	Prendas desechables no tejidas diseñadas para uso en hospitales, clínicas, laboratorios o áreas contaminadas.
6210.10.01	99	Los demás.
7219.13.01	01	De la serie 200.
7219.13.01	02	De la serie 300.
7219.13.01	03	De la serie 400.
7219.13.01	99	Los demás.
7219.14.01	01	De la serie 200.
7219.14.01	02	De la serie 300.
7219.14.01	03	De la serie 400.
7219.14.01	99	Los demás.
7219.22.01	01	De la serie 200.
7219.22.01	02	De la serie 300.
7219.22.01	03	De la serie 400.
7219.22.01	99	Los demás.
7219.32.02	02	De la serie 200, con espesor que no exceda de 4 mm.
7219.32.02	03	De la serie 300, con espesor que no exceda de 4 mm.
7219.32.02	04	De la serie 400, con espesor que no exceda de 4 mm.
7219.32.02	91	Las demás de la serie 200.
7219.32.02	92	Las demás de la serie 300.
7219.32.02	93	Las demás de la serie 400.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7219.33.01	01	De la serie 200.
7219.33.01	02	De la serie 300.
7219.33.01	03	De la serie 400.
7219.33.01	99	Los demás.
7219.34.01	01	De la serie 200.
7219.34.01	02	De la serie 300.
7219.34.01	03	De la serie 400.
7219.34.01	99	Los demás.
7220.20.03	03	De la serie 200, con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7220.20.03.01.
7220.20.03	04	De la serie 300, con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7220.20.03.01.
7220.20.03	05	De la serie 400, con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7220.20.03.01.
8414.51.01	01	Ventiladores de techo.
8414.51.01	99	Los demás.
8414.51.99	01	Ventiladores de techo.
8414.51.99	99	Los demás.
8414.59.01	01	Ventiladores de techo.
8414.59.01	99	Los demás.
8414.59.99	01	Ventiladores de techo.
8414.59.99	99	Los demás.
9619.00.04	01	Toallas sanitarias (compresas higiénicas).
9619.00.04	02	Tampones higiénicos.
9619.00.04	99	Los demás.

Artículo Segundo. Se **suprimen** los números de identificación comercial del Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado el 22 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, que a continuación se indican:

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2308.00.02	00	SUPRIMIDO
4014.90.99	00	SUPRIMIDO
6112.41.01	00	SUPRIMIDO
6115.95.01	00	SUPRIMIDO
6115.96.01	00	SUPRIMIDO
6210.10.01	00	SUPRIMIDO
7219.13.01	00	SUPRIMIDO
7219.14.01	00	SUPRIMIDO
7219.22.01	00	SUPRIMIDO

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7219.32.02	01	SUPRIMIDO
7219.33.01	00	SUPRIMIDO
7219.34.01	00	SUPRIMIDO
7220.20.03	02	SUPRIMIDO
8414.51.01	00	SUPRIMIDO
8414.51.99	00	SUPRIMIDO
8414.59.01	00	SUPRIMIDO
8414.59.99	00	SUPRIMIDO
9619.00.04	00	SUPRIMIDO

Artículo Tercero. Se **reforma** la Anotación 1 del Capítulo 72 y se **adicionan** la Anotación 1 al Capítulo 61 y la Anotación 1 al Capítulo 62, de los números de identificación comercial del Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado el 22 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo siguiente:

“Capítulo 61

Anotaciones de los Números de Identificación Comercial:

1. Se entenderá por “Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas” a las piezas de tela cortadas que, una vez que se han cosido o fijado, constituirán la prenda de vestir.”

“Capítulo 62

Anotaciones de los Números de Identificación Comercial:

1. Se entenderá por “Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas” a las piezas de tela cortadas que, una vez que se han cosido o fijado, constituirán la prenda de vestir.”

“Capítulo 72

Anotaciones de los Números de Identificación Comercial:

1. Se entenderá por:
 - “Acero de alta resistencia” aquel cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa. Entre ellos se encuentran, por ejemplo: Acero Estructural o Structural Steel (SS), Hot Stamped (HSS), High Strength Low Alloy Steel (HSLAS), Bake Hardening (BH), Dual Phase (DP), TRIP, entre otros.
 - “De la serie 200” a la aleación austenítica dentro los aceros inoxidable, conforme al sistema del American Iron and Steel Institute (AISI), cuya integración química contenga cromo, manganeso, nitrógeno y bajo contenido de níquel.
 - “De la serie 300” a la aleación austenítica dentro los aceros inoxidable, conforme al sistema del AISI, cuya integración química contenga un alto contenido de cromo y níquel.
 - “De la serie 400” a las aleaciones ferríticas y martensíticas dentro los aceros inoxidable, conforme al sistema del AISI, cuya integración química contenga un alto contenido de cromo, así como carbono, manganeso y bajo o nulo contenido de níquel.”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2023.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-**
Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 23, 25, fracciones II y XVIII, 26, 27, fracciones I y XI, 76, párrafo segundo, Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como 3, fracción VII y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 73 párrafo primero, 74 y 76, párrafo segundo de la Ley General de Mejora Regulatoria en vigor, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria debe hacer públicas las propuestas regulatorias, los análisis de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita en correspondencia, y

Que dicha publicación se hará a través del Medio de Difusión Oficial, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de los títulos de las propuestas regulatorias y análisis de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE MAYO DE 2023.

El objeto del presente listado es dar a conocer los títulos de las propuestas regulatorias de disposiciones jurídicas y los análisis de impacto regulatorio que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria recibió, así como los que dictaminó durante el mes de mayo del año 2023.

Los textos de las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio, se encuentran a disposición del público en general y pueden solicitarse a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria por escrito, por medios electrónicos o consultarse directamente en su portal electrónico.

La lista también identifica las propuestas regulatorias que fueron eximidas de la presentación del análisis de impacto regulatorio, y aquellas donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicho análisis.

La lista actualizada puede consultarse en el sitio de Internet: www.gob.mx/conamer

Atentamente,

Ciudad de México, a 9 de junio de 2023.- El Comisionado Nacional, **Alberto Montoya Martín del Campo**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de mayo de 2023		
Asuntos recibidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA CON CARÁCTER PERMANENTE LA COMISIÓN DE POLÍTICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MARZO DE 2003	02/05/2023	Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL DOMICILIO OFICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.	30/05/2023	Exención de AIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción

Acuerdo por el que se da a conocer el cierre de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México	15/05/2023	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cierre de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México	15/05/2023	Exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Fecha	Descripción
Acuerdo que establece los lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales.	02/05/2023	Solicitud de Baja de Expediente
Acuerdo que establece los lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales.	02/05/2023	Formato de Reglas de Operación
Acuerdo que establece los lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales.	12/05/2023	Nueva versión de la Propuesta Regulatoria
Acuerdo mediante el cual se da a conocer la modalidad digital para la expedición de la Constancia de Antecedentes Penales Federales por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.	24/05/2023	Exención de AIR
Acuerdo mediante el cual se da a conocer la modalidad digital para la expedición de la Constancia de Antecedentes Penales Federales por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.	30/05/2023	Nueva versión de la Propuesta Regulatoria
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA LA CONSULTA DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.	12/05/2023	Exención de AIR
LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	12/05/2023	Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA LA CONSULTA DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.	18/05/2023	Exención de AIR
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO.	22/05/2023	Exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE LLEVE A CABO LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR EL INCIDENTE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA OCURRIDO EL 13 DE ABRIL DE 2023.	08/05/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN MATERIA DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.	09/05/2023	Exención de AIR
CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en	18/05/2023	AIR de Impacto

obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales).		Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia
AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada Wanha', con una superficie total de 38,255-64-17.76 hectáreas, ubicada en el Río San Pedro en los municipios de Balancán y Tenosique, en el estado de Tabasco.	22/05/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA POR TERCERA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE LLEVE A CABO LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR EL INCIDENTE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA OCURRIDO EL 13 DE ABRIL DE 2023.	22/05/2023	Exención de AIR
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, EMISIONES DE BIÓXIDO DE CARBONO (CO ₂) PROVENIENTES DEL ESCAPE, APLICABLE A VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS DE PESO BRUTO VEHICULAR DE HASTA 3 857 KILOGRAMOS.	29/05/2023	AIR de Alto Impacto con Análisis de Riesgos y Análisis de Impacto en el Comercio Exterior
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA REGIONAL PARA LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE APOYOS DEL COMPONENTE III. RESTAURACIÓN FORESTAL DE MICROCUENCAS Y REGIONES ESTRATÉGICAS DEL PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL BIENESTAR 2023 PARA LOS ESTADOS DE GUERRERO, MICHOACÁN Y OAXACA.	15/05/2023	Exención de AIR
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL BENEFICIO NETO DE LAS OBRAS SOLICITADAS POR PARTICULARES PARA SER INCLUIDAS EN LOS PROGRAMAS DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN Y LOS ELEMENTOS DE LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDAN AL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, ASÍ COMO PARA LA CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE REDES PARTICULARES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 44 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.	04/05/2023	Información adicional enviada por la dependencia
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESPECIFICAN LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE POR DUCTO Y ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL.	09/05/2023	AIR de Alto Impacto con Análisis de Impacto en la Competencia
CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL BENEFICIO NETO DE LAS OBRAS SOLICITADAS POR PARTICULARES PARA SER INCLUIDAS EN LOS PROGRAMAS DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN Y LOS ELEMENTOS DE LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDAN AL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, ASÍ COMO PARA LA CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE REDES PARTICULARES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 44 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.	11/05/2023	Información adicional enviada por la dependencia

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS VALORES DE REFERENCIA DE LAS METODOLOGÍAS PARA EL CÁLCULO DE LA EFICIENCIA DE LOS SISTEMAS DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA COGENERACIÓN EFICIENTE, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE EFICIENCIA Y METODOLOGÍA DE CÁLCULO PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DE ENERGÍA LIBRE DE COMBUSTIBLE ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES RES/003/2011, RES/206/2014, RES/291/2012 Y RES/1838/2016, RESPECTIVAMENTE.	23/05/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS, ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS.	24/05/2023	AIR de Alto Impacto con Análisis de Impacto en la Competencia
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LA RESOLUCIÓN RES/948/2015 POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN Y LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	25/05/2023	Información adicional enviada por la dependencia
ACUERDO DEL ORGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DELEGA AL JEFE DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA FACULTAD DE AUTORIZAR O NEGAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PERMISO PARA LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES REGULADAS.	26/05/2023	Respuesta a Solicitud de información
Centro Nacional de Control de Energía	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se delegan en el ingeniero Mauricio Cuellar Ahumada, Subgerente de Operación y Despacho, adscrito a la Gerencia del Centro Nacional, las facultades y atribuciones que se indican.	11/05/2023	Exención de AIR
ACUERDO por el que se delegan en el ingeniero Sergio Romo Ramírez, Jefe de Unidad de Expansión de la Red, adscrito a la Subdirección de Planeación, las facultades y atribuciones que se indican.	24/05/2023	Exención de AIR
Centro Nacional de Control del Gas Natural	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las modificaciones a las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios del Centro Nacional de Control del Gas Natural, en la Normateca Interna del Organismo.	12/05/2023	Exención de AIR
ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL	14/03/2023	Exención de AIR
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
ACUERDO CNH.E.XX.XXX/2023 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS PRÓRROGAS DE LOS PERIODOS DE EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN PREVISTAS EN LOS CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS QUE RESULTEN APLICABLES	17/05/2023	Exención de AIR
ACUERDO CNH.XX.XX/2023 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INTERPRETA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS LOS ARTÍCULOS 27, 29 Y 35 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PLANES DE EXPLORACIÓN Y DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	17/05/2023	Exención de AIR

Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.	16/05/2023	Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación.	25/05/2023	Exención de AIR
Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.	26/05/2023	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99.	29/05/2023	AIR de Impacto Moderado
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Indicación Geográfica protegida en el extranjero "Emilia".	08/05/2023	Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Denominación de Origen protegida en el extranjero "Lambrusco di Sorbara".	08/05/2023	Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Denominación de Origen protegida en el extranjero "Alfombras tejidas a mano Kelardasht".	08/05/2023	Exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Fecha	Descripción
CONVOCATORIA PARA EL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL 2023.	09/05/2023	Exención de AIR
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	Fecha	Descripción
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PORTAL DE INTERNET EN EL QUE SE PUEDE CONSULTAR EL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	29/05/2023	Exención de AIR
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura	Fecha	Descripción
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTA NACIONAL PESQUERA.	23/05/2023	Exención de AIR
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil.	18/05/2023	Exención de AIR
Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.	18/05/2023	Exención de AIR
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano.	18/05/2023	AIR de Impacto Moderado
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.	25/05/2023	AIR de Impacto Moderado
Acuerdo modificatorio al diverso "Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones técnico administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes".	26/05/2023	Exención de AIR
Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico.	26/05/2023	AIR de Impacto Moderado

Decreto por el que se expide el Reglamento de Medicina de Aviación Civil.	26/05/2023	AIR de Impacto Moderado
Decreto por el que se expide el Reglamento de Instituciones Educativas en Materia Aeronáutica.	26/05/2023	AIR de Impacto Moderado
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V.	Fecha	Descripción
Programa Institucional de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México 2023-2024.	29/05/2023	Exención de AIR
Aeropuertos y Servicios Auxiliares	Fecha	Descripción
Programa Institucional de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V." 2023 -2024.	24/05/2023	Exención de AIR
Caminos y Puentes Federales de Ingresos Servicios Conexos	Fecha	Descripción
Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas de la Unidad Regional Villahermosa.	08/05/2023	Exención de AIR
Decreto que reforma el diverso por el que se reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.	22/05/2023	Exención de AIR
Servicio Postal Mexicano	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer la revocación y designación de servidores públicos adscritos al organismo público descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano como apoderados generales para la defensa jurídica del mismo.	22/05/2023	Exención de AIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer la publicación en la página web de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de los acuerdos que en el mismo se señalan.	02/05/2023	Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.	09/05/2023	Exención de AIR
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	Fecha	Descripción
Manual de Organización del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.	02/05/2023	Baja de Expediente
Programa Institucional 2023-2024 Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.	02/05/2023	Baja de Expediente
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Fecha	Descripción
Manual para la Administración de Bienes Muebles y Manejo de Almacenes del CONALEP.	31/05/2023	Exención de AIR
Patronato de Obras e Instalaciones del IPN	Fecha	Descripción
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.	24/05/2023	Exención de AIR
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.	24/05/2023	Exención de AIR

Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Decreto por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).	09/05/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRÁMITES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PUBLICADO EL 28 DE ENERO DE 2011.	15/05/2023	Respuesta a Solicitud de información
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRÁMITES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PUBLICADO EL 28 DE ENERO DE 2011.	16/05/2023	Respuesta a Solicitud de información
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS BASES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y DESINCORPORACIÓN POR EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR	29/05/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE AGOSTO DE 2020.	29/05/2023	Exención de AIR
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	Fecha	Descripción
EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y POR EL QUE SE DELEGAN EN EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.	05/05/2023	Exención de AIR
EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN GENERAL TERRITORIAL LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.	05/05/2023	Exención de AIR
EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y POR EL QUE SE DELEGAN EN EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.	08/05/2023	Exención de AIR
Instituto de Salud para el Bienestar	Fecha	Descripción
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDEN SER CONSULTADOS	05/05/2023	Exención de AIR

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDE SER CONSULTADO.	05/05/2023	Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN, Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN DATOS ABIERTOS DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDEN SER CONSULTADAS	11/05/2023	Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO EN MATERIA DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDEN SER CONSULTADAS.	12/05/2023	Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDEN SER CONSULTADAS.	12/05/2023	Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDEN SER CONSULTADAS.	12/05/2023	Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDEN SER CONSULTADAS.	12/05/2023	Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDEN SER CONSULTADAS.	15/05/2023	Exención de AIR
Instituto Nacional de Pediatría	Fecha	Descripción
LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS DESTINADOS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA.	30/05/2023	Exención de AIR
Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	Fecha	Descripción
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LAS DONACIONES EN ESPECIE Y EN EFECTIVO QUE RECIBA EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ	03/05/2023	Exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SEDATU-2023, que establece los lineamientos para el fortalecimiento del sistema territorial para resistir, adaptarse y recuperarse ante amenazas de origen natural y del cambio climático a través del ordenamiento territorial.	17/05/2023	Exención de AIR
Programa de Ordenamiento Territorial de la Región Sur-Sureste.	23/05/2023	Exención de AIR
Programa de Ordenamiento Territorial de la Región Sur-Sureste.	25/05/2023	Información adicional enviada por la Dependencia

Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Secretaría de Cultura.	08/05/2023	Exención de AIR
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Secretaría de Cultura.	11/05/2023	Nueva versión
Secretaría de Turismo	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de Turismo.	03/05/2023	Exención de AIR
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se abrogan los Lineamientos para la integración, operación y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	09/05/2023	Exención de AIR
Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR COATZACOALCOS I	04/05/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR COATZACOALCOS II	04/05/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SALINA CRUZ.	04/05/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SAN BLAS ATEMPA.	04/05/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SAN JUAN EVANGELISTA	04/05/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR TEXISTEPEC	04/05/2023	Exención de AIR
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se aprueban las Modificaciones a las Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	17/05/2023	Exención de AIR
Asuntos emitidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA CON CARÁCTER PERMANENTE LA COMISIÓN DE POLÍTICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MARZO DE 2003.	08/05/2023	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer el cierre de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.	16/05/2023	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cierre de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México.	16/05/2023	Aceptar exención de AIR

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Fecha	Descripción
Acuerdo que establece los lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales.	02/05/2023	Dictamen Regulatorio
Acuerdo que establece los lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales.	15/05/2023	Dictamen Regulatorio
Acuerdo mediante el cual se da a conocer la modalidad digital para la expedición de la Constancia de Antecedentes Penales Federales por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.	30/05/2023	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	17/05/2023	Aceptar exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA LA CONSULTA DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.	18/05/2023	Aceptar exención de AIR
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO.	25/05/2023	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE LLEVE A CABO LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR EL INCIDENTE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA OCURRIDO EL 13 DE ABRIL DE 2023.	08/05/2023	Aceptar exención de AIR
ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	16/05/2023	Dictamen Preliminar
ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos.	18/05/2023	Dictamen Preliminar
PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (Cancela y sustituye a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales).	19/05/2023	Dictamen Preliminar
ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA POR TERCERA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE LLEVE A CABO LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR EL INCIDENTE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA OCURRIDO EL 13 DE ABRIL DE 2023.	23/05/2023	Aceptar exención de AIR

AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada Wanhá', con una superficie total de 38,255-64-17.76 hectáreas, ubicada en el Río San Pedro en los municipios de Balancán y Tenosique, en el estado de Tabasco.	25/05/2023	Aceptar exención de AIR
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA REGIONAL PARA LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE APOYOS DEL COMPONENTE III. RESTAURACIÓN FORESTAL DE MICROCUENCAS Y REGIONES ESTRATÉGICAS DEL PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL BIENESTAR 2023 PARA LOS ESTADOS DE GUERRERO, MICHOACÁN Y OAXACA.	18/05/2023	Aceptar exención de AIR
Convocatoria al Premio Nacional al Mérito Forestal 2023.	29/05/2023	Dictamen Final
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura	Fecha	Descripción
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTA NACIONAL PESQUERA.	26/05/2023	Aceptar exención de AIR
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE APORTACIONES, LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS APORTACIONES, LOS CRITERIOS Y BASES PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES Y LOS MODELOS DE CONVENIOS CORRESPONDIENTES.	16/05/2023	Aceptar exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESPECIFICAN LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE POR DUCTO Y ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL.	23/05/2023	Ampliaciones y Correcciones
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS VALORES DE REFERENCIA DE LAS METODOLOGÍAS PARA EL CÁLCULO DE LA EFICIENCIA DE LOS SISTEMAS DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA COGENERACIÓN EFICIENTE, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE EFICIENCIA Y METODOLOGÍA DE CÁLCULO PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DE ENERGÍA LIBRE DE COMBUSTIBLE ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES RES/003/2011, RES/206/2014, RES/291/2012 Y RES/1838/2016, RESPECTIVAMENTE.	23/05/2023	Aceptar exención de AIR
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
ACUERDO CNH.XX.XX/2023 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INTERPRETA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS LOS ARTÍCULOS 27, 29 Y 35 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PLANES DE EXPLORACIÓN Y DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.	24/05/2023	Solicitud de mayor información
ACUERDO CNH.E.XX.XXX/2023 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS PRÓRROGAS DE LOS PERIODOS DE EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN PREVISTAS EN LOS CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS QUE RESULTEN APLICABLES.	24/05/2023	Solicitud de mayor información
Centro Nacional de Control del Gas Natural	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las modificaciones a las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios del Centro Nacional de Control del Gas Natural, en la Normateca Interna del Organismo.	17/05/2023	Aceptar exención de AIR

Centro Nacional de Control de Energía	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se delegan en el ingeniero Mauricio Cuellar Ahumada, Subgerente de Operación y Despacho, adscrito a la Gerencia del Centro Nacional, las facultades y atribuciones que se indican	16/05/2023	Aceptar exención de AIR
ACUERDO por el que se delegan en el ingeniero Sergio Romo Ramírez, Jefe de Unidad de Expansión de la Red, adscrito a la Subdirección de Planeación, las facultades y atribuciones que se indican	29/05/2023	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Fecha	Descripción
CONVOCATORIA PARA EL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL 2023.	15/05/2023	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.	02/05/2023	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.	17/05/2023	Aceptar exención de AIR
Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.	26/05/2023	Aceptar exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación.	31/05/2023	Aceptar exención de AIR
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Indicación Geográfica protegida en el extranjero "Emilia".	08/05/2023	Aceptar exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Denominación de Origen protegida en el extranjero "Lambrusco di Sorbara".	08/05/2023	Aceptar exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Denominación de Origen protegida en el extranjero "Alfombras tejidas a mano Kelardasht".	08/05/2023	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil.	18/05/2023	Aceptar exención de AIR
Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.	18/05/2023	Aceptar exención de AIR
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano.	18/05/2023	Dictamen Final
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.	26/05/2023	Dictamen Final
Acuerdo modificatorio al diverso "Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones técnico administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes".	26/05/2023	Aceptar exención de AIR
Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico.	26/05/2023	Dictamen Final
Decreto por el que se expide el Reglamento de Medicina de Aviación Civil.	26/05/2023	Dictamen Final
Decreto por el que se expide el Reglamento de Instituciones Educativas en Materia Aeronáutica.	26/05/2023	Dictamen Final
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V.	Fecha	Descripción
Programa Institucional de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México 2023-2024.	30/05/2023	Aceptar exención de AIR

Aeropuertos y Servicios Auxiliares	Fecha	Descripción
Programa Institucional de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V." 2023 -2024.	25/05/2023	Aceptar exención de AIR
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Fecha	Descripción
Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas de la Unidad Regional Villahermosa.	09/05/2023	Aceptar exención de AIR
Decreto que reforma el diverso por el que se reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.	24/05/2023	Aceptar exención de AIR
Servicio Postal Mexicano	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer la revocación y designación de servidores públicos adscritos al organismo público descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano como apoderados generales para la defensa jurídica del mismo.	25/05/2023	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer la publicación en la página web de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de los acuerdos que en el mismo se señalan.	02/05/2023	Aceptar exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.	09/05/2023	Aceptar exención de AIR
Patronato de Obras e Instalaciones del IPN	Fecha	Descripción
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.	26/05/2023	Aceptar exención de AIR
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.	26/05/2023	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SEDATU-2023, que establece los lineamientos para el fortalecimiento del sistema territorial para resistir, adaptarse y recuperarse ante amenazas de origen natural y del cambio climático a través del ordenamiento territorial.	18/05/2023	Aceptar exención de AIR
Programa de Ordenamiento Territorial de la Región Sur-Sureste.	25/05/2023	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Secretaría de Cultura.	11/05/2023	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Turismo	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de Turismo.	03/05/2023	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Decreto por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).	09/05/2023	Aceptar exención de AIR

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRÁMITES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PUBLICADO EL 28 DE ENERO DE 2011.	18/05/2023	Aceptar exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS BASES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y DESINCORPORACIÓN POR EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR	29/05/2023	Aceptar exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE AGOSTO DE 2020.	29/05/2023	Aceptar exención de AIR
Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	Fecha	Descripción
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LAS DONACIONES EN ESPECIE Y EN EFECTIVO QUE RECIBA EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ	09/05/2023	Aceptar exención de AIR
Instituto de Salud para el Bienestar	Fecha	Descripción
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDE SER CONSULTADO.	11/05/2023	Aceptar exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDEN SER CONSULTADOS	11/05/2023	Aceptar exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN, Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN DATOS ABIERTOS DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDEN SER CONSULTADAS.	16/05/2023	Aceptar exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDEN SER CONSULTADAS	17/05/2023	Aceptar exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDEN SER CONSULTADAS	17/05/2023	Aceptar exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO EN MATERIA DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDEN SER CONSULTADAS	17/05/2023	Aceptar exención de AIR

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDEN SER CONSULTADAS	17/05/2023	Aceptar exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDEN SER CONSULTADAS	18/05/2023	Aceptar exención de AIR
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	Fecha	Descripción
EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN GENERAL TERRITORIAL LAS FACULTADES QUE SE INDICAN	11/05/2023	Aceptar exención de AIR
EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y POR EL QUE SE DELEGAN EN EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN	11/05/2023	Aceptar exención de AIR
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se abrogan los Lineamientos para la integración, operación y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	09/05/2023	Aceptar exención de AIR
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se aprueban las Modificaciones a las Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	22/05/2023	Aceptar exención de AIR
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se deja sin efectos el Diverso por el que se delega en las Direcciones Generales Adjuntas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la facultad de celebrar y firmar los convenios en las materias que se indican, publicado el 8 de junio de 2017	03/05/2023	Aceptar exención de AIR
Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR COATZACOALCOS I	04/05/2023	Aceptar exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR COATZACOALCOS II	04/05/2023	Aceptar exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SALINA CRUZ.	04/05/2023	Aceptar exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SAN BLAS ATEMPA.	04/05/2023	Aceptar exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SAN JUAN EVANGELISTA	04/05/2023	Aceptar exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR TEXISTEPEC	04/05/2023	Aceptar exención de AIR

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **Inteligencia Innovación y Tecnología Latam, S.A. de C.V.** y la persona física que la representó legalmente, el ciudadano **Jordán Jaziel Torres Martínez**, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 008/PAS/2022.

CIRCULAR No. AR07-17/2023.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 45 penúltimo párrafo, 59 primer párrafo y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1, 2, 3, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracción X, 12 fracción XII, 37 fracción XVI y XXVII, 38 fracción III numeral 12 y 19, 40, 92 fracción II y 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a licitantes o Proveedores número **008/PAS/2022**, mediante el cual se le impuso a la empresa **"Inteligencia Innovación y Tecnología Latam, S.A. de C.V."** y a la persona física que la representó, el Ciudadano **Jordán Jaziel Torres Martínez**, **UNA MULTA**, por la cantidad de **\$509,102.15 (quinientos nueve mil cientos dos pesos 15/100 M.N.)**, equivalente a 95 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, así como, **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **CINCO MESES**, tanto a la referida empresa como a la mencionada persona física que la representó, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público, incluso cuando el Ciudadano **Jordán Jaziel Torres Martínez**, pretenda representar a empresas diversas a la sancionada, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En el concepto, de que, atendiendo a lo señalado en líneas superiores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa sancionada y la persona física que la representó legalmente, el Ciudadano **Jordán Jaziel Torres Martínez**, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, las sancionadas no han pagado la multa que les fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **César Alejandro Rivera Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California (Mexicali-Módulo).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA L.A.P. MONICA VARGAS NUÑEZ, ASISTIDA POR LA MTRA. ADRIANA KARINA PEREZ ENCINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD E INFORMÁTICA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes,

asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”.

DECLARACIONES**I. Declara el “DIF NACIONAL”:**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0516.2023 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos principales salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien cuenta con facultades para brindar protección a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y demás normatividad aplicable.

II.4 Que, la L.A.P. Mónica Vargas Núñez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California, a 01 de noviembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Obregón #1290, Segunda Sección, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

Asimismo, proporciona el correo electrónico mvargas@difbc.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Baja California (Mexicali-Modulo), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios”, su modificación y demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, su modificación y el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios”, su modificación y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios” y su modificación. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios” y su modificación,
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios”, su modificación y/o definidas por la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$3,300,208.14 (Tres millones trecientos mil doscientos ocho pesos 14/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios” y su modificación.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios”, su modificación y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.

-
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
 - V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
 - VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
 - VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
 - VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
 - IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
 - X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con los “Criterios” y su modificación mediante Acta de autorización correspondiente.
 - XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.
 - XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los “Criterios”, su modificación y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFPPIFPSV del “DIF NACIONAL”, y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “DIF ESTATAL” para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el “DIF NACIONAL” la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,
- II. Por el “DIF ESTATAL” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los “Criterios”, su modificación y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez.**- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lic. **Arminda Meza Villegas.**- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, L.A.P. **Monica Vargas Nuñez.**- Rúbrica.- Asistencia: Titular de la Unidad de Gestión de Calidad e Informática, Mtra. **Adriana Karina Perez Encinas.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California (Peregrino).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA L.A.P. MONICA VARGAS NUÑEZ, ASISTIDA POR LA MTRA. ADRIANA KARINA PEREZ ENCINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD E INFORMÁTICA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0513.2023 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado.

Tiene entre sus objetivos principales salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien cuenta con facultades para brindar protección a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos

económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y demás normatividad aplicable.

II.4 Que, la L.A.P. Mónica Vargas Núñez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California, a 01 de noviembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Obregón #1290, Segunda Sección, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

Asimismo, proporciona el correo electrónico mvargas@difbc.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, las partes convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Baja California (Peregrino), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios”, su modificación y demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, su modificación y el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios”, su modificación y a través del

personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios” y su modificación. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios” y su modificación,
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios”, su modificación y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$7,700,000.00 (Siete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios” y su modificación.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios”, su modificación y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.

-
- IV.** Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V.** Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI.** Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII.** Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX.** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con los “Criterios” y su modificación, mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios", su modificación y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL", y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los “Criterios”, su modificación y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez.**- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lic. **Arminda Meza Villegas.**- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, L.A.P. **Monica Vargas Nuñez.**- Rúbrica.- Asistencia: Titular de la Unidad de Gestión de Calidad e Informática, Mtra. **Adriana Karina Perez Encinas.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California (Santuario).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA L.A.P. MONICA VARGAS NUÑEZ, ASISTIDA POR LA MTRA. ADRIANA KARINA PEREZ ENCINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD E INFORMÁTICA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante "UAPV", unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del "DIF NACIONAL", conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0510.2023 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos principales salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien cuenta con facultades para brindar protección a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y demás normatividad aplicable.

II.4 Que, la L.A.P. Mónica Vargas Núñez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California, a 01 de noviembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Obregón #1290, Segunda Sección, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

Asimismo, proporciona el correo electrónico mvargas@difbc.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Baja California (Santuario), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios”, su modificación y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, su modificación y el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios”, su modificación y a través del

personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios” y su modificación. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios” y su modificación,
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” su modificación y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$10,362,100.00 (Diez millones trescientos sesenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios” y su modificación.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” su modificación y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.

-
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
 - V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
 - VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
 - VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
 - VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
 - IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
 - X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con los “Criterios” y su modificación mediante Acta de autorización correspondiente.
 - XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.
 - XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los “Criterios”, su modificación y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFPPIFPSV del “DIF NACIONAL”, y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “DIF ESTATAL” para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el “DIF NACIONAL” la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,
- II. Por el “DIF ESTATAL” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los “Criterios”, su modificación y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez.**- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lic. **Arminda Meza Villegas.**- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, L.A.P. **Monica Vargas Nuñez.**- Rúbrica.- Asistencia: Titular de la Unidad de Gestión de Calidad e Informática, Mtra. **Adriana Karina Perez Encinas.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California (Tijuana CAS).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA L.A.P. MONICA VARGAS NUÑEZ, ASISTIDA POR LA MTRA. ADRIANA KARINA PEREZ ENCINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD E INFORMÁTICA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante "UAPV", unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del "DIF NACIONAL", conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0515.2023 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos principales salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien cuenta con facultades para brindar protección a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y demás normatividad aplicable.

II.4 Que, la L.A.P. Mónica Vargas Núñez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California, a 01 de noviembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Obregón #1290, Segunda Sección, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

Asimismo, proporciona el correo electrónico mvargas@difbc.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Baja California (Tijuana CAS), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios”, su modificación y demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, su modificación y el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios”, su modificación y a través del

personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios” y su modificación. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios” y su modificación,
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios”, su modificación y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$17,036,030.90 (Diecisiete millones treinta y seis mil treinta pesos 90/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios” y su modificación.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios”, su modificación y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.

-
- IV.** Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V.** Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI.** Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII.** Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX.** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con los “Criterios” y su modificación mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios", su modificación y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL", y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los “Criterios”, su modificación y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez.**- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lic. **Arminda Meza Villegas.**- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, L.A.P. **Monica Vargas Nuñez.**- Rúbrica.- Asistencia: Titular de la Unidad de Gestión de Calidad e Informática, Mtra. **Adriana Karina Perez Encinas.**- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se establece la obligatoriedad para las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que presten servicios de salud, de homologar el contenido de las Guías de Práctica Clínica o equivalentes, con los Protocolos de Atención Médica que emita el Consejo de Salubridad General.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 73 fracción XVI, base 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o fracción II, 15, 17, fracciones V y XII, 24, fracción I, 32 y 33 de la Ley General de Salud; 1, 9, fracciones II, VI y XXI, 10, fracción VIII, 11, fracción XVIII, 14 y 23 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, señalando que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como definirá un Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;

Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 plantea que “el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos”;

Que el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, establece en su Objetivo prioritario 2 “Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del Sistema Nacional de Salud, para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano”, la Estrategia prioritaria 2.3 “Fortalecer un modelo de atención integral y asistencia social para optimizar la eficiencia y efectividad en los procesos y ampliar la cobertura de los servicios de salud y asistencia social”, la cual establece como acción 2.3.5 “Desarrollar y fortalecer manuales, protocolos, guías y prácticas para la atención integral, basadas en evidencia científica, para garantizar la calidad de los diferentes niveles de atención;

Que los artículos 24, fracción I, 32 y 33 de la Ley General de Salud, disponen que los servicios de salud se clasifican, entre otros, en los de atención médica, los cuales son el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, a través de actividades preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas; así como que para proporcionar dichos servicios, los prestadores de los mismos, podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos que al efecto emita la Secretaría de Salud;

Que en términos de los artículos 17, fracciones V y XII de la Ley General de Salud y 9, fracciones II y VI del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, a dicho Consejo, le corresponde, entre otras funciones, aprobar los acuerdos necesarios y demás disposiciones generales de observancia obligatoria en el país en materia de salubridad general, así como participar, en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, a este Órgano le corresponde crear comisiones y comités que coadyuven al desarrollo de sus trabajos;

Que las Guías de Práctica Clínica son recomendaciones desarrolladas de forma sistemática para ayudar tanto al profesional como al paciente, a tomar las decisiones adecuadas, en alguna enfermedad o condición de salud determinada;

Que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con sus atribuciones, han emitido Guías de Práctica Clínica propias, las cuales son necesarias armonizar, con la finalidad de homologar y orientar la toma de decisiones de los prestadores y usuarios de servicios públicos de salud;

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de junio de 2023, el pleno del Consejo de Salubridad General, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la obligatoriedad para las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que presten servicios de salud, de homologar el contenido de sus Guías de Práctica Clínica o equivalentes, con los Protocolos de Atención Médica que emita el Consejo de Salubridad General y difunda en su página de internet.

Artículo 2. Los Protocolos de Atención Médica son documentos que emiten recomendaciones basados en evidencia científica para la prevención, diagnóstico o tratamiento de aquellas enfermedades que determine el Consejo de Salubridad General, a través de su Presidente, los cuales contienen medicamentos y otros insumos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Artículo 3. Se crea el Comité para la elaboración de Protocolos de Atención Médica, en lo sucesivo el Comité, el cual tendrá por objeto establecer el procedimiento y los criterios a que se sujetará, para el estudio, análisis y, en su caso, propuesta al Consejo, para la elaboración y actualización de los Protocolos de Atención Médica de aquellas enfermedades que determine el Consejo de Salubridad General.

Artículo 4. El Comité estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Salubridad General, quien lo presidirá;
- II. Cuatro personas representantes de la Secretaría de Salud, que serán los titulares de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad;
- III. Una persona representante que designen las personas titulares de cada una de las dependencias e instituciones siguientes:
 - a. Secretaría de la Defensa Nacional;
 - b. Secretaría de Marina;
 - c. Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - d. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - e. Petróleos Mexicanos, y
 - f. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Las personas representantes de las dependencias e instituciones a que se refiere la fracción III de este artículo, deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

Las personas integrantes del Comité contarán con derecho de voz y voto.

El Comité contará con un Secretariado Técnico que será designado por la persona titular de la Presidencia del mismo, dentro del personal directivo del Consejo de Salubridad General.

La persona titular de la Presidencia del Comité, será suplida en sus ausencias por la persona titular del Secretariado Técnico o por la persona que ésta designe por escrito, quien deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior. Las demás personas integrantes podrán designar por escrito a un suplente, quien deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior.

La persona titular de la Presidencia del Comité, podrá invitar a las sesiones, por iniciativa propia o a sugerencia de alguna persona integrante del Comité, a personas representantes de otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, instituciones públicas, instituciones académicas, consejos de especialidades médicas, sociedad civil y organismos internacionales, relacionados con los asuntos a tratar, con apego a principios éticos, de confidencialidad, de no conflicto de intereses y de competencia profesional, cuyas intervenciones sólo contarán con derecho a voz, pero sin voto.

Las personas integrantes del Comité ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su participación.

Artículo 5. La operación y funcionamiento del Comité, se establecerá en sus Reglas Internas de Operación, las cuales deberán contemplar los principios éticos y compromisos deontológicos a que se sujetará, encaminados a lograr procesos transparentes, eficientes y con base en evidencias científicas, para proponer al Consejo, la aprobación de los Protocolos de Atención Médica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Comité deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. El Comité emitirá sus Reglas Internas de Operación dentro de los treinta días hábiles siguientes a fecha de su instalación.

CUARTO. El Comité deberá publicar en el portal de internet del Consejo de Salubridad General, a más tardar el 1 de agosto de 2023, una relación única de los protocolos técnicos en los que se contienen los tratamientos, medicamentos y demás materiales asociados, financiados por el entonces Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, que continuarán vigentes por tratarse de regulación que no amerita actualización.

Los protocolos técnicos financiados por el entonces Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, que no se encuentren previstos en la relación a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán abrogados y sin efecto jurídico alguno.

Dado en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de junio de 2023.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Marcos Cantero Cortés**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, con fundamento en los artículos 4o, fracción II, 15 y 17, fracción X, 28 de la Ley General de Salud, 1, 9, fracción XXII, 14, 15, fracción VII y 22 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1, 2 y 3 del Acuerdo por el que se crea la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, así como una vez aprobado por el Consejo de Salubridad General, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2023, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 2; 3, fracciones XVII y XVIII; 5, fracción III, inciso f; 6, fracciones XI y XII; 8; 9; 11, fracción I; 12; 13, fracción I; 14; 15; 16; 17, fracciones I y II; 18, fracciones I, VI, VII y X; 19, fracciones I, II, V y VI; 20, fracción III; 21, fracciones III y IV; 22; 23, párrafo segundo; 24, fracciones I, II, IV, VI y IX; 25; 27; 28; 32; 34; 38; 39; 41; 44, fracción VIII, y 46, párrafo primero; se **ADICIONAN** las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 6; la fracción VII Bis al artículo 18; la fracción VII al artículo 19; la fracción V al artículo 21; la fracción IX Bis al artículo 24, y el artículo 24 Bis, así como se **DEROGAN** las fracciones VII y VIII del artículo 11; el segundo párrafo del artículo 24 y las fracciones V, IX y X del artículo 44, del Reglamento Interior de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2022, para quedar como sigue:

“Artículo 2. El Compendio Nacional de Insumos para la Salud es el documento en el que se agrupan, caracterizan y codifican los medicamentos, material de curación, instrumental, equipo médico, auxiliares de diagnóstico, insumos de nutriología, medicamentos homeopáticos, medicamentos herbolarios, insumos de acupuntura, material de osteosíntesis, endoprótesis y ayudas funcionales, y demás insumos para la salud, que hayan aprobado su seguridad, calidad y eficacia terapéutica, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, para otorgar servicios de salud a la población, en términos de lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley General de Salud.

El Compendio Nacional de Insumos para la Salud es aplicable para todos niveles de atención a la salud, será actualizado en forma permanente, con el objetivo de introducir insumos para la salud y tecnologías innovadoras que contribuyan a mejorar la calidad en la prestación de los servicios a la población, así como para optimizar los recursos para la detección, prevención y atención de las enfermedades que afectan a la población. Adicionalmente, es un instrumento de referencia que sirve para informar y colaborar en la actualización de los profesionales de la salud.

...

I. a VI. ...

VII. De Medicamentos Homeopáticos;

VIII a XI. ...

Artículo 3. ...

I. a XVI. ...

XVII. Evaluación de un insumo, el proceso mediante el cual se analiza la evidencia científica tanto clínica y económica de un insumo, con la de otros destinados al mismo fin, cuando sea el caso, para establecer la idoneidad de aceptar una solicitud de actualización;

XVIII. Evaluación económica, el proceso mediante el cual se valora y compara un insumo, respecto de otras alternativas para la misma indicación, en cuanto a los costos y efectos en salud. Para efectos de las actualizaciones requeridas en este Reglamento, puede incluir el análisis de minimización de costos, análisis de costo-efectividad, análisis de costo-utilidad, o análisis de costo-beneficio;

XIX. a XL. ...

Artículo 5. ...**I. y II. ...****III. ...****a. a e. ...**

f. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

...

...

...

...

...

...

Artículo 6. ...**I. a X. ...**

XI. Presentar en las sesiones del Consejo, informes sobre los trabajos realizados;

XII. Dar prioridad a aquellos asuntos que coadyuven en la atención de emergencias en materia de salubridad general, competencia de la Comisión;

XIII. Aprobar la inclusión temporal de insumos en el Compendio Nacional, que cuenten con autorización de uso de emergencia o permiso de importación, sujeta a la vigencia de dichos documentos, emitidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

XIV. Informar al Consejo sobre las inclusiones temporales de insumos en el Compendio Nacional, que hayan sido aprobadas y su vigencia, y

XV. Las demás afines que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. Las convocatorias para las sesiones, serán por escrito firmado por la persona titular de la Presidencia de la Comisión o por la persona titular del Secretariado Técnico y se notificarán a todas las personas integrantes de la misma, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración, acompañando el orden del día respectivo. En caso de urgencia se podrá convocar con 24 horas de anticipación. Las convocatorias podrán realizarse en forma digital, en cuyo caso, el acuse de recibo electrónico deberá agregarse al expediente correspondiente.

Artículo 9. Las sesiones de la Comisión serán válidas con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes titulares o suplentes, siempre que se encuentre presente la persona titular de la Presidencia de la Comisión o quien la supla.

Al inicio de cada sesión la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión, consultará a los integrantes e invitados presentes, si cuentan con algún conflicto de interés relacionado con los asuntos contenidos en la orden del día, asimismo verificará si éstos han suscrito las cartas de confidencialidad y de no conflictos de interés, a que se refiere este Reglamento.

Las resoluciones de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia de la Comisión, tendrá voto de calidad.

Artículo 11. ...

I. De Medicamentos Alopáticos, Homeopáticos y Herbolarios;

II. a VI. ...

VII. Se Deroga.

VIII. Se Deroga.

IX. a XI. ...

Artículo 12. Los Comités se integrarán por la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión, quien los conducirá, una persona coordinadora y las personas representantes de las demás instituciones que integran la Comisión.

Las personas representantes a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser designadas para cada sesión, por los integrantes titulares a que se refiere el artículo 5, fracciones II y III de este Reglamento, con apego a principios éticos, de confidencialidad, de no conflicto de intereses y de competencia profesional respecto de los temas a tratar.

Los pronunciamientos que efectúen las personas integrantes de los Comités sobre los asuntos que se sometan a su consideración, se entenderán hechos, en todo momento, por la dependencia, entidad o institución a la que representen.

Las personas integrantes de los Comités, podrán asistir a las sesiones acompañados por un asesor, con derecho a voz, pero sin voto, con apego a principios éticos, de confidencialidad, de no conflicto de intereses y de competencia profesional, quienes se limitarán a orientar al integrante en sus decisiones.

A petición de algún miembro del Comisión, podrán participar en las reuniones de los Comités, expertos y otros invitados, con apego a principios éticos, de confidencialidad, de no conflicto de intereses y de competencia profesional, que tengan relación con los temas a tratar, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 13. ...

- I. Recibir, evaluar, analizar y emitir opinión de las solicitudes de actualización de insumos presentadas conforme a lo establecido en este Reglamento, así como en su caso, requerir información adicional a la presentada por los interesados para posteriormente emitir dicha opinión;

II. a VII. ...

Artículo 14. Los Comités sesionarán en forma presencial o por medio de la tecnología de comunicación electrónica, las veces que sea necesario, por determinación de la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión.

Artículo 15. Las convocatorias para las sesiones de los Comités, serán por escrito firmado por la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión y se notificarán a todas las personas integrantes, por lo menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración, acompañando el orden del día respectivo. En caso de urgencia se podrá convocar con 24 horas de anticipación. Las convocatorias podrán realizarse en forma digital, en cuyo caso el acuse de recibo electrónico deberá agregarse al expediente correspondiente.

Artículo 16. Los Comités sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las personas integrantes convocadas, siempre y cuando esté presente la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión o quien la supla.

Si después de quince minutos de la hora fijada para la celebración de una sesión, no se reúne el quórum necesario para llevarla a cabo, la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión o quien la supla, convocará a una nueva sesión, la cual se podrá llevar a cabo de inmediato con las personas integrantes que se encuentren presentes.

Los acuerdos y opiniones de los Comités, serán remitidos a la Comisión con la opinión técnica colegiada, señalando las posturas a favor y en contra, respecto de cada uno de los asuntos evaluados en la sesión correspondiente.

Al inicio de cada sesión de los Comités, la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión consultará a los miembros e invitados presentes, si cuentan con algún conflicto de interés relacionado con los asuntos contenidos en la orden del día, asimismo verificará si éstos han suscrito las cartas de confidencialidad y de no conflictos de interés, a que se refiere este Reglamento.

Por cada sesión de los Comités se levantará un acta, en la que se asentarán los acuerdos a que se haya llegado. Las actas de las sesiones, una vez firmadas por la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión, la persona coordinadora y las personas integrantes, se agregarán al expediente correspondiente, junto con la lista de asistencia y la demás documentación relacionada con los asuntos tratados.

Artículo 17. ...

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión;
- III. a XI. ...

Artículo 18. ...

- I. Por instrucciones de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, convocar a las sesiones de la Comisión;
- II. a V. ...
- VI. Asistir a las sesiones de la Comisión y levantar el acta de las mismas;
- VII. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión, conjuntamente con la persona titular de la Presidencia de los mismos y las personas integrantes;
- VII Bis. Convocar y presidir las sesiones de los Comités, así como firmar las actas de las sesiones de dichos cuerpos colegiados, en los términos señalados en este Reglamento;
- VIII. y IX. ...
- X. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia de la Comisión en todos los trabajos relativos al funcionamiento de la Comisión;

XI. a XVI. ...**Artículo 19. ...**

- I. Representar a su institución en las sesiones de la Comisión y tomar en consideración la opinión técnica del representante de su institución en los Comités;
- II. Opinar y votar los asuntos a tratar en las sesiones, presentando argumentos científicos y de otra índole para la resolución de los mismos;
- III y IV. ...
- V. Solicitar por escrito a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- VI. Nombrar a sus suplentes y designar a las personas representantes en los Comités, con apego a principios éticos, de confidencialidad, transparencia, de no conflicto de intereses y los requisitos de competencia profesional que establezca la propia Comisión, y
- VII. Las demás que le permitan cumplir con las funciones asignadas.

Artículo 20. ...

- I. y II. ...
- III. Firmar las actas de las sesiones de los Comités, conjuntamente con la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión y las personas integrantes de los Comités;
- IV. a VI. ...

Artículo 21. ...

- I. y II. ...
- III. Emitir opinión técnica de las solicitudes de actualización de insumos en el Compendio Nacional y presentarlas por escrito dirigido a la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión, a más tardar 24 horas antes de la celebración de la sesión correspondiente;
- IV. Firmar las cartas de confidencialidad y no conflicto de interés a que se refiere el presente Reglamento, así como abstenerse de participar en caso de que el asunto a tratar pudiera involucrar algún conflicto de interés con cualquier persona física o moral, y
- V. Las demás que le permitan cumplir con las funciones asignadas.

Artículo 22. El Compendio Nacional deberá mantenerse permanentemente actualizado, tomando como base el avance del conocimiento, el desarrollo de la tecnología y la calidad de los insumos que permitan brindar una adecuada atención a la salud de la población. La actualización del Compendio Nacional, además de lo señalado en el artículo 2 de este Reglamento, procurará evitar la creación de claves de proveedor único, cuando existan otros insumos con características equivalentes. La actualización se realizará mediante los procesos de inclusión, modificación y exclusión de insumos aprobados por la Comisión.

Artículo 23. ...

Las solicitudes y la documentación que las acompañe, deberán ser presentadas en forma física y digital, dirigidas a la persona titular de la Secretaría del Consejo o de la Presidencia de la Comisión o del Secretariado Técnico, conforme a los requisitos citados en este Reglamento. La solicitud y la documentación presentada con motivo de la actualización serán conservadas en el Consejo durante un periodo de tres años, al término de los cuales se transferirán al archivo de concentración.

Artículo 24. ...

- I. Solicitud firmada por el titular o representante legal de la organización o institución, pública o privada, indicando el nombre genérico, las razones que motivan la misma y, en caso de modificación, la clave asignada en el Compendio Nacional;
- II. Copia certificada por notario público o corredor público del Registro Sanitario y la información para prescribir en su versión amplia vigente, expedidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

En caso de medicamentos huérfanos, se deberá presentar el reconocimiento de producto huérfano, emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Cuando se trate de insumos sin patente, podrán presentar copia simple del Registro Sanitario.

Cuando se trate de un producto que, en términos de las disposiciones aplicables, atendiendo a su naturaleza, características propias y uso, no requieren Registro Sanitario, el solicitante deberá presentar la información científica disponible actualizada a la fecha de su solicitud, sobre seguridad y eficacia;

III. ...

- IV. Estudio de evaluación económica elaborado con base en la Guía para la Conducción de Estudios de Evaluación Económica para la Actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y que cumpla con lo siguiente:

- a) La revisión sistemática de la evidencia científica clínica, elaborada con base en la Guía de Evaluación de Insumos para la Salud, para evaluar la seguridad y eficacia/efectividad del insumo propuesto, respecto de otros con la misma indicación existentes en el Compendio Nacional o, cuando no los haya, en comparación con el estándar de atención definido en guías de práctica clínica o protocolos técnicos de atención nacionales, o, en caso de no existir éstos, en guías de práctica clínica internacionales;
- b) Estar sustentado en la metodología que corresponda, de acuerdo a la evidencia científica clínica identificada por medio de la revisión sistemática a la que se refiere el inciso anterior, a través de un análisis de minimización de costos, costo-efectividad, costo-utilidad o costo-beneficio;
- c) Integrar un análisis de impacto presupuestal;
- d) Incluir los archivos electrónicos en programas de cómputo estándar que permitan verificar y reproducir el modelo;
- e) Estar acompañado por la información científica que da sustento a los valores empleados en los modelos, y
- f) Identificar y sustentar las ventajas del insumo propuesto respecto de otros con la misma indicación existentes en el Compendio Nacional. En caso de que no existiera algún insumo con la misma indicación terapéutica, los estudios podrán presentarse en comparación con el estándar de atención definido en la Guía de Práctica Clínica del Sector Salud correspondiente y su actualización o el Protocolo Técnico. De no existir éstos, podrán emplearse comparadores contenidos en Guías de Práctica Clínica internacionales indicando cuáles fueron empleadas y justificando la elección;

V. ...

VI. Cédula, en formato editable, con la propuesta de descripción genérica del insumo, conforme a los formatos que difunda la Comisión en el Diario Oficial de la Federación;

VII. y VIII. ...

IX. Original o copia certificada del instrumento debidamente protocolizado ante fedatario público, por el que se otorgue el poder amplio y suficiente para actuar en nombre y representación del solicitante o, en el caso de funcionarios públicos, señalar las disposiciones jurídicas que lo facultan para tal efecto;

IX Bis. Indicar el correo electrónico, teléfono y domicilio dentro del territorio nacional, para oír y recibir comunicaciones, del representante legal, así como las personas autorizadas para tales efectos, y

X. ...

Se deroga.

Artículo 24 Bis. Las instituciones públicas que integran la Comisión, para atender los casos de emergencia que en materia de salubridad general lo ameriten, podrán solicitar a la Comisión, la inclusión temporal de insumos en el Compendio Nacional, que cuenten con autorización de uso de emergencia o permiso de importación vigente, emitidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La Comisión en el caso de considerar procedente la inclusión, asignará una Clave que estará sujeta a la temporalidad de la vigencia de la autorización de uso de emergencia o el permiso de importación mencionados y publicará la actualización en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 25. Las solicitudes de actualización de medicamentos homeopáticos y herbolarios, insumos de acupuntura y de salud pública, además de los requisitos previstos en el artículo 24, fracciones I a III, IV, inciso a y V a X de este Reglamento, deberán acompañar el análisis del incremento de precios cuando se trate de solicitudes de modificación mayor o menor, en los casos donde los cambios realizados a la cédula descriptiva de un insumo, sea en sus presentaciones o accesorios, y estos no generen diferencias en los contenidos de los insumos del Compendio Nacional.

Artículo 27. Las solicitudes de modificación menor a la cédula descriptiva, independientemente del tipo de insumo de que se trate, además de los requisitos previstos en el artículo 24, fracciones I a III, IV, inciso a y VI a X de este Reglamento, deberán acompañar un análisis del incremento de precios entre las modificaciones, en los casos donde los cambios realizados a la cédula descriptiva de un insumo, sea en sus presentaciones o accesorios, y éstos no generen diferencias sustanciales en los contenidos de los insumos del Compendio Nacional.

Artículo 28. Exclusivamente las personas titulares de las Instituciones integrantes de la Comisión o sus representantes titulares, podrán presentar ante la misma, solicitudes de inclusión, de modificación mayor y de modificación menor de un insumo, independientemente del tipo de que se trate, para atender los casos de emergencia que en materia de salubridad general lo ameriten, así como para el abasto oportuno de medicamentos e insumos para la salud de la población. Para tal efecto, se deberá acompañar de los requisitos siguientes:

- a) Solicitud suscrita por un funcionario con facultades para ello, indicando nombre genérico, clave en su caso, y la justificación que la motiva desde el punto de vista clínico, epidemiológico, farmacológico, basada en evidencia científica debidamente documentados;
- b) Registro sanitario del insumo o, en su caso, el permiso sanitario de importación de insumos, que emita la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- c) La revisión sistemática de la evidencia científica clínica, elaborada con base en la Guía de Evaluación de Insumos para la Salud, para evaluar la seguridad y eficacia/efectividad del insumo propuesto, respecto de otros con la misma indicación existentes en el Compendio Nacional o, cuando no los haya, en comparación con el estándar de atención definido en guías de práctica clínica o protocolos técnicos de atención nacionales, o, en caso de no existir éstos, en guías de práctica clínica internacionales;

- d) Carta bajo protesta de decir verdad de que el insumo no infringe patentes ni se encuentra en litigio y que la información que presenta es fidedigna;
- e) Indicar el correo electrónico, teléfono y domicilio dentro del territorio nacional, de las personas autorizadas para recibir comunicaciones;
- f) Cédula, en formato editable, con la propuesta de descripción genérica del insumo, conforme a los formatos que difunda la Comisión en el Diario Oficial de la Federación, y
- g) La solicitud y documentación que la acompañe, deberá presentarse con un ejemplar físico debidamente foliado, para fines de archivo, así como en medio electrónico.

La Comisión al aprobar una solicitud con base en el permiso de importación, asignará una Clave al insumo que estará sujeta a la temporalidad de la vigencia de dicho permiso.

Las solicitudes de modificación menor a la cédula descriptiva, a que se refiere este artículo, únicamente deberán acompañar los requisitos previstos en las fracciones I, II y IV a VII del mismo.

Artículo 32. Las solicitudes de actualización al Compendio Nacional se recibirán en días y horas hábiles.

La persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión dispondrá de hasta quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud, para efectuar la revisión y valoración de la solicitud y documentación, con el fin de constatar que cumple con los requisitos señalados en este Reglamento.

Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el solicitante no recibe ninguna comunicación, se entenderá que la solicitud fue aceptada a trámite.

En caso de omisión de alguno de los requisitos, la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión prevendrá al solicitante para que subsane las omisiones, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha en que se le haya notificado la prevención en forma física o por medios electrónicos, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.

Una vez desahogada la prevención, la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión dispondrá de hasta diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción, para efectuar la revisión y valoración de la documentación, a efecto de determinar si procede dar trámite a la misma.

La persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión dará a conocer al solicitante, en forma física o por medios electrónicos, la procedencia a trámite de la solicitud, respecto de cualquiera de los supuestos a que se refiere este artículo.

Los requisitos de cada solicitud de actualización, podrán ser valorados hasta en dos ocasiones, a efecto de determinar si procede dar trámite a la misma.

La segunda valoración de los requisitos de cada solicitud de actualización, podrá presentarse a trámite nuevamente, tres meses después de la fecha en que se notifique la última determinación de tenerse por no presentada la solicitud.

Si la segunda valoración resultare como no presentada, el solicitante podrá presentar una nueva solicitud seis meses después de la fecha en que se notifique la última determinación.

Artículo 34. La Comisión recibirá, analizará y dictaminará las solicitudes de actualización de insumos en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de aceptación a trámite de la solicitud, en términos de lo señalado en el artículo 32, párrafo sexto de este Reglamento.

La persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión una vez aceptada a trámite la solicitud, procederá a turnar a los Comités correspondientes para emitir la opinión técnica colegiada respectiva.

Cuando la Comisión o el Comité, requieran información aclaratoria o técnica adicional a la presentada por el solicitante, el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, podrá prorrogarse hasta por el tiempo transcurrido entre la solicitud de la información adicional y la entrega de la misma, lo cual se hará del conocimiento del solicitante por conducto de la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión.

Para la entrega de información adicional se contará con un plazo máximo de quince días hábiles. En caso de que esto no se cumpla, la Comisión dictaminará la solicitud de actualización con la información que tenga disponible.

La Comisión para emitir su dictamen, tomará en cuenta las opiniones de los Comités, las cuales deberán establecer recomendaciones puntuales sobre prescripción y uso con base en las indicaciones diagnóstico terapéuticas, así como sobre descripciones tecnológicas y su funcionalidad.

Artículo 38. Los dictámenes que emita la Comisión se informarán al solicitante por la persona titular del Secretariado Técnico, de forma física o electrónica, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contado a partir de la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 39. Las descripciones de las cédulas de equipo médico con fines diagnóstico y terapéutico, considerarán las características generales más sobresalientes, estableciendo mínimos de seguridad en los insumos que así lo requieran.

Cuando las cédulas descriptivas contengan más de una opción dentro de las especificaciones de un insumo, las instituciones públicas de salud determinarán las opciones que considere convenientes de acuerdo con sus requerimientos de atención.

Artículo 41. La persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión elaborará los proyectos de actualización del Compendio Nacional, con base en los dictámenes aprobados por la Comisión, los cuales se publicarán en la página de Internet del Consejo, a efecto de que los interesados puedan opinar sobre su contenido, por escrito y/o medio electrónico. Para tal efecto, los interesados contarán con un plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación. La persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión, dará respuesta a cada uno de los comentarios recibidos previo a la publicación de las actualizaciones al Compendio Nacional en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 44. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. y VII. ...

VIII. En el caso de inclusiones aprobadas, precio máximo unitario del insumo, cuando así corresponda;

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. ...

Artículo 46. Las personas integrantes de la Comisión, de los Comités, invitadas, expertas y, en general, aquéllas que asistan a las sesiones, deberán firmar al inicio de cada sesión, una carta de no conflicto de intereses, en la que indiquen si tienen o han tenido relación con instituciones, empresas u organizaciones productoras de insumos para la salud, y el carácter de dicha relación bajo una o más de las opciones siguientes:

I. a V. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las solicitudes de actualización que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, se resolverán por la Comisión de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha de su presentación.

Aprobado por la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, el 15 de junio de 2023.- El Secretario del Consejo de Salubridad General y Presidente de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, **Marcos Cantero Cortés**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

ESTATUTO Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con fundamento en los artículos 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 62 y 69, fracción I, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y transitorio sexto del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado el 08 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, mediante Acuerdo 1E/04/23, tomado en su 1ª Sesión Extraordinaria de 2023, celebrada el 07 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución reconoce en su artículo 3, fracción V, que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Asimismo, establece la obligación del Estado de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia;

Que en el marco de la transformación nacional, con fecha 08 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación;

Que en términos del Transitorio Quinto del Decreto citado, existe una continuidad institucional entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;

Que, en términos de los artículos 62 y 63 de la referida Ley General, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es la entidad encargada de formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como, en el ámbito de sus competencias, de asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;

Que es facultad de esta Junta de Gobierno expedir el presente Estatuto Orgánico, de conformidad con el artículo 69, fracción I, de la citada Ley General;

Por lo que ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. En términos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión, con domicilio en Ciudad de México y cuyo objeto es formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer la estructura y bases de organización del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, así como las facultades y funciones que corresponden a las unidades administrativas y los órganos que lo conforman.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico se entiende por:

- I. **Centros Públicos:** Entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en términos de la Ley General;
- II. **CIBIOGEM:** Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados;
- III. **Comunidad:** Personas estudiantes de posgrado, investigadoras, humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras;
- IV. **Consejo Nacional o CONAHCYT:** Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;

- V. Dirección General:** Dirección General del Consejo Nacional;
- VI. Entidades coordinadas:** Entidades paraestatales agrupadas por la persona titular del Ejecutivo Federal en el sector que coordina el Consejo Nacional;
- VII. Estatuto Orgánico:** Estatuto Orgánico del Consejo Nacional;
- VIII. HCTI:** Humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- IX. Junta de Gobierno:** Órgano de gobierno del Consejo Nacional;
- X. Ley de Bioseguridad:** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- XI. Ley General:** Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XII. Órganos de Gobierno,** Órganos de Gobierno de las Entidades Coordinadas;
- XIII. Presidencia:** Presidencia de la Junta de Gobierno;
- XIV. Política nacional:** Política nacional en materia de HCTI;
- XV. Programa Especial:** Programa Especial en Materia de HCTI al que se refiere la Ley General;
- XVI. Programa Sectorial:** Programa Sectorial en Materia de HCTI al que se refiere la Ley General;
- XVII. PRONACES:** Programas Nacionales Estratégicos a los que se refiere la Ley General;
- XVIII. Prosecretaría:** Prosecretaría de la Junta de Gobierno y de su Comisión Asesora;
- XIX. Ramo:** Ramo administrativo 38 "Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías";
- XX. Secretaría:** Secretaría de la Junta de Gobierno y de su Comisión Asesora;
- XXI. Sistema Nacional de Centros Públicos:** Sistema Nacional de Centros Públicos al que se refiere la Ley General;
- XXII. Sistema Nacional de Información o SISNAI:** Sistema Nacional de Información en Materia de HCTI al que se refiere la Ley General, y
- XXIII. Unidades administrativas:** Direcciones Adjuntas, Unidades, Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM y Coordinaciones.

Artículo 3. El Consejo Nacional cuenta con las atribuciones que le otorga la Ley General, la Ley de Bioseguridad y las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo aquellas que correspondan a las dependencias coordinadoras de sector, respecto de las entidades coordinadas.

El Consejo Nacional planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los principios, estrategias, prioridades, metas, objetivos y programas que se contengan o deriven del Plan Nacional de Desarrollo, y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

En el ejercicio de las atribuciones del Consejo Nacional, cada una de sus unidades administrativas, en el desarrollo de los procesos, procedimientos, actos, trámites, funciones, servicios y cualquier otra actividad que les corresponda, se sujetará a los fines, principios y bases de las políticas públicas, así como a los ejes programáticos y de articulación, previstos en la Ley General.

Artículo 4. Las personas servidoras públicas del Consejo Nacional, en todos los procesos, procedimientos, actos, trámites, funciones, servicios y cualquier otra actividad que les corresponda, deberán administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, así como conducirse conforme a los principios de legalidad, objetividad, honradez, imparcialidad, profesionalismo, lealtad, eficiencia y eficacia, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Austeridad Republicana y las demás disposiciones jurídicas aplicables, en concordancia con el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal y el Código de Conducta del propio Consejo Nacional.

Las personas servidoras públicas del Consejo Nacional, las integrantes de la Junta de Gobierno y de su Comisión Asesora, la persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo y las integrantes de sus grupos de trabajo, así como las que formen parte de los demás órganos que cree y opere el Consejo Nacional, y todas aquellas que, por el desarrollo de la función que les sea encomendada, manejen documentación o información de carácter confidencial o reservada, estarán obligadas a conservarla bajo su cuidado, impidiendo su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

Con el fin de evitar un potencial conflicto de intereses, las personas que tengan litigios o procedimientos pendientes en contra del Consejo Nacional no podrán ser integrantes ni ser invitadas a las sesiones de los órganos previstos en el presente Estatuto Orgánico ni de aquellos que cree y opere el Consejo Nacional.

El incumplimiento del presente artículo dará lugar a las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. La Junta de Gobierno, la Comisión Asesora, los grupos de trabajo del Órgano Interno Consultivo y los demás órganos que cree y opere el Consejo Nacional podrán sesionar total o parcialmente en línea, a través de medios de comunicación remota que permitan la participación en directo de sus integrantes.

Artículo 6. La persona titular de la Dirección General podrá designar a la persona titular de la Dirección Adjunta o de la Unidad que, en su ausencia, estará a cargo del despacho y resolución de los asuntos administrativos.

En los procesos o procedimientos jurisdiccionales, en particular en materia de amparo, así como en los contencioso-administrativos, la persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Las personas titulares de las unidades administrativas y los directores de área serán suplidos en sus ausencias temporales por las personas servidoras públicas de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción. En caso de que la ausencia sea definitiva, la persona titular de la Dirección General nombrará de manera interina a la persona servidora pública en el cargo, la cual estará sujeta a la ratificación de la Junta de Gobierno. Si ésta no ocurre, se tendrá que presentar una nueva propuesta.

La persona titular del Órgano Interno de Control, así como las personas titulares de las áreas que lo conforman, serán suplidas en sus ausencias de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 7. En caso de duda respecto del sentido de alguna disposición del presente Estatuto Orgánico o sobre su aplicabilidad, la Unidad de Asuntos Jurídicos establecerá la interpretación de la norma en cuestión de conformidad con la Ley General y la demás normativa aplicable.

Los asuntos no previstos serán resueltos por la persona titular de la Dirección General o, a indicación de ésta, por la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Invariablemente, en la aplicación e interpretación del presente Estatuto Orgánico, las autoridades deberán velar por el interés público y el beneficio del pueblo de México.

Capítulo II

De los Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 8. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Consejo Nacional cuenta con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Dirección General.

Artículo 9. Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Consejo Nacional, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las siguientes unidades administrativas y direcciones de área, que constituyen la estructura básica del Consejo Nacional:

A. Dirección General:

Dirección de Planeación y Evaluación, y
Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional;

a) Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional:

Dirección de Comunicación;
Dirección de Difusión Científica;
Dirección de Acceso Universal al Conocimiento, y
Dirección de Cooperación Internacional;

b) Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva:

Dirección de Infraestructura y Soporte Operativo;
Dirección de Análisis de Datos y Sistemas de Información Geográfica;
Dirección de Repositorios y Procesamiento de Datos, y
Dirección de Arquitectura y Modelado para Cómputo Aplicado a Datos;

- I. Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica:
 - Dirección de Ciencia de Frontera;
 - Dirección de Programas Nacionales Estratégicos, y
 - Dirección de Redes Horizontales del Conocimiento e Infraestructura Científica;
 - a) Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad:
 - Dirección de Becas y Posgrado;
 - Dirección del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores;
 - Dirección de Apoyos para la Consolidación de la Comunidad, y
 - Dirección de Análisis Estratégico;
- II. Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación:
 - Dirección de Estrategia Tecnológica;
 - Dirección de Vinculación e Innovación, y
 - Dirección de Energías y Cambio Climático;
- III. Unidad de Articulación Sectorial y Regional:
 - Dirección de Vinculación y Articulación Regional;
 - Dirección Regional 1 Noroeste;
 - Dirección Regional 2 Noreste;
 - Dirección Regional 3 Centro;
 - Dirección Regional 4 Sur Oriente;
 - Dirección Regional 5 Sureste;
 - Dirección Regional 6 Occidente, y
 - Dirección de Articulación de Centros de Investigación;
- V. Unidad de Asuntos Jurídicos:
 - Dirección de Consulta y Estudios Normativos, y
 - Dirección de Estrategias y Procesos Jurídicos;
- VI. Unidad de Administración y Finanzas:
 - Dirección de Administración Presupuestal y Financiera;
 - Dirección de Personal;
 - Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y
 - Dirección de Administración e Información de Fondos;
- VII. Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM:
 - Dirección de Información y Fomento a la Investigación, y
 - Dirección de Políticas y Normativa.

Las unidades administrativas estarán adscritas a la Dirección General, con excepción de la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, que estará adscrita a la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica.

Las unidades administrativas, a su vez, estarán integradas por las direcciones de área que se enuncian, así como por las subdirecciones, jefaturas de departamento, enlaces operativos y demás estructura autorizada y registrada ante las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público, cuyas facultades se establecerán en el manual de organización que al efecto se expida.

Sección Primera

De la Junta de Gobierno

Artículo 10. La Junta de Gobierno se integra de conformidad con el artículo 68 de la Ley General y tiene las atribuciones que le confiere la Ley General, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para la celebración de sus sesiones, la persona titular de la Dirección General o, en su caso, la que esté a cargo de la Secretaría emitirá la convocatoria respectiva, con una anticipación de al menos 5 días hábiles, misma que deberá ir acompañada del orden del día, así como de la documentación correspondiente.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 11. Serán invitadas permanentes, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno, las siguientes personas:

- I. Una representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- II. Las comisarias públicas que designe la Secretaría de la Función Pública;
- III. La titular del Órgano Interno de Control;
- IV. La Coordinadora del Órgano Interno Consultivo, y
- V. Las responsables de la Secretaría y de la Prosecretaría de la Junta de Gobierno.

Artículo 12. Para su funcionamiento la Junta de Gobierno cuenta con una Presidencia, una Secretaría y una Prosecretaría.

- I. Corresponde a la Presidencia:
 - a) Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno directamente o a través de la Secretaría;
 - b) Presidir y levantar las sesiones;
 - c) Diferir o suspender las sesiones por causas que pudieran afectar su celebración o desarrollo y que, a su juicio, así lo ameriten;
 - d) Resolver en caso de empate con su voto de calidad;
 - e) Firmar las actas de las sesiones, y
 - f) Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de las personas que estarán a cargo de la Secretaría y la Prosecretaría.
- II. Corresponde a la Secretaría:
 - a) Convocar, en su caso, a las sesiones de la Junta de Gobierno en acuerdo con la persona titular de la Presidencia;
 - b) Declarar la existencia del *quorum* legal;
 - c) Someter a consideración de la Junta de Gobierno la propuesta del orden del día;
 - d) Llevar y dirigir el desahogo del orden del día;
 - e) Moderar las intervenciones durante las sesiones;
 - f) Poner a consideración de la Junta de Gobierno los proyectos de acuerdos;
 - g) Brindar asesoría, información y seguimiento a la Junta de Gobierno, sobre los procesos judiciales o administrativos que se lleguen a instaurar en su contra, en términos de la legislación aplicable;
 - h) Firmar las actas de las sesiones, y
 - i) Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno.
- III. Corresponde a la Prosecretaría:
 - a) Enviar con la antelación debida a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, así como a las invitadas de manera permanente, la convocatoria que emita la Presidencia o la Secretaría, así como la documentación de los asuntos a tratar en la sesión;
 - b) Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de *quorum* legal;
 - c) Dar lectura, en su caso, al acta de la sesión previa y realizar las adecuaciones procedentes con base en las observaciones de las personas integrantes de la Junta de Gobierno;
 - d) Apoyar a la persona a cargo de la Secretaría en el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno;
 - e) Elaborar el acta correspondiente de cada sesión y recabar la firma de la persona titular de la Presidencia y de la persona a cargo de la Secretaría;
 - f) Conservar la documentación soporte de los asuntos tratados en la Junta de Gobierno por el término que señalen las disposiciones legales aplicables;

- g) Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- h) Expedir, conjunta o separadamente con la persona a cargo de la Secretaría, las constancias de los acuerdos de la Junta de Gobierno, sin que sea necesario para ello la aprobación del acta respectiva;
- i) Comunicar a las personas titulares de las unidades administrativas, los acuerdos adoptados en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- j) Expedir, conjunta o separadamente con la persona a cargo de la Secretaría, las certificaciones de los documentos que obren en su poder y que se relacionen con las sesiones de la Junta de Gobierno, registrando las certificaciones emitidas;
- k) Fungir como enlace con las personas integrantes de su Junta de Gobierno, así como con las invitadas de manera permanente y las unidades administrativas, para propiciar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos, canalizar las solicitudes de las personas integrantes de la Junta y demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- l) Suplir en sus ausencias a la persona a cargo de la Secretaría, y
- m) Las demás que le encomienden la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría.

Artículo 13. La Junta de Gobierno cuenta con una Comisión Asesora, que tiene por objeto analizar y, en su caso, emitir recomendaciones respecto de los asuntos materia de sus sesiones ordinarias.

La Comisión Asesora se integrará por la persona a cargo de la Secretaría, quien la presidirá, sin perjuicio de que lo haga directamente la persona titular de la Dirección General, así como por las personas representantes de las demás dependencias y entidad de la Administración Pública Federal que tengan voto en la Junta de Gobierno y por las personas titulares de las unidades administrativas, quienes contarán con voz y voto.

La persona a cargo de la Prosecretaría suplirá en sus ausencias a la persona que presida la Comisión Asesora.

Salvo indicación diferente de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, su representante suplente ante la Junta de Gobierno fungirá como representante propietario en la Comisión Asesora.

Las personas titulares de las unidades administrativas, así como las representantes propietarias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, podrán designar una suplente, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico de Dirección de Área o equivalente.

Serán invitadas permanentes a las sesiones de la Comisión Asesora, con voz, pero sin voto, la persona titular del Órgano Interno de Control y la Coordinadora del Órgano Interno Consultivo, quienes podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

Artículo 14. Las sesiones de la Comisión Asesora podrán realizarse con una anticipación de al menos cinco días hábiles a la sesión de la Junta de Gobierno, salvo que la persona titular de la Dirección General determine que debe realizarse con una anticipación diferente, sin que en ningún caso su realización condicione la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno.

La convocatoria para la celebración de las sesiones de la Comisión Asesora será enviada al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión respectiva, con la documentación correspondiente.

La Comisión Asesora sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y sus recomendaciones se tomarán por mayoría de los presentes.

Sección Segunda

De la Dirección General

Artículo 15. Corresponde originalmente a la persona titular de la Dirección General la representación legal del Consejo Nacional, el trámite y resolución de los asuntos competencia de éste, así como el ejercicio de las atribuciones y facultades que las disposiciones jurídicas le confieren a este Consejo Nacional, que no se encuentren asignadas por disposición de la ley a otro de sus órganos.

Para el mejor desarrollo de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General, sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegar cualquiera de sus facultades a servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que por disposición de ley o del presente Estatuto Orgánico sean indelegables.

No se considera delegación de facultades los casos en que opere el régimen de suplencias por ausencia previsto por el presente Estatuto Orgánico, ni el ejercicio de facultades atribuidas por éste a las personas servidoras públicas subalternas y que, por su naturaleza, concurran al debido desempeño de las conferidas a la persona titular de la Dirección General.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General tiene las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Dirigir, programar y evaluar las acciones que el Consejo Nacional deba realizar para el debido cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley de Bioseguridad, el presente Estatuto Orgánico y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Desempeñar las comisiones, representaciones, delegaciones o funciones que le confiera la persona titular del Ejecutivo Federal;
- III. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Ejecutivo Federal, respecto de los asuntos que sean competencia del Consejo Nacional;
- IV. Constituir y coordinar las comisiones y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Consejo Nacional, así como aquellos de carácter técnico o de colaboración y articulación en materia de HCTI con los sectores público, social y privado, sin que sea necesaria su incorporación al presente Estatuto Orgánico;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento del personal del Consejo Nacional que ocupe cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores;
- VI. Designar, en su carácter de coordinadora del sector, a las personas titulares de las entidades coordinadas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guardan los asuntos competencia del Consejo Nacional, así como acudir, a convocatoria de cualquiera de sus Cámaras, cuando se discuta una iniciativa o se estudie un asunto del ámbito de competencia del Consejo Nacional, y comparecer ante tales Cámaras en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VIII. Las demás que le confieran con tal carácter otras disposiciones jurídicas o la persona titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 17. La persona titular de la Dirección General, además de las facultades establecidas en la Ley General, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley de Bioseguridad, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos correspondientes a los asuntos de su competencia, incluyendo los proyectos de los instrumentos que, en su caso, deban aprobarse;
- II. Presentar a la Junta de Gobierno o directamente a los titulares de las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, los asuntos en materia de HCTI relacionados con la planeación, programación, presupuesto y cuenta pública;
- III. Designar a sus representantes suplentes ante los órganos de gobierno de las entidades coordinadas, así como ante las demás instancias en las que el Consejo Nacional forme parte;
- IV. Nombrar, por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, a las personas servidoras públicas del Consejo Nacional, salvo aquellas cuyo nombramiento sea competencia de la Junta de Gobierno, y
- V. Las demás que señale el presente Estatuto Orgánico.

Capítulo III

De las Facultades y Funciones de las Unidades Administrativas

Artículo 18. Corresponde a los titulares de las unidades administrativas las siguientes facultades genéricas:

- I. Acordar con la persona titular de la Dirección General el despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo e informar sobre el trámite de los mismos;
- II. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a la persona titular de la Dirección General;
- III. Planear, programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas y presupuesto que les correspondan;
- IV. Coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa bajo su responsabilidad e informar de ello a la persona titular de la Dirección General;
- V. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos relacionados con el objeto de la unidad administrativa y la estructura orgánica bajo su cargo;

-
- VI.** Preparar y entregar a la persona titular de la Dirección General los estudios, opiniones, dictámenes o proyectos de instrumentos solicitados por ésta;
 - VII.** Participar en la elaboración y actualización del Manual de Organización General del Consejo Nacional, así como, en su caso, elaborar, revisar, actualizar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General los manuales de organización específicos y de procedimientos de su unidad administrativa;
 - VIII.** Participar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción y licencias del personal a su cargo, así como en los casos de sanción, remoción y cese de las personas servidoras públicas;
 - IX.** Expedir, cuando proceda, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de su unidad administrativa o en los de la oficina de la persona titular de la Dirección General que sean de su competencia;
 - X.** Representar a la persona titular de la Dirección General, por indicaciones de ésta, ante las instancias que correspondan, y desempeñar las comisiones que le asigne;
 - XI.** Coadyuvar en la definición, revisión y, en su caso, abrogación o modificación de los ordenamientos internos necesarios para la operación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de su competencia;
 - XII.** Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como, en general, a las instancias de los sectores público, social y privado en los asuntos de su competencia;
 - XIII.** Vigilar, con el apoyo que corresponda de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
 - XIV.** Hacer del conocimiento y consultar con la Unidad de Asuntos Jurídicos, previo a la contestación correspondiente, cualquier requerimiento, instancia, petición, inconformidad o recurso relacionado con el desempeño de sus funciones, provenientes de particulares o autoridades, que pueda tener repercusión legal, administrativa o jurisdiccional para el Consejo Nacional o las personas servidoras públicas del mismo;
 - XV.** Colaborar en la promoción, elaboración y operación de convenios nacionales e internacionales tendientes al cumplimiento de los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en la Ley General, así como aquellos relacionados con el ámbito de su competencia;
 - XVI.** Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la actualización de los sistemas de información;
 - XVII.** Delegar el ejercicio de sus facultades en las personas servidoras públicas adscritas a la unidad administrativa a su cargo, cuando lo consideren conveniente, sin perjuicio de conservar su ejercicio directo;
 - XVIII.** Ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las áreas que, en su caso, tengan adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivas personas titulares;
 - XIX.** Verificar, en el ámbito de su competencia, que los proyectos de los beneficiarios de los apoyos que otorga el Consejo Nacional, desde su planteamiento, evaluación, desarrollo y hasta su conclusión, cumplan con las regulaciones o limitaciones establecidas en las disposiciones legales o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, especialmente las relacionadas con el principio precautorio, la seguridad, salud, responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés público, social o general;
 - XX.** Supervisar, en su caso, la operación de las coordinaciones que se encuentren a su cargo, y
 - XXI.** Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, el presente Estatuto Orgánico y las que le sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General y, en su caso, el titular de la Dirección Adjunta o Unidad a la que se encuentren adscritos, en el ámbito de sus competencias.

Sección Primera**De las Direcciones Adjuntas****Artículo 19. Corresponde a la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica:**

- I. Establecer y coordinar la política nacional en relación con la investigación humanística y científica en ciencia básica y de frontera que contribuya al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber, así como aquella orientada a diagnosticar, prospectar y proponer acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, sobre la base de agendas temáticas;
- II. Identificar líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de investigación humanística y científica, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior;
- III. Promover y apoyar la investigación humanística y científica de frontera, priorizando los campos de conocimientos en los que el país pueda tener liderazgo e impulsar y dirigir PRONACES orientados a resolver los problemas nacionales prioritarios a través de la colaboración humanística y científica interinstitucional y de grupos de investigación inter y multidisciplinarios en colaboración con los agentes involucrados en el problema y en su eventual solución;
- IV. Promover la construcción y desarrollo de una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, así como comprometida con la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México;
- V. Impulsar la pluralidad epistémica, reconociendo la diversidad y el valor de los conocimientos tradicionales, así como el uso de categorías propias, sus formas de producirlos y sus múltiples utilidades sociales;
- VI. Promover acciones que apoyen la ampliación, consolidación y uso eficiente y eficaz de la infraestructura de investigación humanística y científica, así como gestionar, en coordinación con la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, los laboratorios nacionales CONAHCYT existentes, y promover la creación de nuevos laboratorios en campos de HCTI prioritarios para el país;
- VII. Establecer con otras unidades administrativas la articulación transversal de las demandas en materia de desarrollo humanístico y científico de los sectores público, social y privado, en particular aquellas orientadas a la solución de problemas nacionales;
- VIII. En conjunto con la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional contribuir en el desarrollo de programas destinados a la difusión y apropiación social del conocimiento y la promoción de la cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación;
- IX. Planear, en conjunto con las demás unidades administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de estudios de prospectiva nacional y de los mecanismos para la constitución, operación, control, seguimiento administrativo y técnico, y la evaluación de los programas presupuestarios a su cargo o en los que participe;
- X. Evaluar y dar seguimiento a los proyectos apoyados por el Consejo Nacional en el marco de los programas a su cargo;
- XI. Promover la reivindicación del carácter humanista de las actividades de HCTI, así como el desarrollo de la filosofía, las humanidades y las ciencias sociales, incluyendo la bioética y otras disciplinas de carácter inter y transdisciplinario, que permitan analizar y evaluar el progreso científico y tecnológico, así como sus consecuencias en las formas de ser y de pensar de los seres humanos y sus entornos naturales y culturales;
- XII. Supervisar la implementación de las políticas para la formación y consolidación de la comunidad nacional de HCTI, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y
- XIII. Establecer y coordinar estrategias de inclusión de las poblaciones subrepresentadas que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género, en todas las convocatorias y los procesos de evaluación a cargo de la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación:

- I. Establecer y coordinar la política nacional en relación con el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia y el impulso a la innovación abierta, en particular de aquellas orientadas a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, sobre la base de agendas temáticas;
- II. Identificar líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de desarrollo tecnológico e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior;
- III. Coordinar la formulación del Programa Nacional de Innovación, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica del país, así como a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los PRONACES;
- IV. Impulsar el modelo mexicano “pentahélice” de innovación abierta para incentivar el desarrollo de la innovación transformadora y de impacto social en el país, a través de una vinculación tangible del gobierno, la academia y la industria, a fin de generar soluciones sustentables que atiendan las necesidades de la sociedad y la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, en particular aquellas orientadas a la atención de problemáticas nacionales conforme a la Agenda Nacional, con reconocimiento y respeto de otras formas de conocimiento tradicional y comunitario;
- V. Establecer estrategias para articular e incentivar el desarrollo tecnológico y la innovación que se consideren estratégicos para el desarrollo nacional y, en consecuencia, fortalezcan la independencia tecnológica del país y la soberanía de la nación; que constituyan un beneficio para los sectores o grupos sociales; que consideren la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente y el respeto de la riqueza biocultural, y que cumplan con las regulaciones o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud, de ética o de cualquier otra causa de interés público determinen las disposiciones legales;
- VI. Apoyar la ampliación, consolidación y uso eficiente y eficaz de la infraestructura de desarrollo tecnológico e innovación, así como, gestionar, en conjunto con la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, los laboratorios nacionales CONAHCYT existentes y promover la creación de nuevos laboratorios en campos de HCTI prioritarios para el país;
- VII. Contribuir con la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica en la implementación de políticas para la formación y consolidación de las personas que integran la comunidad nacional de HCTI, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y proponer a las instancias correspondientes las modificaciones para garantizar su pertinencia y viabilidad;
- VIII. Establecer con otras unidades administrativas la articulación transversal de las demandas en materia de desarrollo tecnológico e innovación de los sectores público, social y privado, en particular aquellas orientadas a la solución de problemas nacionales;
- IX. Promover y apoyar la creación de empresas de base científica y tecnológica responsables con el ambiente y con el bienestar social, que, a partir del conocimiento científico, el desarrollo tecnológico y la innovación, contribuyan a la independencia tecnológica del país y ofrezcan oportunidades laborales para la comunidad nacional de HCTI, a través de empleos estables y dignamente remunerados;
- X. En conjunto con la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional contribuir en el desarrollo de programas destinados a la difusión y apropiación social del conocimiento y la promoción de la cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación;
- XI. Contribuir en la construcción y desarrollo de una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, así como comprometida con la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México;
- XII. Identificar e incentivar, en colaboración con las instancias pertinentes, los esquemas que propicien y aceleren la protección de la propiedad intelectual en sus diferentes modalidades por parte de los actores del ecosistema nacional de innovación, favoreciendo siempre el interés público nacional;

- XIII.** Administrar y gestionar el registro y conservación de los derechos de propiedad industrial que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, correspondan al Consejo Nacional, así como, promover su explotación y garantizar que redunden en el bienestar del pueblo de México, con la asesoría que corresponda de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XIV.** Promover la reivindicación del carácter humanista de las actividades de HCTI, así como el desarrollo de fuerzas productivas técnicas nacionales;
- XV.** Evaluar y dar seguimiento a los proyectos apoyados por el Consejo Nacional en el marco de los programas a su cargo;
- XVI.** Planear, en conjunto con las demás unidades administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de estudios de prospectiva nacional y de los mecanismos para la constitución, operación, control, seguimiento administrativo y técnico, y la evaluación de los programas presupuestarios a su cargo o en los que participe, y
- XVII.** Establecer y coordinar estrategias de inclusión de las poblaciones subrepresentadas que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género, en todas las convocatorias y los procesos de evaluación a cargo de la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación.

Sección Segunda

De las Unidades

Artículo 21. Corresponde a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional:

- I.** Propiciar la colaboración de los gobiernos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de los diferentes actores de los sectores público, social y privado, en la definición, implementación, seguimiento y evaluación de la política nacional;
- II.** Impulsar el establecimiento de regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de las políticas públicas;
- III.** Articular a nivel regional los PRONACES y demás programas del Consejo Nacional, incluyendo las actividades de acceso universal al conocimiento, el diálogo de saberes y la formación de las personas que integran la comunidad nacional de HCTI;
- IV.** Articular los proyectos, programas y acciones apoyados por el Consejo Nacional que estén orientados al desarrollo local y regional, así como evaluar y dar seguimiento a los proyectos a su cargo;
- V.** Propiciar la colaboración y definir e implementar mecanismos de coordinación entre las unidades administrativas para que los programas y acciones a su respectivo cargo logren los impactos esperados en las diferentes regiones y entidades federativas del país;
- VI.** Promover el fortalecimiento y desarrollo de capacidades en materia de HCTI a nivel regional, atendiendo las prioridades estratégicas, problemas emergentes y temáticas establecidas en los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo previstos en la Ley General;
- VII.** Coadyuvar en la planeación integral de la política nacional, mediante mecanismos que garanticen la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en la materia a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del Sistema Nacional de HCTI;
- VIII.** Coordinar la implementación de la política nacional en relación con los Centros Públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley General, el Programa Especial y, en su caso, el Programa Sectorial;
- IX.** Dirigir el Sistema Nacional de Centros Públicos, conforme a las indicaciones de la persona titular de la Dirección General y con el apoyo que corresponda de las demás unidades administrativas, así como establecer y conducir las estrategias para su vinculación con los sectores público, social y privado, con el fin de contribuir a la consecución de sus objetivos previstos en la Ley General;
- X.** Proponer la constitución, agrupación, fusión, desincorporación o reintegración de Centros Públicos, de conformidad con la Ley General, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XI.** Integrar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los comités de armonización normativa que sean necesarios para la articulación del Sistema Nacional de Centros Públicos;

- XII.** Ejercer, con el apoyo que corresponda de las demás unidades administrativas, las funciones necesarias para asegurar la coordinación sectorial de las entidades coordinadas;
- XIII.** Designar o participar en el nombramiento de las personas integrantes de los órganos colegiados que corresponda de las entidades coordinadas, de conformidad con la Ley General y sus respectivos instrumentos jurídicos de creación;
- XIV.** Formular e implementar el Programa Sectorial, así como validar y aprobar los programas institucionales de las entidades coordinadas;
- XV.** Supervisar las actividades que en materia de planeación correspondan a las entidades coordinadas y garantizar que en sus respectivos programas institucionales se incluyan las prioridades señaladas en la Agenda Nacional, el Programa Especial y el Programa Sectorial, así como asignar, en su caso, las actividades extraordinarias que requiera la Administración Pública Federal conforme a la normativa presupuestaria correspondiente;
- XVI.** Coordinar el proceso de programación y presupuestación, así como conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades coordinadas en la ejecución de sus respectivos programas y presupuestos, de conformidad con las disposiciones que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, mediante las siguientes atribuciones, entre otras que sean necesarias para tal efecto:
- a)** Establecer lineamientos para la formulación de anteproyectos de presupuesto por parte de las entidades coordinadas, así como coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto sectorial y consolidar, en su caso, la información programática presupuestaria de las entidades coordinadas;
 - b)** Establecer la forma, términos y periodicidad conforme a los cuales las entidades coordinadas deberán proporcionar la información contable, financiera, presupuestaria, programática, económica, administrativa, técnica, operativa y funcional que corresponda;
 - c)** Integrar, validar y remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de la Función Pública y demás instancias competentes, la información que soliciten de las entidades coordinadas, incluyendo aquella que sea necesaria para la formulación de la cuenta pública;
 - d)** Proponer medidas en materia de control y emitir lineamientos para el ejercicio del gasto público, vigilando y evaluando su ejecución;
 - e)** Supervisar las solicitudes de adecuaciones presupuestarias y remitir, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes de modificación presupuestaria;
 - f)** Vigilar que las entidades coordinadas se ajusten a sus calendarios financieros;
 - g)** Ministrar y autorizar transferencias, así como autorizar el ejercicio de recursos por concepto de subsidios y aportaciones;
 - h)** Aprobar y remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes para conceder subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones u otorgar apoyos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
 - i)** Someter a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones necesarias a su sistema de contabilidad, así como al de los sistemas de control de sus entidades coordinadas;
- XVII.** Dirigir las estrategias necesarias para garantizar decisiones colegiadas, rendición de cuentas, transparencia, y demás controles administrativos, organizacionales presupuestarios y normativos requeridos para el correcto funcionamiento de las entidades coordinadas;
- XVIII.** Diseñar y conducir las estrategias para la reconfiguración estructural de las entidades coordinadas con el propósito de utilizar los recursos disponibles de la mejor manera, con base en el principio de austeridad republicana;
- XIX.** Impulsar la erradicación del hostigamiento laboral, el acoso sexual y otras formas de violencia en razón de género que tengan lugar en los Centros Públicos, así como promover la equidad de género en el Sistema Nacional de Centros Públicos.

Para efectos de lo anterior, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional podrá solicitar a las entidades coordinadas que informen periódicamente sobre la presentación y desahogo de las denuncias que se presenten en su Centro Público;

- XX.** Validar las actividades de vinculación con el sector productivo que pretendan realizar los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, con el propósito de garantizar el interés público;
- XXI.** Promover que las entidades coordinadas coadyuven a la atención y, en su caso, solución de los problemas nacionales prioritarios y emergentes, principalmente aquellos establecidos en los PRONACES.

Artículo 22. Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos:

- I.** Fungir como consejería institucional y consultoría legal de la Dirección General, sus unidades administrativas y las entidades coordinadas, así como de la CIBIOGEM, y representar al Consejo Nacional en los asuntos jurídicos que le competan;

También, coordinar y participar en las actividades jurídicas de las unidades administrativas, sin perjuicio de las facultades conferidas específicamente a otras unidades administrativas en el presente Estatuto Orgánico;
- II.** Proponer y desarrollar investigaciones en torno del derecho humano a la ciencia, así como sobre la regulación y las políticas en materia de HCTI, su estado y desarrollo en México, con el apoyo que corresponda de las unidades administrativas y direcciones de área;
- III.** Impulsar la innovación jurídica en el Consejo Nacional, promover la socialización de la normativa interna, así como proponer y vigilar el cumplimiento de la política institucional de derechos humanos;
- IV.** Emitir los criterios de interpretación de la Ley General, así como del Estatuto Orgánico, manuales, reglamentos, reglas de operación, lineamientos y demás normativa del Consejo Nacional;
- V.** Coordinar y dirigir la formulación de los proyectos de creación, modificación o abrogación de los instrumentos normativos del Consejo Nacional, así como atender las obligaciones derivadas de la administración de la normativa interna y gestionar, en su caso, la publicación de las disposiciones que así lo requieran en el Diario Oficial de la Federación;

Además, establecer los lineamientos para la difusión, publicación y sistematización de la normativa del Consejo Nacional y del sector que coordina, que deberán contemplar como medio preferente de difusión al Sistema Nacional de Información;
- VI.** Revisar, validar, opinar o dictaminar sobre los aspectos jurídicos de los documentos, instrumentos normativos y demás asuntos que tengan relación con las materias competencia del Consejo Nacional, que sean sometidas a su consideración por las unidades administrativas y los Centros Públicos;
- VII.** Fungir como enlace institucional, sobre aspectos jurídicos, con los organismos constitucionalmente autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cámaras del Congreso General, los Congresos locales, y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con otros organismos de los sectores público, social o privado, nacionales o internacionales, vinculados con las actividades del Consejo Nacional;
- VIII.** Asimismo, coordinar y liderar al interior del Consejo Nacional la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general, que sean competencia del Congreso General o de alguna de sus cámaras, del Ejecutivo Federal o de los gobiernos locales, en materias de interés e injerencia del Consejo Nacional o del sector coordinado por éste;
- IX.** Asesorar jurídicamente a las entidades coordinadas, así como revisar y validar los proyectos de instrumentos normativos que deban ser aprobados por sus respectivos Órganos de Gobierno, previo a su presentación a dicho órgano, y coordinar sus respectivas áreas jurídicas a efecto de apoyar la prestación permanente de los servicios jurídicos, incluidos aquellos relacionados con operaciones de comercio exterior y materia aduanera;
- X.** Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas y a las demás instancias competentes en la creación, reconocimiento, transformación, extinción o desincorporación de los Centros Públicos;
- XI.** Revisar en sus aspectos jurídicos los proyectos de convenios, contratos y otros instrumentos normativos en los que el Consejo Nacional sea parte, así como llevar a cabo su registro;
- XII.** Validar y registrar los nombramientos que emita la Dirección General y las unidades administrativas, así como las autorizaciones que, para representarlos, expidan los titulares de las unidades administrativas conforme al presente Estatuto Orgánico y las disposiciones aplicables;

- XIII.** Asistir a las unidades administrativas y al personal del Consejo Nacional en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio público, especialmente en las relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XIV.** Instrumentar, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas, los actos jurídicos y administrativos que corresponda ejecutar a la persona titular de la Dirección General en cumplimiento de resoluciones dictadas por autoridades fiscalizadoras o jurisdiccionales;
- XV.** Coordinar el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información, protección de datos personales y transparencia, que le corresponda observar al Consejo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Registrar los poderes generales y especiales otorgados, así como su revocación;
- XVII.** Gestionar el registro y digitalización de firmas autógrafas de los servidores públicos del Consejo Nacional facultados para hacer constar la autenticidad de documentos, ante la Secretaría de Gobernación;
- XVIII.** Coordinar e integrar de conformidad con la información que le proporcionen las diversas unidades administrativas los informes y demás requerimientos que deban remitirse a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República o cualquier otra instancia pública con facultades para requerir información relacionada con asuntos jurídicos;
- XIX.** Representar legalmente al Consejo Nacional, a la Junta de Gobierno, a la persona titular de la Dirección General, a las personas titulares de las unidades administrativas, y demás personas servidoras públicas ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos, y en los procesos o procedimientos de toda índole en los que sea parte, en todas sus instancias. Así como, para ejercer todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes, incluso para comparecer a audiencias y diligencias, ofrecer pruebas, absolver y articular posiciones, celebrar convenios, transigir, suscribir toda clase de escritos, incluso recursos, y todo aquello que corresponda para su adecuada defensa;

Asimismo, conferir, mediante oficio, la representación legal referida en la fracción anterior, a servidores públicos subalternos y, en su caso, sustituir y revocar dichas representaciones;
- XX.** Atraer los procedimientos administrativos y jurídicos de las entidades coordinadas, así como asesorarlas y representarlas en los procesos y procedimientos administrativos o judiciales de los que sean parte, cuando a juicio de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos resulte relevante;
- XXI.** Requerir a las entidades coordinadas, con el apoyo que corresponda de la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, que envíen información y presenten informes en torno a los procesos relevantes instaurados en su contra.
- XXII.** Apoyar en la substanciación y resolución de los recursos administrativos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones generados por resoluciones que dicte el Consejo Nacional;
- XXIII.** Analizar la procedencia de medios alternativos para la solución de controversias, y en su caso, ejecutar las acciones para la recuperación de adeudos de terceros o emitir el dictamen correspondiente;
- XXIV.** Asistir y representar a las unidades administrativas en los aspectos jurídicos de las relaciones laborales del Consejo, incluidas las de naturaleza colectiva, y gestionar las controversias que deriven de ellas. Así como, en todo lo que corresponda para salvaguardar los intereses y patrimonio del Consejo, y
- XXV.** Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones y derechos derivados de contratos o convenios celebrados con el Consejo Nacional, ya sea a las unidades administrativas o directamente a la contraparte y, en su caso, coordinar y ejecutar las acciones correspondientes para salvaguardar los intereses del Consejo Nacional.

Artículo 23. Corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas:

- I.** Dirigir la administración del patrimonio, incluyendo los recursos financieros y materiales, y participar en la coordinación sectorial de las políticas de planeación, programación y presupuestación;
- II.** Participar en la integración de la propuesta de estructura programática para cada ejercicio presupuestario;
- III.** Informar a la persona titular de la Dirección General respecto de las disponibilidades de los programas presupuestarios del Ramo 38, en particular cuando exista una presión de gasto significativa que ponga en peligro el cumplimiento de sus objetivos o cuando advierta un posible subejercicio;

- IV. Fungir como instancia administrativa única para tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable, y ante la Función Pública en materia organizacional y de administración de personal de las entidades del Ramo 38;
- V. Dirigir los registros presupuestarios y contables, así como la elaboración de los estados financieros. Además de coordinar la elaboración y entrega de la Cuenta de la Hacienda Federal del Consejo Nacional, así como la integración de la misma, de los informes trimestrales y otros documentos que se requieran a nivel de Ramo;
- VI. Planear y coordinar la administración del personal, así como dirigir el registro y actualización de la estructura orgánica del Consejo Nacional;
- VII. Dirigir la integración del Estatuto Orgánico, los manuales de organización y los demás manuales y lineamientos necesarios para la operación y funcionamiento del Consejo Nacional, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- VIII. Dirigir las acciones en materia de adquisiciones y servicios del Consejo Nacional;
- IX. Dirigir el control de los archivos institucionales y los mecanismos para su organización y conservación;
- X. Administrar los programas institucionales salvo en aquellos en que se faculte a otra unidad administrativa;
- XI. Planear y dirigir el cumplimiento del Programa de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones del Consejo Nacional, así como el Programa de Protección Civil, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Coordinar la implementación de los instrumentos, las herramientas, las acciones y los procedimientos en materia de mejora regulatoria concernientes al Consejo Nacional.

Sección Tercera

De la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM:

- I. Apoyar a la CIBIOGEM en la formulación y coordinación de las políticas de la Administración Pública Federal relativas a la bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, así como en el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley de Bioseguridad y su reglamentación, observando los principios establecidos en dicha Ley, en la Ley General y en las demás disposiciones nacionales e internacionales aplicables;
- II. Formular el proyecto del Programa para el Desarrollo de la Bioseguridad y la Biotecnología, en términos establecidos de la Ley de Bioseguridad y de la Ley General;
- III. Planear, programar y presupuestar las actividades a cargo de la de la propia Secretaría Ejecutiva, así como de la CIBIOGEM y de sus órganos en términos de la Ley de Bioseguridad;
- IV. Colaborar con las unidades administrativas que corresponda en el fomento y apoyo a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en materia de biotecnología y bioseguridad relacionadas con organismos genéticamente modificados y temas vinculados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bioseguridad, la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Proponer y desarrollar investigaciones en materia de biotecnología y bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y temas vinculados, observando los principios establecidos en la Ley General y en la Ley de Bioseguridad;
- VI. Promover y participar en organismos, foros, conversatorios, congresos, cumbres, conferencias y cualquier otro evento nacional o internacional en materia de biotecnología y bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y temas vinculados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Contribuir al cumplimiento de convenios y acuerdos internacionales en materia de biotecnología y bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y temas vinculados, así como al seguimiento de los compromisos derivados de los mismos;
- VIII. Promover, respetar y garantizar el cumplimiento del principio precautorio conforme a la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y los máximos estándares internacionales en materia de derechos humanos, dentro del ámbito de su competencia;

- IX. Asesorar y colaborar con las autoridades competentes para el cumplimiento y desarrollo de la normativa nacional e internacional en materia de biotecnología y bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y temas vinculados, en colaboración con la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- X. Establecer, coordinar y articular laboratorios nacionales CONAHCYT en materia de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y promover la creación de nuevos laboratorios en dicho campo, y
- XI. Asesorar en la toma de sus decisiones a las autoridades en materia de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y en materias afines, salvaguardando el interés público, atendiendo los máximos estándares internacionales en materia de derechos humanos y poniendo a su disposición la información científica y jurídica indispensable para la comprensión y salvaguarda de la bioseguridad, incluyendo la que se encuentre alojada en el Sistema Nacional de Información de Bioseguridad, en los Ecosistemas Nacionales Informáticos correspondientes o en otras herramientas que faciliten su aprovechamiento.

Sección Cuarta

De las Coordinaciones

Artículo 25. Corresponde a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, adscrita a la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica:

- I. Implementar, en coordinación con la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, las políticas relacionadas con la formación y consolidación de la comunidad;
- II. Coordinar la operación de los programas de becas, del Sistema Nacional de Posgrados y del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, así como de los demás orientados a la formación y consolidación de la comunidad nacional de HCTI que le sean asignados por la Dirección General, y garantizar que la asignación de los apoyos a las personas beneficiarias se realice de manera directa y sin intermediarios;
- III. Coordinar programas, alianzas estratégicas y acuerdos de colaboración con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y organismos, nacionales e internacionales, que permitan impulsar la formación de personas investigadoras;
- IV. Establecer criterios de inclusión social en los programas de formación y consolidación de la comunidad, mediante el diseño e implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas, en particular aquellas orientadas a mujeres, así como a pueblos y comunidades indígenas, campesinos, afromexicanos y equiparables;
- V. Coordinar estrategias para la consolidación de la comunidad nacional de HCTI, mediante mecanismos de cooperación nacional o internacional para el fortalecimiento de la planta nacional de personas investigadoras, incluyendo programas que propicien su permanencia en México o su retorno al país en el caso de las personas mexicanas que residan en el extranjero;
- VI. Determinar estrategias de colaboración para promover y apoyar la consolidación integral de personas investigadoras mexicanas y extranjeras residentes en México que se incorporen al Sistema Nacional de HCTI;
- VII. Establecer de manera conjunta con la Secretaría de Educación Pública los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para promover programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades, así como programas orientados a la profesionalización de las personas en las áreas y temas estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país, incluyendo tecnologías e innovación;
- VIII. Coordinar las acciones de generación de información de los programas orientados a la formación y consolidación de la comunidad, a fin de atender las necesidades de acceso a la información en un marco de integración accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna;
- IX. Coordinar los análisis y trabajos de evaluación de los programas para la formación y consolidación de la comunidad;
- X. Resolver, con base en la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los casos no previstos en materia de los apoyos relacionados con la formación y consolidación de la comunidad;
- XI. Coordinar el proceso de planeación, programación, ejercicio, evaluación, seguimiento y control del presupuesto de los recursos de los programas a cargo de la Coordinación, con base en criterios de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; con el propósito de contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;

- XII.** Determinar las estrategias de promoción para la formación de nuevos cuadros de científicos y tecnólogos que demandan las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación, tanto públicos como privados;
- XIII.** Coordinar los procesos de vinculación y comunicación con las personas becarias y exbecarias del Consejo Nacional;
- XIV.** Dirigir la formulación, instrumentación y operación de las convocatorias de becas y demás apoyos para la formación y consolidación de la comunidad;
- XV.** Difundir, con apoyo de la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional, las convocatorias de becas y demás apoyos para la formación y consolidación de personas investigadoras, y
- XVI.** Asignar y comisionar al personal académico del Consejo Nacional a las dependencias y entidades de la administración pública, así como a las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación, que correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. Corresponde a la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional, adscrita a la Dirección General:

- I.** Proponer y aplicar los programas de comunicación social del Consejo Nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y coordinar la integración de la información y documentación necesaria para lograr los objetivos institucionales de comunicación social;
- II.** Formular y dirigir el Programa Anual de Comunicación de las HCTI que oriente la organización y programación de las actividades del Consejo Nacional tendientes a la difusión del conocimiento, incluyendo los resultados de proyectos apoyados por el Consejo Nacional, en medios informativos electrónicos, impresos, digitales o complementarios;
- III.** Autorizar el uso de la imagen institucional con base en el manual de imagen determinado y la señalética institucional, ajustándolas al manual de identidad gráfica del Gobierno de México, así como autorizar y supervisar los distintos diseños de las publicaciones impresas, digitales, en redes sociales, audiovisuales y, en su caso, de elementos identificatorios de programas de televisión;
- IV.** Controlar y administrar las distintas redes sociales institucionales, así como la página electrónica oficial del Consejo Nacional, y autorizar su contenido y diseño, para visibilizar las acciones en materia de HCTI y dar a conocer los programas, logros y actividades del Consejo Nacional;
- V.** Autorizar los comunicados oficiales, avisos, notas aclaratorias, gaceta institucional y notas informativas sobre las actividades sustanciales del Consejo Nacional para ser difundidos tanto en medios de información como en la página electrónica y las redes sociales institucionales. De la misma manera, autorizar la síntesis informativa y los informes de seguimiento en redes sociales y medios informativos de eventos coyunturales que tengan un impacto relevante para el Consejo Nacional, para su posterior difusión y manejo interno o externo;
- VI.** Planear actividades institucionales de comunicación y difusión de las HCTI, incluyendo ruedas de prensa y sesiones informativas;
- VII.** Establecer y mantener mecanismos de coordinación con la Vicería del Gobierno de la República, las áreas de comunicación de distintas dependencias de la Administración Pública Federal y de otras instituciones y organismos, nacionales e internacionales, para ejecutar los objetivos institucionales en materia de comunicación;
- VIII.** Establecer comunicación y diálogo con los representantes de medios informativos, a fin de atender y gestionar las solicitudes de información, aclaraciones y entrevistas, así como registrar y mantener actualizado el directorio de medios;
- IX.** Autorizar, previo acuerdo con la Dirección General, la participación de las personas servidoras públicas del Consejo Nacional para dar a conocer información por escrito, o en formato electrónico, incluyendo grabaciones de audio o video, discursos, entrevistas o apariciones públicas, en nombre o como representantes del Consejo Nacional, así como los materiales o presentaciones que se pudieran utilizar;
- X.** Autorizar el levantamiento, conservación, mantenimiento y uso del material fotográfico, videográfico, gráfico y audio de las actividades institucionales realizadas con la Dirección General y otras unidades administrativas;

-
- XI.** Supervisar y autorizar la elaboración de contenidos, incluyendo textos, gráficos y audiovisuales, que se requieran para ser publicados en el sitio web y las redes sociales del Consejo Nacional, y coordinar la elaboración de dichos contenidos cuando estén relacionados con las actividades de la Dirección General y los documentos programáticos, con base en el Programa Anual de Comunicación de las HCTI, así como las campañas de difusión que apliquen;
 - XII.** Dirigir y validar la elaboración de los materiales gráficos, la realización de pruebas de pre y posproducción, así como la producción de transmisiones en vivo y videos de conferencias de prensa, sesiones informativas, eventos o talleres en línea solicitados por la Dirección General y las unidades administrativas del Consejo Nacional;
 - XIII.** Determinar las campañas y acciones de difusión de las actividades, programas y políticas del Consejo Nacional, como las convocatorias, sus distintos procesos y otras acciones solicitadas por la Dirección General y las unidades administrativas;
 - XIV.** Establecer y operar un Sistema Nacional de Publicaciones, que contemple la edición y publicación, en colaboración con las entidades paraestatales pertinentes, de colecciones de libros, revistas, boletines, gacetas y otras obras que sirvan para la difusión del conocimiento, con el propósito de facilitar la divulgación y el acceso abierto a los resultados de las actividades y proyectos en HCTI que se realicen en el país o por personas de nacionalidad mexicana en el extranjero;
 - XV.** Coordinar y dirigir la dictaminación de textos y contenidos, cuando corresponda, así como las diferentes etapas de la producción editorial, desde la recepción de propuestas originales y corrección de estilo, hasta la versión definitiva previa a la impresión, el proceso de imprenta, publicación y distribución de los materiales;
 - XVI.** Coordinar el diseño, el arte y la formación de los exteriores e interiores de libros y otras publicaciones impresas y digitales. Así como, supervisar y autorizar los procesos de impresión y almacenaje digital de las publicaciones;
 - XVII.** Determinar estrategias dirigidas a la difusión humanística y científica a través de la escritura, edición y traducción a lenguas indígenas, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras, en la modalidad de artículos, ensayos, capítulos de libro, libros, revistas o boletines, ponencias, así como la capacitación en escritura de textos académicos;
 - XVIII.** Planear y coordinar las actividades y mecanismos que fomenten el acercamiento de la comunidad nacional de HCTI a audiencias no especializadas y socialicen los resultados de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación para contribuir a una política efectiva de acceso abierto al conocimiento científico;
 - XIX.** Promover la implementación de actividades de acceso universal a las HCTI, basadas en los principios de rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución;
 - XX.** Evaluar y autorizar compromisos y acciones de cooperación internacional prioritarios para el Consejo Nacional que estén en concordancia con los principios y objetivos que se establecen en la Ley General, el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Especial;
 - XXI.** Coordinar estrategias para la negociación de acuerdos con organismos internacionales e instituciones extranjeras y determinar las modalidades de cooperación internacional que se implementarán para coadyuvar con las demás unidades administrativas en el cumplimiento de sus funciones;
 - XXII.** Establecer y coordinar colaboraciones, alianzas o vinculaciones, internas y externas, para fortalecer las estrategias de comunicación, difusión científica y cooperación internacional alineadas a las actividades institucionales;
 - XXIII.** Evaluar y coordinar la representación del Consejo Nacional y de la persona titular de la Dirección General en reuniones bilaterales, multilaterales, foros y organismos científicos y tecnológicos internacionales, cuando así se determine, y
 - XXIV.** Promover las acciones que impulsen y fortalezcan la presencia, participación e incidencia de México, a través del Consejo Nacional, en políticas regionales y globales en materia de HCTI, así como en foros internacionales, organismos multilaterales, organizaciones científicas internacionales y otros espacios relacionados con los asuntos de la política en materia de HCTI, con base en su alineación a las prioridades nacionales.

Artículo 27. Corresponde a la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva, adscrita a la Dirección General:

- I. Administrar, operar y mantener disponible el Sistema Nacional de Información, así como facilitar, en coordinación con las demás unidades administrativas, el acceso abierto a los resultados y demás información derivada de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- II. Determinar las especificaciones en materia de gobierno de datos del Sistema Nacional de Información y procurar su articulación con los sistemas locales de información materia de HCTI que establezcan los gobiernos de las entidades federativas, mediante lineamientos y políticas que permitan establecer una metodología y lenguaje común de los sistemas informáticos;
- III. Apoyar y articular, en coordinación con la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, y con el apoyo que corresponda de la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, la integración y operación de una red de cómputo científico de alto rendimiento con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que permita la operación óptima del Sistema Nacional de Información, así como el uso eficiente de las capacidades instaladas en el país que hayan sido financiadas con recursos públicos;
- IV. Establecer y operar una plataforma única de gestión de procesos que facilite el registro diferenciado de los usuarios del Sistema Nacional de Información, así como la optimización en la administración de los apoyos y programas del Consejo Nacional;
- V. Gestionar el registro de usuarios en el Sistema Nacional de Información;
- VI. Establecer, promover y articular repositorios informáticos;
- VII. Emitir los criterios de calidad y estándares técnicos a los que se sujetarán los repositorios temáticos, institucionales e interinstitucionales, así como constituir, integrar y operar un Repositorio Nacional ajustado a estándares internacionales con el propósito de articular y dar certeza a los contenidos, así como seguridad a los procedimientos de acceso, recuperación, autenticación y evaluación de la información alojada en los repositorios temáticos, institucionales e interinstitucionales;
- VIII. Establecer, coordinar, administrar y mantener en constante actualización Ecosistemas Nacionales Informáticos que permitan el análisis y ciencia de datos, así como la visualización de información generada en el marco de los PRONACES a través de plataformas informáticas abiertas y accesibles a todas las personas, mediante la innovación y mejora continua de tecnologías de la información y las comunicaciones;
- IX. Colaborar con las dependencias y entidades de la administración pública en la toma de decisiones en política pública, poniendo a su disposición datos, análisis y demás información en materia de HCTI indispensables para la comprensión y atención integral de demandas o necesidades específicas y problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional en el marco de los Ecosistemas Nacionales Informáticos y otras herramientas que faciliten su aprovechamiento;
- X. Proveer las herramientas en ciencias de datos para las diferentes gestiones que realiza el Consejo Nacional, así como proponer bases técnicas, sustentadas en el aprovechamiento y la difusión de datos, para la modernización de los métodos de evaluación utilizados en la selección de proyectos y beneficiarios;
- XI. Articular estrategias en materia de ciencia de datos con dependencias y entidades de la administración pública, universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación, grupos académicos y otros actores de los sectores público, social y privado;
- XII. Establecer, coordinar y dirigir el proceso de innovación y de mejora continua en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones del Consejo Nacional;
- XIII. Evaluar y autorizar las guías, políticas, lineamientos, estándares y propuestas de diseño de la arquitectura para el desarrollo y mantenimiento de sistemas de información del Consejo Nacional;
- XIV. Servir como enlace en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XV. Dirigir la administración, desarrollo e implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones del Consejo Nacional con la finalidad de coadyuvar con las demás unidades administrativas en el cumplimiento de sus funciones, garantizando los niveles de servicio, en apego a la normativa aplicable;

- XVI.** Administrar la operación de sistemas y aplicaciones, así como la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones, para el aprovechamiento de los recursos informáticos, así como garantizar niveles de calidad de los mismos y de los servicios que en la materia se proporcionen al Consejo Nacional, y
- XVII.** Establecer y coordinar, en colaboración con las demás unidades administrativas, estrategias en materia de acceso abierto a la información en materia de HCTI.

Capítulo IV

De los Órganos de Control y Vigilancia

Artículo 28. El Consejo Nacional cuenta con un Órgano Interno de Control que depende de la Secretaría de la Función Pública en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Reglamento Interior de dicha dependencia.

El Consejo Nacional proporcionará los espacios y servicios dentro de sus instalaciones para la ejecución de las actividades del Órgano Interno de Control, así como a las áreas que le están adscritas.

Artículo 29. La persona titular del Órgano Interno de Control, así como las personas titulares de las áreas que le estén adscritas, serán designadas y tendrán las facultades que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su reglamento, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. El Consejo Nacional contará con un órgano de vigilancia integrado por una persona comisaria pública propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V

Del Órgano Interno Consultivo

Artículo 31. El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional opera con arreglo a las bases previstas en los artículos 26 y 72 de la Ley General. No cuenta con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse, tampoco tiene personal propio bajo sus órdenes ni puede adquirir bienes para sí. Está constituido por ministerio de ley, por lo que no requiere de ningún otro acto para su formalización ni para la materialización de sus actos.

El Órgano Interno Consultivo cuenta con una persona Coordinadora que tendrá las siguientes funciones:

- I.** Organizar, en acuerdo con la persona titular de la Dirección General, actividades que promuevan la expresión y participación dialógica, democrática, directa e incluyente de la comunidad académica y de los sectores social y privado, sin mediaciones de ningún tipo, así como de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, sin perjuicio de que el Consejo Nacional promueva otros espacios de participación que ayuden a canalizar sus opiniones y propuestas;
- II.** Proponer y crear, en acuerdo con la persona titular de la Dirección General, los grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- III.** Garantizar que se presenten a la Junta de Gobierno las opiniones y propuestas de los grupos de trabajo relacionadas con los asuntos de su competencia, y
- IV.** Informar a la persona titular de la Dirección General las conclusiones que emitan los grupos de trabajo.

Artículo 32. La persona que funja como Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I.** Auxiliar a la persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo en la organización y desarrollo de las sesiones de los grupos de trabajo y de las actividades de consulta y participación;
- II.** Girar, por indicaciones de la persona titular de la Dirección General, las invitaciones correspondientes a las sesiones de los grupos de trabajo;
- III.** Fungir como secretaria técnica de las sesiones de los grupos de trabajo;
- IV.** Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones de los grupos de trabajo, y
- V.** Las demás que le indique la persona titular de la Dirección General.

Artículo 33. El Órgano Interno Consultivo funcionará a partir de grupos de trabajo, que se integrarán sobre la base de criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad institucional y regional.

El Órgano Interno Consultivo contará con los siguientes grupos permanentes de trabajo:

- I. Lineamientos y políticas de género en materia de HCTI;
- II. Protección de los conocimientos tradicionales y bienes comunes;
- III. Aplicación del principio precautorio en la investigación científica y el desarrollo tecnológico, y
- IV. Principios y eficacia del derecho humano a la ciencia.

Además, se constituirán grupos de trabajo ex profeso para tratar temas o problemas en particular, incluyendo los relacionados con la Agenda Nacional y las agendas temáticas de los PRONACES. Estos grupos se disolverán una vez agotado el tema, sin que puedan extender su vigencia más de un año. Estarán integrados por un máximo de ocho especialistas en el tema o problema a tratar. En todo caso, se integrarán en número par y se procurará un adecuado equilibrio general que garantice la representación regional, institucional, de género, edad y área del conocimiento.

La persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo, en acuerdo con la persona titular de la Dirección General, designará a la persona que presida cada grupo de trabajo de entre sus integrantes o de las personas servidoras públicas del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional proporcionará los espacios y facilidades administrativas necesarias para el funcionamiento adecuado de su Órgano Interno Consultivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2020, así como sus reformas, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

TERCERO. Las autorizaciones, nombramientos, documentos y demás disposiciones que se hayan emitido con referencia al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán referidos al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, por lo que seguirán vigentes y contarán con plena validez.

Lo anterior de conformidad con el transitorio quinto y sin perjuicio de lo establecido en el transitorio décimo del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado el 08 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Todas las referencias que, en las autorizaciones, nombramientos, documentos y demás disposiciones se hagan a:

- I. La Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, se entenderán referidas a la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica;
- II. La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, se entenderán referidas a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad;
- III. La Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, se entenderán referidas a la Dirección del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores;
- IV. La Dirección de Apoyos para la Consolidación de la Comunidad Científica, se entenderán referidas a la Dirección de Apoyos para la Consolidación de la Comunidad, y
- V. La Dirección de Administración e Información de Fondos CONACYT, se entenderán referidas a la Dirección de Administración e Información de Fondos.

QUINTO. En un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Estatuto Orgánico, el Consejo Nacional expedirá los manuales de organización correspondientes.

SEXTO. Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Estatuto se sustanciarán de conformidad con la normativa que les dio origen.

SÉPTIMO. Las unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias, deberán adecuar la normativa vigente en todo aquello que guarde relación con el presente Estatuto.

OCTAVO. La Unidad de Administración y Finanzas conservará las facultades necesarias para coordinar, con el apoyo que corresponda de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la formalización de la extinción de los fideicomisos constituidos al amparo de la hoy abrogada Ley de Ciencia y Tecnología.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Directora General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, Dra. **María Elena Álvarez-Buylla Roces**.-
Rúbrica.

(R.- 538228)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 161/2022 Y SU ACUMULADA 162/2022

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA OAXACA.

PONENTE: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SECRETARIO: CLAYDE A. SALDÍVAR ALONSO

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	10
II.	OPORTUNIDAD	Los escritos iniciales son oportunos .	11
III.	LEGITIMACIÓN	Los escritos fueron presentados por parte legitimada. Se desestima la causal de improcedencia de falta de interés legítimo del partido accionante.	12
IV.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO IV.1 No se hacen valer violaciones a la Constitución. IV.2 Ausencia de conceptos de invalidez.	Se desestiman las causales de improcedencia y no se advierte la actualización de alguna.	17
V.	ESTUDIO DE FONDO Violación a la veda legislativa electoral.	Existe una violación al procedimiento legislativo que, de acuerdo con nuestros precedentes, es suficiente para declarar la invalidez del decreto impugnado.	20
VI.	EFFECTOS	La invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado, ordenándose la reviviscencia de la norma vigente con anterioridad a la invalidada.	39

VII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto número 698, mediante el cual se reforma el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en términos del apartado V de este fallo. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, dando lugar a la reviviscencia del artículo transitorio tercero del Decreto número 1511, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de mayo de dos mil veinte, tal como se precisa en el apartado VI de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	43

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 161/2022 Y SU ACUMULADA 162/2022**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA OAXACA.**

VISTO BUENO

SR/A. MINISTRA/O

PONENTE: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

COTEJÓ

SECRETARIO: CLAYDE A. SALDÍVAR ALONSO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de marzo de dos mil veintitrés, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, promovidas en contra del Decreto número 698, mediante el cual se reforma “*el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género*”, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticinco de octubre de dos mil veintidós. En dicha reforma se estableció que el cumplimiento del principio de paridad de género en los municipios regidos por sistemas normativos internos o indígenas sería de forma gradual, en los siguientes términos:

“**TERCERO.** Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal, será el responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.”

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación de la acción de inconstitucionalidad 161/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).** Mediante escrito depositado el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós en el buzón judicial automatizado del edificio sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, ostentándose como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez del Decreto número 698, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual se reformó el artículo tercero transitorio del diverso Decreto número 1511.
2. **Conceptos de invalidez de la CNDH.** En su escrito inicial, la Comisión Nacional accionante alegó vulnerados los artículos 1º, 2º, fracción VII, 4º, 35, fracción II, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 3, 5, 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia; 2, 3, 5, 7 y 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 5, 6 y 8, letra b, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”. Al respecto, expuso los siguientes conceptos de invalidez:
 - a. El Poder Reformador de la Constitución General incorporó el principio de paridad de género para garantizar una efectiva igualdad sustantiva en aquellos espacios donde persisten las desigualdades entre las mujeres y los hombres como lo son los puestos de elección popular. En tal sentido, la observancia del principio no tiene excepciones en ninguno de los tres órdenes de gobierno, ni mucho menos en los sistemas indígenas, pues el artículo 2º, apartado A, fracción VII, constitucional expresamente reconoce el derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

- b. De ahí que el Congreso oaxaqueño tenía la obligación constitucional de incorporar y observar el principio de paridad de género, de forma total en la integración de los municipios, incluyendo los que se rigen bajo los sistemas normativos indígenas. No obstante, el decreto impugnado deja a consideración de dichos regímenes el cumplimiento de la paridad de género en los sistemas normativos internos o indígenas, obstaculizando el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas de acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones que los hombres, reforzando los estereotipos y los roles de género que han predominado históricamente.
 - c. En efecto, la medida introducida por el legislador oaxaqueño establece que el cumplimiento de la paridad de género en los sistemas normativos internos o indígenas será gradual y, en esa medida, el legislador perpetúa la exclusión histórica que han sufrido las mujeres indígenas en la integración de sus autoridades municipales y en la segregación en la toma de decisiones y organización de su pueblo y comunidad, al impedir que se elimine con celeridad la discriminación estructural que han sufrido.
 - d. Además, se considera que la disposición impugnada incumple los artículos 2, incisos a) y f), y 7, inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, pues incumple con la obligación estatal de abstenerse de elaborar leyes, políticas, normas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales que directa o indirectamente priven a la mujer del goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad con el hombre.
 - e. De igual forma, el legislador local inobserva el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, al incumplir la obligación estatal de formular normas jurídicas destinadas a combatir toda forma de violencia contra la mujer, así como la adopción y la aplicación de medidas para erradicar los prejuicios, los estereotipos y las prácticas que constituyan causas fundamentales de violencia por razón de género contra la mujer.
3. **Presentación de la acción de inconstitucionalidad 162/2022, promovida por el Partido Político Local Nueva Alianza Oaxaca.** Mediante escrito depositado el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós en el buzón judicial automatizado del edificio sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Angélica Juárez Pérez, ostentándose como Presidenta del órgano directivo del Partido Político Local Nueva Alianza Oaxaca promovió acción de inconstitucionalidad, solicitando la invalidez del Decreto número 698, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual se reformó el artículo tercero transitorio del diverso Decreto número 1511.
4. **Conceptos de invalidez del Partido Político Local Nueva Alianza Oaxaca.** En su escrito inicial, el partido político accionante alegó vulnerados los artículos 1º, 2º, apartado A, fracción VII, 4º, 35, fracción VIII, y 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, expuso los siguientes conceptos de invalidez:
- a. El decreto impugnado es contrario a los principios de progresividad y no regresión en materia de derechos humanos, pues elimina la temporalidad impuesta por la anterior legislatura para el cumplimiento del principio de paridad de género en los sistemas normativos internos o indígenas (dos mil veintitrés). El concepto de gradualidad que ahora prevé la norma implica un tiempo indeterminado que limita el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres indígenas.

Lo anterior es así, pues la reforma elimina una garantía de cumplimiento que instaba a las autoridades que se rigen electoralmente por sistemas normativos internos o indígenas a la integración plena de la mujer en las actividades políticas y el ejercicio de cargos públicos que les permitan participar en la toma de decisiones.

Así, el acto legislativo no incrementa en ningún sentido el grado de tutela de los derechos político-electorales de las mujeres, pues no impone metas definidas para el cumplimiento efectivo del principio de paridad de género.
 - b. Se vulnera el principio de certeza electoral, debido a que se incumplió con la obligación de que las leyes electorales deban ser promulgadas y publicadas noventa días antes de iniciar el proceso electoral en que vayan a aplicarse, pues el decreto fue emitido cuando se desarrollaban procesos de elección ordinaria de concejalías que se rigen electoralmente por sistemas normativos indígenas.

Siendo claro que la norma realiza una modificación legal de carácter fundamental, al alterar el cumplimiento efectivo del principio de paridad en las autoridades de los ayuntamientos que se rigen por los sistemas normativos internos o indígenas. Siendo que actualmente el Organismo Público Local electoral ha exigido el cumplimiento de esta reforma en los dictámenes de validación de elecciones que se desarrollan en la entidad.

5. **Admisión y trámite.** Por acuerdos de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibidos los escritos de demanda y sus anexos; ordenó formar los expedientes físicos y electrónicos de las presentes acciones de inconstitucionalidad bajo los números 161/2022 y 162/2022, decretando su acumulación; finalmente, los turnó al Ministro Luis María Aguilar Morales, para que fungiera como instructor del procedimiento.
6. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Ministro instructor reconoció personalidad a los promoventes y admitió a trámite las referidas acciones de inconstitucionalidad; asimismo, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a efecto de que rindieran su informe y remitieran copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada.
7. De igual forma, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que formulara el pedimento y la opinión que a su representación correspondiera; asimismo, solicitó al Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca copia certificada de los estatutos vigentes del partido político local accionante, una certificación de su registro vigente y que precisara la integración del órgano de dirección estatal a la fecha de presentación de la demanda; finalmente, solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expresara su opinión en relación con este medio de control constitucional.
8. **Comienzo del próximo proceso electoral.** Mediante oficio número IEEPCO-SE/2739/2022, la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca desahogó el requerimiento formulado en autos, al remitir copia certificada de los estatutos, del registro vigente y de la integración del Comité de Dirección Estatal, todas referentes al partido político local Nueva Alianza Oaxaca.
9. De igual forma, informó que **el proceso electoral ordinario en el Estado de Oaxaca comenzará en la primera semana de septiembre del año previo de la elección, esto es, la primera semana de septiembre de dos mil veintitrés**, refiriendo que, en dos mil veintidós, **se realizó un proceso de elección en 415 municipios regidos por sistemas normativos indígenas, el cual culminó el 31 de diciembre de dicho año**, de conformidad con sus respectivas legislaciones locales.
10. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.** Mediante escrito depositado en la oficina de correos de la localidad el trece de diciembre de dos mil veintidós y recibido el dieciséis posterior en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca rindió el informe correspondiente en representación de la autoridad legislativa. Esencialmente, sostuvo que:
 - a. La acción de inconstitucionalidad es improcedente, toda vez que el Decreto impugnado no contraviene ninguna disposición constitucional, ni tratado internacional. Además, y de manera específica, el partido político local carece de interés legítimo, pues la norma impugnada se refiere a la gradualidad de la paridad en los sistemas normativos indígenas, lo que *“no es competencia de los partidos políticos”*.
 - b. El objetivo de la norma cuestionada es adecuar la normatividad electoral local en materia de sistemas normativos indígenas, garantizando un equilibrio entre la libre determinación de las comunidades y el principio de paridad de género.
 - c. El legislador local tomó en cuenta el contexto social y las problemáticas de los municipios que se rigen bajo sus propios sistemas normativos, y consideró que establecer un plazo perentorio (dos mil veintitrés) para cumplir con la paridad de género en la integración de sus autoridades, resultaba en una intromisión a los pueblos y las comunidades; por lo que, el cumplimiento de la paridad debía ser en forma gradual, con base en sus principios, normas, procedimientos y prácticas.
 - d. La reforma impugnada no elimina la paridad de género ni viola el principio de progresividad, pues el Instituto Estatal Electoral debe vigilar que se alcance y mantenga la paridad en la integración de las autoridades electas mediante los sistemas normativos internos o indígenas.

11. Mediante acuerdo de veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y el Ministro Javier Laynez Potisek, integrantes de la Comisión de Receso de este Alto Tribunal, correspondiente al segundo periodo de dos mil veintidós, tuvieron al Poder Legislativo estatal rindiendo el informe solicitado, así como dando cumplimiento al requerimiento formulado en autos, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada. Consecuentemente, ordenaron correr traslado a los accionantes, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dejando los anexos presentados a su disposición para consulta.
12. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio CJGE/SC/81/2022, depositado en la oficina de correos de la localidad el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós y recibido el nueve de enero posterior en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Consejo Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca rindió el informe correspondiente en representación de la autoridad administrativa estatal. Esencialmente, sostuvo que:
 - a. La acción de inconstitucionalidad es improcedente, toda vez que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, de los conceptos de invalidez no se advierten las razones por las que los accionantes consideran que se violan los principios de paridad de género y de progresividad.
 - b. La norma busca la coexistencia de los principios de paridad de género y de libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas, estableciendo una aplicación proporcional a la temporalidad y la gradualidad en la implementación de la paridad de género, sin que esto signifique una asimilación forzada.
 - c. En tal sentido, la norma cuestionada toma en cuenta la organización de las comunidades indígenas, su sistema de cargos y los requisitos de elegibilidad particulares establecidos por cada una de ellas, evitando que se dejen de aplicar las bases mismas de los sistemas normativos internos.
 - d. De ahí su constitucionalidad, pues permite conservar el método de elección y el sistema de cargos en los pueblos originarios, preservar las instituciones internas de las comunidades y realizar una aplicación gradual y progresiva del principio de paridad de género. Así, se considera que el establecimiento de un plazo fatal (como se preveía antes de la reforma) resulta desproporcional para las comunidades, pues dentro de su organización interna deben aplicar acciones para conseguir la participación igualitaria; de igual forma, la gradualidad para la implementación del principio de paridad se encuentra sustentada en la progresividad, dado que serán las comunidades las encargadas de determinar la forma en que se realizará.
13. Mediante acuerdo de diez de enero de dos mil veintitrés, el Ministro instructor Luis María Aguilar Morales tuvo al Poder Ejecutivo estatal rindiendo de manera extemporánea el informe solicitado, así como dando cumplimiento al requerimiento formulado en autos, al remitir un ejemplar de la publicación oficial de la norma impugnada. Asimismo, ordenó correr traslado a los accionantes, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dejando los anexos presentados a su disposición para consulta. Finalmente, puso los autos a la vista de las partes para que formularan alegatos.
14. **Opinión de la Sala Superior.** Mediante oficio TEPJF-SGA-OA-3271/2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación presentó opinión en la acción de inconstitucionalidad, en los términos siguientes:
 - a. La norma es constitucional porque la implementación del principio de paridad entre los géneros debe modularse en los sistemas normativos internos, a fin de no desconocer o incidir desproporionalmente en las tradiciones y las costumbres de las comunidades y los pueblos indígenas.
 - b. En tal sentido, la norma armoniza la autodeterminación de dichos grupos y el principio de paridad en la conformación de sus ayuntamientos, pues permite que la implementación de éste se realice progresivamente a través de sus prácticas, sus reglas y sus costumbres, pero evita la imposición de concepciones, normas o directrices que pudieran resultarles ajenas.
 - c. Además, la norma evita que la implementación del principio de paridad se postergue indefinidamente al vincular a la autoridad administrativa electoral a vigilar su cumplimiento y orientar a los pueblos y las comunidades indígenas.

15. **Alegatos.** Mediante acuerdo de treinta de enero de dos mil veintitrés, el Ministro instructor Luis María Aguilar Morales tuvo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca formulando alegatos, los cuales serán valorados por este Alto Tribunal.
16. **Pedimento de la Fiscalía General de la República y opinión de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** Dichas instituciones no emitieron pedimento ni opinión en el presente asunto.
17. **Cierre de la instrucción.** Agotado en sus términos el trámite respectivo y previo acuerdo de cierre de instrucción, se recibió el expediente en la ponencia del Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA.

18. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, incisos f) y g)¹, de la Constitución General; 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Ley Reglamentaria); y 10, fracción I³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se planteó la posible contradicción entre una norma estatal y la Constitución General, así como diversos instrumentos internacionales.

II. OPORTUNIDAD.

19. Conforme al artículo 60⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente, precisando que, como regla general, si el último día del plazo fuera inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. No obstante, en el párrafo segundo del referido precepto se especifica que en materia electoral todos los días y las horas son hábiles, de manera que el cómputo de la oportunidad en esta materia vence incluso si se trata de un día que ordinariamente es inhábil.
20. En este caso las acciones de inconstitucionalidad son oportunas, pues el Decreto número 698, fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, de modo que el plazo para promover transcurrió del veintiséis de octubre al veinticuatro de noviembre siguiente. Luego, si ambos escritos de acción de inconstitucionalidad fueron presentados, precisamente, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en el buzón judicial automatizado del edificio sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, entonces, es evidente que **su presentación fue oportuna**.

III. LEGITIMACIÓN.

21. La acción fue promovida por **partes legitimadas**.

III.1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...).

² **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

⁴ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

22. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g)⁵, de la Constitución General, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra legitimada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de las entidades federativas que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución General y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
23. En el presente caso, la accionante alega, en términos generales, que la norma impugnada vulnera los derechos de igualdad entre la mujer y el hombre, el principio de paridad de género y la obligación del Estado de promover, respetar y proteger los derechos humanos, reconocidos en la Constitución General y en diversos tratados internacionales de los que México es parte; consecuentemente, se actualiza el referido supuesto previsto en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General.
24. Por otra parte, el artículo 11, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria, aplicable a las acciones de inconstitucionalidad por virtud del diverso 59⁷ del mismo ordenamiento, dispone que las partes deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
25. En el presente caso, la demanda fue suscrita por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cargo que acredita con una copia certificada de su nombramiento, expedido por la Mesa Directiva del Senado de la República el doce de noviembre de dos mil diecinueve, por un periodo de cinco años, que comprende del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro.
26. Por su parte, el artículo 15, fracciones I y XI⁸, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dispone como facultad del Presidente de la Comisión Nacional ejercer su representación legal y, específicamente, promover las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
27. En consecuencia, se tiene por **acreditada la legitimación** procesal de la persona que promueven la acción de inconstitucionalidad 161/2022 en representación del organismo nacional de protección de los derechos humanos.

III.2. Partido Político Local Nueva Alianza Oaxaca.

28. De conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso f)⁹, de la Constitución General y 62, último párrafo¹⁰, de la Ley Reglamentaria de la Materia, los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, se encuentran legitimados para promover acción de inconstitucionalidad exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro.

⁵ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...).

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. (...).

⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

⁹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; (...).

¹⁰ **Artículo 62.** (...)

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

29. Lo anterior, siempre y cuando, con fundamento en los artículos citados, cumplan con los siguientes requisitos: **a)** Cuenten con registro ante la autoridad electoral correspondiente; **b)** Promuevan por conducto de su dirigencia estatal, según sea el caso; **c)** Quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello; y, **d)** Se impugnen normas de naturaleza electoral y tratándose de partidos políticos con registro estatal, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.
30. Al respecto, de los anexos acompañados al oficio número IEEPCO-SE/2739/2022, de la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se advierte que Nueva Alianza Oaxaca cuenta con registro como partido político local.
31. Por su parte, del artículo 51¹¹ de los Estatutos de Nueva Alianza Oaxaca se desprende que su Presidenta Estatal es la representante legal del partido político local.
32. Por otra parte, de acuerdo con los anexos acompañados por el Organismo Público Local Electoral, Angélica Juárez Pérez es la presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Oaxaca, quien precisamente suscribe el escrito de acción de inconstitucionalidad.
33. Finalmente, el Decreto impugnado reviste la naturaleza de norma local electoral. En efecto, fue expedido por el órgano legislativo de Oaxaca y modifica el límite temporal para el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de autoridades municipales que se rigen por sistemas normativos internos o indígenas en la entidad, así como las atribuciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para vigilar su cumplimiento y orientar a las autoridades electas sobre la materia.
34. De ahí que su contenido se identifique con la definición amplia de la materia electoral que rige para la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad, por referirse al régimen normativo de los procesos electorales en los sistemas normativos internos o indígenas del Estado de Oaxaca, regulando aspectos directamente vinculados a éstos¹², específicamente, la integración de un poder público como lo es el ayuntamiento mediante el voto ciudadano.
35. Por tanto, se tiene por **acreditada la legitimación** procesal de la persona que promueve la acción de inconstitucionalidad 162/2022 en representación del partido político local.
36. Consecuentemente, desde este momento, se declara **infundada la causal de improcedencia** hecha valer por la autoridad legislativa estatal, en la que sostiene que el partido político accionante no cuenta con interés legítimo para promover la acción de inconstitucionalidad 162/2022.
37. Dicho argumento debe desestimarse en virtud de que, como quedó evidenciado, se satisfacen los requisitos previstos en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución General y 62, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia para que el instituto político inste el presente medio de control constitucional.
38. En otras palabras, no es necesario que el accionante resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad y acredite un interés legítimo (como acontece en una controversia constitucional), sino que resulta suficiente colmar los requisitos constitucionales y legales para promover este medio de control constitucional, en tanto se realiza con el interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Ley Fundamental¹³.
- IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**
39. En virtud de que las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, al ser de orden público, se analizarán las adicionalmente planteadas en el informe del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como las causales sostenidas en los alegatos presentados por el Poder Ejecutivo de dicha entidad.

¹¹ **Artículo 51.** El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Oaxaca es el representante legal y político del Partido, obligado a velar por la observancia de sus Documentos Básicos y el cumplimiento de sus objetivos, para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas, mediante procedimientos democráticos.

¹² **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.** Registro digital: 194155. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 25/99. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Abril de 1999, página 255. Tipo: Jurisprudencia.

¹³ Sirve de apoyo por las razones que informa la tesis: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES.** Registro digital: 188899. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 98/2001. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Septiembre de 2001, página 823. Tipo: Jurisprudencia.

IV.1. Primera causal de improcedencia.

40. En su informe, la autoridad legislativa sostiene que la vía intentada por los accionantes es improcedente, dado que el decreto impugnado no contraviene ninguna disposición de la Constitución General, ni tampoco tratado internacional del que México sea parte.
41. Por su parte, en su escrito de alegatos, el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca considera que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 19, fracción VIII¹⁴, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en virtud de que no se aduce una violación de preceptos establecidos en la Constitución General¹⁵. Por el contrario, en su opinión, considerar fundada la acción de inconstitucionalidad se equipararía a declarar la invalidez del principio de libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas, materializado en el decreto impugnado.
42. Debe **desestimarse** la causal de improcedencia hecha valer. Es criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que deben desestimarse las argumentaciones de improcedencia cuando involucran cuestiones relacionadas con el fondo del asunto¹⁶.
43. Al respecto, en su escrito de acción de inconstitucionalidad, el partido político accionante sostiene, entre otras cuestiones, que el decreto impugnado transgrede los derechos político-electorales de las mujeres, pues no impone metas definidas para el cumplimiento efectivo del principio de paridad de género en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas o internos. De igual forma, sostiene que la norma general incumple con la obligación de que las leyes electorales deban ser promulgadas y publicadas noventa días antes de iniciar el proceso electoral en que vayan a aplicarse.
44. En tal sentido, sus planteamientos se relacionan con violaciones directas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, descartarlas en este considerando, obligaría a adentrarse en cuestiones propias del fondo. Consecuentemente, contrario a la pretensión del Ejecutivo estatal, su argumento no puede operar como motivo de improcedencia.

IV.2. Segunda causal de improcedencia.

45. En su escrito de alegatos, el Poder Ejecutivo refiere que las accionantes no expresan las razones por las cuales consideran que el decreto 1511 (anterior al ahora impugnado) sí permitía el ejercicio del principio de libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas en relación con el de paridad.
46. Si bien tal argumento no lo hace valer a manera de causal de improcedencia, por exhaustividad se responderá, dado que podría estar relacionado con alguna pretensión de sobreseimiento de la acción de inconstitucionalidad, por ausencia de conceptos de invalidez¹⁷.
47. En tal sentido, se **desestima** el anterior planteamiento. Además de resultar claro que las accionantes sí formulan argumentos en contra de la norma general impugnada (como se evidenció en los antecedentes narrados y el estudio de la anterior causal de improcedencia), lo cierto es que para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad no podría resultarles exigible desarrollar una línea argumentativa en determinado sentido, sino que basta expresar algún argumento de invalidez en contra del precepto cuestionado para proceder a su análisis, en términos del artículo 61, fracción V¹⁸, de la Ley Reglamentaria de la Materia.
48. Máxime cuando el artículo 71 de la citada Ley Reglamentaria procura un sistema de suplencia de queja, que posibilita a este Alto Tribunal poner al descubierto y desarrollar violaciones constitucionales, no necesariamente bajo los límites argumentativos de los accionantes.¹⁹

¹⁴ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

VIII. Cuando de la demanda se advierta que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y (...).

¹⁵ Argumento que es coincidente con algunas de sus manifestaciones vertidas en su informe; sin embargo, este fue considerado rendido de manera extemporánea mediante proveído de diez de enero de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor.

¹⁶ **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.** Registro digital: 181395. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 36/2004. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Junio de 2004. página 865. Tipo: Jurisprudencia.

¹⁷ **ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ DEBE SOBRESEERSE EN LA ACCIÓN Y NO DECLARARLOS INOPERANTES.** Registro digital: 165360. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 17/2010. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2312. Tipo: Jurisprudencia.

¹⁸ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: (...)

V. Los conceptos de invalidez.

¹⁹ **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE IMPUGNAN NORMAS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBE SUPLENIR LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ, PERO NO PUEDE FUNDAR LA**

49. Así, una vez **desestimadas las causales de improcedencia hechas valer** y en atención a que las autoridades emisora y promulgadora de la norma general no plantearon alguna otra, ni esta Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte de oficio la actualización de alguna diversa, lo procedente es realizar el estudio de los conceptos de invalidez formulados por la comisión y el partido político promoventes.

V. ESTUDIO DE FONDO.

50. El partido político accionante, entre otros conceptos de invalidez, sostiene que el decreto impugnado vulnera la veda legislativa electoral, prevista en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, debido a que se incumplió con la obligación de que las leyes electorales deban ser promulgadas y publicadas noventa días antes de iniciar el proceso electoral en que vayan a aplicarse, pues el decreto fue emitido cuando se desarrollaban los procesos de elecciones ordinarias de concejalías que se rigen electoralmente por sistemas normativos indígenas.
51. Pues bien, conforme al criterio sustentado por este Alto Tribunal, dicho argumento debe analizarse de manera preferente a los restantes conceptos de invalidez de fondo planteados.²⁰ Por lo que se procede en consecuencia.
52. De conformidad con el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo²¹, de la Constitución General, las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse, por lo menos, noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales.
53. Al respecto, este Tribunal Constitucional ha sostenido que dicho precepto constitucional contiene una obligación y una prohibición en torno a las leyes electorales. En el primer caso, la vinculación se encuentra relacionada con un límite temporal, pues se expresa en el sentido de que dichas normas deben quedar publicadas y promulgadas en un plazo específico, esto es, noventa días antes del proceso en el que vayan a aplicarse, **mientras que la prohibición referida se plantea en la lógica de que dichas leyes no podrán sufrir modificaciones, siempre que sean fundamentales, durante el tiempo señalado.**
54. Lo anterior, con la finalidad de que, en caso de ser necesario, las normas electorales puedan impugnarse y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación esté en aptitud de resolver, oportunamente, las contiendas respectivas, esto es, antes del inicio del proceso electoral correspondiente, garantizando el principio de certeza que debe observarse en la materia.
55. De igual forma, este Tribunal ha establecido que, para verificar la regularidad constitucional de las modificaciones realizadas a las leyes electorales, cuando se impugne su inobservancia a lo previsto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Ley Fundamental, será necesario verificar: I. La temporalidad de la reforma; II. El proceso con el que está vinculada; y, III. La naturaleza de los cambios realizados, por tratarse de las condiciones relevantes y definitivas que, en su caso, determinarán la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma respectiva.
56. Así, será necesario analizar, en primer lugar, la temporalidad en que se realiza la norma tomando como base el inicio del proceso electoral correspondiente; no obstante, este elemento, por sí solo, es insuficiente para acreditar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las reformas pues, aun en caso de que se hayan verificado dentro del plazo de noventa días señalado al efecto, será indispensable analizar, además, si los cambios efectuados tendrán incidencia o aplicabilidad en el proceso electoral que sirvió como base para el cómputo del plazo de prohibición, en la lógica de que, según se ha señalado, si así fuera, podría llegar a afectarse el principio de certeza que debe regir en la materia.

DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA VIOLACIÓN A CUALQUIER PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL). Registro digital: 167045. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 97/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 1053. Tipo: Jurisprudencia.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS. Registro digital: 174565. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 96/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1157. Tipo: Jurisprudencia.

²⁰ **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS.** Registro digital: 170881. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 32/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 776. Tipo: Jurisprudencia.

²¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. (...).

57. Finalmente, incluso en el caso de que se hubieran hecho modificaciones a una norma electoral dentro del plazo referido, y que éstas fueran a aplicarse en el proceso inmediato a su realización, dichos cambios no provocarán, de suyo, la determinación de inconstitucionalidad respectiva pues, al efecto, será necesario que impliquen una reforma fundamental, es decir, que impacten de manera directa y determinante en el desarrollo del proceso electoral respectivo²².
58. Lo anterior es así, pues si se tratara de cambios accesorios, o de aplicación contingente, la falta de cumplimiento del requisito formal de su promulgación o publicación sin mediar el plazo al que alude el precepto constitucional al que se ha hecho alusión no podrá provocar su invalidez, pues aún en el supuesto de que rompieran con la regularidad constitucional, su reparación podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, incluso si éste ya hubiere iniciado²³.
59. Precisado lo anterior, conviene recordar que los accionantes controvierten el **Decreto número 698, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, que reformó el artículo tercero transitorio del diverso Decreto Número 1511, por el que, a su vez, se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo Transitorio Tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TERCERO. Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual.

El Instituto Estatal, será el responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

CUARTO.

QUINTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

60. En relación con lo anterior, conviene resaltar que el artículo primero transitorio del decreto combatido estableció que la reforma entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto es, el veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

²² **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES", CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Registro digital: 170886. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 87/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 563. Tipo: Jurisprudencia.

²³ **CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO.** Registro digital: 174536. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 98/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1564. Tipo: Jurisprudencia.

61. Por lo que, a fin de analizar la temporalidad de la reforma y determinar si se infringió o no el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Ley Fundamental, debe atenderse a lo dispuesto en la normatividad estatal. Al respecto, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en sus artículos 24, 25, 148, 273, 278, 279, 280 y 282, dispone:

Artículo 24. (...)

5. Los municipios con comunidades indígenas y afromexicanas que se rigen bajo sistemas normativos, integrarán sus ayuntamientos por ciudadanas y ciudadanos de estas, que serán electas de conformidad con sus sistemas normativos, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en un marco de progresividad e interculturalidad.

Artículo 25.

1. Las elecciones para la renovación de los poderes públicos serán ordinarias y extraordinarias.
2. Las elecciones ordinarias de diputados, Gobernador y ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
3. Los municipios que electoralmente se rigen bajo sus sistemas normativos indígenas, realizarán su elección en las fechas que sus prácticas democráticas lo determinen, o en su caso, sus estatutos electorales comunitarios, inscritos ante el Instituto Estatal. Pero siempre procurarán que dichas elecciones sean realizadas en un periodo razonable previo a la toma de posesión del cargo para que, en su caso, se garantice la posibilidad de agotar la cadena impugnativa y exista certeza jurídica de quienes integren el Ayuntamiento el día primero de enero del año de ejercicio de gobierno, el Instituto Estatal verificará el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 148.

1. El proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.
2. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:
 - I. Preparación de la elección;
 - II. Jornada electoral;
 - III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
 - IV. Dictamen y declaración de validez de la elección y de Gobernador electo.
3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de septiembre del año anterior al que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral.
4. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de las casillas.
5. La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos electorales distritales y municipales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.
6. La etapa de cómputo final, calificación y declaración de Gobernador Electo, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de esta elección, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Tribunal el dictamen que contenga el cómputo final, la calificación de la elección y la declaración de Gobernador Electo y, en su caso, al agotarse la cadena impugnativa.

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige los procesos electorales, al concluir cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal o los secretarios de los consejos distritales y municipales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión en los medios que estimen pertinentes.

Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles.

8. Las elecciones extraordinarias se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley, las leyes generales y a lo que en particular establezca la convocatoria que al efecto expida el Congreso.

Artículo 273

1. Las disposiciones de este libro serán aplicables en todos aquellos municipios y comunidades, que en el ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía indígena, electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas. (...)
6. El procedimiento electoral en el régimen de sistemas normativos indígenas, comprende el conjunto de actos realizados por las y los ciudadanos y las autoridades comunitarias competentes de los municipios que se rigen por sus instituciones y prácticas tradicionales, para la renovación y prestación de cargos y servicios municipales. Estos actos comprenden **desde la preparación de las asambleas electivas o las instancias de toma de decisión, el desarrollo de las mismas o la jornada electoral, según corresponda y el levantamiento de las actas de resultados.** (...). [Énfasis añadido].

Artículo 278

1. A más tardar en el mes de enero del año previo al de la elección en el que se renuevan la totalidad de ayuntamientos por el régimen de sistemas normativos indígenas el Instituto Estatal a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, solicitará a las autoridades municipales, para que en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su notificación, informen por escrito mediante acta de asamblea general comunitaria sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presenten sus estatutos electorales comunitarios, conteniendo, entre otros los siguientes puntos:
 - I. La duración en el cargo de las autoridades municipales;
 - II. El procedimiento de elección de sus autoridades, identificando de manera clara la forma en que se realiza la votación en la asamblea general comunitaria;
 - III. Fecha y lugar en que se pretenda realizar la elección;
 - IV. Los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos a elegir y los requisitos para la participación ciudadana;
 - V. Las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección;
 - VI. Los principios generales y valores colectivos en que se fundamenta su sistema normativo indígena, o en su caso, la documentación de las tres últimas elecciones; y
 - VII. De haberse presentado disenso en la elección anterior, respecto a alguno de los puntos señalados en los incisos anteriores, señalar las nuevas reglas consensadas para la elección.
2. Vencido el plazo a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo y si aun hubiere municipios por entregar sus informes o estatutos electorales comunitarios, en su caso, el Instituto Estatal los requerirá por única ocasión, para que en un plazo de treinta días contados a partir de la notificación, presenten el informe, o en su caso, el estatuto correspondiente
3. Recibido los informes sobre las reglas de sus sistemas normativos indígenas o, en su caso, sus estatutos electorales comunitarios la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, elaborará dictámenes en lo individual, con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección de aquellos municipios que entregaron su

documentación, y los presentará a la Presidencia del Consejo General para que lo ponga a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informará de los municipios que omitieron la entrega de su documentación y procederá a elaborar el respectivo dictamen tomando en consideración las normas y procedimientos utilizados por dichos municipios en las tres últimas elecciones. Dichos dictámenes deberán someterse a consideración del Consejo General para los mismos efectos que el párrafo anterior.

4. En todo caso el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas contendrá por lo menos la siguiente información.
 - I. Nombre del Municipio;
 - II. Fecha de la elección;
 - III. Número y tipo de cargos municipales a elegir;
 - IV. Duración de cada cargo;
 - V. Órganos electorales comunitarios;
 - VI. Procedimiento de la elección;
 - VII. Requisitos de elegibilidad de los concejales a elegir;
 - VIII. El padrón o el número de ciudadanas y ciudadanos que tradicionalmente participan en la elección; y
 - IX. La mención de si el Municipio cuenta con el estatuto electoral debidamente inscrito ante el Instituto Estatal.
5. Una vez aprobado por el Consejo General el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas y los informes sobre las reglas de sus sistemas normativos indígenas, en el que se precisa la forma de elección municipal, se ordenará la publicación del mismo en el Periódico Oficial y solicitará a la autoridad municipal de que se trate, la coadyuvancia para fijar los acuerdos en los lugares de mayor publicidad en sus localidades.
6. Los estatutos electorales comunitarios, se entenderán de naturaleza potestativa. En dichos estatutos se establecerán las principales reglas electorales en los que deberá garantizarse los derechos políticos electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio, de conformidad con su sistema normativo indígena.
7. El estatuto electoral comunitario deberá ser aprobado por la asamblea general comunitaria de ciudadanos y ciudadanas del Municipio que corresponda.
8. El órgano encargado de coordinar o conducir los trabajos de la elección de concejales al Ayuntamiento, elaborará el acta de aprobación correspondiente, y la remitirá conjuntamente con el estatuto electoral aprobado a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas quien elaborará el dictamen correspondiente y lo presentará a la Presidencia del Consejo General para que lo ponga a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente.
9. El estatuto electoral deberá ser inscrito ante el Instituto Estatal a más tardar noventa días antes del inicio del proceso electoral ordinario del régimen de sistemas normativos indígenas del respectivo municipio, a efecto de que pueda aplicarse en el proceso electoral correspondiente.

Artículo 279

1. La autoridad municipal u órgano comunitario electoral encargado de la renovación del ayuntamiento, informará por lo menos con sesenta días de anticipación y por escrito al Instituto Estatal de la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales del ayuntamiento.
2. En caso de que la autoridad municipal u órgano comunitario electoral competente no emitiera la convocatoria en los términos del párrafo anterior, el Instituto Estatal requerirá se informe de los motivos de tal situación y acordará lo procedente.

3. A petición de la asamblea general comunitaria, o a través de las autoridades competentes, el Instituto Estatal podrá establecer convenios de colaboración para coadyuvar en la preparación, organización o supervisión de la elección.

Artículo 280

1. En la realización de la elección se observarán las disposiciones, procedimientos y mecanismos establecidos ya definidos en sus sistemas normativos indígenas para el desarrollo de la misma.
2. Al final de la elección se elaborará un acta en la que deberán firmar los integrantes del órgano que presidió el procedimiento de elección, las personas del municipio que por costumbre deban hacerlo y que hayan asistido, así como por las y los ciudadanos que en ella intervinieron.
3. **La autoridad municipal o los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección, harán llegar al Instituto Estatal el expediente con el resultado de la elección, a más tardar a los cinco días hábiles de su celebración.**
4. Se respetarán fechas, horarios y lugares que tradicionalmente acostumbren la mayoría de ciudadanos y ciudadanas, para el procedimiento de elección de autoridades, siempre y cuando no existan circunstancias extraordinarias que no permita el desarrollo en fecha, horario y lugar tradicional. [Énfasis añadido].

Artículo 282

1. El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:
 - a) El apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos; y
 - d) La debida integración del expediente, que debe contener como mínimo: convocatoria para la elección, acta de elección con listado de quienes acudieron a votar, resultado de la votación donde sea evidente la planilla o personas quienes obtuvieron la mayoría de votos y documentos de elegibilidad que identifiquen a los integrantes electos. Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.
 2. En su caso, declarar la validez de la elección y expedir las constancias respectivas de los concejales electos, las que serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho consejo
 3. **El Consejo General del Instituto Estatal deberá realizar la sesión de calificación de la elección** a que se refiere este artículo, a más tardar a los siguientes treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente de elección del municipio que se trate, excepto en aquellos casos que (sic) el que se presente escrito de inconformidad con el resultado de la elección, cuyo término será de cuarenta y cinco días contados a partir de la recepción del escrito de inconformidad. [Énfasis añadido].
62. De conformidad con los preceptos transcritos, las elecciones para la renovación de los poderes públicos (diputados, gobernador y ayuntamientos) en el Estado de Oaxaca son ordinarias y extraordinarias.
 63. Respecto de las elecciones ordinarias, el proceso se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.
 64. Por su parte, los procesos electorales extraordinarios, además de la normatividad en la materia, se sujetan a lo que en particular establezca la convocatoria que al efecto expida el Congreso.
 65. No obstante lo anterior, los municipios con comunidades indígenas y afromexicanas que se rigen bajo sistemas normativos, integrarán sus ayuntamientos por ciudadanas y ciudadanos de éstas, que serán electas de conformidad con sus sistemas normativos. En tal sentido, realizarán su elección en las fechas que sus prácticas democráticas lo determinen, o en su caso, sus estatutos electorales comunitarios, inscritos ante el Instituto Estatal. Pero siempre procurarán que dichas elecciones sean realizadas en un

periodo razonable previo a la toma de posesión del cargo para que, en su caso, se garantice la posibilidad de agotar la cadena impugnativa y exista certeza jurídica de quienes integren el ayuntamiento el día primero de enero del año de ejercicio de gobierno.

66. Asimismo, de manera específica por cuanto hace al derecho a la libre determinación y la autonomía indígena, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca dispone que el procedimiento electoral en el régimen de sistemas normativos indígenas comprende desde la preparación de las asambleas electivas o las instancias de toma de decisión, el desarrollo de estas o la jornada electoral, según corresponda y el levantamiento de las actas de resultados.
67. Para tal efecto, a más tardar en el mes de enero del año previo al de la elección en el que se renuevan la totalidad de ayuntamientos por el régimen de sistemas normativos indígenas, el Instituto Estatal solicitará a las autoridades municipales, para que en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su notificación, informen por escrito mediante acta de asamblea general comunitaria sobre las instituciones, las normas, las prácticas y los procedimientos de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades o, en su caso, presenten sus estatutos electorales comunitarios, los que deberán contener, entre otros, el procedimiento de elección de sus autoridades, así como la fecha y el lugar en que se pretenda realizar la elección.
68. El estatuto electoral deberá ser inscrito ante el Instituto Estatal a más tardar noventa días antes del inicio del proceso electoral ordinario del régimen de sistemas normativos indígenas del respectivo municipio, a efecto de que pueda aplicarse en el proceso electoral correspondiente y la autoridad municipal u órgano comunitario electoral encargado de la renovación del ayuntamiento, informará por lo menos con sesenta días de anticipación y por escrito al Instituto Estatal de la fecha, la hora y el lugar de la celebración del acto de renovación de concejales del ayuntamiento.
69. En la realización de la elección se observarán las disposiciones, los procedimientos y los mecanismos establecidos ya definidos en sus sistemas normativos indígenas y, al final de la elección, se elaborará un acta en la que deberán firmar los integrantes del órgano que presidió el procedimiento de elección, las personas del municipio que por costumbre deban hacerlo y que hayan asistido, así como por las y los ciudadanos que en ella intervinieron.
70. La autoridad municipal o los órganos y las personas que presidieron el procedimiento de elección, harán llegar al Instituto Estatal el expediente con el resultado de la elección, a más tardar a los cinco días hábiles de su celebración. El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron con los requisitos legales y, amén de la cadena impugnativa, realizará la calificación de la elección y expedición de las constancias respectivas de los concejales electos, a más tardar a los siguientes treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente de elección del municipio de que se trate.
71. Ahora bien, como quedó precisado en los antecedentes de la presente sentencia, la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana informó que el proceso electoral ordinario en el Estado de Oaxaca para dos mil veintitrés comenzará la primera semana de septiembre, refiriendo además que, **en dos mil veintidós** (año en que fue publicado el decreto impugnado) **se realizó un proceso de elección en cuatrocientos quince municipios regidos por sistemas normativos indígenas, el cual culminó el treinta y uno de diciembre de dicho año**, de conformidad con la respectiva legislación local.
72. Situación que se corrobora con la información disponible en el sitio de internet del Organismo Público Local Electoral²⁴, de la que se advierte la celebración de diversas asambleas generales comunitarias en dos mil veintidós para la elección ordinaria de concejalías que se rigen por sistemas normativos indígenas (con diferentes periodos de elección), lo que se invoca como un hecho notorio, en términos del artículo 88²⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.
73. Consecuentemente, es claro que la publicación del Decreto impugnado tuvo lugar el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, esto es, mientras se realizaron los procesos de elección en cuatrocientos quince municipios regidos por sistemas normativos indígenas.
74. En efecto, en términos de los artículos 273, numeral 6, y 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el procedimiento electoral en el régimen de sistemas normativos indígenas comienza **desde la preparación de las asambleas electivas o las instancias de toma de decisión** (considerando que a más tardar en el mes de enero del año previo al de la elección la autoridad electoral solicita a las autoridades municipales informen mediante acta de asamblea general

²⁴ https://www.ieepco.org.mx/autoridades_electas/resultados/sni.php

²⁵ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

comunitaria sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presenten sus estatutos electorales comunitarios a más tardar en el mes de enero del año previo al de la elección en el que se renuevan la totalidad de ayuntamientos por el régimen de sistemas normativos indígenas).

75. Vinculado con lo anterior, en términos de los artículos 25, numeral 3, y 273, numeral 6, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en relación con el informe de la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el procedimiento electoral en el régimen de sistemas normativos indígenas concluyó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós (considerando que los municipios que electoralmente se rigen bajo sus sistemas normativos indígenas, realizan su elección en las fechas que sus prácticas democráticas lo determinen, o en su caso, sus estatutos electorales comunitarios, inscritos ante el Instituto Estatal. Pero siempre procurarán que dichas elecciones sean realizadas en un periodo razonable previo a la toma de posesión del cargo para que, en su caso, se garantice la posibilidad de agotar la cadena impugnativa y exista certeza jurídica de quienes integren el Ayuntamiento el día primero de enero del año de ejercicio de gobierno).
76. Consecuentemente, a la fecha en que se publicó el Decreto impugnado (veinticinco de octubre de dos mil veintidós) es claro que su emisión tuvo lugar mientras se desarrollaban los procesos electorales ordinarios en cuatrocientos quince municipios regidos por sistemas normativos indígenas y, atendiendo al artículo primero transitorio de dicho instrumento legislativo, la disposición comenzó su vigencia al día siguiente a su difusión oficial, de lo que es dable concluir que tuvo aplicabilidad inmediata.
77. Consecuentemente, el decreto legislativo analizado contravino la disposición prevista en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, en cuanto a que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que comience el proceso electoral en que vayan a aplicarse **“y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”**.
78. En efecto, si el decreto impugnado modifica los términos en que se cumplirá con el principio de paridad de género en los municipios regidos por sistemas normativos internos o indígenas y otorga atribuciones al organismo público local electoral para revisar su cumplimiento y orientar en la materia a las autoridades electas de acuerdo con las normas internas de cada municipio, con efectos a partir del día siguiente de su publicación oficial, puede concluirse que tuvo aplicabilidad en el proceso inmediato a su realización, pues no se advierte que el legislador estatal haya sido cuidadoso en indicar lo contrario o desarrollar elementos para salvaguardar cualquier afectación al principio de certeza que debe regir en la materia.
79. Desde luego, que el legislador no era ajeno a la circunstancia de que la emisión del Decreto controvertido se producía en un año en el que tuvieron verificativo los **procesos de elección en cuatrocientos quince municipios regidos por sistemas normativos indígenas**, pues al rendir su informe dentro del presente medio de control constitucional, remitió copias certificadas de los documentos relevantes del proceso legislativo del cual derivó el decreto impugnado. Constancias de las que se desprende que, en el Dictamen de las Comisiones Permanentes Unidas de Democracia y Participación Ciudadana y de Igualdad de Género emitido el veinte de septiembre de dos mil veintidós, se consideró:

En este año se elegirán autoridades en 415 municipios de los 417, de acuerdo al Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022, donde se encuentran las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que las comunidades emplean para el nombramiento de sus autoridades para integrar el Ayuntamiento. (...). [Énfasis añadido].

80. Así, es claro que la modificación a la ley electoral local impugnada se produjo después de la preparación de las asambleas electivas que dan comienzo a los procesos electorales en los regímenes de sistemas normativos indígenas y antes de la conclusión del proceso electoral (treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós), esto es, durante el proceso electoral mismo, lo que se encuentra prohibido por la Norma Fundamental.
81. Lo anterior sin que la existencia de diferentes duraciones en el cargo de las autoridades municipales en los sistemas internos o indígenas pueda soslayar tal conclusión pues, en todo caso, debió observarse una adecuada y cuidadosa técnica legislativa por parte del Congreso del Estado para asegurar que la reforma tuviera efectos a futuro y no de manera inmediata para regular procedimientos electorales ya en marcha.

82. Consecuentemente, toda vez que la modificación legislativa aconteció durante el proceso electoral inmediato al que tuvo aplicación, debe determinarse si implicó una reforma fundamental, es decir, que impacte de manera directa y determinante en el desarrollo del proceso electoral respectivo²⁶.
83. Al respecto, la reforma aquí impugnada eliminó la parte relativa a que, a más tardar en dos mil veintitrés, debía lograrse el cabal cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en los sistemas normativos internos e indígenas en materia de paridad de género. Asimismo, adicionó que el Instituto Estatal Electoral será el responsable de vigilar el cumplimiento de tal aspecto y orientar en la materia a las autoridades electas de acuerdo con las normas internas de cada municipio.
84. De ahí que la norma transitoria sí contiene modificaciones fundamentales pues elimina el límite temporal que los diferentes actores y autoridades en la materia debían observar para que, en dos mil veintitrés, los sistemas normativos internos o indígenas en el Estado de Oaxaca cumplieran a cabalidad con el principio de paridad de género en la integración de las autoridades municipales. Asimismo, otorgó facultades a la autoridad administrativa estatal para velar su cumplimiento, lo que impacta el modo de ejercicio de sus demás atribuciones.
85. Modificación fundamental que se hace más evidente, si se atiende al contenido de los artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca a que hace referencia el legislador como de cumplimiento gradual. Conforme al contenido de tales preceptos, al menos en cuanto a la temporalidad de su observancia, el legislador local altera las reglas de los diversos procedimientos electorales; las condiciones para el ejercicio del derecho de voto y ser votado, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las y los ciudadanos; los principios que rigen las actuaciones y las determinaciones de los actores políticos y las autoridades competentes (incluyendo la asamblea general comunitaria); la integración de los órganos de gobierno de los municipios; y las funciones del Instituto Electoral y de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con especial relevancia en las reglas que observará para la validación de elecciones que se desarrollaron en la entidad.
86. De tal guisa, sería insostenible considerar que el contenido del decreto controvertido regula aspectos accesorios o de aplicación contingente para los procesos electorales regidos por sistemas normativos internos o indígenas, pues produce una alteración relevante al marco jurídico que le es aplicable, incidiendo, en síntesis, en los derechos y las obligaciones de diversos actores políticos como son las ciudadanas y los ciudadanos indígenas, y las atribuciones de la Asamblea General Comunitaria, así como las autoridades electorales.
87. Por tanto, este Tribunal Pleno estima que **se vulneró en forma directa el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo²⁷, de la Constitución General** y, en consecuencia, se **declara la invalidez del Decreto número 698**, mediante el cual se reforma "*el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género*", publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

VI. EFECTOS.

88. El artículo 73²⁸, en relación con los diversos 41²⁹, 43³⁰, 44³¹ y 45³² de la Ley Reglamentaria de la Materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar

²⁶ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES", CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Registro digital: 170886. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 87/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 563. Tipo: Jurisprudencia.

²⁷ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. (...).

²⁸ Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

²⁹ Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

89. En particular, de la interpretación del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la Materia, este Máximo Tribunal ha sostenido que cuenta con un amplio margen de apreciación para equilibrar todos los principios, las competencias y los institutos que pudieran verse afectados positiva o negativamente por causa de la expulsión de la norma declarada inconstitucional. De tal suerte que, a través de los efectos que imprima a sus sentencias estimatorias, debe salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, evitando, al mismo tiempo, generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, o invadir injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos.³³
90. Consecuentemente, en observancia al principio de certeza que debe regir en la materia electoral y toda vez que el contenido del decreto impugnado consistió, por un lado, en la eliminación de la porción normativa ***“logrando su cabal cumplimiento en el año 2023”*** del párrafo primero del artículo tercero transitorio del Decreto número 1511, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta de mayo de dos mil veinte, así como la adición de un párrafo segundo al referido precepto transitorio, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declara su invalidez en los términos siguientes:
91. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, **se declara la invalidez de:**
 - a. La eliminación de la porción normativa ***“logrando su cabal cumplimiento en el año 2023”*** del párrafo primero del artículo tercero transitorio del Decreto número 698, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticinco de octubre de dos mil veintidós.
 - b. El párrafo segundo del artículo tercero transitorio del Decreto número 698, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, que establece: ***“El Instituto Estatal, será el responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.”***
92. **Reviviscencia:** Así, la invalidez en los términos anteriores da lugar a la reviviscencia del artículo tercero transitorio del Decreto número 1511, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publicado el treinta de mayo de dos mil veinte, en los términos siguientes:

-
- IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
 - V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales, actos u omisiones impugnados y, en su caso, la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen, y
 - VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

³⁰ **Artículo 43.** Las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

La Suprema Corte no estará obligada a seguir sus propios precedentes. Sin embargo, para que pueda apartarse de ellos deberá proporcionar argumentos suficientes que justifiquen el cambio de criterio.

La Suprema Corte estará vinculada por sus precedentes en los términos antes descritos, incluso cuando éstos se hayan emitido con una integración de Ministras y Ministros distinta.

³¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

³² **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

³³ **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS.** Registro digital: 170879. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 84/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 777. Tipo: Jurisprudencia.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL. Registro digital: 170878. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 86/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 778. Tipo: Jurisprudencia.

TERCERO. Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, **logrando su cabal cumplimiento en el año 2023**. [Énfasis añadido].

93. Lo anterior debe ser así, a fin de garantizar la plena eficacia de la presente ejecutoria, equilibrando todos los principios, las competencias y los institutos que pudieran verse afectados por causa de la expulsión de la norma declarada inconstitucional y en atención al artículo 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución General, que dispone:

Artículo 2º. (...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: (...)

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. **En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.** [Énfasis añadido].

94. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 105 de la Constitución General, la declaración de invalidez de las resoluciones dictadas en acción de inconstitucionalidad no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.³⁴ Por lo que esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en la inteligencia de que también se notificará al Instituto Electoral de la misma entidad federativa.
95. Por lo antes expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite la siguiente:

VII. DECISIÓN.

96. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se **declara la invalidez del Decreto número 698**, mediante el cual se reforma el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en términos del apartado V de este fallo.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, dando lugar a la reviviscencia del artículo transitorio tercero del Decreto número 1511, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de mayo de dos mil veinte, tal como se precisa en el apartado VI de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

³⁴ **Artículo 105. (...)**

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia. (...).

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II, III y IV, relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán, por razones distintas, y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto número 698, mediante el cual se reforma el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el veintiocho de mayo de dos mil veinte por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha treinta de mayo del año dos mil veinte; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticinco de octubre de dos mil veintidós. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf incluso por la invalidez de la totalidad del Decreto 698, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea incluso por la invalidez de la totalidad del Decreto 698, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a los efectos, consistente en: 1) Decretar la reviviscencia del artículo tercero transitorio del Decreto número 1511, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de mayo de dos mil veinte, y 2) La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en la inteligencia de que también se notificará al Instituto Electoral de la misma entidad federativa. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández.**- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Luis María Aguilar Morales.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinticinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Partido Político Local Nueva Alianza Oaxaca, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del trece de marzo de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.1187 M.N. (diecisiete pesos con un mil ciento ochenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.4925 y 11.4977 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Azteca, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.23 por ciento.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

CIRCULAR No. 905./10/2023 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada **Multisoluciones de Durango S. de R.L. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Órgano Interno de Control.- Área de Responsabilidades.

Circular N° 905./10/2023

Asunto: Se comunica inhabilitación

Circular **No. 905./10/2023** por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada **MULTISOLUCIONES DE DURANGO S. DE R.L. DE C.V.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS, Y DE LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, Y A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER FEDERAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 párrafos primero, segundo y cuarto fracción XI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 8 y 9 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 86 párrafo primero, 87 párrafos primero fracción I, y segundo y tercero, y 92 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 dos de febrero de 2011 dos mil once, cuya última reforma se publicó en el aludido órgano de comunicación oficial el 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte, 47 párrafos primero, segundo y cuarto, 48 párrafos primero, segundo, 48 Bis último párrafo y 49 fracción II inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de marzo de 2009 dos mil nueve, reformado por última ocasión mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, me permito informar que:

En cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Primero y Quinto de la resolución de fecha 05 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés, dictada en el expediente número **INEGI.OIC5.03/1/2023**, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido en contra de la persona moral denominada **MULTISOLUCIONES DE DURANGO S. DE R.L. DE C.V.**, a partir del día siguiente de que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, y por el plazo de **TRES MESES** deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato u órdenes de trabajo alguno con el referido proveedor de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y las disposiciones aplicables a las demás personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas, los municipios, y entes públicos de unas y otros, y personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En el entendido de que, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación arriba mencionado, la persona moral denominada **MULTISOLUCIONES DE DURANGO S. DE R.L. DE C.V.**, no ha pagado la multa impuesta en términos del párrafo primero del artículo 86 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 87 de las referidas Normas. Para cualquier consulta pública relacionada con la sanción impuesta podrá ingresar a la siguiente dirección electrónica: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/ci/relps> o para aclaración se ponen a disposición los números de teléfono 800 4902000 o 449 1492700 extensión 4637, así como la cuenta de correo electrónico arturo.ventura@inegi.org.mx.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 19 de junio de 2023.- El C. Titular del Área de Responsabilidades, Licenciado **Jorge Arturo Ventura Alfaro**.- Rúbrica.

CIRCULAR No. 905./11/2023 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Sicaru Limpieza, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Órgano Interno de Control.- Área de Responsabilidades.

Circular N° 905./11/2023

Asunto: Se comunica inhabilitación

Circular **No. 905./11/2023** por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada **SICARU LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS, Y DE LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, Y A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER FEDERAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 párrafos primero, segundo y cuarto fracción XI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 8 y 9 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 86 párrafo primero, 87 párrafos primero, fracción I, y segundo y tercero, y 92 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 dos de febrero de 2011 dos mil once, cuya última reforma se publicó en el aludido órgano de comunicación oficial el 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte, 47 párrafos primero, segundo y cuarto, 48 párrafos primero, segundo, 48 Bis último párrafo y 49 fracción II inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de marzo de 2009 dos mil nueve, reformado por última ocasión mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, me permito informar que:

En cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Primero y Sexto de la resolución de fecha 05 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés, dictada en el expediente número **INEGI.OIC5.03/2/2023**, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido en contra de la persona moral denominada **SICARU LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, a partir del día siguiente de que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, y por el plazo de **TRES MESES** deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato u órdenes de trabajo alguno con el referido proveedor de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y las disposiciones aplicables a las demás personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas, los municipios, y entes públicos de unas y otros, y personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En el entendido de que, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación arriba mencionado, la persona moral denominada **SICARU LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, no ha pagado la multa impuesta en términos del párrafo primero del artículo 86 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 87 de las referidas Normas. Para cualquier consulta pública relacionada con la sanción impuesta podrá ingresar a la siguiente dirección electrónica: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/ci/relps> o para aclaración se ponen a disposición los números de teléfono 800 4902000 o 449 1492700 extensión 314637, así como la cuenta de correo electrónico arturo.ventura@inegi.org.mx.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 19 de junio de 2023.- El C. Titular del Área de Responsabilidades, Licenciado **Jorge Arturo Ventura Alfaro**.- Rúbrica.

CIRCULAR No. 905./12/2023 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada **Comercializadora Infinito MC, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Órgano Interno de Control.- Área de Responsabilidades.

Circular N° 905./12/2023

Asunto: Se comunica inhabilitación

Circular **No. 905./12/2023** por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada **COMERCIALIZADORA INFINITO MC, S.A. DE C.V.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS, Y DE LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, Y A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER FEDERAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 párrafos primero, segundo y cuarto fracción XI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 8 y 9 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 86 párrafo primero, 87 párrafos primero, fracción I, y segundo y tercero, y 92 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 dos de febrero de 2011 dos mil once, cuya última reforma se publicó en el aludido órgano de comunicación oficial el 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte, 47 párrafos primero, segundo y cuarto, 48 párrafos primero, segundo, 48 Bis último párrafo y 49 fracción II inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de marzo de 2009 dos mil nueve, reformado por última ocasión mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, me permito informar que:

En cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Primero y Sexto de la resolución de fecha 05 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés, dictada en el expediente número **INEGI.OIC5.03/2/2023**, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido en contra de la persona moral denominada **COMERCIALIZADORA INFINITO MC, S.A. DE C.V.**, a partir del día siguiente de que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, y por el plazo de **TRES MESES** deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato u órdenes de trabajo alguno con el referido proveedor de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y las disposiciones aplicables a las demás personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas, los municipios, y entes públicos de unas y otros, y personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En el entendido de que, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación arriba mencionado, la persona moral denominada **COMERCIALIZADORA INFINITO MC, S.A. DE C.V.**, no ha pagado la multa impuesta en términos del párrafo primero del artículo 86 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 87 de las referidas Normas. Para cualquier consulta pública relacionada con la sanción impuesta podrá ingresar a la siguiente dirección electrónica: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/ci/relps> o para aclaración se ponen a disposición los números de teléfono 800 4902000 o 449 1492700 extensión 314637, así como la cuenta de correo electrónico arturo.ventura@inegi.org.mx.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 19 de junio de 2023.- El C. Titular del Área de Responsabilidades, Licenciado **Jorge Arturo Ventura Alfaro**.- Rúbrica.

CIRCULAR No. 905./13/2023 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Javier Solís Martínez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Órgano Interno de Control.- Área de Responsabilidades.

Circular N° 905./13/2023

Asunto: Se comunica inhabilitación

Circular No. **905./13/2023** por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor **JAVIER SOLÍS MARTÍNEZ**.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS, Y DE LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, Y A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER FEDERAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 párrafos primero, segundo y cuarto fracción XI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 8 y 9 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 86 párrafo primero, 87 párrafos primero fracción II, y segundo y tercero, y 92 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 dos de febrero de 2011 dos mil once, cuya última reforma se publicó en el aludido órgano de comunicación oficial el 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte, 47 párrafos primero, segundo y cuarto, 48 párrafos primero, segundo, 48 Bis último párrafo y 49 fracción II inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de marzo de 2009 dos mil nueve, reformado por última ocasión mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, me permito informar que:

En cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Primero y Quinto de la resolución de fecha 05 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés, dictada en el expediente número **INEGI.OIC5.03/3/2023**, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido en contra del proveedor **JAVIER SOLÍS MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente de que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, y por el plazo de **TRES MESES** deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato u órdenes de trabajo alguno con el referido proveedor de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y las disposiciones aplicables a las demás personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas, los municipios, y entes públicos de unas y otros, y personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En el entendido de que, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación arriba mencionado, el proveedor **JAVIER SOLÍS MARTÍNEZ**, no ha pagado la multa impuesta en términos del párrafo primero del artículo 86 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 87 de las referidas Normas. Para cualquier consulta pública relacionada con la sanción impuesta podrá ingresar a la siguiente dirección electrónica: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/ci/relps> o para aclaración se ponen a disposición los números de teléfono 800 4902000 o 449 1492700 extensión 314637, así como la cuenta de correo electrónico arturo.ventura@inegi.org.mx.

Atentamente

Agascalientes, Ags., a 19 de junio de 2023.- El C. Titular del Área de Responsabilidades, Licenciado **Jorge Arturo Ventura Alfaro**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-61/2023, así como por el que se da respuesta a los escritos de consulta identificados con números de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01022/2023, IEE-P-141/2023 y PRESIDENCIA/0259/2023 e IMPEPAC/SE/VAMA/825/2023 suscritos por Claudia Urbina Esparza, encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, Yanko Durán Prieto, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Juan José G. Ramos Charre, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas y Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG301/2023.- Consultas y Cumplimiento.- SUP-RAP-61/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-61/2023, ASÍ COMO POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE CONSULTA IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/01022/2023, IEE-P-141/2023 Y PRESIDENCIA/0259/2023 E IMPEPAC/SE/VAMA/825/2023 SUSCRITOS POR CLAUDIA URBINA ESPARZA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, YANKO DURÁN PRIETO, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTIVAMENTE

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejeros del INE	Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
OPEL	Organismo Público Local Electoral
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RF	Reglamento de Fiscalización
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional en materia político electoral.** Mediante Decreto publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la CPEUM, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

II. **LGIPE.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

III. **LGPP.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP.

IV. **Reglamento de Fiscalización.** En sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.

En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 30 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG174/2020, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.

V. **Lineamientos para la ejecución de sanciones y reintegro de remanentes.** El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el que se se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (en adelante Lineamientos para el reintegro de remanentes de campaña).

VI. **Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario.** El 11 de mayo de 2018, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante en adelante Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario).

VII. **Criterios para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario.** El 9 de mayo de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario, controvertido ante el TEPJF, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022 el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, estableciendo que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas.

VIII. **Reforma legislativa en materia político electoral.** El 02 de marzo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IX. **Primer escrito del partido Morena a la DEPPP.** El 02 de marzo de 2023, mediante escrito identificado con número REPMORENAINE-58/2023, el Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del INE solicitó a la DEPPP lo siguiente:

"Lo anterior, derivado que dicha reforma, resulta aplicativa en beneficio de los sujetos obligados, en términos del artículo 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se solicita que, a partir de la presente petición, y en atención a la vigencia de los cambios legislativos, todas las sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos, que sean objeto de reducción o retención a las ministraciones del partido, en el ámbito local y federal, se ajusten a los nuevos límites y lineamientos que prevé la reforma."

- X. Acuerdo del Consejo General del INE.** El 03 de marzo de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2023, por el que se dio inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto y se crea el Comité Técnico para la implementación de la Reforma Electoral 2023.
- XI. Segundo escrito de Morena a la DEPPP.** El 09 de marzo de 2023, mediante escrito identificado con número MORENA/CEN/SF/55/2023, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena solicitó a la DEPPP lo siguiente:
- “(…)
- En virtud de lo anterior, se informa a esa autoridad la determinación de que los diversos remanentes con los que cuentan los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, serán utilizados para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes.**
- En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos **Primero y Tercero Transitorios** de la Ley General de Partidos Políticos, **se le solicita atentamente:***
- *Que, por su conducto, se realicen las acciones necesarias y tendentes a dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso d) y 25 numeral 1 inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.*
- “(…)
- *En caso de que algún Comité Ejecutivo Estatal de Morena o el Comité Ejecutivo Nacional, tengan sanciones pendientes por saldar, no retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual de financiamiento público a la que se tienen derecho.”*
- XII. Acuerdo del Consejo General del INE.** El 16 de marzo de 2023, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG136/2023 por el que se aprueba el plan de trabajo y cronograma para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de la reforma electoral 2023.
- XIII. Respuesta de la DEPPP a escritos de Morena.** El 22 de marzo de 2023, en atención a los escritos identificados con números de oficios REPMORENAINE-58/2023 y MORENA/CEN/SF/55/2023, suscritos respectivamente por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y por el Representante Propietario de dicho partido político ante el Consejo General de este INE, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00904/2023, la DEPPP informó que el cobro de las multas, sanciones, remanentes y demás descuentos a aplicar del financiamiento público federal ordinario de los partidos políticos, se ajustaría a lo establecido en el artículo 23, numeral 1, inciso d), último párrafo de la LGPP a partir del mes de abril de 2023, en virtud de la publicación en el DOF el 02 de marzo de 2023 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- XIV. Consulta a la UTF de la DEPPP.** El 23 de marzo de 2023, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00905/2023, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la DEPPP, realizó una consulta a la UTF, relativa a si en virtud de la reforma realizada al artículo 25, numeral 1, inciso d) de la LGPP, los partidos políticos nacionales podrían utilizar los remanentes en subsecuentes ejercicios fiscales o para la elección federal o local siguiente.
- XV. Suspensión en la controversia constitucional 261/2023.** El 24 de marzo de 2023, el Ministro Javier Laynez Potisek dictó un acuerdo en el incidente de suspensión en la controversia constitucional 261/2023 interpuesta por el INE, otorgando la **suspensión solicitada, para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto de reforma hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.**

- XVI. Oficio de la DEPPP a Morena.** El 28 de marzo de 2023, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0957/2023, la DEPPP informó al Secretario de Finanzas de Morena que el saldo del remanente de financiamiento ordinario correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en la Ciudad de México, sería deducido del financiamiento público federal ordinario.
- XVII. Oficio de la DEPPP a Morena.** El 29 de marzo de 2023, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0961/2023, la DEPPP informó al Secretario de Finanzas de Morena y al Representante Propietario del referido partido ante el Consejo General que el cobro de las multas, sanciones, remanentes y demás descuentos a aplicar del financiamiento público federal ordinario de los partidos políticos, se ajustaría a lo establecido en la normatividad electoral vigente.
- XVIII. Petición de Morena a la DEPPP.** El 29 de marzo de 2023, mediante escrito identificado con número de oficio REPMORENAINE-073/2023, el Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este INE solicitó:

“Como se puede desprender del oficio, el instituto político que represento, desde el momento en que notificó el oficio al INE, por el cual informó la determinación de Morena de utilizar los remanentes para los fines permitidos por la normatividad vigente, este Instituto Político procedió a realizar erogaciones con el recurso que se tenía destinado para el reintegro de recursos correspondiente a los remanentes, situación que conllevó a que se realizaran pagos a prestadores de bienes y servicios, lo cual tuvo como consecuencia que el recurso por concepto de remanentes, ya ha sido utilizado en estricto apego a la normatividad vigente, a partir del momento en que se presentó el oficio y los días subsecuentes.

(...)

En principio, se informa respetuosamente a esa Dirección, que tanto la deducción a las prerrogativas de financiamiento público ordinario federal, al que tiene derecho a recibir el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, señalada en el punto 10 del presente escrito, y notificada mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00957/2023, así como los efectos señalados en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00961/2023, no resultan procedentes para este partido político, en atención a lo siguiente:

Como es de su conocimiento, el Decreto de reforma mencionado, entró en vigor a partir del día 03 de marzo de 2023, y fue durante su vigencia plena que este partido informó a esa autoridad que, en ejercicio de los derechos que la normatividad vigente concede a los partidos políticos, Morena determinaba que sus remanentes, tanto locales como federales, serían utilizados para las actividades ordinarias de Morena.

Bajo esa tesitura, al amparo de la ley vigente, se solicitó no retener las ministraciones por concepto de remanentes, en atención a que dicho recurso sería utilizado para las actividades ordinarias del partido y, en consecuencia, los remanentes con los que contaba el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales de Morena comenzaron a ser erogados de forma inmediata para el sostenimiento de las actividades propias del partido.

(...)

En vista de lo anterior, no resulta procedente que esa Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos pretenda, unilateralmente y fingiendo tener un desconocimiento de esta circunstancia, realizar deducciones a las ministraciones de financiamiento público federal a mi representada por concepto del presunto saldo remanente del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México, del CEN y de los demás Comités Ejecutivos Estatales, toda vez que, como ya se indicó, los remanentes con los que contaba el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México, el CEN y los CEE de Morena, han sido aplicados, en distinta magnitud, para sus actividades ordinarias, por lo cual, el presunto monto requerido en Ciudad de México ya no existe...

En atención a lo anterior, por certeza jurídica y en atención a que se erogaron los remanentes de Morena en la Ciudad de México, en el CEN y en los CEE, lo procedente en primer lugar es que exista un pronunciamiento respecto al Oficio MORENA/CEN/SF/55/2023; posteriormente, que exista un pronunciamiento de la autoridad fiscalizadora, a efecto de que determine los montos erogados de los saldos remanentes con los que contaba el Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México, el CEN y los CEE de Morena

(...)

Mencionado lo anterior, se solicita a esa Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos se abstenga de realizar retenciones por concepto de saldos remanentes del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México, del CEN y de los CEE de Morena, en las ministraciones a las que tiene derecho mi representado, hasta en tanto la autoridad competente se pronuncie y haga los cálculos correspondientes a efecto de fiscalizar los egresos realizados con los remanentes con los que contaba el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México, el CEN y los CEE de Morena y, por lo tanto, se cuente con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público de este partido, so pena de vulnerar directamente los derechos de mi representado, y dejar de observar cuestiones que, al día de hoy, son de pleno conocimiento para esa autoridad.

(...)

Sobre el particular, debe llamarse la atención a esa Dirección, que el documento signado por el Ministro Javier Laynez Potisek, consistente en el Acuerdo de fecha 24 de marzo de 2023, dado en el incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 261/2023, es referido en los oficios de esa DEPPP, y sin embargo no es acompañado como anexo a los mismos, Acuerdo de suspensión del cual este partido político no ha sido notificado ni hecho de conocimiento por la autoridad electoral, a pesar de que esa DEPPP pretende aplicarlo directamente, en menoscabo de nuestra garantía de audiencia.

No obstante, es de conocimiento informal para este partido político, que el referido Acuerdo señala textualmente, en su apartado de efectos, los siguientes (pág., 15 del Acuerdo):

(...)

En ese tenor, en relación con las modificaciones a los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, contenidas en el Decreto, relativas a los remanentes de los partidos, no se surte ni uno solo de los supuestos establecidos por la SCJN para la aplicación de los efectos de la suspensión decretada, por lo cual, se estima por este partido político que deben estimarse como vigentes, en atención a los efectos explícitos de la suspensión, por lo cual, previo a la búsqueda de realizar una afectación a este partido político derivado de una interpretación sesgada de lo resuelto por el máximo tribunal, el Instituto Nacional Electoral tiene como responsabilidad promover la correspondiente aclaración de resolución ante la SCJN, a efecto de que le sean precisadas las cuestiones que, en su caso, le permitirían realizar los actos que pretende en los oficios citados al rubro de este escrito, sin que esto implique un menoscabo a derechos de los partidos.”

- XIX. Acuerdo del Consejo General del INE.** Mediante Acuerdo INE/CG235/2023, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2023, se dio respuesta a diversos escritos de consulta formulados por distintos OPLE, esencialmente, relativos a la aplicación de la reforma de ley, en el sentido de establecer un criterio respecto del porcentaje de las reducciones de ministraciones o las retenciones ordenadas en resoluciones emitidas por la autoridad electoral, a efecto de que las autoridades ejecutoras locales se encontraran en posibilidad de cobrar las sanciones correspondientes, en el que se concluyó que, ante el otorgamiento de la suspensión en la controversia constitucional 261/2023, **no deben aplicarse los artículos del decreto de reforma hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional**, por ello se deben observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado.

XX. Consulta de la DEPPP a la Comisión de Fiscalización. Derivado del escrito citado en el antecedente XVIII, el 31 de marzo de 2023, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/01022/2023, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la DEPPP, realizó una consulta al entonces Presidente de la Comisión de Fiscalización, solicitando:

“(…)

Se solicita

Conforme al fundamento legal y antecedentes vertidos, y a fin de estar en posibilidad de atender la solicitud de partido político Morena, atentamente pido a Usted comunicar a esta Dirección Ejecutiva:

1. Si en virtud de la reforma realizada al artículo 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales están o estaban en posibilidades de utilizar, en subsecuentes ejercicios fiscales o para la elección federal o local siguiente:

- *Los remanentes de financiamiento público que fueron determinados por el Consejo General del INE y que quedaron firmes antes de la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo de 2023 (correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021).*
- *Los remanentes de financiamiento público que fueron determinados por el Consejo General del INE antes de la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo de 2023 (correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021) y que aún no habían quedado firmes.*

2. En su caso, ¿Cuál sería el procedimiento que debía seguirse para que los partidos políticos nacionales estuvieran en posibilidad de informar y utilizar en subsecuentes ejercicios fiscales o para la elección federal o local siguiente, los remanentes que les hubieran sido determinados por el Consejo General de este Instituto?

Lo anterior, a fin de dar respuesta al escrito MORENA/CEN/SF/55/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en relación con la solicitud dirigida a esta Dirección Ejecutiva de abstenerse de retener del financiamiento público federal ordinario, monto alguno por concepto de remanentes de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

3. Si en virtud de que el partido político manifiesta haber llevado a cabo erogaciones con el recurso que se tenía destinado para el reintegro de los remanentes, es que deben determinarse nuevos montos a ser reintegrados y,

4. En consecuencia, si esta Dirección Ejecutiva debe abstenerse de deducir monto alguno a cualquier partido político nacional por concepto de remanentes de financiamiento público, federal o locales, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

5. O si, por el contrario, esta Dirección Ejecutiva debe proceder con la ejecución de los remanentes de financiamiento público, federal o locales, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.”

XXI. Respuesta de la UTF a la DEPPP. El 06 de abril de 2023, en atención a la consulta hecha mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00905/2023, la UTF informó a la DEPPP, a través del similar INE/UTF/DRN/4340/2023, las conclusiones siguientes:

“Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- *Que en atención a su solicitud, se hace de su conocimiento que, en respuesta al escrito con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés se otorgó la **suspensión en la controversia constitucional 261/2023, ordenando mantener las cosas en el estado en que se encontraban***

antes de la entrada en vigor del decreto de reforma electoral el pasado 02 de marzo, por tanto el destino de los remanentes se regirá de conformidad con la legislación anterior a la entrada en vigor al decreto de reforma y por ende no podrán ser utilizados en ejercicios subsecuentes ni para el pago de sanciones.

- *Que, el procedimiento para el reintegro de remanentes provenientes de financiamiento público ordinario o de campaña, resulta aplicable la legislación anterior a la entrada en vigor del decreto, esto es que, deberán apegarse a los lineamientos contenidos en los acuerdos INE/CG61/2017, INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022 por lo que seguirán observando las directrices para el cobro de sanciones y reintegro de remanentes.”*

XXII. Recurso de apelación. El 03 de abril de 2023, el partido Morena interpuso recurso de apelación en contra del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0957/2023, por el que la DEPPP informó al Secretario de Finanzas de Morena que el saldo del remanente de financiamiento ordinario correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en la Ciudad de México, sería deducido del financiamiento público federal ordinario, quedando radicado en la Sala Superior con el número de expediente SUP-RAP-61/2023.

XXIII. Solicitud del OPLE de Morelos a la DEPPP. El 18 de abril de 2023 mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/825/2023, el secretario ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, solicita se le informe si se dio trámite y/o respuesta al oficio **MORENA/CE/SF/55/2023**, presentado por el ciudadano Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena el 10 de marzo de 2023 y en su caso copia del acuse del documento con el que se dio respuesta, en los términos siguientes:

“(…)

*Que de manera atenta y respetuosa me permito solicitarle tenga a bien, informar a este Instituto Electoral Local, si a la fecha de recepción del presente oficio se ha dado trámite y/o respuesta al oficio identificado con la clave alfanumérica **MORENA/CE/SF/55/2023**, signado por el ciudadano Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, mismo que fue presentado el 10 de marzo del 2023.*

*Ahora bien, en el supuesto de haber dado trámite y/o respuesta al oficio **MORENA/CE/SF/55/2023**, en apoyo y colaboración con este Instituto Electoral Local, le solicito proporcione a este Instituto copia del acuse del documento por el cual se atendió el oficio referido.*

(…)”

XXIV. Sentencia. El 26 de abril de 2023, la Sala Superior del TEPJF resolvió revocar el oficio INE/DEPPP/DPPF/00957/2023, emitido por la DEPPP, al considerar que debe ser este Consejo General el que resuelva la problemática que expone el partido, en torno a si durante la vigencia de las reformas del 02 de marzo del año en curso, se modificó el régimen jurídico de los remanentes que permita un nuevo cálculo de éstos. Dicha conclusión la sustentó en los razonamientos siguientes:

“(…)”

C. Decisión.

(…)”

1. Justificación

La competencia es un presupuesto indispensable para la existencia de cualquier acto jurídico, por lo que su estudio es una cuestión de orden público y preferente.

Los actos emitidos por autoridades que carecen de competencia llevan a su nulidad y no producen efecto alguno, por eso, aun cuando no lo hayan alegado las partes, se analiza de oficio.

En el caso, esta Sala Superior advierte que el asunto involucra una problemática que debe ser resuelta por la autoridad en materia de fiscalización de recursos, en torno a si era procedente la revisión del remanente a devolver derivado de que el partido informó a la autoridad que utilizaría dichos recursos rigiéndose por la Ley de Partidos vigente.

La autoridad, en el oficio impugnado, señaló que deduciría el financiamiento federal para saldar el remanente de 2019 del Comité Estatal en la Ciudad de México, en atención a lo informado por el Instituto local de que no se había devuelto la totalidad del monto.

Asimismo, precisó que la reforma de dos de marzo se suspendió con motivo de lo que instruyó el ministro de la SCJN a cargo de la controversia constitucional contra el decreto.

De esta forma, es posible observar que **el partido no ha obtenido una respuesta a lo que informó en torno a que dispondría de los remanentes con base en la ley vigente**, y si esto impactaría en los montos a devolver.

No obstante, **la DEPPP carece de competencia para resolver el planteamiento del partido ya que involucra pronunciarse sobre si le eran aplicables o no las reformas a la Ley de Partidos respecto al remanente a devolver sobre el ejercicio de 2019.**

Lo anterior porque las atribuciones que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para la DEPPP son las siguientes:

(...)

Como se advierte del listado **sus facultades** se limitan a actividades específicas que **no incluyen la de dilucidar o resolver sobre la interpretación a la normativa electoral**, que en este caso implicaría resolver sobre **la validez temporal del decreto de reforma de dos de marzo.**

Por eso, el **oficio de la DEPPP** informando al partido que ejecutará la deducción del financiamiento federal, no podría atender al planteamiento del partido respecto a si durante **el periodo de vigencia del decreto de reformas se modificó** la cantidad a devolver.

Lo anterior, porque la DEPPP carece de competencia para emitir el criterio o pronunciamiento con alcances generales y abstractos sobre la validez temporal del citado decreto.

Máxime si se atiende a que el partido informó a la responsable que utilizaría los diversos remanentes con los que cuentan los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes.

En esas condiciones, lo pretendido por el partido tendría consecuencias en los remanentes del orden local y federal, lo que refuerza la necesidad de que se emita un pronunciamiento con alcances generales, que aclare la situación jurídica de los remanentes.

De ahí que, se considere que **la cuestión que planteó el partido escapa de las facultades de la Dirección** y, en todo caso, **debía ser atendida por el órgano superior de dirección del INE**, como máxima autoridad administrativa en la materia.

Así, el Consejo General del INE es el órgano que puede pronunciarse al ser la máxima autoridad encargada de la fiscalización de las operaciones de los partidos y, por ende, la que emite la normativa en la materia, como son el reglamento y los lineamientos específicos, así como los dicta los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones (artículos 44, párrafo 1, inciso a), ii) y jj), y 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De ahí que se considere que necesario que sea esa autoridad la que resuelva la problemática del partido.

Toda vez que el partido ha logrado su pretensión, se considera innecesario examinar los restantes agravios.

2. Efectos.

*Se **deja sin efectos** el oficio de la DEPPP y se **ordena** al Consejo General del INE emita un nuevo acto, en el que se pronuncie sobre la problemática planteada por el partido en torno derivado del periodo en que estuvieron vigentes las modificaciones a la Ley de Partidos, se modificaron las cantidades a devolver por remanentes.”*

- XXV. Consulta del OPLE de Chihuahua a la UTF.** El 28 de abril de 2023, mediante oficio IEE-P-141/2023, la Lic. Yanko Durán Prieto, Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, solicita información relativa a la aplicación de la reforma de ley publicada el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de precisar cuál es el procedimiento correcto para ejecutar el cobro de remanentes a los partidos políticos del financiamiento público, federal o local, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021, derivado de que el Partido Morena manifestó haber llevado a cabo erogaciones con el recurso que tenía destinado para el reintegro de los remanentes, en los términos siguientes:

“(…)

CONSULTA

*Por lo anteriormente expuesto, existe incertidumbre respecto del saldo pendiente de reintegro de remanente determinado en la resolución INE/CG113/2022 y/o procedimiento a seguir, **como autoridad ejecutora**, derivado de que el partido político manifestó haber llevado a cabo erogaciones con el recurso que se tenía destinado para el reintegro de los remanentes. En ese sentido, se solicita se tenga a bien a informar lo siguiente:*

- a)** Si en virtud de la reforma realizada al artículo 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales están o estaban - durante el periodo en que estuvo vigente la reforma- en posibilidad de utilizar, en el presente o en subsecuentes ejercicios fiscales o elecciones federales o locales, el remanente de ejercicio 2020, determinado en resolución **INE/CG113/2022**.*
- b)** En su caso, ¿Cuál sería el procedimiento que debía o debe seguirse para que los partidos políticos estuvieran en posibilidad de informar y utilizar en subsecuentes ejercicios fiscales o para la elección federal o local siguiente, los remanentes que les hubieran sido determinados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral?*
- c)** Si en virtud de que el partido político manifiesta haber llevado a cabo erogaciones con el recurso que se tenía destinado para el reintegro de los remanentes, es que deben determinarse nuevos montos a ser reintegrados;*
- d)** En consecuencia, si este Instituto debe abstenerse de deducir monto alguno a cualquier partido político por concepto de remanentes de financiamiento público, federal o locales, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.*
- e)** O sí, por el contrario, este Instituto debe proceder con la ejecución de los remanentes de financiamiento público, federal o locales, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.”*

- XXVI. Consulta del OPLE de Tamaulipas a la UTF.** El 12 de mayo de 2023, mediante oficio PRESIDENCIA/0529/2023, el Lic. Juan José G. Ramos Charre, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, solicita información relativa a la aplicación de la reforma de ley publicada el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de precisar cuál es el procedimiento jurídico correcto para ejecutar el cobro de remanentes a los partidos políticos del financiamiento público, lo anterior, derivado de lo argumentado por el Partido Morena en Tamaulipas respecto a los efectos de la sentencia SUP-RAP-61/2023, emitida por la Sala Superior del TEPJF, en los términos siguientes:

“(…)

Conclusiones

No existe certeza respecto a que norma se debe aplicar en lo relativo al destino de los remanentes de años anteriores, es decir, si deben devolverse o pueden ejercerse en años posteriores; dicha determinación, conforme a lo ordenado por el TEPJF dentro del expediente SUP-RAP-61/2023, le corresponden al Consejo General del INE. Asimismo, es evidente que no existe tampoco una dictaminación firme en la cual se establezca el monto exacto de los remanentes respecto al partido Morena en Tamaulipas, ya que se requiere la emisión de una nueva resolución por parte del citado órgano electoral.

Por lo anteriormente expuesto, al tratarse de un asunto pendiente por resolver, el IETAM no cuenta con una determinación de autoridad en la cual se precise si es procedente el cobro de los remanentes del año 2019, así como tampoco se ha definido un monto específico.

CONSULTA

En ese sentido, me permito plantear el siguiente cuestionamiento:

¿Cuál es la ruta jurídica a seguir respecto del planteamiento formulado por la representación partidista, consistente en no realizar el cobro o retención alguna por concepto de remanentes, lo anterior, derivado de la Sentencia SUP-RAP-61/2023 dictada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la impugnación presentada por Morena, en la que se revoca el oficio INE/DEPPP/DPPF/00957/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, toda vez que se considera que debe ser el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) el que resuelva la problemática que expone el partido, en torno a si durante la vigencia de las reformas del ds de marzo, se modificó el régimen jurídico de los remanentes que permita un nuevo cálculo de éstos?"

XXVII. Por lo anterior y toda vez que, conforme al artículo 25 de la Ley de Medios, las Sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, se presenta el Proyecto de mérito.

XXVIII. Comisión de Fiscalización. En la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de mayo de 2023, de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fue aprobado el presente Acuerdo por cuatro votos a favor de la Consejera Electoral y los Consejeros Electorales integrantes de dicha Comisión: Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtro. Arturo Castillo Loza, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y uno en contra de la Consejera Electoral, Mtra. Rita Bell López Vences.

CONSIDERANDO

1. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, y que en el ejercicio de dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el artículo 192, numerales 1, inciso j) y 2, de la LGIPE, señala que la Comisión de Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos, así como que, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la UTF.

Por otra parte, el artículo 16, numeral 6 del RF dispone que, si la consulta involucra la emisión de respuesta con aplicación de carácter obligatorio o, en su caso, se emitan nuevas normas para los sujetos obligados relativas a la normatividad en materia de fiscalización, el proyecto de respuesta será remitido a la Comisión para efectos que lo someta a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

Finalmente, el artículo 37, numeral 2, inciso h) del Reglamento, menciona que, si se considera que la respuesta a una consulta amerita la definición de un criterio general, o que por su relevancia deba ser conocido por el Consejo General, el proyecto correspondiente deberá remitirse a la Secretaría Ejecutiva del INE para su presentación y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

2. **Facultad para ordenar el reintegro del financiamiento público no comprobado¹.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 2, 44, párrafo 1, incisos j) y k) y 91, párrafos 1, incisos a) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el Instituto Nacional Electoral tiene la facultad implícita de ordenar la devolución de los recursos destinados para las campañas comiciales cuyo gasto no se comprobó, a través de la emisión del acuerdo correspondiente, sin que sea necesario que exista disposición expresa en la normativa aplicable para ese efecto, dado los fines constitucionales y legales que tiene el uso de los recursos públicos; de ahí que es necesaria una interpretación en ese sentido, para hacer eficaces las labores de vigilancia, investigación y sanción con que cuenta el órgano nacional electoral, así como el procedimiento de fiscalización y la rendición de cuentas diseñado para disuadir cualquier clase de conductas que infrinjan la normativa electoral, y lograr que el financiamiento público pueda ser usado y destinado para el fin específico para el cual se otorgó.
3. **Obligación de reintegro del financiamiento público no comprobado².** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Bases I y II, inciso c), 116, fracción IV, inciso c), y 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, incisos a) y n), 51, fracción V, 61, 63, 66, 68 y 76, de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que los institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustarlas a los principios del Estado democrático, así como la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para los fines que fueron entregados, en observancia al mandato constitucional encaminado a lograr un compromiso real y efectivo con los principios de racionalidad y austeridad que deben prevalecer en las finanzas del país. Bajo ese contexto, los partidos políticos tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados específicamente para gastos de campaña que no fueron comprobados, ya que aun cuando no exista alguna norma que lo ordene expresamente, se deriva del deber de aplicar el financiamiento de que dispongan sólo para los fines que les haya sido entregado, con lo cual se dota de coherencia al sistema jurídico nacional, porque se permite materializar y reforzar la labor de la fiscalización de los recursos públicos, de acuerdo a los principios que consideran la racionalidad y austeridad para el mejor funcionamiento de las entidades públicas, con lo que se logra la materialización de los fines del Estado democrático.
4. **Facultad de determinar el reintegro y obligación de devolución del remanente de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas.** Las reglas desarrolladas en las tesis XVII y XXIX de la Sala Superior del TEPJF son aplicables para los gastos no devengados o no comprobados del financiamiento público entregado a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio anual para el cual les fue entregado, toda vez que el sustento normativo y argumentativo gira alrededor de la obligación de dichos institutos políticos de aplicar el financiamiento público para los fines que les fue entregado y, en su caso, el deber de reintegrar al erario del Estado los recursos que no fueron comprobados. Lo anterior se determinó por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia SUP-RAP-758/2017, destacándose en lo que interesa lo siguiente:

¹ De conformidad con la Tesis XVII/2016 emitida por la Sala Superior del TEPJF.

² De conformidad con la Tesis XXIX/2016 emitida por la Sala Superior del TEPJF.

“(…)

119. Como se aprecia, en el marco jurídico expuesto se establece que los partidos políticos deben contar, tanto a nivel nacional como local, con financiamiento público para asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana, circunscritos siempre a los principios de legalidad, equidad e igualdad.

(…)

126. Ahora bien, los recursos de que disponen, en concepto de este órgano jurisdiccional, se rigen por los principios que regulan el gasto público, precisamente porque son preponderantemente de origen público. Entre esos principios se encuentra el de anualidad, cuyo aspecto esencial consiste en que deben ejercerse durante el periodo para el que le fueron entregados; esto es, en el año calendario en que les fue ministrado.

127. Lo anterior es así, porque en la fracción IV, del artículo 74, constitucional, se señala que la Cámara de Diputados tiene la atribución exclusiva de examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación que cada año le envía el Ejecutivo Federal e intervenir en el proceso de formación de la Ley de Ingresos, en la cual se establecen los montos de los recursos económicos que el Estado, a través de sus respectivos órganos, recaudará durante un ejercicio fiscal para solventar el gasto público contenido en el aludido presupuesto.

128. Además, esta Sala Superior ha establecido que el financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos se rige bajo el principio de anualidad que contempla el Presupuesto de Egresos de la Federación, al tratarse éste del instrumento en donde se contempla el referido financiamiento¹⁹

129. En cuanto al contenido de este precepto constitucional la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁰, determinó que ambos ordenamientos - Ley de ingresos y Presupuesto de egresos-, poseen una vigencia determinada, porque tienen validez únicamente para el periodo en son emitidos, rigiéndose bajo el principio de anualidad, consistente en establecer los ingresos que la Federación puede recaudar durante un ejercicio fiscal, así como la forma en que han de aplicarse, con el fin de llevar un adecuado control, evaluación y vigilancia del ejercicio del gasto público.

130. A su vez, en el artículo 126 de la Constitución Federal se estipula que **no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.**

131. Por último, en el artículo 134 de la Constitución se prevé la obligación de que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

132. En este sentido, en el segundo párrafo del artículo 134 en cita, se dispone que el ejercicio de los recursos debe ser evaluado con el objeto de propiciar que los mismos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos señalados por su primer párrafo.

133. Por otra parte, en el artículo 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria²¹, se establece que una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos por conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, cuando estén debidamente contabilizados y hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos.

134. En el mismo precepto legal se impone a los entes ejecutores de gasto público - Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban-, entre otras, la prohibición de ejercer erogaciones no devengadas al treinta y uno de diciembre del ejercicio que corresponda.

135. En términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales tienen el derecho de recibir financiamiento público, a través de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias, obtención del voto y específicas. Lo anterior, con recursos provenientes de la hacienda pública que se calculan a partir de las reglas contempladas en el señalado artículo 41 constitucional y, se otorgan en los términos contemplados en el Presupuesto de Egresos que se aprueba anualmente por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

136.El Presupuesto de Egresos de la Federación especifica el monto y destino de los recursos que los poderes de la Unión y órganos constitucionales autónomos requiere durante un ejercicio fiscal, es decir, es el instrumento jurídico en materia financiera en el que se establecen los montos que el Estado destinará entre el uno de enero y treinta y uno de diciembre de cada año para atender las necesidades de la población a través de los órganos y dependencias estatales, entidades y demás ejecutores de gasto señalados en los artículos 2, fracción XIII, y 4, fracción VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

137.En el primero de los numerales referidos, **se señala lo que debe entenderse por ejecutores de gasto, entre los que se encuentran los entes autónomos a los que se asignen recurso del Presupuestos de Egresos, a través de los ramos autónomos.**

138. En el segundo de los numerales -fracción VIII del artículo 4-, se dispone que las erogaciones por concepto de gasto corriente de los ejecutores del gasto, entre los que se encuentran las entidades, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos señalados en la propia Ley Presupuestaria y demás disposiciones aplicables; es de mencionarse que los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en la mencionada Ley, así como de las disposiciones específicas contenidas en las legislaciones de su creación, en el caso, la Ley General de Partidos Políticos.

139.En este caso se considera, conforme al artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que **el INE es un ejecutor del gasto, al ser un ente autónomo al que se asignan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de uno de los ramos autónomos a quien la Federación presupuesta y asigna directamente los recursos. Dentro de ese presupuesto, se encuentra el que corresponde a los partidos por concepto de financiamiento público.**

140.Por tal motivo, puede decirse **que el INE es un ejecutor de gasto para efectos de la fiscalización que realiza la Federación, mientras que los partidos políticos están sujetos de manera directa al régimen de fiscalización regulado desde la propia Constitución, donde se traza un modelo para la verificación de sus ingresos y gastos,** cuyas disposiciones se contienen tanto en la LEGIPE, como en la LGPP y el Reglamento de Fiscalización.

141.Ahora bien, el INE tiene la obligación de rendir cuentas a los órganos de fiscalización del Estado, sobre los recursos que le son entregados para el cumplimiento de sus fines, considerándose que, a fin de poder rendir cuentas correctamente respecto de los recursos que se ministran a los partidos políticos, cuenta con las facultades de fiscalización que establecen los ordenamientos citados, a través de lo cual garantiza que dichos recursos se acojan a los principios de certeza, legalidad, rendición de cuentas, máxima publicidad y transparencia.

142.Lo anterior permite a este órgano jurisdiccional concluir que, dada la calidad de entidades de interés público de los partidos políticos, y la naturaleza pública de los recursos que se les otorga, en congruencia con el artículo 68, párrafo 1, de la LGPP, estos se encuentran sujetos a los principios que dispone el artículo 134 de la Constitución, así como a los que se desprenden de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

143. Por ende, si los recursos que **se entregan a los partidos políticos están sujetos al principio de anualidad y eficiencia, el INE debe vigilar que se ejerzan en el ejercicio fiscal respectivo y, aquellos que no se hayan erogado, se devuelvan al erario, lo que se realizará mediante el procedimiento que se ha fijado para financiamiento público de campaña, es decir: el partido devuelve al INE, y el INE devuelve a la Tesorería de la Federación.**

144. Lo anterior adquiere mayor sustento si se toma en consideración que, en el artículo 17, de la fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se dispone que la Auditoría Superior de la Federación tiene la atribución de fiscalizar la cuenta pública mediante la verificación de las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas, como ejecutores de gasto público, a efecto de que examinar que las mismas sean acordes la Ley General de Partidos Políticos -la cual regula, entre otros, las actividades ordinarias, para la obtención del voto y específicas-.

145. En ese sentido, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la Constitución y en las leyes generales de Partidos Políticos, de Instituciones y Procedimientos Electorales y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, **los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados en la Constitución y la Ley, sin que pueda advertirse un régimen de excepción por tratarse de organizaciones de ciudadanos creadas para cumplir con fines constitucionales delimitados y acotados en la materia político-electoral.**

146. En efecto, en el desarrollo de las legislaciones de referencia cuando el legislador quiso establecer excepciones para el cumplimiento de obligaciones hacendarias y presupuestarias así los precisó, sin que en la especie contemplara o creara un régimen especial para los partidos políticos.

147. Por lo tanto, los partidos políticos al manejar recursos públicos cuentan con distintas obligaciones previstas constitucional y legalmente, que los coloca como sujetos obligados de los principios y reglas desarrollados por las normas hacendarias, y presupuestales en cuanto al manejo de recursos provenientes del erario -federal y local- y, como tal, de cumplir con los principios de racionalidad, austeridad y anualidad que rigen en materia presupuestaria.

148. Lo anterior se robustece, si se toma en consideración que en el “informe individual del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016” emitido por la Auditoría Superior de la Federación, se señaló expresamente que “en cuanto a la fiscalización superior, la auditoría de desempeño efectuada a la Cuenta Pública 2016, es la primera auditoría realizada al Sistema de Fiscalización de los Partidos”, destacando que, dentro de la revisión efectuada por ese órgano de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se refirieron las operaciones realizadas por los partidos políticos con motivo de los procesos electorales locales celebrados en ese año, los errores y omisiones detectados, así como las sanciones que fueron impuestas a los sujetos obligados por el incumplimiento al deber de rendición de cuentas. Lo que denota con claridad que se trata de entidades sujetas a las normas hacendarias y presupuestales.²²

149. Como resultado de lo anterior, resulta inconcuso que existe la obligación para cualquier ente jurídico, que reciba y maneje recursos provenientes del erario, de **ejercer estos últimos dentro del año calendario en que les fueron asignados y entregados, salvo disposición o determinación legislativa en contrario,** dado que las citadas normas constitucionales y legales imponen la carga de aplicar de forma austera y racional los recursos públicos, y solamente autoriza una vez concluido el ejercicio, los pagos por conceptos devengados -contabilizados y presupuestados- en el año que corresponda.

150. Lo anterior, porque, como ya se señaló, los principios constitucionales que rigen en el ejercicio de recursos públicos implican obligaciones a las que se encuentran sujetos los partidos políticos y autoridades electorales, a fin de lograr los objetivos propuestos por mandato constitucional, a través del uso racional de los fondos de origen público, evitando el dispendio y uso indebido de esos recursos.

(...)

156. Así, **la periodicidad en el uso de esos recursos es un tema de gran interés, porque además de vincularse con los principios que rigen la hacienda pública, también incide en el desarrollo de la vida democrática del país -lo que atañe a la población en general-, ya que vincula a las fuerzas políticas a desarrollar sus actividades de manera permanente en beneficio de la sociedad, e impide que el patrimonio de origen público se emplee de manera circunstancial que atienda al beneficio e intereses de unos cuantos.**

157. En el contexto apuntado, resulta válido concluir que los partidos políticos sólo pueden utilizar los recursos públicos asignados para actividades ordinarias y específicas para la consecución de esos únicos fines, mediante su aplicación durante el ejercicio para el cual le son asignados y entregados.

158. Tan están sujetos a aplicar los recursos públicos durante el ejercicio en que se les entregan que en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos se establecen normas específicas que les imponen la obligación de destinar anualmente porcentajes específicos para actividades específicas, y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, las cuales son disposiciones que deben ser entendidas como parte integral del sistema de financiamiento público de los partidos políticos y del modelo de fiscalización atinente, de ahí que exista la obligación expresa de que los recursos de origen público se ejerzan durante el periodo correspondiente, exclusivamente para actividades tendientes a cumplir con los fines previstos en la Ley.

19 Criterio contenido en la sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-452/2016, que en la parte conducente señala: "... De la lectura de los preceptos normativos citados, se advierte que el financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos se fija de manera anual, lo cual es conforme con el principio de anualidad que rige al Presupuesto de Egresos de la Federación, que es el instrumento en donde se contiene el referido financiamiento.

Sobre el particular, es importante destacar que la doctrina coincide en que el principio de anualidad presupuestal proviene del artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados el "aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación".

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entendido que el principio de anualidad en materia presupuestal implica que los ingresos y egresos del Estado se ejerzan anualmente, de modo coincidente con el año calendario.

En ese sentido, toda vez que el Presupuesto de Egresos de la Federación se determina anualmente, resulta evidente que los montos en él contenidos deben estar definidos y no sometidos a variaciones durante el transcurso del ejercicio fiscal que regula..."

20 Tesis relevante P./J. 9/2004, con el rubro ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO SI CONCLUYÓ LA VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN IMPUGNADOS Y, POR ENDE, CESARON SUS EFECTOS, que puede consultarse en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de 2004, pág. 957.

21 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 54.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser hasta por el 80% del monto de endeudamiento autorizado como diferimiento de pago en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse su pago.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo.

22

http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016i/Documentos/Auditorias/2016_1796_a.pdf

(...)"

[Énfasis añadido]

De lo anterior, debe destacarse que el financiamiento público que reciben los partidos políticos está sujeto al **principio de anualidad y eficiencia**, y es **el INE quien debe vigilar** que se ejerzan en el ejercicio fiscal respectivo y, aquellos que no se hayan erogado, se devuelvan al erario, lo que se realizará mediante el procedimiento que se ha fijado para el financiamiento público de campaña, es decir: que **el partido devuelve al INE los recursos, y el INE, a su vez, los devuelve a la Tesorería de la Federación.**

5. **Acción de inconstitucionalidad 52/2022.** El 10 de octubre de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó declarar la invalidez del artículo 23, numeral 1, inciso d) párrafo tercero de la Ley General de Partidos Políticos reformado el 27 de febrero de 2022, que específicamente preveía: “ (...) *En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanente del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. El reintegro de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.*”

Al respecto la SCJN, determinó que es **inconstitucional** que los partidos políticos **puedan reintegrar de forma directa a la Tesorería de la Federación remanentes del ejercicio fiscal de los recursos que reciben para actividades**, toda vez que es la autoridad electoral, y no los partidos políticos, la encargada de determinar el monto de los remanentes tras un proceso de fiscalización previsto en la regulación electoral.

El Pleno de la SCJN consideró que el Congreso de la Unión no dispuso en el sistema normativo que los partidos políticos decidan el destino específico de los recursos que se reintegren a la Tesorería de la Federación, ya que el sistema normativo no permite a los partidos decidir el destino específico de los recursos mencionados, y es que en caso contrario, impedirían el ejercicio de las facultades y la competencia del INE, para fiscalizar el financiamiento público.

6. **Consultas.** Derivado de que en los escritos de consulta identificados con los oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/01022/2023, IEE-P-141/2023, PRESIDENCIA/0529/2023 e IMPEPAC/SE/VAMA/825/2023 signados por Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la DEPPP, Yanko Durán Prieto, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Juan José G. Ramos Charre, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, respectivamente, y Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se advierte que solicitan información relativa a la aplicación de la reforma de ley publicada el 02 de marzo de 2023 en el DOF, a efecto de precisar cuál es el procedimiento correcto para ejecutar el cobro de remanentes a los partidos políticos del financiamiento público, federal o local, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021; así como de lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en el considerando que antecede, es que se advierte la necesidad de que esta autoridad se pronuncie respecto de la aplicación del referido Decreto de reforma a la legislación de la materia electoral, criterio de aplicación general para todos los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 192, numerales 1, inciso j) y 2; 199, numeral 1, inciso m) de la LGIPE; 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 16, numerales 5 y 6 del RF, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a los escritos de consulta signados por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la DEPPP, la Lic. Yanko Durán Prieto, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y del Lic. Juan José G. Ramos Charre, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos siguientes:

LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS.**

LIC. YANKO DURÁN PRIETO

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.**

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la LGIPE y 16 del RF, se da respuesta a sus consultas, recibidas por la presidencia de esta Comisión de Fiscalización el catorce de abril de dos mil veintitrés y por la UTF el catorce y veintiocho de abril de dos mil veintitrés y el doce de mayo de dos mil veintitrés, respectivamente.

I. Planteamiento de las consultas

- **Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la DEPPP.**

“(…)

Se solicita

Conforme al fundamento legal y antecedentes vertidos, y a fin de estar en posibilidad de atender la solicitud de partido político Morena, atentamente pido a Usted comunicar a esta Dirección Ejecutiva:

1. Si en virtud de la reforma realizada al artículo 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales están o estaban en posibilidades de utilizar, en subsecuentes ejercicios fiscales o para la elección federal o local siguiente:

- Los remanentes de financiamiento público que fueron determinados por el Consejo General del INE y que quedaron firmes antes de la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo de 2023 (correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021).
- Los remanentes de financiamiento público que fueron determinados por el Consejo General del INE antes de la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo de 2023 (correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021) y que aún no habían quedado firmes.

2. En su caso, ¿Cuál sería el procedimiento que debía seguirse para que los partidos políticos nacionales estuvieran en posibilidad de informar y utilizar en subsecuentes ejercicios fiscales o para la elección federal o local siguiente, los remanentes que les hubieran sido determinados por el Consejo General de este Instituto?

Lo anterior, a fin de dar respuesta al escrito MORENA/CEN/SF/55/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en relación con la solicitud dirigida a esta Dirección Ejecutiva de abstenerse de retener del financiamiento público federal ordinario, monto alguno por concepto de remanentes de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

3. Si en virtud de que el partido político manifiesta haber llevado a cabo erogaciones con el recurso que se tenía destinado para el reintegro de los remanentes, es que deben determinarse nuevos montos a ser reintegrados y,

4. En consecuencia, si esta Dirección Ejecutiva debe abstenerse de deducir monto alguno a cualquier partido político nacional por concepto de remanentes de financiamiento público, federal o locales, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

5. O si, por el contrario, esta Dirección Ejecutiva debe proceder con la ejecución de los remanentes de financiamiento público, federal o locales, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.”

- **Lic. Yanko Durán Prieto, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.**

“(…)

CONSULTA

Por lo anteriormente expuesto, existe incertidumbre respecto del saldo pendiente de reintegro de remanente determinado en la resolución INE/CG113/2022 y/o procedimiento a seguir, **como autoridad ejecutora**, derivado de que el partido político manifestó haber llevado a cabo erogaciones con el recurso que se tenía destinado para el reintegro de los remanentes. En ese sentido, se solicita se tenga a bien a informar lo siguiente:

a) Si en virtud de la reforma realizada al artículo 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales están o estaban -durante el periodo en que estuvo vigente la reforma- en posibilidad de utilizar, en el presente o en subsecuentes ejercicios fiscales o elecciones federales o locales, el remanente de ejercicio 2020, determinado en resolución **INE/CG113/2022**.

b) En su caso, ¿Cuál sería el procedimiento que debía o debe seguirse para que los partidos políticos estuvieran en posibilidad de informar y utilizar en subsecuentes ejercicios fiscales o para la elección federal o local siguiente, los remanentes que les hubieran sido determinados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral?

c) Si en virtud de que el partido político manifiesta haber llevado a cabo erogaciones con el recurso que se tenía destinado para el reintegro de los remanentes, es que deben determinarse nuevos montos a ser reintegrados;

d) En consecuencia, si este Instituto debe abstenerse de deducir monto alguno a cualquier partido político por concepto de remanentes de financiamiento público, federal o locales, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

e) O si, por el contrario, este Instituto debe proceder con la ejecución de los remanentes de financiamiento público, federal o locales, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021."

- **Lic. Juan José G. Ramos Charre, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.**

"(...)

Conclusiones

No existe certeza respecto a que norma se debe aplicar en lo relativo al destino de los remanentes de años anteriores, es decir, si deben devolverse o pueden ejercerse en años posteriores; dicha determinación, conforme a lo ordenado por el TEPJF dentro del expediente SUP-RAP-61/2023, le corresponden al Consejo General del INE. Asimismo, es evidente que no existe tampoco una dictaminación firme en la cual se establezca el monto exacto de los remanentes respecto al partido Morena en Tamaulipas, ya que se requiere la emisión de una nueva resolución por parte del citado órgano electoral.

Por lo anteriormente expuesto, al tratarse de un asunto pendiente por resolver, el IETAM no cuenta con una determinación de autoridad en la cual se precise si es procedente el cobro de los remanentes del año 2019, así como tampoco se ha definido un monto específico.

CONSULTA

En ese sentido, me permito plantear el siguiente cuestionamiento:

¿Cuál es la ruta jurídica a seguir respecto del planteamiento formulado por la representación partidista, consistente en no realizar el cobro o retención alguna por concepto de remanentes, lo anterior, derivado de la Sentencia SUP-RAP-61/2023 dictada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la impugnación presentada por Morena, en la que se revoca el oficio INE/DEPPP/DPPF/00957/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, toda vez que se considera que debe ser el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) el que resuelva la problemática que expone el partido, en torno a si durante la vigencia de las reformas del ds de marzo, se modificó el régimen jurídico de los remanentes que permita un nuevo cálculo de éstos?"

- **Mtro. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana**

"(...)

*Que de manera atenta y respetuosa me permito solicitarle tenga a bien, informar a este Instituto Electoral Local, si a la fecha de recepción del presente recurso se ha dado trámite y/o respuesta al oficio identificado con la clave alfanumérica **MORENA/CE/SF/55/2023**, signado por el ciudadano Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, mismo que fue presentado el 10 de marzo del 2023. (...)*

*Ahora bien, en el supuesto de haber dado trámite y/o respuesta al oficio **MORENA/CE/SF/55/2023**, en apoyo y colaboración con este Instituto Electoral Local, le solicito proporcione a este Instituto copia del acuse del documento por el cual se atendió el oficio referido.*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral a los escritos de consulta, la UTF advierte que la DEPPP y los OPLE de Chihuahua y Tamaulipas solicitan información relativa a la aplicación de la reforma de ley publicada el 02 de marzo de 2023 en el DOF, a efecto de precisar cuál es el procedimiento correcto para ejecutar el cobro de remanentes a los partidos políticos del financiamiento público, federal o local, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la LGPP, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y 37 del RF, los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos el informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Así, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, el Consejo General del INE podrá imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable. Sanciones que podrán ser recurridas ante el TEPJF; en este sentido, de acuerdo con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la CPEUM, le corresponde al TEPJF resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como su forma de cobro, no puedan ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.

En concordancia con lo descrito, se resalta que el artículo 458, numeral 7 de la LGIPE señala que las multas deberán ser pagadas en la DEA del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las sanciones se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

Adicionalmente, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió los "Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y Locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias), con el objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Al respecto, los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

El artículo 8 de los citados Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la recepción de los oficios de notificación aludidos en párrafos que preceden.

En caso contrario, el artículo 10 señala que, **si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, de manera preferente hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.**

Ahora bien, es importante señalar que, en sesión extraordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias. Cabe señalar que el referido acuerdo, fue controvertido ante el TEPJF el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que **la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente** en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

Se resalta que el 02 de marzo del año en curso, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

El Decreto de Reforma electoral **abarcó una modificación sustantiva que adicionó en el inciso d) del numeral 1 del artículo 23 de la LGPP** una hipótesis a su redacción que dispone lo siguiente: “La autoridad electoral **no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**”.

Asimismo, se reformó el artículo 25, inciso d) para señalar lo siguiente: “Los partidos Políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente”.

Sin embargo, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro instructor de la Suprema corte de Justicia de la Nación Javier Laynez Potisek dictó un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023, concediendo la medida cautelar consistente en la **suspensión solicitada por el INE, para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto de reforma hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional**.

Es importante señalar que, el tres de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG135/2023, por el que se dio inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto y se crea el Comité Técnico para la implementación de la Reforma Electoral 2023. En consecuencia, el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés fue emitido el Acuerdo INE/CG136/2023, por el que se aprobó el plan de trabajo y cronograma para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de la referida Reforma Electoral 2023.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CG235/2023, aprobado el treinta de marzo del dos mil veintitrés en sesión extraordinaria del Consejo General de este INE, se dio respuesta a diversos escritos de consulta formulados por distintos OPLE, para establecer un criterio respecto del porcentaje de las reducciones de ministraciones o las retenciones ordenadas en resoluciones emitidas por la autoridad electoral, a efecto de que las autoridades ejecutoras locales, se encuentren en posibilidad de cobrar las sanciones correspondientes, en la que se concluyó que **ante el otorgamiento de la suspensión en la controversia constitucional 261/2023, no deben aplicarse los artículos del decreto de reforma hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional, por ello se deben observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado**.

Asimismo, debe señalarse que la Sala Superior del TEPJF el veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, en la sentencia SUP-RAP-66/2023, confirmó el acuerdo referido en el párrafo inmediato anterior, señalando en lo que interesa lo siguiente:

“(...)

*Por lo que, contrario a lo que sostiene el partido actor en su demanda, la suspensión mandatada en el incidente de dicha controversia constitucional **no fue parcial ni afectó de manera exclusiva a determinados apartados de Decreto de Reforma**; sino que sus efectos se extendieron y abarcaron en su totalidad a todo el conjunto de disposiciones reformadas, modificadas o adicionadas a través de ese instrumento.*

(...)

*A partir de lo anterior, es que devienen **inoperantes** el resto de los planteamientos que hace valer el recurrente en su demanda, y que versan sobre la posible aplicación retroactiva de la norma reformada, porque, como se precisó, la retroactividad pretendida busca sustraer de los efectos suspensivos ordenados por la SCJN a una disposición que actualmente está siendo sujeto de un control de regularidad constitucional abstracto.*

*En consecuencia, **aplicar retroactivamente en beneficio la norma reformada, como lo pretende el actor, implicaría inobservar la suspensión ordenada, de ahí que debe confirmarse la respuesta del INE, en el entendido de que la ejecución de las sanciones en un porcentaje que no puede exceder del cincuenta por ciento del financiamiento público mensual que reciban los institutos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias, se aplicará hasta en tanto dure la suspensión y/o se resuelva en definitiva la controversia constitucional**, supuesto en el cual el INE estará en condiciones de valorar cuál es el porcentaje que debe aplicarse conforme la normatividad.*

(...)”

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que la norma reformada se encuentra suspendida por orden del máximo tribunal de nuestro país, de ahí que ninguno de sus efectos debe aplicarse hasta en tanto no se haya resuelto el fondo del asunto.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del TEPJF el veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, en la sentencia SUP-RAP-69/2023, señaló en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

• AGRAVIO RELATIVO A LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

31. *El recurrente señala que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede la aplicación retroactiva “de la reforma electoral” prevista en el Decreto de reforma del dos de marzo del presente año; porque en dicha norma se prevé que, los partidos políticos podrán utilizar el remanente de los ejercicios anteriores a futuros ejercicios fiscales; por lo cual, desde su perspectiva no se deben regresar los remanentes.*

32. *En principio, es menester señalar que, de la sola lectura del artículo 14 de la Constitución federal se advierte que prohíbe la aplicación retroactiva de una ley en perjuicio de persona alguna; esto es, garantiza la seguridad jurídica, prevista el diverso artículo 16, del propio ordenamiento constitucional.*

33. *Esto es, interpretado a contrario sensu, el primer precepto otorga el derecho a aplicar retroactivamente una ley, cuando ello sea en beneficio de la persona justiciable.*

34. *Así, la irretroactividad de las leyes se refiere a que no se pueden modificar o afectar los derechos adquiridos bajo la vigencia de una ley anterior con la entrada en vigor de una nueva disposición que suprima o modifique las consecuencias jurídicas de un hecho ocurrido bajo el imperio de la ley anterior, por lo que la aplicación retroactiva de una ley supone la subsistencia o perduración de los deberes y derechos derivados y regulados por la ley precedente.*

35. *En ese entendido, la normativa constitucional prohíbe expresamente la aplicación retroactiva de una ley en perjuicio.*

36. *Sin embargo, el punto importante a destacar es que, la constitución refiere y además, es por una consecuencia lógica jurídica, que la retroactividad procede respecto de legislaciones vigentes; esto es, cuando la norma puede comenzar a desplegar los efectos jurídicos para los que fue creada para su aplicación dentro de un tiempo y espacio determinados por la propia normativa.*

37. *Esto es, la vigencia de una norma está vinculada con su posibilidad de aplicación. Si bien en principio, la vigencia de una norma depende directamente de su publicidad y entrada en vigor; la aplicación es el punto fundamental que hace que una norma ejerza su fuerza de mandato; en ese sentido, tal como lo refiere el partido recurrente, por acuerdo de veinticuatro de marzo del presente año, el Ministro Javier Laynez Potisek determinó: conceder la medida cautelar solicitada para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto, se resuelva en definitiva la controversia constitucional.*

38. *En ese sentido, la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos derivada del Decreto de dos de marzo del presente año se encuentra suspendida hasta en tanto, se resuelva, el recurso para definir la suspensión por parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o bien, el fondo y en definitiva la controversia constitucional.*

39. *Por tanto, al momento en que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo combatido, las normas vigentes eran las previas al Decreto de dos de marzo.*

40. *En ese sentido, no es procedente la retroactividad de una ley que su aplicación se encuentra suspendida. Así como tampoco, procede la revocación del acto reclamado para el efecto de que se suspenda y no surta sus efectos; en tanto que, se reitera, se encuentra fundado en normas vigentes.*

“(…)”

[Énfasis añadido]

En consecuencia la Sala Superior, ha señalado que la norma constitucional prohíbe la aplicación retroactiva de la reforma electoral de marzo de 2023, máxime que no es procedente determinar la retroactividad de una norma que se encuentra suspendida por mandato jurisdiccional.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto con anterioridad, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado. Por tanto, si existen remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, estos **deberán ser reintegrados**.

Así, resulta dable afirmar que existe la obligación ineludible de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

En consecuencia, y en lo concerniente a los **cuestionamientos primero y segundo**, derivado de la obligación que tienen los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado, **resulta una obligación ineludible de igual manera, en caso de que existan remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, o para actividades de campaña electoral, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, el reintegrarlos de conformidad con la normativa aplicable.**

Al respecto, debe resaltarse en primer término, que en el propio decreto de reforma, específicamente en su transitorio sexto, establece que *“los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio”*.

Es decir, si bien esta autoridad no puede soslayar que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2023, se reformó la LGPP, estableciendo en el artículo 25, inciso d) que *“Los partidos Políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente”*; lo cierto es que, de conformidad con el referido artículo Sexto Transitorio, se determinó que los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encontraran en trámite a la entrada en vigor del citado Decreto, se resolverían conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio, es decir que, toda vez que los remanentes de los ejercicios 2018 a 2021 fueron determinados antes de la entrada en vigor de las nuevas normas, lo procedente es que su ejecución se efectúe en concordancia con el marco legal que se encontraba vigente al momento de su determinación.

En tal sentido, es necesario precisar que los actos jurídicos se entienden como *“la expresión de la voluntad y de la ley para producir consecuencia de derecho”*³, por lo cual resulta improcedente ejecutar el reintegro de los remanentes de los sujetos obligados con una legislación distinta a la que les dio origen, ya que dichos remanentes (siendo considerados consecuencias de derecho) fueron determinados previo a la entrada en vigor del Decreto de reforma, por ende, debe entenderse que la consecuencia de derecho es el reintegro de los remanentes de conformidad con la legislación previa y, en consecuencia, no pueden entenderse como actos jurídicos distintos.

Lo anterior, en virtud de que los actos jurídicos que dieron origen a los remanentes que se encuentran pendientes de ejecución forman parte de procedimientos cuyas consecuencias de derecho surgieron durante la vigencia de normas objetivas que establecen de manera específica los procedimientos para el reintegro de los mismos.

Lo descrito se traduce en que las obligaciones de los sujetos obligados en relación con los remanentes determinados continúan siendo ejecutables en los términos previstos en la normatividad vigente al momento de su determinación, por tanto, la nueva disposición no deberá suprimir, modificar o condicionar la ejecución de aquellas resoluciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de reforma.

³ Definición consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1168/5.pdf>.

Además de que no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley, puesto que su ejecución es parte de su trámite, cuyos actos, concatenados y regulados por el derecho, se vinculan y se integran entre sí para dar paso a un proceso jurídico, por lo cual las resoluciones y su ejecución se deben considerar parte del mismo acto jurídico.

De igual manera, si bien es cierto que el referido Decreto que reforma diversas disposiciones electorales entra en vigor al día siguiente de su publicación, también lo es que, de manera anterior a su vigencia, hay asuntos que aún se encuentran en trámite, entendiéndose por tal concepto como: *"cada uno de los actos, concatenados y regulados por el derecho, que integran un proceso jurídico"*⁴, es por ello que, por su propia naturaleza no pueden ser interrumpidos al estar relacionados y vinculados el último con el anterior, al requerir la realización de uno para que ocurra el otro; es por ello que el artículo Sexto Transitorio, como su nombre indica, es de índole **temporal**⁵, estableciendo que los actos jurídicos que se encuentren en trámite, ya sea de inicio o de ejecución, deberán de resolverse con la normativa anterior, a fin de que no causar un conflicto o contradicción con las nuevas disposiciones.

En este sentido, atendiendo al aludido Transitorio, si **la determinación de un remanente se encuentra firme, deberá culminar (incluyendo su ejecución) conforme a lo dispuesto jurídicamente al momento en que se inició.**

Lo anterior, toda vez que la resolución y su efecto legal ocurrieron durante la vigencia del marco normativo aplicable previo al decreto, sin que para esta autoridad pase desapercibido que las leyes sólo pueden ser derogadas por otras leyes, sin embargo, es posible que una ley entre en vigor con un plazo de tiempo expresamente determinado o con motivo de circunstancias específicas, por lo que en tales casos, cumplido el plazo o desaparecidas las circunstancias, la ley queda automáticamente derogada.

Se robustece lo descrito, mediante el siguiente criterio:

"Registro No. 188508

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIV, Octubre de 2001

Página: 16

Tesis: P. /J. 123/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA. *Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los*

⁴ Definición consultable en: <https://dpej.rae.es/lema/tr%C3%A1mite>.

⁵ Definición consultable en: <https://dle.rae.es/transitorio>.

componentes de la norma jurídica. Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis: 1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida. 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva. 3. También puede suceder que la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, ya sea por el establecimiento de un plazo o término específico, o simplemente porque la realización de esas consecuencias era sucesiva o continuada; en este caso la nueva disposición tampoco deberá suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, por la razón sencilla de que éstas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley. 4. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.”

En ese tenor, es previsible señalar que los preceptos previstos en el mencionado decreto, únicamente serían aplicables a los actos jurídicos que se determinen con posterioridad a la entrada en vigor de tal instrumento normativo, toda vez que la norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte tal que, si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose así, los derechos y obligaciones correspondientes.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que, mediante escrito identificado con número REPMORENAINE-073/2023, el partido político Morena declaró que: “el Decreto de reforma mencionado, entró en vigor a partir del día 03 de marzo de 2023, y fue durante su vigencia plena que este partido informó a esa autoridad que, en ejercicio de los derechos que la normatividad vigente concede a los partidos políticos, Morena determinaba que sus remanentes, tanto locales como federales, serían utilizados para las actividades ordinarias de Morena”, bajo esa tesitura, solicitó que no le fueran retenidas de las ministraciones ordinarias el monto que correspondiese a los remanentes, “en atención a que dicho recurso sería utilizado para las actividades ordinarias del partido y, en consecuencia, los remanentes con los que contaba el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales de Morena comenzaron a ser erogados de forma inmediata para el sostenimiento de las actividades propias del partido”, actuando de *motu proprio*, sin haber consultado previamente a esta autoridad electoral fiscalizadora.

Como se advierte, el instituto político en comento actuó unilateralmente, argumentando que actuó conforme a la facultades que le otorgó el Decreto en cuestión, alejándose de la obligación de actuar conforme a los procedimientos o reglas que resultaran aplicables y que en el caso en concreto son las normas emitidas previo a la entrada en vigor del Decreto de Reforma sin embargo, el citado partido decidió actuar por voluntad propia y de manera ilegítima⁶.

⁶ La acepción de dicho concepto entendida como un acto que no tiene suficiente justificación o fundamentación en un hecho válido (<https://economipedia.com/definiciones/ilegitimo.html>), ya que si bien no se puede calificar de ilegal, por haber actuado de conformidad con el Decreto de reforma (vigente únicamente durante el periodo que abarca del 03 al 24 de marzo del año en curso), lo cierto es que debió consultar a la autoridad competente, a efecto de que se le indicara el procedimiento a seguir.

Lo anterior, en virtud que la reforma fue respecto de una norma de carácter heteroaplicativa, ya que con su inicio no afecta de manera automática la esfera jurídica de los sujetos obligados, sino que para ello, resulta necesario que con posterioridad se verifique un acto concreto de aplicación en dicha ley; es decir, se entiende por norma heteroaplicativa, aquélla que necesita de un acto de aplicación para causar efectos concretos a los derechos o intereses legítimos de los gobernados⁷, esto es, si bien la reforma (actualmente suspendida) prevé un derecho de los partidos políticos, también es cierto que se requería la determinación de la autoridad electoral mediante la cual se le informara el procedimiento para hacer efectivo su derecho, lo cual en el caso en concreto no sucedió.

Al respecto, se debe resaltar que, al ser los partidos políticos entidades de interés público, tienen derecho a recibir financiamiento, a través de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias, obtención del voto y específicas. Lo anterior, con recursos provenientes de la hacienda pública que se calculan a partir de las reglas contempladas en el señalado artículo 41 Constitucional y, se otorgan en los términos contemplados en el Presupuesto de Egresos que se aprueba anualmente por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Ahora bien, el Presupuesto de Egresos de la Federación especifica el monto y destino de los recursos que, para el caso en concreto, los órganos constitucionales autónomos requieren durante un ejercicio fiscal, es decir, los montos que destinará entre el uno de enero y treinta y uno de diciembre de cada año para atender las necesidades de la población a través de los órganos y dependencias estatales, entidades y demás ejecutores de gasto señalados en los artículos 2, fracción XIII, y 4, fracción VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este mismo sentido, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala lo que debe entenderse por ejecutores de gasto, entre los que se encuentran los entes autónomos a los que se asignen recurso del Presupuestos de Egresos, a través de los ramos autónomos. Asimismo establece que las erogaciones por concepto de gasto corriente de los ejecutores del gasto, entre los que se encuentran las entidades, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos señalados en la propia Ley Presupuestaria y demás disposiciones aplicables; es de mencionarse que los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en la mencionada Ley, así como de las disposiciones específicas contenidas en las legislaciones de su creación, en el caso, la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **el INE es un ejecutor del gasto, al ser un ente autónomo al que se asignan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de uno de los ramos autónomos a quien la Federación presupuesta y asigna directamente los recursos. Dentro de ese presupuesto, se encuentra el que corresponde a los partidos por concepto de financiamiento público.**

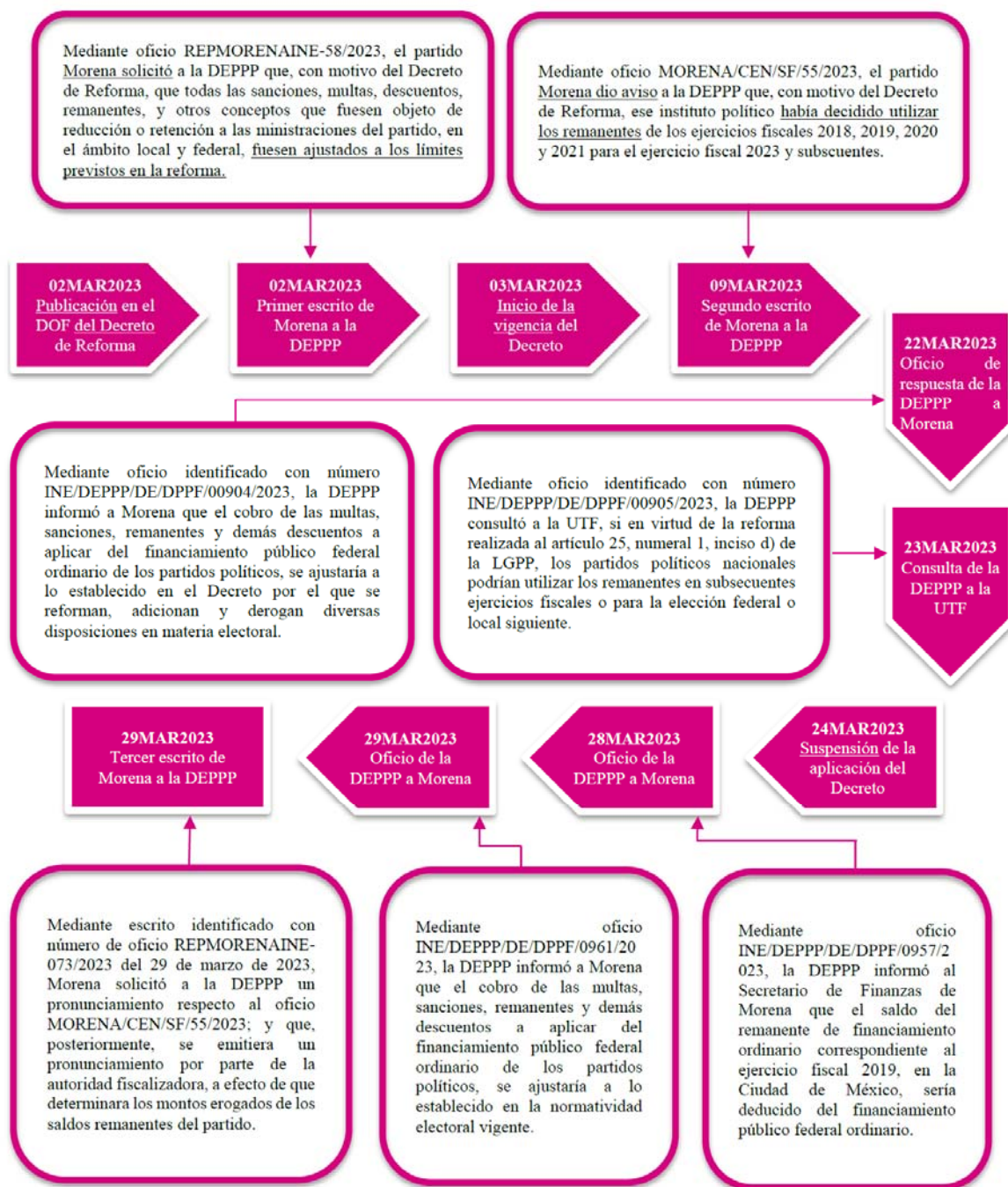
En consecuencia, **el INE es un ejecutor de gasto para efectos de la fiscalización que realiza la Federación, mientras que los partidos políticos están sujetos de manera directa al régimen de fiscalización regulado desde la propia Constitución, donde se traza un modelo para la verificación de sus ingresos y gastos**, cuyas disposiciones se contienen tanto en la LGIPE, como en la LGPP y el RF.

Lo anterior permite concluir que, dada la calidad de entidades de interés público de los partidos políticos, y la naturaleza pública de los recursos que se les otorga, estos se encuentran sujetos a los principios que dispone el artículo 134 de la Constitución, así como a los que se desprenden de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por ende, si los recursos que **se entregan a los partidos políticos están sujetos al principio de anualidad y eficiencia, el INE debe vigilar que se ejerzan en el ejercicio fiscal respectivo y, aquéllos que no se hayan erogado, se devuelvan al erario, lo que se realizará mediante el procedimiento que se ha fijado para financiamiento público de campaña, es decir: el partido devuelve al INE, y el INE devuelve a la Tesorería de la Federación.**

En consecuencia, es esta autoridad electoral fiscalizadora a quien le compete emitir el marco legal que regula los aludidos recursos públicos. Por tanto, en virtud de la reforma, es que se debían aprobar los lineamientos o directrices que, en su caso, permitieran a los partidos políticos aplicar los remanentes en los términos establecidos en el Decreto en cuestión y no actuar de mutuo propio, en virtud de lo que a continuación se expone:

⁷ <https://dpej.rae.es/lema/ley-heteroaplicativa>



Como se advierte, la vigencia del Decreto de reforma se acota a 20 días, periodo durante el cual el partido Morena manifestó, respecto del saldo de remanentes del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales de Morena, que *“han sido aplicados, en distinta magnitud, para sus actividades ordinarias, por lo cual, el presunto monto requerido en Ciudad de México ya no existe.”*

Como se advierte, existen actuaciones de mutuo propio, contraviniendo la normativa electoral en materia de fiscalización, en virtud de la inexistencia de lineamientos o ajustes para la implementación del Decreto de Reforma, máxime que la SCJN ha señalado que resulta inconstitucional que los partidos políticos puedan reintegrar de forma directa a la Tesorería de la Federación remanentes del ejercicio fiscal de los recursos que reciben para sus actividades, toda vez que **es la autoridad electoral, y no los partidos políticos, la encargada de determinar el monto de los remanentes tras un proceso de fiscalización previsto en la regulación electoral y será ésta quien en su caso deberá transferir esos recursos a la Tesorería de la Federación.**

Por lo tanto, si la autoridad electoral es la única competente para determinar el monto de los remanentes que, en su caso deban devolverse a la Tesorería de la Federación, resulta incontrovertible que también lo era para determinar si resultaba procedente, o no, que los partidos políticos dispusieran de tales remanentes, a partir de lo establecido en la reforma que nos ocupa.

Robustece lo anterior, lo determinado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto en comento, que determina que *“Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional de Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, **hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquellas deban sustituirlas.**”*; y lo cierto es que las disposiciones legales vigentes hasta antes de la referida Reforma legislativa, son concordantes con la Constitución y, si bien, determinan hipótesis normativas diversas a las del Decreto, de conformidad con el artículo transitorio transcrito, en tanto este Consejo General no emitiera el marco normativo que sustituyera el previo, la vigencia de la legislación vigente con antelación al Decreto continúa; lo que abona al hecho de que el partido debió dar cumplimiento a su obligación de reintegrar sus remanentes a la Tesorería correspondiente.

Cabe señalar que en el Transitorio Séptimo del Decreto en cuestión, se establecía que el Consejo General del INE, entre enero y abril de dos mil veintitrés, identificaría la normativa que se debería adecuar conforme al Decreto, para garantizar que, antes del inicio del Proceso Electoral 2023-2024, se hubiese emitido la necesaria para proveer el cumplimiento de lo dispuesto en las reformas contenidas.

En virtud de lo anterior, es menester resaltar que **el Consejo General del INE, desde la publicación de la citada reforma hasta el día de su suspensión, no aprobó los criterios a los que los sujetos obligados debían ceñirse para disponer de los remanentes con los que los Partidos Políticos cuenten**, consecuentemente, el partido político Morena no contaba con las directrices que regularan la hipótesis normativa de que pudiera utilizar los remanentes de financiamiento público y que garantizara la correcta disposición de los recursos.

Así es que debe privilegiarse una interpretación de las disposiciones transitorias que atienda los tiempos considerados por el legislador para la ejecución de los cambios normativos que se plantean en el Decreto, en lugar de atender exclusivamente a meses determinados o fechas específicas, porque es precisamente aquella la que orientó la voluntad de cambio y la que atendió, con parámetros de racionalidad, periodos esperados o necesarios para el desahogo de las tareas de análisis y reflexión anticipadas para la ejecución de los cambios normativos.

Como se puede observar, dado que el Decreto se publicó hasta el 02 de marzo de la presente anualidad, los trabajos de identificación de la normativa contienen una reducción de dos meses calendario, por lo que en el Acuerdo INE/CG135/2023 se propuso un replanteamiento de los plazos contemplados en los transitorios, ante el desfase temporal evidente existente entre lo diseñado originalmente en la iniciativa de dictamen que motivó el Decreto y el tiempo efectivamente transcurrido para su promulgación y publicación.

En virtud de lo descrito, es que mediante Acuerdo INE/CG135/2023, se razonó que resultaba necesario que para la etapa de transición y la continuidad de la operación del INE, todas las disposiciones generales emitidas por el Instituto con antelación a la entrada en vigor del Decreto siguieran vigentes, hasta en tanto se identificara los instrumentos normativos y administrativos del Instituto, a los cuales se les tendrían que hacer las adecuaciones correspondientes para que se modificaran por los órganos facultados y, en su caso, fuesen emitidas por el Consejo General.

En consecuencia, en virtud del desfase temporal existente entre el momento que la iniciativa de reformas estimó que el Decreto sería promulgado y publicado en diciembre de dos mil veintidós, y las fechas en que realmente ocurrieron estos actos formales necesarios para la entrada en vigor de las disposiciones contenidas en el Decreto, se consideró indispensable un ajuste a los plazos establecidos por las disposiciones Transitorias, en el que se tomara en consideración y se aplicaran los desfases temporales advertidos.

Ahora bien, se tiene conocimiento que en respuesta al escrito identificado con el número MORENA/CEN/SF/55/2023, la DEPPP dio atención mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00904/2023 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, en el que informó: *“Que el cobro de las multas, sanciones, remanentes y demás descuentos a aplicar del financiamiento público federal ordinario de los partidos políticos, se ajustará a lo establecido en el artículo 23, numeral 1, inciso d), último párrafo de la Ley General de Partidos Políticos a partir del mes de abril de 2023”*; advirtiéndose que tal y como lo señaló la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia que por esta vía se acata dicha Dirección no contaba con las facultades para hacer tal pronunciamiento.

Por tanto, es procedente señalar que los descuentos para el reintegro de remanentes, deberán efectuarse de conformidad con la legislación vigente al momento de su imposición, tal como lo disponen los lineamientos contenidos en los acuerdos INE/CG61/2017, INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022, **es decir, no resulta viable que los partidos políticos estén en posibilidad de utilizar los remanentes determinados para los ejercicios 2018 a 2021 en subsecuentes ejercicios fiscales, ni para elecciones (federales o locales).**

Lo anterior, se robustece pues el propio decreto de reforma en el transitorio Sexto establece que *los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.*

Ahora bien, en lo relativo al **tercer cuestionamiento, se precisa que los remanentes que se encontraban firmes y que han sido notificados en términos del artículo 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias deberán ser reintegrados**, por tanto, no existe fundamento legal alguno que permita realizar un nuevo cálculo.

Y es que, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, la UTF, por conducto de la DEA de este Instituto, girará un oficio a los sujetos obligados, a efecto de informar el monto a reintegrar y el Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos, por lo que, para los remanentes de los ejercicios que aun no se encuentren firmes, se deberá ceñir al referido artículo 6.

En ese sentido, es menester resaltar que, de conformidad con los Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario, una vez que se notifica a los partidos políticos el monto a reintegrar de financiamiento público, los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios de notificación; derivado de ello, es que resulta incongruente y contradictorio que el partido político no efectuara el reintegro requerido, aun cuando conforme a sus declaraciones, se colige que contaba con la totalidad de los recursos para realizar el reintegro requerido, incumpliendo, en primer término, con su obligación de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida y faltando a los criterios de legalidad, honestidad, transparencia, control y rendición de cuentas, que rigen a los recursos públicos⁸, trastocando el sistema de fiscalización constitucional.

Derivado de lo anterior, y ante la falta del reintegro voluntario de los remanentes en el plazo determinado, es que esta autoridad inició las actividades para efectuar las retenciones a las ministraciones mensuales del financiamiento público, hasta que se cubriera el monto de los remanentes no reintegrados; sin embargo, no pasa desapercibido que el partido Morena manifestó que los recursos de remanentes del Comité Ejecutivo Nacional y de sus Comités Ejecutivos Estatales, previamente determinados y firmes, es inexistente, toda vez que dicho instituto político decidió aplicarlo a sus actividades ordinarias, razón por la que el actuar de dicho instituto político se considera fuera de la norma.

Derivado de lo descrito, se hace hincapié en la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que le fueron asignados tanto para actividades ordinarias y específicas, como para gastos de campaña, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

Dicho reintegro debe de realizarse, con independencia de la capacidad económica del partido, y es que resulta indispensable que éste devuelva los **recursos públicos que se entregaron y no se gastaron, o bien, cuya erogación no se justificó, además no se trata de una sanción que para imponerla sea necesario conocer la capacidad económica del infractor, ni se trata de la contratación de créditos; sino se trata de privilegiar que el reintegro tenga lugar en breve término, ello, toda vez que este tipo de reintegro de cobro es preferente sobre cualquier multa.**

Por tanto, si existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa ya descrita. Para ello, el INE emitió los Lineamientos respectivos, para el financiamiento otorgado para cada tipo de actividades.

⁸ Artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En concordancia con lo anterior, de actualizarse la omisión de devolver el remanente, se está en posibilidad de retener la ministración de conformidad con el financiamiento de que se trate, sin que ello implique una afectación de manera total y grave al funcionamiento y cumplimiento del mandato constitucional de los partidos como entidades de interés público.

No se omite resaltar que de actualizarse la retención de mérito, sería un resultado y consecuencia directa de la conducta omisa de reintegrar los remanentes no utilizados o no justificados en los plazos señalados.

Por ello, en la ejecución de remanentes de financiamiento público, federal o local, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, se realizarán conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor del decreto, de conformidad con el transitorio Sexto de la propia reforma, que establece que, *los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.*

Es decir, **tanto la DEPPP, como los OPLE, en su carácter de autoridades ejecutoras, deben proceder con el cobro de los remanentes de financiamiento público**, federal y locales, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

Como se advierte del análisis descrito, **no es procedente que ningún partido político haya utilizado los remanentes para otros fines, toda vez que su obligación consiste en reintegrarlos a la autoridad electoral correspondiente (INE u OPLE)**, ya que aun cuando la Reforma legislativa en materia electoral tuvo vigencia durante 20 días, lo cierto es que la propia reforma en el de reforma en el transitorio Sexto estableció que *los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio*, aunado a que no se contaba con el marco legal íntegro que permitiera otorgar certeza y transparencia del destino y aplicación de los recursos públicos otorgados, máxime que, como se ha señalado, al tratarse de recursos públicos estos no sólo están sujetos a la normatividad electoral, sino también a las leyes presupuestarias y de hacienda pública, en los términos expuestos en los párrafos que preceden.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que **es una obligación ineludible para los partidos políticos que, en caso de que existan remanentes** del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, o para actividades de campaña electoral, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, **deberán reintegrarlos** de conformidad con la normativa aplicable.
- Que **de conformidad con lo establecido en el artículo Sexto Transitorio, se estableció que los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encontraran en trámite a la entrada en vigor del citado Decreto, se resolverían conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio**, es decir que, toda vez que los remanentes de los ejercicios 2018 a 2021 fueron determinados antes de la entrada en vigor de las nuevas normas, lo procedente sería que su ejecución se efectuara en concordancia con el marco legal que se encontraba vigente al momento de su determinación.
- Que los descuentos para el reintegro de remanentes deberán efectuarse de conformidad con la legislación vigente al momento de su imposición, tal como lo disponen los lineamientos contenidos en los acuerdos INE/CG61/2017, INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022, **es decir, no resulta viable que los partidos políticos estén en posibilidad de utilizar los remanentes determinados para los ejercicios 2018 a 2021 en subsecuentes ejercicios fiscales, ni para elecciones (federales o locales).**
- Que los cuestionamientos identificados en el numeral 1 del escrito de consulta del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01022/2023, fueron atendidos mediante diverso oficio número INE/UTF/DRN/4340/2023 de seis de abril del año en curso.
- Que **los remanentes que se encontraban firmes y que han sido notificados en términos del artículo 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias**, deben ser reintegrados siguiendo los criterios plasmados en los acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022, por tanto, **no existe fundamento legal alguno que permita realizar un nuevo cálculo.**

- Que la ejecución de remanentes de financiamiento público, federal o local, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, se realizará conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor del decreto, por lo que no existe impedimento alguno para que la DEPPP y los OPLE procedan con la ejecución de los remanentes de financiamiento público, federal o locales, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas.
- Que **no es procedente que Morena (ni cualquier otro partido político) haya utilizado los remanentes determinados**, ya que aun cuando la Reforma legislativa en materia electoral tuvo vigencia durante 20 días hábiles, lo cierto es que en el transitorio *Sexto de la propia reforma*, se estableció que *los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio*, así como tampoco se contaba con el marco legal íntegro que permitiera otorgar certeza y transparencia del destino y aplicación de los recursos públicos otorgados.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la DEPPP a través del Sistema de Archivos Institucional.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a Yanko Durán Prieto, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a Juan José G. Ramos Charre, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas y Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana así como, al resto de los veintinueve OPLE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido Morena, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

QUINTO. El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Infórmese a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo**, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SUP-RAP-61/2023**.

SÉPTIMO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a eliminar el argumento de los efectos retroactivos de la suspensión otorgada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtro. **Miguel Ángel Patiño Arroyo**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-31-de-mayo-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202305_31_ap_15.pdf

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 20-50-37 hectáreas, del ejido "Lázaro Cárdenas", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 30-57-34 hectáreas, del ejido "Miguel Colorado", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 61-85-66.2 hectáreas, en la localidad de El Oro de Hidalgo, municipio de El Oro, estado de México.

Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos la superficie de 66-67-30.6 hectáreas, en la localidad de Huichapan, municipio de Huichapan, estado de Hidalgo.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, 30 Bis, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 39, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación; 19, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 10, párrafo quinto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de México está obligado a implementar y continuar con estrategias que mejoren el bienestar de la población, otorguen certeza jurídica, protejan el patrimonio familiar y garanticen la seguridad pública, como la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que no han tramitado su importación definitiva, es decir, no han acreditado su legal estancia en el país;

Que, con el objeto de fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, entidades federativas que tienen un alto índice de población migrante en Estados Unidos de América y Canadá, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados" el 18 de octubre de 2021; el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" el 19 de enero, su fe de erratas el 21 de enero y sus posteriores reformas el 27 de febrero, 20 de junio y 19 de septiembre, todas de 2022, así como el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" el 29 de diciembre de 2022 y su posterior reforma el 31 de marzo de 2023;

Que, con la implementación de los decretos antes mencionados, a la fecha se logró regularizar más de un millón quinientos ochenta mil setecientos noventa y siete vehículos, es decir, se otorgó certeza jurídica y protección al patrimonio familiar de las mexicanas y mexicanos, y se contribuyó a garantizar la seguridad pública, ya que permite identificar a los propietarios de dichos vehículos y, con ello, evitar que estos se ocupen para cometer actos ilícitos;

Que, con la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, se ha logrado recaudar tres mil novecientos cincuenta y un millones novecientos noventa y dos mil quinientos pesos, lo que ha permitido llevar a cabo acciones de pavimentación en los municipios de las entidades federativas participantes, y con ello contar con caminos y vías en condiciones óptimas que reducen los tiempos de traslado, ya que, tanto peatones como vehículos, se pueden desplazar de forma sencilla y rápida por la población y zonas cercanas;

Que, dada la buena aceptación del programa, así como los recursos económicos obtenidos para la mejora de vialidades de los municipios de las entidades federativas participantes, continúa la demanda de personas que solicitan la regularización de vehículos de procedencia extranjera, por lo que, es necesario prorrogar la vigencia del decreto, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022 y su posterior reforma el 31 de marzo de 2023;

Que, en el estado de Hidalgo, se tiene un alto índice de población migrante a los Estados Unidos de América o Canadá, lo que ha propiciado que un número considerable de vehículos usados de procedencia extranjera se concentre de manera irregular en esta entidad federativa, es necesario que se incluya en el programa de regularización para otorgar a las personas propietarias de dichos vehículos certeza jurídica sobre los mismos y a los pobladores mayor seguridad y beneficios en sus actividades cotidianas, y

Que, vista la eficacia de las acciones implementadas y los resultados obtenidos, con el propósito de otorgar seguridad y certeza patrimonial a los propietarios de los vehículos usados de procedencia extranjera residentes en las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, primer párrafo, 3, fracciones I y III; y transitorios PRIMERO, SEGUNDO, primer párrafo, TERCERO y CUARTO del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022 y su posterior reforma el 31 de marzo de 2023, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 1. El presente decreto tiene por objeto fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, mediante las facilidades administrativas y estímulos que en el mismo se prevén.

ARTÍCULO 2. Podrán obtener la regularización en territorio nacional, sin que se requiera certificado de origen, permiso previo de la Secretaría de Economía, intervención de agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o de cualquier otro intermediario, ni inscripción previa en el Padrón de Importadores, los vehículos usados cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá; que se clasifiquen en las fracciones arancelarias que se señalan en el siguiente párrafo, que al 19 de octubre de 2021, se encontraban en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, y que no hayan acreditado su legal estancia en el país para efectos de su regularización en territorio nacional.

...

I. ...

II. ...

ARTÍCULO 3....

I. El vehículo se encuentre en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, y no haya obtenido la autorización para su legal estancia en el país;

II. ...

III. El propietario que realice el trámite de regularización sea persona física, mayor de edad, residente en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas;

IV. ...

V. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor a partir del 1 de enero y hasta el 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDO Se instruye a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a que, en el ámbito de su competencia, apliquen las facilidades administrativas para que los propietarios de vehículos usados de procedencia extranjera residentes en las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas lleven a cabo la regularización simplificada de los mismos.

...

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Registro Público Vehicular), para que en colaboración con las autoridades de las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, establezcan los módulos de inscripción vehicular para que los propietarios de vehículos usados de procedencia extranjera residentes en las entidades federativas a que se refiere el presente decreto lleven a cabo la regularización de los mismos cerca de su domicilio.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a que promueva con los gobiernos de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, el otorgamiento de estímulos, condonaciones y exenciones, así como facilidades administrativas relativas a la expedición de placas y demás mecanismos para control vehicular de carácter local."

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 29 de junio de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 20-50-37 hectáreas, del ejido "Lázaro Cárdenas", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de enero de 1996, se dotó al poblado "Lázaro Cárdenas", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 5,644-48-35 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 22 de noviembre de 1995;

2. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 20 de diciembre de 1998, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Lázaro Cárdenas", municipio de Champotón, estado de Campeche;

3. Que, el 23 de diciembre de 1998, el ejido "Lázaro Cárdenas", municipio de Champotón, estado de Campeche, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04004055117011996S;

4. Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

- c) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*
- d) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*
- e) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

- g) *Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

5. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, aprobado por el Senado de la República, y publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

6. Que, en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

- 1. *El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...*

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

7. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

8. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

9. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

10. Que en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

11. Que el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

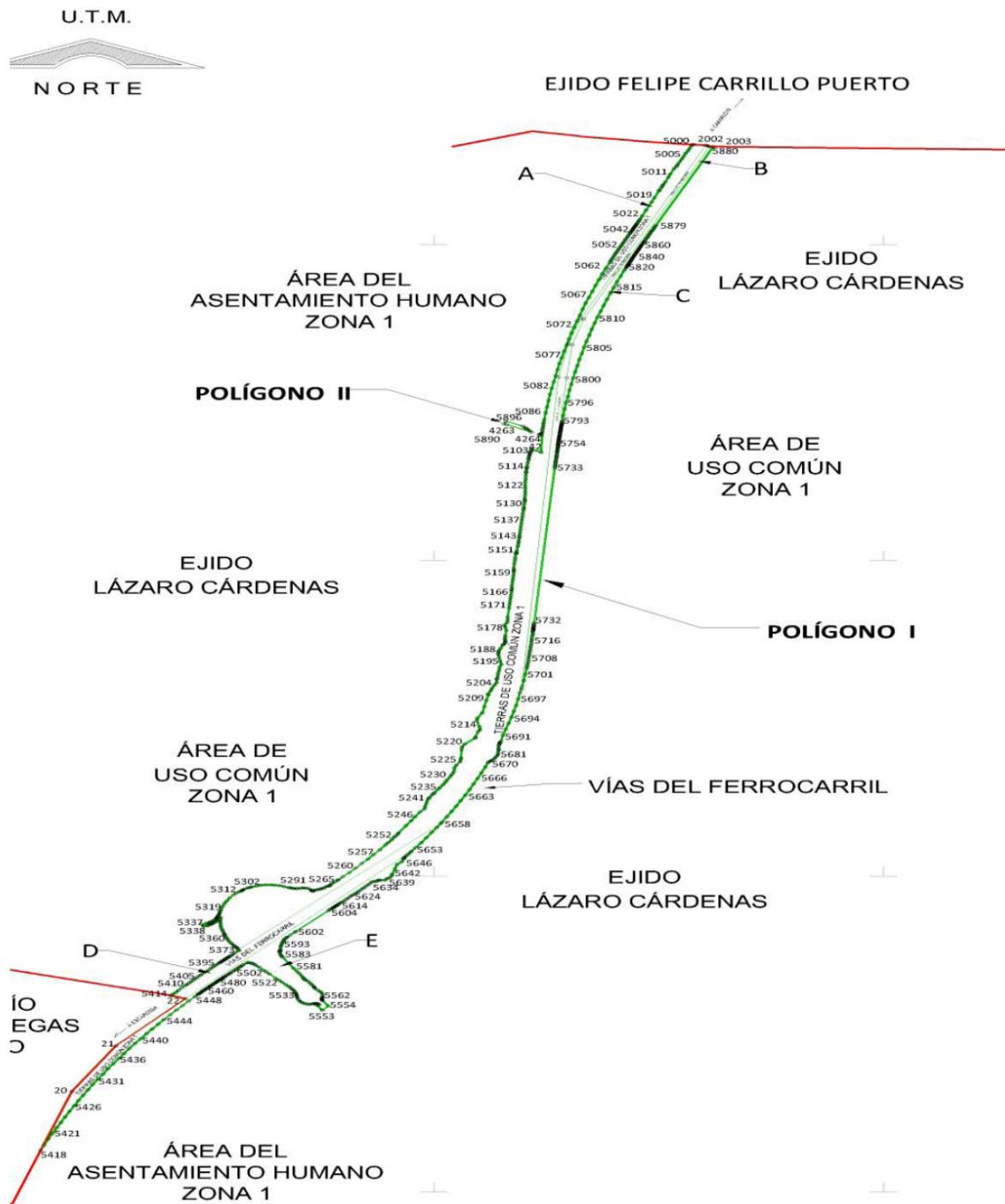
12. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022;

13. Que, el 2 de junio y 30 de octubre, ambos de 2021, y 4 de mayo de 2022, el ejido "Lázaro Cárdenas", en asambleas generales, aprobó la celebración de los convenios de ocupación previa a título gratuito con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de las tierras de uso común que comprenden la superficie de 20-59-31.39 hectáreas. Dichos convenios fueron suscritos, del 4 de noviembre de 2021 al 7 de junio de 2022, por los integrantes del comisariado del ejido, en cumplimiento de los artículos 95 de la Ley Agraria y 56 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR);

14. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/201/2023, de 15 de mayo de 2023, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el RLAMOPR, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación, por causa de utilidad pública, de la superficie de 20-51-92.97 hectáreas de terrenos del ejido "Lázaro Cárdenas", municipio de Champotón, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación y obras complementarias del Proyecto Tren Maya, Tramo 2 Escárcega-Calkiní;

15. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 26 de mayo de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-04CC/0078FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023;

16. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 26 de junio de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Lázaro Cárdenas", municipio de Champotón, estado de Campeche, es de 20-50-37 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, lo cual se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO I, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				5000	2,103,317.603	500,574.493
5000	5001	S 26°02'13" W	2.582	5001	2,103,315.282	500,573.360
5001	5002	S 27°04'25" W	9.989	5002	2,103,306.388	500,568.813
5002	5003	S 26°48'50" W	9.996	5003	2,103,297.467	500,564.304
5003	5004	S 27°05'37" W	9.997	5004	2,103,288.567	500,559.751
5004	5005	S 26°45'32" W	9.997	5005	2,103,279.641	500,555.250
5005	5006	S 26°59'32" W	9.998	5006	2,103,270.732	500,550.713
5006	5007	S 26°30'45" W	9.998	5007	2,103,261.786	500,546.250
5007	5008	S 26°45'16" W	9.994	5008	2,103,252.862	500,541.751
5008	5009	S 26°45'16" W	5.457	5009	2,103,247.989	500,539.294
5009	5010	S 33°07'02" W	8.444	5010	2,103,240.916	500,534.681
5010	5011	S 26°46'01" W	19.992	5011	2,103,223.067	500,525.677
5011	5012	S 21°26'10" W	10.193	5012	2,103,213.579	500,521.952
5012	5013	S 26°38'55" W	15.984	5013	2,103,199.292	500,514.782
5013	5014	S 26°53'49" W	9.989	5014	2,103,190.383	500,510.263
5014	5015	S 27°23'19" W	3.177	5015	2,103,187.562	500,508.802
5015	5016	S 26°04'25" W	6.924	5016	2,103,181.343	500,505.758
5016	5017	S 25°05'07" W	7.804	5017	2,103,174.275	500,502.450
5017	5018	S 25°39'44" W	4.379	5018	2,103,170.328	500,500.553
5018	5019	S 24°50'08" W	22.498	5019	2,103,149.911	500,491.104
5019	5020	S 25°17'13" W	15.386	5020	2,103,135.999	500,484.532
5020	5021	S 25°24'05" W	29.951	5021	2,103,108.943	500,471.684
5021	5022	S 25°50'16" W	19.967	5022	2,103,090.972	500,462.982
5022	5023	S 25°47'10" W	9.992	5023	2,103,081.975	500,458.635
5023	5024	S 62°50'13" E	0.635	5024	2,103,081.685	500,459.200
5024	5025	S 27°09'47" W	4.382	5025	2,103,077.786	500,457.199
5025	5026	S 27°09'41" W	3.947	5026	2,103,074.274	500,455.397
5026	5027	S 27°09'22" W	3.948	5027	2,103,070.761	500,453.595
5027	5028	S 27°08'52" W	3.950	5028	2,103,067.247	500,451.793
5028	5029	S 27°08'09" W	3.951	5029	2,103,063.731	500,449.991
5029	5030	S 27°07'29" W	1.976	5030	2,103,061.972	500,449.090
5030	5031	S 27°06'59" W	1.976	5031	2,103,060.213	500,448.190
5031	5032	S 27°06'25" W	1.976	5032	2,103,058.454	500,447.289
5032	5033	S 27°05'48" W	1.977	5033	2,103,056.694	500,446.389
5033	5034	S 27°05'08" W	1.977	5034	2,103,054.934	500,445.488
5034	5035	S 27°04'25" W	1.977	5035	2,103,053.174	500,444.588
5035	5036	S 27°03'40" W	1.978	5036	2,103,051.412	500,443.689
5036	5037	S 27°02'51" W	1.978	5037	2,103,049.651	500,442.789
5037	5038	S 27°01'58" W	1.978	5038	2,103,047.889	500,441.890
5038	5039	S 27°01'03" W	1.979	5039	2,103,046.126	500,440.991
5039	5040	S 27°00'05" W	1.979	5040	2,103,044.363	500,440.093

5040	5041	S 26°59'04" W	1.979	5041	2,103,042.599	500,439.195
5041	5042	S 26°58'00" W	1.979	5042	2,103,040.835	500,438.297
5042	5043	S 26°56'52" W	1.980	5043	2,103,039.071	500,437.400
5043	5044	S 26°55'42" W	4.013	5044	2,103,035.493	500,435.583
5044	5045	S 26°51'52" W	5.937	5045	2,103,030.196	500,432.900
5045	5046	S 26°47'35" W	5.941	5046	2,103,024.893	500,430.222
5046	5047	S 26°42'50" W	5.944	5047	2,103,019.584	500,427.550
5047	5048	S 26°37'38" W	5.948	5048	2,103,014.267	500,424.884
5048	5049	S 26°31'58" W	5.951	5049	2,103,008.943	500,422.226
5049	5050	S 26°25'51" W	5.954	5050	2,103,003.612	500,419.576
5050	5051	S 26°19'16" W	5.957	5051	2,102,998.272	500,416.935
5051	5052	S 26°12'14" W	5.960	5052	2,102,992.925	500,414.303
5052	5053	S 26°04'44" W	5.962	5053	2,102,987.570	500,411.682
5053	5054	S 25°56'46" W	5.965	5054	2,102,982.206	500,409.072
5054	5055	S 25°48'21" W	5.968	5055	2,102,976.833	500,406.474
5055	5056	S 25°39'28" W	5.971	5056	2,102,971.451	500,403.889
5056	5057	S 25°30'08" W	5.974	5057	2,102,966.059	500,401.317
5057	5058	S 25°20'20" W	5.973	5058	2,102,960.661	500,398.761
5058	5059	S 25°10'06" W	5.972	5059	2,102,955.256	500,396.221
5059	5060	S 24°59'23" W	5.981	5060	2,102,949.834	500,393.694
5060	5061	S 24°48'13" W	5.663	5061	2,102,944.693	500,391.318
5061	5062	S 24°23'01" W	20.295	5062	2,102,926.209	500,382.939
5062	5063	S 23°44'11" W	19.992	5063	2,102,907.908	500,374.892
5063	5064	S 23°05'20" W	19.992	5064	2,102,889.518	500,367.052
5064	5065	S 22°26'29" W	19.992	5065	2,102,871.040	500,359.421
5065	5066	S 21°47'39" W	19.992	5066	2,102,852.477	500,351.998
5066	5067	S 21°08'48" W	19.992	5067	2,102,833.832	500,344.786
5067	5068	S 20°29'57" W	19.992	5068	2,102,815.106	500,337.785
5068	5069	S 19°51'07" W	19.992	5069	2,102,796.302	500,330.996
5069	5070	S 19°12'16" W	19.992	5070	2,102,777.423	500,324.420
5070	5071	S 18°33'25" W	19.992	5071	2,102,758.471	500,318.058
5071	5072	S 17°54'35" W	19.992	5072	2,102,739.448	500,311.910
5072	5073	S 17°15'44" W	19.992	5073	2,102,720.356	500,305.977
5073	5074	S 16°36'53" W	19.992	5074	2,102,701.199	500,300.261
5074	5075	S 15°58'03" W	19.992	5075	2,102,681.979	500,294.761
5075	5076	S 15°19'12" W	19.992	5076	2,102,662.697	500,289.479
5076	5077	S 14°40'21" W	19.992	5077	2,102,643.358	500,284.416
5077	5078	S 14°01'31" W	19.992	5078	2,102,623.962	500,279.571
5078	5079	S 13°22'40" W	19.992	5079	2,102,604.513	500,274.945
5079	5080	S 12°43'49" W	19.992	5080	2,102,585.012	500,270.540

5080	5081	S 12°04'59" W	19.992	5081	2,102,565.463	500,266.355
5081	5082	S 11°26'08" W	19.992	5082	2,102,545.869	500,262.391
5082	5083	S 10°47'17" W	19.992	5083	2,102,526.230	500,258.649
5083	5084	S 10°08'27" W	19.992	5084	2,102,506.551	500,255.129
5084	5085	S 09°29'36" W	19.992	5085	2,102,486.833	500,251.832
5085	5086	S 08°50'45" W	19.992	5086	2,102,467.079	500,248.758
5086	5087	S 08°11'55" W	21.127	5087	2,102,446.168	500,245.745
5087	5088	S 07°40'38" W	8.021	5088	2,102,438.219	500,244.673
5088	5089	S 07°29'36" W	5.984	5089	2,102,432.286	500,243.893
5089	5090	S 07°19'02" W	5.984	5090	2,102,426.350	500,243.131
5090	5091	S 07°08'56" W	5.975	5091	2,102,420.422	500,242.387
5091	5092	S 06°59'17" W	5.972	5092	2,102,414.495	500,241.661
5092	5093	S 06°50'06" W	5.969	5093	2,102,408.568	500,240.950
5093	5094	S 06°41'23" W	5.212	5094	2,102,403.392	500,240.343
5094	5095	S 44°48'55" W	2.508	5095	2,102,401.613	500,238.575
5095	5096	S 55°26'29" W	2.510	5096	2,102,400.189	500,236.508
5096	5097	S 66°36'01" W	2.761	5097	2,102,399.093	500,233.975
5097	4264	S 66°36'37" E	6.349	4264	2,102,396.572	500,239.802
4264	42	S 00°55'37" W	53.814	42	2,102,342.765	500,238.932
42	5100	N 66°36'31" W	23.325	5100	2,102,352.026	500,217.523
5100	5101	S 06°04'35" W	1.270	5101	2,102,350.763	500,217.389
5101	5102	S 07°27'11" W	4.808	5102	2,102,345.995	500,216.765
5102	5103	S 72°15'01" W	2.268	5103	2,102,345.304	500,214.605
5103	5104	S 08°36'11" W	2.232	5104	2,102,343.097	500,214.271
5104	5105	S 08°39'16" W	4.940	5105	2,102,338.212	500,213.527
5105	5106	S 08°56'44" W	0.677	5106	2,102,337.544	500,213.422
5106	5107	S 08°58'35" W	2.090	5107	2,102,335.480	500,213.096
5107	5108	S 08°05'11" W	6.026	5108	2,102,329.513	500,212.248
5108	5109	S 08°06'50" W	1.221	5109	2,102,328.305	500,212.076
5109	5110	S 08°52'55" W	0.720	5110	2,102,327.593	500,211.965
5110	5111	S 09°40'10" W	4.740	5111	2,102,322.921	500,211.169
5111	5112	S 09°25'07" W	4.535	5112	2,102,318.447	500,210.427
5112	5113	S 08°36'34" W	10.030	5113	2,102,308.531	500,208.925
5113	5114	S 08°44'07" W	10.081	5114	2,102,298.567	500,207.394
5114	5115	S 06°01'53" W	5.018	5115	2,102,293.577	500,206.867
5115	5116	S 07°59'54" W	2.838	5116	2,102,290.767	500,206.472
5116	5117	S 05°22'14" W	9.437	5117	2,102,281.372	500,205.589
5117	5118	S 01°12'47" W	2.963	5118	2,102,278.409	500,205.526
5118	5119	S 03°54'15" W	9.952	5119	2,102,268.480	500,204.849
5119	5120	S 03°00'29" W	10.014	5120	2,102,258.480	500,204.323

5120	5121	S 03°32'08" W	10.070	5121	2,102,248.429	500,203.702
5121	5122	S 01°10'53" W	10.066	5122	2,102,238.365	500,203.495
5122	5123	S 01°05'28" W	10.026	5123	2,102,228.341	500,203.304
5123	5124	S 01°05'28" W	10.024	5124	2,102,218.319	500,203.113
5124	5125	S 01°30'59" W	9.974	5125	2,102,208.348	500,202.849
5125	5126	S 02°22'20" W	9.968	5126	2,102,198.389	500,202.436
5126	5127	S 03°07'24" W	7.508	5127	2,102,190.892	500,202.027
5127	5128	S 03°33'12" W	2.422	5128	2,102,188.475	500,201.877
5128	5129	S 04°44'50" W	9.977	5129	2,102,178.532	500,201.051
5129	5130	S 04°17'20" W	9.981	5130	2,102,168.579	500,200.305
5130	5132	S 05°35'40" W	4.987	5132	2,102,163.614	500,199.819
5132	5133	S 05°48'35" W	4.956	5133	2,102,158.683	500,199.317
5133	5134	S 05°48'36" W	9.958	5134	2,102,148.777	500,198.309
5134	5135	S 07°16'32" W	9.995	5135	2,102,138.862	500,197.043
5135	5136	S 06°03'46" W	10.080	5136	2,102,128.839	500,195.979
5136	5137	S 04°05'29" W	9.978	5137	2,102,118.886	500,195.267
5137	5138	S 06°49'24" W	9.949	5138	2,102,109.007	500,194.085
5138	5139	S 06°00'15" W	10.014	5139	2,102,099.049	500,193.037
5139	5140	S 06°10'01" W	9.998	5140	2,102,089.108	500,191.963
5140	5141	S 05°56'55" W	10.005	5141	2,102,079.158	500,190.926
5141	5142	S 05°51'10" W	3.656	5142	2,102,075.520	500,190.553
5142	5143	S 06°04'57" W	6.312	5143	2,102,069.244	500,189.885
5143	5144	S 06°47'02" W	9.968	5144	2,102,059.345	500,188.707
5144	5145	S 07°15'52" W	1.122	5145	2,102,058.232	500,188.565
5145	5146	S 08°16'24" W	8.835	5146	2,102,049.489	500,187.294
5146	5147	S 07°42'51" W	5.791	5147	2,102,043.750	500,186.517
5147	5148	S 08°20'32" W	14.232	5148	2,102,029.669	500,184.452
5148	5149	S 07°52'03" W	4.867	5149	2,102,024.848	500,183.786
5149	5150	N 84°49'58" W	0.996	5150	2,102,024.938	500,182.794
5150	5151	S 06°53'55" W	5.005	5151	2,102,019.969	500,182.193
5151	5152	S 06°24'02" W	11.347	5152	2,102,008.693	500,180.928
5152	5153	S 05°35'42" W	8.378	5153	2,102,000.355	500,180.111
5153	5154	S 04°58'08" W	10.295	5154	2,101,990.099	500,179.219
5154	5155	S 03°51'25" W	13.289	5155	2,101,976.840	500,178.326
5155	5156	S 02°45'01" W	6.753	5156	2,101,970.094	500,178.001
5156	5157	S 02°44'49" W	2.107	5157	2,101,967.990	500,177.901
5157	5158	S 03°07'13" W	7.891	5158	2,101,960.111	500,177.471
5158	5159	S 04°38'35" W	9.973	5159	2,101,950.171	500,176.664
5159	5160	S 04°28'59" W	10.011	5160	2,101,940.191	500,175.881

5160	5161	S 04°19'06" W	9.972	5161	2,101,930.247	500,175.130
5161	5162	S 05°11'51" W	9.994	5162	2,101,920.294	500,174.225
5162	5163	S 05°39'36" W	9.989	5163	2,101,910.354	500,173.240
5163	5164	S 05°42'32" W	2.110	5164	2,101,908.255	500,173.030
5164	5165	S 05°32'53" W	7.892	5165	2,101,900.400	500,172.267
5165	5166	S 05°14'27" W	9.994	5166	2,101,890.448	500,171.354
5166	5167	S 05°44'57" W	9.994	5167	2,101,880.504	500,170.353
5167	5168	S 05°28'02" W	9.999	5168	2,101,870.550	500,169.400
5168	5169	S 05°25'11" W	10.000	5169	2,101,860.595	500,168.456
5169	5170	S 04°56'31" W	9.997	5170	2,101,850.635	500,167.595
5170	5171	S 05°33'23" W	29.958	5171	2,101,820.818	500,164.694
5171	5172	S 06°52'32" W	0.198	5172	2,101,820.622	500,164.670
5172	5173	S 05°17'17" W	9.824	5173	2,101,810.840	500,163.765
5173	5174	S 05°28'21" W	6.972	5174	2,101,803.899	500,163.100
5174	5175	S 34°25'53" W	10.282	5175	2,101,795.418	500,157.286
5175	5176	S 14°26'03" E	6.816	5176	2,101,788.818	500,158.985
5176	5177	S 10°38'31" E	9.454	5177	2,101,779.526	500,160.731
5177	5178	S 05°22'42" W	18.524	5178	2,101,761.084	500,158.995
5178	5179	S 05°07'05" W	6.220	5179	2,101,754.889	500,158.440
5179	5180	S 05°47'36" W	3.743	5180	2,101,751.165	500,158.062
5180	5181	S 08°18'10" W	0.286	5181	2,101,750.882	500,158.021
5181	5182	S 05°48'12" E	6.981	5182	2,101,743.937	500,158.727
5182	5183	S 08°01'46" E	2.983	5183	2,101,740.984	500,159.143
5183	5184	S 17°22'26" W	2.602	5184	2,101,738.500	500,158.366
5184	5185	S 38°18'22" W	5.392	5185	2,101,734.269	500,155.024
5185	5186	S 24°12'53" W	2.087	5186	2,101,732.365	500,154.168
5186	5187	S 31°29'16" W	11.535	5187	2,101,722.528	500,148.143
5187	5188	S 19°21'59" W	8.046	5188	2,101,714.937	500,145.474
5188	5189	S 33°16'09" W	4.514	5189	2,101,711.163	500,142.998
5189	5190	S 09°19'09" E	5.481	5190	2,101,705.754	500,143.885
5190	5191	S 06°47'10" W	2.956	5191	2,101,702.819	500,143.536
5191	5192	S 06°58'19" E	9.683	5192	2,101,693.208	500,144.711
5192	5193	S 11°45'41" E	11.232	5193	2,101,682.212	500,147.001
5193	5194	S 20°37'56" E	11.005	5194	2,101,671.912	500,150.879
5194	5195	S 21°33'46" W	0.613	5195	2,101,671.342	500,150.653
5195	5196	S 23°46'22" W	10.445	5196	2,101,661.783	500,146.443
5196	5197	S 08°06'27" W	8.928	5197	2,101,652.945	500,145.184
5197	5198	S 13°56'22" W	9.931	5198	2,101,643.306	500,142.792
5198	5199	S 07°10'37" W	9.960	5199	2,101,633.425	500,141.547
5199	5200	S 08°16'28" W	7.675	5200	2,101,625.830	500,140.443

5200	5201	S 01°23'15" W	2.371	5201	2,101,623.460	500,140.385
5201	5202	S 01°52'34" W	9.790	5202	2,101,613.675	500,140.065
5202	5203	S 30°07'33" W	10.181	5203	2,101,604.870	500,134.955
5203	5204	S 30°33'01" W	10.485	5204	2,101,595.840	500,129.626
5204	5205	S 20°44'59" W	9.967	5205	2,101,586.520	500,126.095
5205	5206	S 28°59'35" W	12.116	5206	2,101,575.922	500,120.222
5206	5207	S 74°26'57" E	1.392	5207	2,101,575.549	500,121.563
5207	5208	S 15°33'03" W	19.848	5208	2,101,556.428	500,116.242
5208	5209	S 09°37'36" W	19.779	5209	2,101,536.928	500,112.934
5209	5210	S 14°14'04" W	19.506	5210	2,101,518.021	500,108.138
5210	5211	S 32°46'40" W	20.619	5211	2,101,500.685	500,096.976
5211	5212	S 07°28'53" W	8.249	5212	2,101,492.507	500,095.902
5212	5213	S 15°49'43" E	20.341	5213	2,101,472.937	500,101.450
5213	5214	S 06°59'24" E	8.383	5214	2,101,464.616	500,102.470
5214	5215	S 33°17'19" W	7.010	5215	2,101,458.757	500,098.623
5215	5216	S 18°32'52" W	20.286	5216	2,101,439.524	500,092.170
5216	5217	S 13°08'47" E	2.028	5217	2,101,437.549	500,092.631
5217	5218	S 50°02'34" W	0.068	5218	2,101,437.506	500,092.579
5218	5219	S 51°31'19" W	29.784	5219	2,101,418.974	500,069.263
5219	5220	S 33°30'29" W	11.857	5220	2,101,409.087	500,062.717
5220	5221	S 10°03'06" W	8.415	5221	2,101,400.801	500,061.249
5221	5222	S 00°23'29" W	26.068	5222	2,101,374.734	500,061.071
5222	5223	S 09°56'50" W	5.722	5223	2,101,369.098	500,060.082
5223	5224	S 12°45'21" W	7.469	5224	2,101,361.813	500,058.433
5224	5225	S 41°07'22" W	12.615	5225	2,101,352.310	500,050.136
5225	5226	S 23°49'48" W	10.215	5226	2,101,342.966	500,046.009
5226	5227	S 04°54'55" W	12.092	5227	2,101,330.918	500,044.973
5227	5228	S 31°29'47" W	8.490	5228	2,101,323.679	500,040.537
5228	5229	S 28°26'12" W	9.888	5229	2,101,314.984	500,035.829
5229	5230	S 33°43'13" W	11.127	5230	2,101,305.729	500,029.652
5230	5231	S 28°02'10" W	8.610	5231	2,101,298.129	500,025.605
5231	5232	S 30°15'35" W	9.868	5232	2,101,289.606	500,020.632
5232	5233	S 37°25'59" W	10.224	5233	2,101,281.488	500,014.418
5233	5234	S 36°53'27" W	7.377	5234	2,101,275.587	500,009.989
5234	5235	S 38°55'54" W	14.292	5235	2,101,264.469	500,001.008
5235	5236	S 35°30'41" W	3.454	5236	2,101,261.657	499,999.001
5236	5237	S 37°03'32" W	4.863	5237	2,101,257.777	499,996.071
5237	5238	S 35°18'31" W	11.357	5238	2,101,248.509	499,989.507
5238	5239	S 18°46'39" W	1.573	5239	2,101,247.020	499,989.001
5239	5240	S 26°28'52" W	7.163	5240	2,101,240.609	499,985.807

5240	5241	S 14°36'35" W	10.493	5241	2,101,230.456	499,983.160
5241	5242	S 13°22'09" W	10.465	5242	2,101,220.274	499,980.741
5242	5243	S 13°38'36" W	8.097	5243	2,101,212.406	499,978.831
5243	5244	S 50°11'05" W	12.128	5244	2,101,204.641	499,969.515
5244	5245	S 34°38'04" W	20.042	5245	2,101,188.150	499,958.125
5245	5246	S 35°14'17" W	14.875	5246	2,101,176.001	499,949.542
5246	5247	S 34°53'54" W	19.813	5247	2,101,159.751	499,938.207
5247	5248	S 36°57'53" W	28.496	5248	2,101,136.982	499,921.072
5248	5249	S 19°37'06" W	3.320	5249	2,101,133.855	499,919.957
5249	5250	S 37°08'53" W	7.986	5250	2,101,127.490	499,915.134
5250	5251	S 39°04'28" W	4.952	5251	2,101,123.645	499,912.013
5251	5252	S 36°06'10" W	10.000	5252	2,101,115.566	499,906.121
5252	5253	S 39°22'01" W	11.442	5253	2,101,106.719	499,898.863
5253	5254	S 41°14'29" W	9.916	5254	2,101,099.264	499,892.326
5254	5255	S 40°19'53" W	19.853	5255	2,101,084.130	499,879.478
5255	5256	S 40°45'32" W	19.838	5256	2,101,069.103	499,866.526
5256	5257	S 41°55'25" W	19.835	5257	2,101,054.345	499,853.273
5257	5258	S 43°04'43" W	19.843	5258	2,101,039.851	499,839.720
5258	5259	S 43°32'07" W	19.849	5259	2,101,025.461	499,826.048
5259	5260	S 44°38'46" W	19.848	5260	2,101,011.341	499,812.101
5260	5261	S 45°44'53" W	19.847	5261	2,100,997.491	499,797.885
5261	5262	S 47°20'36" W	13.695	5262	2,100,988.211	499,787.813
5262	5263	S 48°39'40" W	1.962	5263	2,100,986.915	499,786.339
5263	5264	S 52°26'38" W	7.204	5264	2,100,982.524	499,780.629
5264	5265	S 47°18'28" W	9.812	5265	2,100,975.871	499,773.416
5265	5266	S 44°59'26" W	5.310	5266	2,100,972.115	499,769.662
5266	5267	S 25°59'05" W	2.184	5267	2,100,970.152	499,768.705
5267	5268	S 55°45'09" W	1.306	5268	2,100,969.418	499,767.626
5268	5269	S 71°07'40" W	4.618	5269	2,100,967.924	499,763.257
5269	5270	S 64°54'00" W	5.455	5270	2,100,965.610	499,758.317
5270	5271	S 41°40'26" W	4.837	5271	2,100,961.997	499,755.101
5271	5272	S 70°30'50" W	4.017	5272	2,100,960.657	499,751.314
5272	5273	S 68°36'35" W	4.679	5273	2,100,958.951	499,746.957
5273	5274	S 71°22'22" W	4.371	5274	2,100,957.554	499,742.815
5274	5275	S 81°02'39" W	4.627	5275	2,100,956.834	499,738.244
5275	5276	S 74°57'25" W	6.911	5276	2,100,955.040	499,731.569
5276	5277	S 10°08'07" E	2.137	5277	2,100,952.937	499,731.946
5277	5278	N 86°19'37" W	0.313	5278	2,100,952.957	499,731.633
5278	5279	N 81°01'54" W	1.685	5279	2,100,953.219	499,729.969
5279	5280	N 72°27'02" W	0.571	5280	2,100,953.392	499,729.424

5280	5281	N 57°59'45" W	0.579	5281	2,100,953.699	499,728.933
5281	5282	N 50°13'16" W	0.384	5282	2,100,953.944	499,728.638
5282	5283	N 38°21'53" W	4.039	5283	2,100,957.112	499,726.131
5283	5284	N 54°16'25" W	5.887	5284	2,100,960.549	499,721.352
5284	5285	N 73°48'58" W	6.760	5285	2,100,962.433	499,714.859
5285	5286	N 87°55'21" W	4.986	5286	2,100,962.614	499,709.877
5286	5287	S 82°41'52" W	5.210	5287	2,100,961.952	499,704.710
5287	5288	S 84°16'35" W	8.325	5288	2,100,961.121	499,696.426
5288	5289	N 89°12'20" W	1.515	5289	2,100,961.142	499,694.911
5289	5290	N 85°56'56" W	4.770	5290	2,100,961.479	499,690.153
5290	5291	N 81°58'33" W	4.498	5291	2,100,962.107	499,685.699
5291	5292	N 79°55'45" W	0.246	5292	2,100,962.150	499,685.458
5292	5293	N 77°45'50" W	4.778	5293	2,100,963.163	499,680.788
5293	5294	N 73°40'16" W	3.859	5294	2,100,964.248	499,677.085
5294	5295	N 71°21'45" W	10.997	5295	2,100,967.762	499,666.665
5295	5296	N 75°52'45" W	10.286	5296	2,100,970.272	499,656.689
5296	5297	N 81°05'16" W	10.299	5297	2,100,971.867	499,646.514
5297	5298	N 87°06'45" W	9.465	5298	2,100,972.344	499,637.061
5298	5299	N 85°32'44" W	0.796	5299	2,100,972.406	499,636.267
5299	5300	S 89°58'28" W	10.304	5300	2,100,972.401	499,625.963
5300	5301	S 83°08'09" W	10.314	5301	2,100,971.169	499,615.723
5301	5302	S 78°26'33" W	10.290	5302	2,100,969.107	499,605.642
5302	5303	S 74°31'48" W	10.306	5303	2,100,966.358	499,595.709
5303	5304	S 70°20'02" W	6.318	5304	2,100,964.232	499,589.760
5304	5305	S 67°32'01" W	4.092	5305	2,100,962.668	499,585.978
5305	5306	S 60°36'43" W	10.429	5306	2,100,957.550	499,576.891
5306	5307	S 48°16'13" W	1.746	5307	2,100,956.388	499,575.588
5307	5308	S 51°59'23" W	1.780	5308	2,100,955.292	499,574.185
5308	5309	S 59°39'22" W	2.690	5309	2,100,953.933	499,571.864
5309	5310	S 55°39'14" W	4.054	5310	2,100,951.645	499,568.516
5310	5311	S 51°13'04" W	1.001	5311	2,100,951.018	499,567.736
5311	5312	S 58°07'28" W	9.302	5312	2,100,946.106	499,559.837
5312	5313	S 48°11'28" W	7.438	5313	2,100,941.148	499,554.293
5313	5314	S 41°07'19" W	13.400	5314	2,100,931.054	499,545.480
5314	5315	S 35°11'54" W	10.591	5315	2,100,922.399	499,539.376
5315	5316	S 29°14'53" W	10.106	5316	2,100,913.581	499,534.438
5316	5317	S 25°01'28" W	10.293	5317	2,100,904.255	499,530.084
5317	5318	S 20°15'07" W	10.513	5318	2,100,894.391	499,526.445
5318	5319	S 15°19'38" W	5.274	5319	2,100,889.305	499,525.051
5319	5320	S 16°15'39" W	4.757	5320	2,100,884.739	499,523.719

5320	5321	S 12°43'14" W	0.982	5321	2,100,883.781	499,523.503
5321	5322	S 14°47'37" W	3.798	5322	2,100,880.109	499,522.533
5322	5323	S 19°58'43" W	4.686	5323	2,100,875.705	499,520.932
5323	5324	S 23°58'00" W	2.519	5324	2,100,873.403	499,519.908
5324	5325	S 25°45'32" W	2.142	5325	2,100,871.474	499,518.978
5325	5326	S 30°49'11" W	4.028	5326	2,100,868.015	499,516.914
5326	5327	S 33°32'59" W	0.626	5327	2,100,867.493	499,516.568
5327	5328	S 36°55'29" W	0.674	5328	2,100,866.954	499,516.163
5328	5329	S 37°38'05" W	4.012	5329	2,100,863.777	499,513.713
5329	5330	S 42°56'20" W	4.676	5330	2,100,860.354	499,510.528
5330	5331	S 48°40'07" W	4.678	5331	2,100,857.264	499,507.015
5331	5332	S 53°40'46" W	4.700	5332	2,100,854.480	499,503.228
5332	5333	S 57°18'03" W	0.315	5333	2,100,854.310	499,502.963
5333	5334	S 61°49'40" W	4.317	5334	2,100,852.272	499,499.157
5334	5335	S 65°26'41" W	4.096	5335	2,100,850.570	499,495.432
5335	5336	S 67°56'21" W	11.195	5336	2,100,846.365	499,485.056
5336	5337	S 26°31'29" E	6.682	5337	2,100,840.386	499,488.040
5337	5338	N 68°21'07" E	10.109	5338	2,100,844.115	499,497.436
5338	5339	N 60°48'13" E	0.678	5339	2,100,844.446	499,498.028
5339	5340	N 65°22'32" E	4.575	5340	2,100,846.352	499,502.187
5340	5341	N 58°27'00" E	3.760	5341	2,100,848.320	499,505.391
5341	5342	N 62°14'23" E	1.534	5342	2,100,849.034	499,506.749
5342	5343	N 54°21'22" E	5.398	5343	2,100,852.180	499,511.136
5343	5344	N 42°29'27" E	0.257	5344	2,100,852.370	499,511.309
5344	5345	N 49°00'30" E	5.004	5345	2,100,855.652	499,515.086
5345	5346	N 44°04'47" E	5.333	5346	2,100,859.483	499,518.796
5346	5347	N 37°33'15" E	5.329	5347	2,100,863.708	499,522.044
5347	5348	N 31°07'52" E	7.350	5348	2,100,870.000	499,525.845
5348	5349	S 03°04'43" W	7.241	5349	2,100,862.769	499,525.456
5349	5350	S 01°46'42" W	6.264	5350	2,100,856.508	499,525.261
5350	5351	S 02°28'50" E	6.325	5351	2,100,850.189	499,525.535
5351	5352	S 05°40'10" E	6.311	5352	2,100,843.909	499,526.159
5352	5353	S 08°51'30" E	6.325	5353	2,100,837.659	499,527.132
5353	5354	S 12°00'06" E	6.540	5354	2,100,831.262	499,528.492
5354	5355	S 22°49'47" E	6.518	5355	2,100,825.254	499,531.021
5355	5356	S 24°41'22" E	6.073	5356	2,100,819.737	499,533.558
5356	5357	S 19°59'17" E	3.374	5357	2,100,816.566	499,534.711
5357	5358	S 16°49'09" E	2.464	5358	2,100,814.207	499,535.424
5358	5359	S 15°17'55" E	6.535	5359	2,100,807.904	499,537.149
5359	5360	S 24°46'22" E	7.024	5360	2,100,801.526	499,540.092

5360	5361	S 31°06'30" E	5.900	5361	2,100,796.474	499,543.140
5361	5362	S 34°32'51" E	6.383	5362	2,100,791.217	499,546.760
5362	5363	S 36°59'01" E	5.904	5363	2,100,786.501	499,550.312
5363	5364	S 38°46'01" E	6.738	5364	2,100,781.247	499,554.531
5364	5365	S 41°05'53" E	2.155	5365	2,100,779.623	499,555.948
5365	5366	S 40°36'57" E	1.675	5366	2,100,778.351	499,557.038
5366	5367	S 33°39'48" E	0.387	5367	2,100,778.029	499,557.253
5367	5368	S 42°16'25" E	5.268	5368	2,100,774.131	499,560.796
5368	5369	S 38°15'21" E	0.748	5369	2,100,773.543	499,561.260
5369	5370	S 35°39'53" E	3.805	5370	2,100,770.452	499,563.478
5370	5371	S 26°41'02" E	3.794	5371	2,100,767.062	499,565.182
5371	5372	S 25°29'26" E	3.218	5372	2,100,764.157	499,566.567
5372	5373	S 49°45'43" W	11.707	5373	2,100,756.594	499,557.631
5373	5374	S 47°52'36" W	5.919	5374	2,100,752.625	499,553.241
5374	5375	S 47°52'18" W	3.948	5375	2,100,749.976	499,550.312
5375	5376	S 47°51'47" W	3.950	5376	2,100,747.326	499,547.384
5376	5377	S 47°51'04" W	3.951	5377	2,100,744.675	499,544.454
5377	5378	S 47°50'25" W	1.976	5378	2,100,743.349	499,542.990
5378	5379	S 47°49'54" W	1.976	5379	2,100,742.022	499,541.525
5379	5380	S 47°49'20" W	1.976	5380	2,100,740.695	499,540.060
5380	5381	S 47°48'44" W	1.977	5381	2,100,739.368	499,538.596
5381	5382	S 47°48'04" W	1.977	5382	2,100,738.040	499,537.131
5382	5383	S 47°47'21" W	1.977	5383	2,100,736.711	499,535.667
5383	5384	S 47°46'35" W	1.978	5384	2,100,735.382	499,534.202
5384	5385	S 47°45'46" W	1.978	5385	2,100,734.053	499,532.738
5385	5386	S 47°44'54" W	1.978	5386	2,100,732.723	499,531.274
5386	5387	S 47°43'59" W	1.979	5387	2,100,731.392	499,529.809
5387	5388	S 47°43'01" W	1.979	5388	2,100,730.060	499,528.345
5388	5389	S 47°41'59" W	1.979	5389	2,100,728.728	499,526.882
5389	5390	S 47°40'55" W	1.979	5390	2,100,727.396	499,525.418
5390	5391	S 47°39'48" W	1.980	5391	2,100,726.063	499,523.955
5391	5392	S 47°38'37" W	4.013	5392	2,100,723.359	499,520.989
5392	5393	S 47°34'48" W	5.937	5393	2,100,719.354	499,516.606
5393	5394	S 47°30'31" W	5.941	5394	2,100,715.341	499,512.226
5394	5395	S 47°25'46" W	5.944	5395	2,100,711.320	499,507.848
5395	5396	S 47°20'34" W	5.948	5396	2,100,707.290	499,503.474
5396	5397	S 47°14'54" W	5.951	5397	2,100,703.250	499,499.104
5397	5398	S 47°08'46" W	5.954	5398	2,100,699.201	499,494.740
5398	5399	S 47°02'12" W	5.957	5399	2,100,695.141	499,490.381
5399	5400	S 46°55'09" W	5.960	5400	2,100,691.071	499,486.028

5400	5401	S 46°47'39" W	5.962	5401	2,100,686.988	499,481.682
5401	5402	S 46°39'41" W	5.965	5402	2,100,682.894	499,477.343
5402	5403	S 46°31'16" W	5.968	5403	2,100,678.788	499,473.012
5403	5404	S 46°22'24" W	5.971	5404	2,100,674.668	499,468.690
5404	5405	S 46°13'03" W	5.974	5405	2,100,670.535	499,464.378
5405	5406	S 46°03'16" W	5.973	5406	2,100,666.390	499,460.077
5406	5407	S 45°53'01" W	5.972	5407	2,100,662.232	499,455.789
5407	5408	S 45°42'19" W	5.982	5408	2,100,658.055	499,451.508
5408	5409	S 45°31'08" W	5.387	5409	2,100,654.281	499,447.665
5409	5410	S 45°17'57" W	10.576	5410	2,100,646.842	499,440.148
5410	5411	S 44°34'32" W	9.996	5411	2,100,639.721	499,433.132
5411	5412	S 44°56'14" W	9.996	5412	2,100,632.645	499,426.071
5412	5413	S 44°17'23" W	9.996	5413	2,100,625.490	499,419.091
5413	5414	S 44°02'32" W	5.291	5414	2,100,621.687	499,415.413
5414	22	S 73°05'23" E	33.925	22	2,100,611.819	499,447.871
22	21	S 46°04'30" W	214.486	21	2,100,463.027	499,293.390
21	20	S 34°19'43" W	175.192	20	2,100,318.351	499,194.593
20	5418	S 20°24'32" W	199.646	5418	2,100,131.236	499,124.971
5418	5419	N 25°24'23" E	19.992	5419	2,100,149.295	499,133.548
5419	5420	N 26°19'42" E	19.990	5420	2,100,167.211	499,142.414
5420	5421	N 26°54'18" E	19.994	5421	2,100,185.041	499,151.461
5421	5422	N 27°34'02" E	19.993	5422	2,100,202.764	499,160.714
5422	5423	N 28°13'44" E	19.992	5423	2,100,220.378	499,170.170
5423	5424	N 28°53'34" E	19.992	5424	2,100,237.882	499,179.830
5424	5425	N 29°33'06" E	19.992	5425	2,100,255.273	499,189.690
5425	5426	N 30°13'11" E	19.992	5426	2,100,272.549	499,199.752
5426	5427	N 30°57'34" E	19.992	5427	2,100,289.692	499,210.037
5427	5428	N 31°32'17" E	19.992	5428	2,100,306.731	499,220.494
5428	5429	N 32°12'33" E	19.992	5429	2,100,323.647	499,231.150
5429	5430	N 32°51'30" E	19.992	5430	2,100,340.440	499,241.997
5430	5431	N 33°26'52" E	19.992	5431	2,100,357.121	499,253.016
5431	5432	N 34°11'57" E	19.992	5432	2,100,373.657	499,264.253
5432	5433	N 34°50'56" E	19.992	5433	2,100,390.064	499,275.677
5433	5434	N 35°31'13" E	19.992	5434	2,100,406.335	499,287.292
5434	5435	N 36°08'00" E	19.992	5435	2,100,422.482	499,299.081
5435	5436	N 36°57'53" E	19.992	5436	2,100,438.456	499,311.102
5436	5437	N 37°30'11" E	19.992	5437	2,100,454.316	499,323.274
5437	5438	N 38°09'56" E	19.992	5438	2,100,470.034	499,335.627
5438	5439	N 38°49'40" E	19.992	5439	2,100,485.608	499,348.162
5439	5440	N 39°29'25" E	19.992	5440	2,100,501.037	499,360.876

5440	5441	N 40°09'10" E	19.992	5441	2,100,516.317	499,373.767
5441	5442	N 40°48'54" E	19.992	5442	2,100,531.447	499,386.834
5442	5443	N 41°28'39" E	19.992	5443	2,100,546.425	499,400.075
5443	5444	N 42°08'23" E	19.992	5444	2,100,561.250	499,413.489
5444	5445	N 42°48'08" E	19.991	5445	2,100,575.918	499,427.072
5445	5446	N 43°27'53" E	19.992	5446	2,100,590.428	499,440.825
5446	5447	N 44°07'37" E	19.992	5447	2,100,604.778	499,454.744
5447	5448	N 44°47'22" E	19.992	5448	2,100,618.966	499,468.828
5448	5449	N 45°16'19" E	9.132	5449	2,100,625.392	499,475.316
5449	5450	N 45°27'19" E	1.950	5450	2,100,626.760	499,476.706
5450	5451	N 45°31'08" E	1.951	5451	2,100,628.127	499,478.098
5451	5452	N 45°34'55" E	1.951	5452	2,100,629.493	499,479.491
5452	5453	N 45°38'38" E	1.951	5453	2,100,630.857	499,480.887
5453	5454	N 45°42'18" E	1.952	5454	2,100,632.220	499,482.284
5454	5455	N 45°45'56" E	1.952	5455	2,100,633.582	499,483.682
5455	5456	N 45°49'30" E	1.952	5456	2,100,634.942	499,485.082
5456	5457	N 45°53'01" E	1.953	5457	2,100,636.301	499,486.484
5457	5458	N 45°56'29" E	1.963	5458	2,100,637.666	499,487.895
5458	5459	N 45°59'56" E	1.953	5459	2,100,639.023	499,489.300
5459	5460	N 46°03'18" E	1.953	5460	2,100,640.379	499,490.706
5460	5461	N 46°06'37" E	1.954	5461	2,100,641.733	499,492.114
5461	5462	N 46°09'52" E	1.954	5462	2,100,643.086	499,493.523
5462	5463	N 46°13'05" E	1.954	5463	2,100,644.438	499,494.934
5463	5464	N 46°16'15" E	1.954	5464	2,100,645.789	499,496.346
5464	5465	N 46°19'22" E	1.955	5465	2,100,647.139	499,497.760
5465	5466	N 46°22'25" E	1.955	5466	2,100,648.488	499,499.175
5466	5467	N 46°25'26" E	1.955	5467	2,100,649.836	499,500.592
5467	5468	N 46°28'23" E	1.956	5468	2,100,651.183	499,502.010
5468	5469	N 46°31'18" E	1.956	5469	2,100,652.529	499,503.429
5469	5470	N 46°34'09" E	1.956	5470	2,100,653.874	499,504.850
5470	5471	N 46°36'57" E	1.957	5471	2,100,655.218	499,506.272
5471	5472	N 46°39'43" E	1.957	5472	2,100,656.561	499,507.695
5472	5473	N 46°42'25" E	1.957	5473	2,100,657.903	499,509.120
5473	5474	N 46°45'04" E	1.957	5474	2,100,659.244	499,510.545
5474	5475	N 46°47'40" E	1.958	5475	2,100,660.584	499,511.972
5475	5476	N 46°50'13" E	1.958	5476	2,100,661.924	499,513.401
5476	5477	N 46°52'43" E	1.958	5477	2,100,663.262	499,514.830
5477	5478	N 46°55'10" E	1.959	5478	2,100,664.600	499,516.261
5478	5479	N 46°57'34" E	1.959	5479	2,100,665.937	499,517.692
5479	5480	N 46°59'55" E	1.959	5480	2,100,667.273	499,519.125

5480	5481	N 47°02'12" E	1.960	5481	2,100,668.609	499,520.559
5481	5482	N 47°04'27" E	1.960	5482	2,100,669.943	499,521.994
5482	5483	N 47°06'39" E	1.960	5483	2,100,671.278	499,523.430
5483	5484	N 47°08'47" E	1.960	5484	2,100,672.611	499,524.868
5484	5485	N 47°10'53" E	1.961	5485	2,100,673.944	499,526.306
5485	5486	N 47°12'55" E	1.961	5486	2,100,675.276	499,527.745
5486	5487	N 47°14'54" E	1.961	5487	2,100,676.607	499,529.185
5487	5488	N 47°16'51" E	1.962	5488	2,100,677.938	499,530.626
5488	5489	N 47°18'44" E	1.962	5489	2,100,679.268	499,532.068
5489	5490	N 47°20'34" E	1.962	5490	2,100,680.597	499,533.511
5490	5491	N 47°22'21" E	1.962	5491	2,100,681.926	499,534.955
5491	5492	N 47°24'05" E	1.963	5492	2,100,683.255	499,536.400
5492	5493	N 47°26'35" E	3.926	5493	2,100,685.911	499,539.292
5493	5494	N 47°28'59" E	1.964	5494	2,100,687.238	499,540.740
5494	5495	N 47°31'15" E	3.928	5495	2,100,689.890	499,543.637
5495	5496	N 47°33'25" E	1.965	5496	2,100,691.216	499,545.087
5496	5497	N 47°35'28" E	3.930	5497	2,100,693.867	499,547.989
5497	5498	N 47°38'01" E	3.931	5498	2,100,696.516	499,550.893
5498	5499	N 47°40'22" E	3.932	5499	2,100,699.164	499,553.800
5499	5500	N 47°42'30" E	3.934	5500	2,100,701.811	499,556.710
5500	5501	N 47°44'27" E	3.935	5501	2,100,704.457	499,559.622
5501	5502	N 47°46'11" E	3.936	5502	2,100,707.102	499,562.537
5502	5503	N 47°47'42" E	3.937	5503	2,100,709.747	499,565.453
5503	5504	N 47°49'02" E	3.938	5504	2,100,712.392	499,568.371
5504	5505	N 47°50'09" E	3.940	5505	2,100,715.036	499,571.292
5505	5506	N 47°51'04" E	3.941	5506	2,100,717.681	499,574.213
5506	5507	N 47°51'38" E	1.971	5507	2,100,719.003	499,575.675
5507	5508	N 49°49'43" E	11.714	5508	2,100,726.560	499,584.626
5508	5509	S 88°02'31" E	4.353	5509	2,100,726.411	499,588.976
5509	5510	S 81°24'00" E	0.614	5510	2,100,726.319	499,589.584
5510	5511	S 75°40'15" E	3.669	5511	2,100,725.411	499,593.138
5511	5512	S 65°07'25" E	4.338	5512	2,100,723.586	499,597.074
5512	5513	S 53°39'52" E	4.378	5513	2,100,720.992	499,600.601
5513	5514	S 47°39'16" E	0.169	5514	2,100,720.878	499,600.726
5514	5515	S 47°22'08" E	4.749	5515	2,100,717.662	499,604.219
5515	5516	S 47°22'08" E	10.792	5516	2,100,710.353	499,612.159
5516	5517	S 47°22'08" E	10.142	5517	2,100,703.485	499,619.621
5517	5518	S 47°22'08" E	9.054	5518	2,100,697.352	499,626.282
5518	5519	S 47°22'09" E	10.792	5519	2,100,690.043	499,634.222
5519	5520	S 47°22'08" E	19.196	5520	2,100,677.042	499,648.345

5520	5521	S 47°22'08" E	9.996	5521	2,100,670.272	499,655.699
5521	5522	S 47°22'09" E	9.996	5522	2,100,663.502	499,663.054
5522	5523	S 47°22'08" E	9.996	5523	2,100,656.732	499,670.408
5523	5524	S 47°22'08" E	9.996	5524	2,100,649.962	499,677.762
5524	5525	S 47°22'09" E	4.104	5525	2,100,647.183	499,680.782
5525	5526	S 46°51'34" E	0.815	5526	2,100,646.626	499,681.376
5526	5527	S 43°29'05" E	4.687	5527	2,100,643.225	499,684.601
5527	5528	S 37°45'18" E	4.666	5528	2,100,639.536	499,687.458
5528	5529	S 32°01'31" E	4.666	5529	2,100,635.580	499,689.933
5529	5530	S 26°17'45" E	4.669	5530	2,100,631.394	499,692.001
5530	5531	S 20°55'17" E	4.104	5531	2,100,627.561	499,693.466
5531	5532	S 18°03'27" E	0.538	5532	2,100,627.050	499,693.633
5532	5533	S 14°50'12" E	4.708	5533	2,100,622.498	499,694.839
5533	5534	S 11°27'20" E	0.812	5534	2,100,621.703	499,695.000
5534	5535	S 09°16'11" E	2.755	5535	2,100,618.984	499,695.444
5535	5536	S 08°57'33" E	1.354	5536	2,100,617.647	499,695.655
5536	5537	S 16°02'53" E	5.611	5537	2,100,612.255	499,697.206
5537	5538	S 27°30'26" E	5.643	5538	2,100,607.250	499,699.812
5538	5539	S 38°15'22" E	5.336	5539	2,100,603.060	499,703.116
5539	5540	S 50°25'32" E	5.976	5540	2,100,599.253	499,707.722
5540	5541	S 61°53'05" E	5.649	5541	2,100,596.591	499,712.705
5541	5542	S 73°20'38" E	5.649	5542	2,100,594.971	499,718.117
5542	5543	S 84°48'11" E	5.643	5543	2,100,594.460	499,723.737
5543	5544	N 84°26'54" E	5.336	5544	2,100,594.976	499,729.047
5544	5545	N 72°16'43" E	3.537	5545	2,100,596.053	499,732.417
5545	5546	N 77°09'32" E	2.381	5546	2,100,596.582	499,734.738
5546	5547	N 86°55'10" E	2.381	5547	2,100,596.710	499,737.116
5547	5548	S 83°19'12" E	2.381	5548	2,100,596.433	499,739.481
5548	5549	S 73°33'34" E	2.381	5549	2,100,595.759	499,741.765
5549	5550	S 63°47'56" E	2.381	5550	2,100,594.708	499,743.901
5550	5551	S 54°02'18" E	2.381	5551	2,100,593.310	499,745.828
5551	5552	S 67°40'30" W	5.820	5552	2,100,591.099	499,740.445
5552	5553	S 35°53'41" E	19.205	5553	2,100,575.541	499,751.705
5553	5554	N 47°18'54" E	19.543	5554	2,100,588.791	499,766.071
5554	5555	N 37°47'45" W	22.300	5555	2,100,606.412	499,752.404
5555	5556	N 28°45'16" W	1.415	5556	2,100,607.652	499,751.724
5556	5557	N 19°44'03" W	1.415	5557	2,100,608.984	499,751.246
5557	5558	N 10°42'51" W	1.415	5558	2,100,610.374	499,750.983
5558	5559	N 01°41'38" W	1.415	5559	2,100,611.788	499,750.941
5559	5560	N 07°19'35" E	1.415	5560	2,100,613.192	499,751.121

5560	5561	N 16°20'48" E	1.415	5561	2,100,614.549	499,751.520
5561	5562	N 20°51'24" E	1.529	5562	2,100,615.979	499,752.064
5562	5563	N 06°28'59" E	6.184	5563	2,100,622.123	499,752.762
5563	5564	N 10°43'59" W	6.274	5564	2,100,628.287	499,751.594
5564	5565	N 30°49'54" W	6.227	5565	2,100,633.634	499,748.402
5565	5566	N 46°58'12" W	5.999	5566	2,100,637.728	499,744.017
5566	5567	N 57°11'30" W	0.263	5567	2,100,637.870	499,743.796
5567	5568	N 48°01'00" W	9.645	5568	2,100,644.322	499,736.627
5568	5569	N 35°41'40" W	2.808	5569	2,100,646.602	499,734.988
5569	5570	N 46°09'28" W	1.856	5570	2,100,647.888	499,733.649
5570	5571	N 27°40'45" W	4.663	5571	2,100,652.017	499,731.484
5571	5572	N 33°22'36" W	7.172	5572	2,100,658.007	499,727.538
5572	5573	N 34°22'50" W	5.090	5573	2,100,662.208	499,724.663
5573	5574	N 41°26'18" W	7.725	5574	2,100,667.999	499,719.551
5574	5575	N 58°03'19" W	6.471	5575	2,100,671.423	499,714.060
5575	5576	N 28°17'06" W	3.749	5576	2,100,674.724	499,712.283
5576	5577	N 36°34'43" W	3.451	5577	2,100,677.496	499,710.227
5577	5578	N 31°29'23" W	6.579	5578	2,100,683.106	499,706.790
5578	5579	N 35°24'53" W	10.032	5579	2,100,691.282	499,700.976
5579	5580	N 35°40'11" W	8.438	5580	2,100,698.137	499,696.056
5580	5581	N 37°23'51" W	11.574	5581	2,100,707.331	499,689.027
5581	5582	N 35°11'41" W	44.676	5582	2,100,743.840	499,663.278
5582	5583	N 28°25'55" W	4.644	5583	2,100,747.925	499,661.066
5583	5584	N 23°13'23" W	4.660	5584	2,100,752.207	499,659.229
5584	5585	N 17°59'25" W	4.661	5585	2,100,756.640	499,657.789
5585	5586	N 12°41'28" W	4.595	5586	2,100,761.123	499,656.780
5586	5587	N 00°11'31" E	1.877	5587	2,100,762.999	499,656.786
5587	5588	N 69°31'42" E	2.709	5588	2,100,763.947	499,659.324
5588	5589	N 04°56'30" W	2.674	5589	2,100,766.611	499,659.093
5589	5590	N 01°25'55" E	8.234	5590	2,100,774.842	499,659.299
5590	5591	N 08°08'12" E	4.377	5591	2,100,779.175	499,659.919
5591	5592	N 12°55'08" E	4.416	5592	2,100,783.479	499,660.906
5592	5593	N 15°25'57" E	4.410	5593	2,100,787.731	499,662.080
5593	5594	N 23°19'29" E	4.414	5594	2,100,791.784	499,663.827
5594	5595	N 26°12'49" E	4.504	5595	2,100,795.824	499,665.817
5595	5596	N 25°51'23" E	4.496	5596	2,100,799.870	499,667.777
5596	5597	N 39°31'12" E	4.427	5597	2,100,803.285	499,670.594
5597	5598	N 44°47'09" E	2.768	5598	2,100,805.250	499,672.545
5598	5599	N 58°12'16" E	1.868	5599	2,100,806.234	499,674.132
5599	5600	N 43°04'46" E	10.105	5600	2,100,813.615	499,681.034

5600	5601	N 46°45'12" E	13.209	5601	2,100,822.665	499,690.656
5601	5602	N 42°44'57" E	2.578	5602	2,100,824.558	499,692.406
5602	5603	N 47°52'43" E	99.420	5603	2,100,891.239	499,766.148
5603	5604	N 47°52'40" E	3.972	5604	2,100,893.903	499,769.094
5604	5605	N 47°52'21" E	3.973	5605	2,100,896.568	499,772.040
5605	5606	N 47°51'44" E	3.975	5606	2,100,899.235	499,774.988
5606	5607	N 47°51'04" E	1.988	5607	2,100,900.569	499,776.462
5607	5608	N 47°50'31" E	1.989	5608	2,100,901.904	499,777.936
5608	5609	N 47°49'54" E	1.989	5609	2,100,903.240	499,779.411
5609	5610	N 47°49'12" E	1.990	5610	2,100,904.575	499,780.885
5610	5611	N 47°48'25" E	1.990	5611	2,100,905.912	499,782.359
5611	5612	N 47°47'34" E	1.990	5612	2,100,907.249	499,783.834
5612	5613	N 47°46'38" E	1.991	5613	2,100,908.587	499,785.308
5613	5614	N 47°45'37" E	1.991	5614	2,100,909.926	499,786.782
5614	5615	N 47°44'31" E	1.992	5615	2,100,911.265	499,788.256
5615	5616	N 47°43'21" E	4.063	5616	2,100,913.999	499,791.263
5616	5617	N 47°39'23" E	5.969	5617	2,100,918.020	499,795.675
5617	5618	N 47°34'42" E	5.976	5618	2,100,922.051	499,800.087
5618	5619	N 47°29'20" E	5.982	5619	2,100,926.094	499,804.497
5619	5620	N 47°23'15" E	5.988	5620	2,100,930.148	499,808.903
5620	5621	N 47°16'28" E	5.993	5621	2,100,934.214	499,813.306
5621	5622	N 47°08'59" E	5.998	5622	2,100,938.293	499,817.703
5622	5623	N 47°00'48" E	6.002	5623	2,100,942.386	499,822.094
5623	5624	N 46°51'55" E	6.007	5624	2,100,946.493	499,826.478
5624	5625	N 46°42'20" E	6.018	5625	2,100,950.620	499,830.858
5625	5626	N 46°32'02" E	6.019	5626	2,100,954.761	499,835.227
5626	5627	N 46°21'02" E	6.021	5627	2,100,958.916	499,839.583
5627	5628	N 46°09'21" E	6.025	5628	2,100,963.090	499,843.929
5628	5629	N 45°56'57" E	6.029	5629	2,100,967.282	499,848.262
5629	5630	N 45°43'51" E	6.033	5630	2,100,971.493	499,852.582
5630	5631	N 45°30'03" E	6.038	5631	2,100,975.725	499,856.889
5631	5632	N 45°15'34" E	6.042	5632	2,100,979.978	499,861.180
5632	5633	N 45°00'22" E	4.596	5633	2,100,983.227	499,864.430
5633	5634	S 89°05'57" E	5.527	5634	2,100,983.140	499,869.957
5634	5635	N 58°23'28" E	4.757	5635	2,100,985.634	499,874.008
5635	5636	N 63°10'06" E	4.292	5636	2,100,987.571	499,877.838
5636	5637	N 81°31'41" E	1.857	5637	2,100,987.844	499,879.674
5637	5638	S 87°41'42" E	12.087	5638	2,100,987.358	499,891.751
5638	5639	N 39°38'00" E	6.327	5639	2,100,992.231	499,895.787
5639	5640	N 66°25'09" E	6.374	5640	2,100,994.781	499,901.629

5640	5641	N 37°54'10" E	7.846	5641	2,101,000.972	499,906.449
5641	5642	N 10°26'15" E	5.603	5642	2,101,006.482	499,907.464
5642	5643	N 20°11'42" E	17.813	5643	2,101,023.200	499,913.613
5643	5644	N 19°39'07" E	14.320	5644	2,101,036.685	499,918.429
5644	5645	N 47°02'17" E	13.436	5645	2,101,045.842	499,928.262
5645	5646	N 26°49'12" E	11.320	5646	2,101,055.945	499,933.369
5646	5647	N 45°56'23" W	0.864	5647	2,101,056.546	499,932.748
5647	5648	N 29°50'29" E	2.391	5648	2,101,058.620	499,933.938
5648	5649	N 40°30'36" E	4.999	5649	2,101,062.420	499,937.185
5649	5650	N 39°33'40" E	4.998	5650	2,101,066.274	499,940.368
5650	5651	N 38°36'34" E	4.998	5651	2,101,070.179	499,943.487
5651	5652	N 37°39'28" E	5.991	5652	2,101,074.922	499,947.148
5652	5653	N 38°41'59" E	19.653	5653	2,101,090.260	499,959.436
5653	5654	N 37°52'40" E	19.992	5654	2,101,106.041	499,971.711
5654	5655	N 36°52'48" E	19.992	5655	2,101,122.032	499,983.709
5655	5656	N 35°51'09" E	19.993	5656	2,101,138.237	499,995.419
5656	5657	N 34°54'48" E	19.993	5657	2,101,154.631	500,006.861
5657	5658	N 34°00'12" E	19.992	5658	2,101,171.205	500,018.042
5658	5659	N 33°03'51" E	19.992	5659	2,101,187.960	500,028.949
5659	5660	N 32°07'30" E	19.992	5660	2,101,204.892	500,039.580
5660	5661	N 31°11'08" E	19.992	5661	2,101,221.995	500,049.933
5661	5662	N 30°14'47" E	19.992	5662	2,101,239.266	500,060.003
5662	5663	N 29°18'26" E	19.992	5663	2,101,256.699	500,069.789
5663	5664	N 28°22'04" E	19.992	5664	2,101,274.291	500,079.288
5664	5665	N 27°25'43" E	19.992	5665	2,101,292.036	500,088.498
5665	5666	N 26°29'22" E	19.992	5666	2,101,309.930	500,097.415
5666	5667	N 25°33'00" E	19.992	5667	2,101,327.967	500,106.038
5667	5668	N 24°33'45" E	19.992	5668	2,101,346.150	500,114.348
5668	5669	N 23°41'27" E	15.342	5669	2,101,360.199	500,120.512
5669	5670	N 47°55'59" E	1.562	5670	2,101,361.245	500,121.672
5670	5671	N 51°29'57" E	0.431	5671	2,101,361.513	500,122.009
5671	5672	N 53°05'28" E	4.923	5672	2,101,364.470	500,125.946
5672	5673	N 49°44'12" E	4.612	5673	2,101,367.450	500,129.465
5673	5674	S 56°36'17" E	0.459	5674	2,101,367.198	500,129.848
5674	5675	N 40°29'25" E	1.066	5675	2,101,368.008	500,130.540
5675	5676	N 41°10'11" E	5.541	5676	2,101,372.179	500,134.188
5676	5677	N 37°32'15" E	0.276	5677	2,101,372.397	500,134.356
5677	5678	N 38°48'40" E	6.158	5678	2,101,377.195	500,138.215
5678	5679	N 29°16'49" E	5.009	5679	2,101,381.564	500,140.665
5679	5680	N 20°35'45" E	5.769	5680	2,101,386.964	500,142.694

5680	5681	N 06°26'33" E	5.731	5681	2,101,392.659	500,143.337
5681	5682	N 09°30'03" E	6.924	5682	2,101,399.489	500,144.480
5682	5683	N 01°46'51" W	3.837	5683	2,101,403.324	500,144.361
5683	5684	N 01°49'35" E	4.864	5684	2,101,408.185	500,144.516
5684	5685	N 00°32'07" E	4.940	5685	2,101,413.126	500,144.562
5685	5686	N 11°26'49" E	4.603	5686	2,101,417.637	500,145.476
5686	5687	N 25°54'30" E	3.777	5687	2,101,421.035	500,147.126
5687	5688	N 56°30'00" W	1.012	5688	2,101,421.594	500,146.282
5688	5689	N 00°46'50" W	1.385	5689	2,101,422.978	500,146.263
5689	5690	N 34°21'36" E	5.184	5690	2,101,427.258	500,149.189
5690	5691	N 14°12'21" E	19.322	5691	2,101,445.989	500,153.931
5691	5692	N 18°37'27" E	19.992	5692	2,101,464.934	500,160.315
5692	5693	N 17°41'06" E	19.992	5693	2,101,483.982	500,166.389
5693	5694	N 16°44'45" E	19.992	5694	2,101,503.126	500,172.149
5694	5695	N 15°41'21" E	19.992	5695	2,101,522.373	500,177.555
5695	5696	N 14°59'05" E	19.992	5696	2,101,541.686	500,182.725
5696	5697	N 13°48'38" E	19.992	5697	2,101,561.100	500,187.497
5697	5698	N 12°59'19" E	19.992	5698	2,101,580.580	500,191.990
5698	5699	N 12°02'58" E	19.992	5699	2,101,600.132	500,196.164
5699	5700	N 11°10'08" E	19.992	5700	2,101,619.745	500,200.036
5700	5701	N 10°18'12" E	19.992	5701	2,101,639.415	500,203.612
5701	5702	N 09°03'46" E	19.525	5702	2,101,658.696	500,206.688
5702	5703	N 08°36'32" E	6.814	5703	2,101,665.434	500,207.708
5703	5704	N 08°20'23" E	6.047	5704	2,101,671.417	500,208.585
5704	5705	N 08°04'57" E	6.043	5705	2,101,677.400	500,209.434
5705	5706	N 07°50'13" E	6.039	5706	2,101,683.383	500,210.258
5706	5707	N 07°36'12" E	6.035	5707	2,101,689.365	500,211.056
5707	5708	N 07°22'52" E	6.031	5708	2,101,695.345	500,211.831
5708	5709	N 07°10'14" E	6.026	5709	2,101,701.325	500,212.583
5709	5710	N 06°58'19" E	6.022	5710	2,101,707.302	500,213.314
5710	5711	N 06°47'05" E	6.025	5711	2,101,713.285	500,214.026
5711	5712	N 06°36'33" E	6.004	5712	2,101,719.249	500,214.717
5712	5713	N 06°26'45" E	6.003	5713	2,101,725.214	500,215.391
5713	5714	N 06°17'38" E	6.005	5714	2,101,731.183	500,216.049
5714	5715	N 06°09'13" E	6.001	5715	2,101,737.149	500,216.693
5715	5716	N 06°01'30" E	5.996	5716	2,101,743.112	500,217.322
5716	5717	N 05°54'29" E	5.991	5717	2,101,749.071	500,217.939
5717	5718	N 05°48'10" E	5.986	5718	2,101,755.026	500,218.544
5718	5719	N 05°42'33" E	5.980	5719	2,101,760.976	500,219.139
5719	5720	N 05°37'38" E	5.973	5720	2,101,766.921	500,219.724

5720	5721	N 05°33'26" E	5.965	5721	2,101,772.857	500,220.302
5721	5722	N 05°29'55" E	4.073	5722	2,101,776.912	500,220.692
5722	5723	N 05°28'54" E	1.991	5723	2,101,778.894	500,220.882
5723	5724	N 05°27'58" E	1.991	5724	2,101,780.876	500,221.072
5724	5725	N 05°27'07" E	1.990	5725	2,101,782.857	500,221.261
5725	5726	N 05°26'20" E	1.990	5726	2,101,784.838	500,221.450
5726	5727	N 05°25'38" E	1.990	5727	2,101,786.819	500,221.638
5727	5728	N 05°25'00" E	1.989	5728	2,101,788.799	500,221.826
5728	5729	N 05°24'28" E	1.989	5729	2,101,790.779	500,222.013
5729	5730	N 05°23'48" E	3.976	5730	2,101,794.737	500,222.387
5730	5731	N 05°23'10" E	3.974	5731	2,101,798.694	500,222.760
5731	5732	N 05°22'52" E	3.972	5732	2,101,802.649	500,223.133
5732	5733	N 05°22'49" E	491.977	5733	2,102,292.458	500,269.263
5733	5734	N 05°22'51" E	3.945	5734	2,102,296.386	500,269.633
5734	5735	N 05°23'04" E	3.944	5735	2,102,300.313	500,270.003
5735	5736	N 05°23'28" E	3.943	5736	2,102,304.238	500,270.374
5736	5737	N 05°24'05" E	3.942	5737	2,102,308.163	500,270.745
5737	5738	N 05°24'54" E	3.941	5738	2,102,312.086	500,271.117
5738	5739	N 05°25'55" E	3.940	5739	2,102,316.007	500,271.489
5739	5740	N 05°27'09" E	3.938	5740	2,102,319.928	500,271.864
5740	5741	N 05°28'34" E	3.937	5741	2,102,323.847	500,272.239
5741	5742	N 05°30'12" E	3.936	5742	2,102,327.765	500,272.617
5742	5743	N 05°32'02" E	3.935	5743	2,102,331.681	500,272.996
5743	5744	N 05°34'05" E	3.934	5744	2,102,335.596	500,273.378
5744	5745	N 05°36'20" E	3.932	5745	2,102,339.510	500,273.762
5745	5746	N 05°38'47" E	3.931	5746	2,102,343.422	500,274.149
5746	5747	N 05°41'26" E	3.930	5747	2,102,347.333	500,274.539
5747	5748	N 05°43'33" E	1.965	5748	2,102,349.288	500,274.735
5748	5749	N 05°45'47" E	3.928	5749	2,102,353.196	500,275.129
5749	5750	N 05°48'08" E	1.964	5750	2,102,355.150	500,275.328
5750	5751	N 05°50'37" E	3.926	5751	2,102,359.056	500,275.727
5751	5752	N 05°53'11" E	1.963	5752	2,102,361.008	500,275.929
5752	5753	N 05°54'59" E	1.962	5753	2,102,362.960	500,276.131
5753	5754	N 05°56'49" E	1.962	5754	2,102,364.912	500,276.334
5754	5755	N 05°58'42" E	1.962	5755	2,102,366.863	500,276.539
5755	5756	N 06°00'38" E	1.962	5756	2,102,368.814	500,276.744
5756	5757	N 06°02'38" E	1.961	5757	2,102,370.764	500,276.950
5757	5758	N 06°04'40" E	1.961	5758	2,102,372.714	500,277.158
5758	5759	N 06°06'46" E	1.961	5759	2,102,374.664	500,277.367
5759	5760	N 06°08'54" E	1.960	5760	2,102,376.613	500,277.577

5760	5761	N 06°11'06" E	1.960	5761	2,102,378.562	500,277.788
5761	5762	N 06°13'21" E	1.960	5762	2,102,380.510	500,278.000
5762	5763	N 06°15'38" E	1.960	5763	2,102,382.458	500,278.214
5763	5764	N 06°17'59" E	1.959	5764	2,102,384.405	500,278.429
5764	5765	N 06°20'23" E	1.959	5765	2,102,386.352	500,278.645
5765	5766	N 06°22'50" E	1.959	5766	2,102,388.298	500,278.863
5766	5767	N 06°25'20" E	1.958	5767	2,102,390.245	500,279.082
5767	5768	N 06°27'53" E	1.958	5768	2,102,392.190	500,279.303
5768	5769	N 06°30'29" E	1.958	5769	2,102,394.135	500,279.525
5769	5770	N 06°33'08" E	1.957	5770	2,102,396.080	500,279.748
5770	5771	N 06°35'51" E	1.957	5771	2,102,398.024	500,279.973
5771	5772	N 06°38'36" E	1.957	5772	2,102,399.968	500,280.199
5772	5773	N 06°41'24" E	1.957	5773	2,102,401.911	500,280.427
5773	5774	N 06°44'16" E	1.956	5774	2,102,403.854	500,280.657
5774	5775	N 06°47'10" E	1.956	5775	2,102,405.796	500,280.888
5775	5776	N 06°50'08" E	1.956	5776	2,102,407.738	500,281.120
5776	5777	N 06°53'09" E	1.955	5777	2,102,409.679	500,281.355
5777	5778	N 06°56'12" E	1.955	5778	2,102,411.620	500,281.591
5778	5779	N 06°59'19" E	1.955	5779	2,102,413.560	500,281.829
5779	5780	N 07°02'29" E	1.954	5780	2,102,415.500	500,282.068
5780	5781	N 07°05'42" E	1.954	5781	2,102,417.439	500,282.310
5781	5782	N 07°08'58" E	1.954	5782	2,102,419.378	500,282.553
5782	5783	N 07°12'17" E	1.954	5783	2,102,421.316	500,282.798
5783	5784	N 07°15'39" E	1.953	5784	2,102,423.254	500,283.045
5784	5785	N 07°19'04" E	1.943	5785	2,102,425.181	500,283.292
5785	5786	N 07°22'31" E	1.952	5786	2,102,427.117	500,283.543
5786	5787	N 07°26'02" E	1.952	5787	2,102,429.053	500,283.796
5787	5788	N 07°29'36" E	1.952	5788	2,102,430.988	500,284.050
5788	5789	N 07°33'14" E	1.952	5789	2,102,432.923	500,284.307
5789	5790	N 07°36'54" E	1.951	5790	2,102,434.857	500,284.565
5790	5791	N 07°40'38" E	1.951	5791	2,102,436.790	500,284.826
5791	5792	N 07°44'24" E	1.951	5792	2,102,438.723	500,285.089
5792	5793	N 07°48'14" E	1.962	5793	2,102,440.667	500,285.355
5793	5794	N 08°10'02" E	19.992	5794	2,102,460.456	500,288.195
5794	5795	N 08°49'47" E	19.992	5795	2,102,480.211	500,291.264
5795	5796	N 09°29'32" E	19.992	5796	2,102,499.929	500,294.561
5796	5797	N 10°09'16" E	19.992	5797	2,102,519.607	500,298.085
5797	5798	N 10°49'01" E	19.992	5798	2,102,539.244	500,301.837
5798	5799	N 11°28'46" E	19.992	5799	2,102,558.836	500,305.816
5799	5800	N 12°08'30" E	19.992	5800	2,102,578.380	500,310.021

5800	5801	N 12°48'15" E	19.992	5801	2,102,597.875	500,314.451
5801	5802	N 13°28'00" E	19.992	5802	2,102,617.317	500,319.107
5802	5803	N 14°07'44" E	19.992	5803	2,102,636.704	500,323.987
5803	5804	N 14°47'29" E	19.992	5804	2,102,656.033	500,329.091
5804	5805	N 15°27'14" E	19.992	5805	2,102,675.302	500,334.418
5805	5806	N 16°06'58" E	19.992	5806	2,102,694.508	500,339.967
5806	5807	N 16°46'43" E	19.992	5807	2,102,713.649	500,345.738
5807	5808	N 17°26'28" E	19.992	5808	2,102,732.721	500,351.730
5808	5809	N 18°06'12" E	19.992	5809	2,102,751.724	500,357.943
5809	5810	N 18°45'57" E	19.992	5810	2,102,770.653	500,364.374
5810	5811	N 19°25'42" E	19.992	5811	2,102,789.506	500,371.024
5811	5812	N 20°05'26" E	19.992	5812	2,102,808.281	500,377.891
5812	5813	N 20°45'11" E	19.992	5813	2,102,826.976	500,384.975
5813	5814	N 21°24'55" E	19.992	5814	2,102,845.587	500,392.274
5814	5815	N 22°04'40" E	19.992	5815	2,102,864.113	500,399.789
5815	5816	N 22°44'25" E	19.992	5816	2,102,882.551	500,407.516
5816	5817	N 23°24'09" E	19.992	5817	2,102,900.898	500,415.457
5817	5818	N 24°03'54" E	19.992	5818	2,102,919.152	500,423.609
5818	5819	N 24°33'07" E	9.403	5819	2,102,927.705	500,427.516
5819	5820	N 24°44'23" E	1.950	5820	2,102,929.476	500,428.332
5820	5821	N 24°48'13" E	1.951	5821	2,102,931.247	500,429.151
5821	5822	N 24°51'59" E	1.951	5822	2,102,933.017	500,429.971
5822	5823	N 24°55'43" E	1.951	5823	2,102,934.786	500,430.793
5823	5824	N 24°59'23" E	1.952	5824	2,102,936.555	500,431.618
5824	5825	N 25°03'00" E	1.952	5825	2,102,938.324	500,432.444
5825	5826	N 25°06'35" E	1.952	5826	2,102,940.092	500,433.273
5826	5827	N 25°10'06" E	1.953	5827	2,102,941.859	500,434.103
5827	5828	N 25°13'34" E	1.963	5828	2,102,943.634	500,434.940
5828	5829	N 25°17'00" E	1.953	5829	2,102,945.400	500,435.774
5829	5830	N 25°20'22" E	1.953	5830	2,102,947.166	500,436.610
5830	5831	N 25°23'41" E	1.954	5831	2,102,948.931	500,437.448
5831	5832	N 25°26'57" E	1.954	5832	2,102,950.695	500,438.287
5832	5833	N 25°30'10" E	1.954	5833	2,102,952.459	500,439.129
5833	5834	N 25°33'19" E	1.954	5834	2,102,954.222	500,439.972
5834	5835	N 25°36'26" E	1.955	5835	2,102,955.985	500,440.817
5835	5836	N 25°39'30" E	1.955	5836	2,102,957.747	500,441.663
5836	5837	N 25°42'30" E	1.955	5837	2,102,959.509	500,442.511
5837	5838	N 25°45'28" E	1.956	5838	2,102,961.270	500,443.361
5838	5839	N 25°48'22" E	1.956	5839	2,102,963.031	500,444.213
5839	5840	N 25°51'14" E	1.956	5840	2,102,964.791	500,445.066

5840	5841	N 25°54'02" E	1.957	5841	2,102,966.551	500,445.921
5841	5842	N 25°56'47" E	1.957	5842	2,102,968.311	500,446.777
5842	5843	N 25°59'29" E	1.957	5843	2,102,970.070	500,447.634
5843	5844	N 26°02'09" E	1.957	5844	2,102,971.829	500,448.494
5844	5845	N 26°04'45" E	1.958	5845	2,102,973.587	500,449.354
5845	5846	N 26°07'18" E	1.958	5846	2,102,975.345	500,450.216
5846	5847	N 26°09'48" E	1.958	5847	2,102,977.103	500,451.080
5847	5848	N 26°12'15" E	1.959	5848	2,102,978.860	500,451.945
5848	5849	N 26°14'38" E	1.959	5849	2,102,980.617	500,452.811
5849	5850	N 26°16'59" E	1.959	5850	2,102,982.374	500,453.678
5850	5851	N 26°19'17" E	1.960	5851	2,102,984.130	500,454.547
5851	5852	N 26°21'32" E	1.960	5852	2,102,985.887	500,455.417
5852	5853	N 26°23'43" E	1.960	5853	2,102,987.642	500,456.289
5853	5854	N 26°25'52" E	1.960	5854	2,102,989.398	500,457.161
5854	5855	N 26°27'57" E	1.961	5855	2,102,991.153	500,458.035
5855	5856	N 26°30'00" E	1.961	5856	2,102,992.908	500,458.910
5856	5857	N 26°31'59" E	1.961	5857	2,102,994.663	500,459.786
5857	5858	N 26°33'55" E	1.962	5858	2,102,996.417	500,460.664
5858	5859	N 26°35'49" E	1.962	5859	2,102,998.171	500,461.542
5859	5860	N 26°37'39" E	1.962	5860	2,102,999.926	500,462.421
5860	5861	N 26°39'26" E	1.962	5861	2,103,001.679	500,463.302
5861	5862	N 26°42'00" E	3.926	5862	2,103,005.187	500,465.066
5862	5863	N 26°44'29" E	1.963	5863	2,103,006.940	500,465.949
5863	5864	N 26°46'50" E	3.928	5864	2,103,010.446	500,467.719
5864	5865	N 26°49'04" E	1.964	5865	2,103,012.199	500,468.605
5865	5866	N 26°51'11" E	3.929	5866	2,103,015.705	500,470.380
5866	5867	N 26°53'50" E	3.931	5867	2,103,019.210	500,472.158
5867	5868	N 26°56'17" E	3.932	5868	2,103,022.716	500,473.939
5868	5869	N 26°58'32" E	3.933	5869	2,103,026.221	500,475.724
5869	5870	N 27°00'34" E	3.934	5870	2,103,029.726	500,477.510
5870	5871	N 27°02'25" E	3.935	5871	2,103,033.231	500,479.299
5871	5872	N 27°04'03" E	3.937	5872	2,103,036.736	500,481.091
5872	5873	N 27°05'28" E	3.938	5873	2,103,040.242	500,482.884
5873	5874	N 27°06'42" E	3.939	5874	2,103,043.748	500,484.679
5874	5875	N 27°07'43" E	3.940	5875	2,103,047.255	500,486.475
5875	5876	N 27°08'32" E	3.941	5876	2,103,050.762	500,488.273
5876	5877	N 27°09'09" E	3.942	5877	2,103,054.270	500,490.073
5877	5878	N 27°09'33" E	3.944	5878	2,103,057.779	500,491.873
5878	5879	N 27°09'45" E	3.945	5879	2,103,061.289	500,493.674
5879	5880	N 27°09'48" E	280.539	5880	2,103,310.887	500,621.747

5880	2003	N 89°10'04" W	8.332	2003	2,103,311.008	500,613.416
2003	2002	N 62°53'35" W	4.894	2002	2,103,313.238	500,609.060
2002	5883	N 62°50'59" W	5.102	5883	2,103,315.566	500,604.520
5883	5884	N 86°07'17" W	25.994	5884	2,103,317.324	500,578.585
5884	5000	N 86°06'38" W	4.102	5000	2,103,317.603	500,574.493
SUPERFICIE = 20-45-00.434 HA 20-45-00 HA						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5896	2,102,441.867	500,159.732
		S 23°46'00" W	10.127	5897	2,102,432.599	500,155.651
		S 69°19'38" E	7.176	4263	2,102,430.066	500,162.365
		S 66°36'37" E	60.259	5899	2,102,406.144	500,217.673
		N 25°17'10" W	0.180	5900	2,102,406.307	500,217.596
		N 44°21'25" W	5.481	5901	2,102,410.226	500,213.764
		N 42°21'34" W	5.362	5902	2,102,414.188	500,210.151
		N 46°26'03" W	5.420	5903	2,102,417.923	500,206.224
		N 48°39'32" W	1.416	5904	2,102,418.858	500,205.161
		N 51°46'32" W	3.949	5905	2,102,421.301	500,202.059
		N 46°20'32" W	5.404	5906	2,102,425.032	500,198.149
		N 66°20'09" W	41.944	5896	2,102,441.867	500,159.732
SUPERFICIE = 00-05-37.001 HA 00-05-37 HA						

17. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-1476 y genérico G-35268-ZND, de 30 de junio de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización por la superficie de 20-50-37 hectáreas asciende a \$1,591,087.12 (un millón quinientos noventa y un mil ochenta y siete pesos 12/100 M.N.) con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

18. Que a los integrantes del comisariado del ejido "Lázaro Cárdenas" se les notificó el 27 de junio de 2023, la solicitud de expropiación y el acuerdo de instauración. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo manifestaron su conformidad y solicitaron la emisión del decreto expropiatorio;

19. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 26 de junio de 2023, emitió opinión número SOTA/DGOT/059/CAM/FONATUR TM/0024/2023, en la que "emite Opinión Técnica CONDICIONADA respecto del procedimiento de expropiación a favor de **Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.**,

por una superficie de **20-50-37 hectáreas** conformadas por **dos (II) polígonos de terreno** perteneciente a el **ejido Lázaro Cárdenas, municipio de Champotón, estado de Campeche**";

20. Que la DGOPR, el 30 de junio de 2023, emitió dictamen en el que determinó "procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, con una superficie de 20-50-37 hectáreas (veinte hectáreas, cincuenta áreas, treinta y siete centiáreas), de terrenos de temporal de uso común del ejido 'LÁZARO CÁRDENAS', municipio de CHAMPOTÓN, estado de CAMPECHE", y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación y obras complementarias del Proyecto Tren Maya;

II. Que la superficie de 20-50-37 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, perteneciente al ejido "Lázaro Cárdenas", municipio de Champotón, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación y obras complementarias del Proyecto Tren Maya, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros, causas de utilidad pública que acreditan los supuestos contenidos en el artículo 93, fracciones I y VII, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-04CC/0078FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Lázaro Cárdenas" fue de 20-51-92.97 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 20-50-37 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación de 26 de junio de 2023, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "Lázaro Cárdenas", municipio de Champotón, estado de Campeche, debe ser de 20-50-37 hectáreas;

V. Que, de las constancias señaladas en el resultando 18 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE-04CC/0078FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023 se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Lázaro Cárdenas", municipio de Champotón, estado de Campeche, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación y el acuerdo de instauración, en el plazo concedido manifestaron su conformidad respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente

decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM; 4o. de la Ley de Expropiación, y 65 del RLAMOPR;

VI. Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-1476 y genérico G-35268-ZND, de 30 de junio de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base en el valor comercial de la superficie por expropiar, es de \$1,591,087.12 (un millón quinientos noventa y un mil ochenta y siete pesos 12/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base a dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y en el que se considere el pago anticipado;

VII. Que en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso común en la proporción que les corresponda;

VIII. Que, de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate y en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

IX. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y han sido acreditadas las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 20-50-37 hectáreas (veinte hectáreas, cincuenta áreas, treinta y siete centiáreas) de terrenos de temporal de uso común del ejido "Lázaro Cárdenas", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación y obras complementarias del Proyecto Tren Maya.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VI del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México 30 de junio de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 30-57-34 hectáreas, del ejido "Miguel Colorado", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de agosto de 1960, se dotó al poblado "Miguel Colorado", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 4,574-88-69 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 23 de abril de 1980;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 7 de junio de 1966, se dotó por concepto de ampliación al poblado "Miguel Colorado" la superficie de 34,673 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 9 de diciembre de 1973;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 29 de mayo de 2005, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Miguel Colorado", municipio de Champotón, estado de Campeche;

4. Que, el 4 de agosto de 2005, el ejido "Miguel Colorado", municipio de Champotón, estado de Campeche, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04004020106081960R;

5. Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

- c) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*
- d) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*
- e) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

- g) *Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

6. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, aprobado por el Senado de la República, y publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

7. Que en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

8. Que mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

9. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

10. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

11. Que en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

12. Que el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

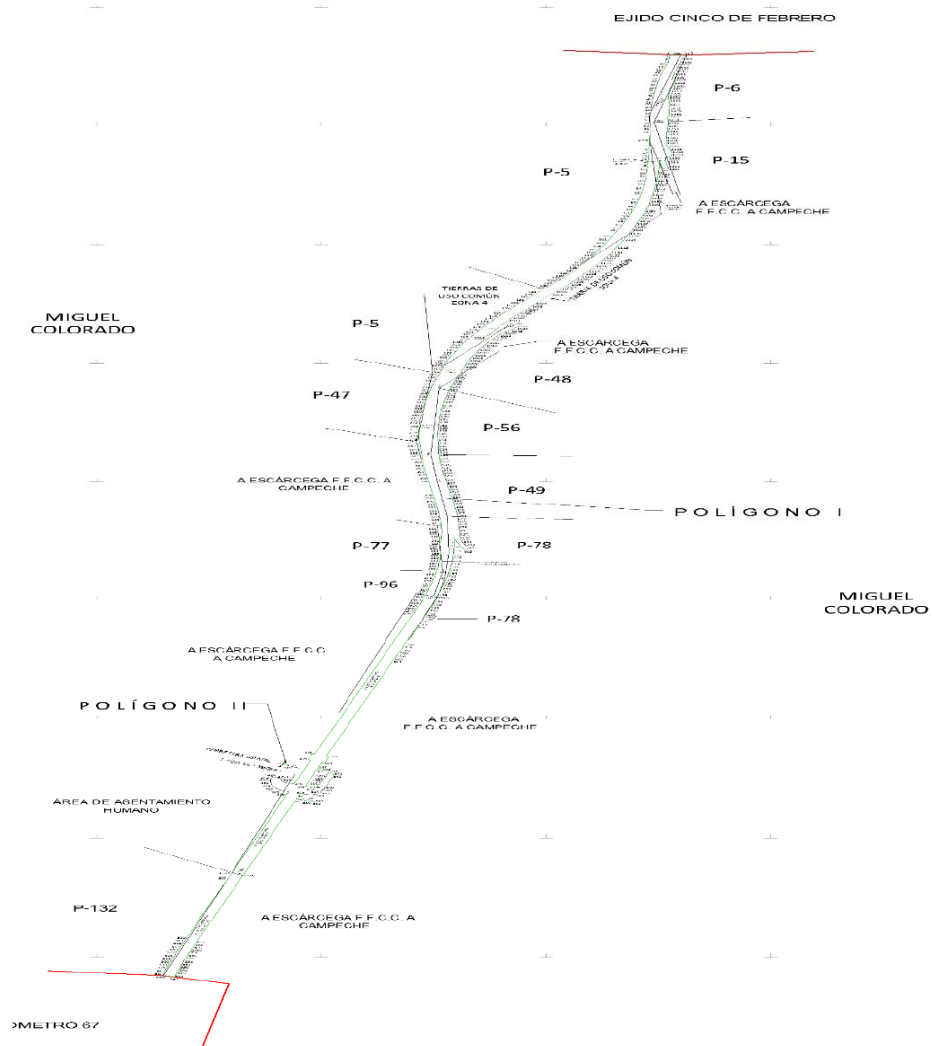
13. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022;

14. Que, el 13 de septiembre de 2021, el ejido "Miguel Colorado", en asamblea general, aprobó la celebración de los convenios de ocupación previa a título gratuito con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de las tierras de uso común, parcelas sin asignar que comprende la superficie de 30-57-46.45. Dichos convenios fueron suscritos, del 16 de julio de 2020 al 29 de septiembre de 2022, por los integrantes del comisariado ejidal por las tierras de uso común y parcelas sin asignar, y por los afectados de las tierras parceladas, en cumplimiento de los artículos 95 de la Ley Agraria y 56 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR);

15. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/161/2023, de 11 de mayo de 2023, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el RLAMOPR, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación, por causa de utilidad pública, de la superficie de 30-57-46.45 hectáreas de terrenos del ejido "Miguel Colorado", municipio de Champotón, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación y obras complementarias del Proyecto Tren Maya, Tramo 2 Escárcega-Calkiní;

16. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 15 de mayo de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE04CC/0034FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2023;

17. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 26 de junio de 2023, en el que señala que la superficie real a expropiar al ejido "Miguel Colorado", municipio de Champotón, estado de Campeche, es de 30-57-34 hectáreas, de las cuales 22-36-65 de agostadero uso común y 08-20-69 hectáreas son de temporal de uso parcelado; se describe en el siguiente plano y cuadros de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,083,203.392	748,162.652
1	2	S 01°12'30" W	3.904	2	2,083,199.489	748,162.569
2	3	S 27°26'27" W	5.164	3	2,083,194.906	748,160.190
3	4	S 01°48'23" E	7.677	4	2,083,187.233	748,160.432
4	5	S 03°13'22" E	10.286	5	2,083,176.963	748,161.010
5	6	S 08°24'06" W	11.274	6	2,083,165.811	748,159.363
6	7	S 16°09'22" W	6.189	7	2,083,159.866	748,157.640
7	8	S 16°06'06" W	2.446	8	2,083,157.516	748,156.962
8	9	S 16°01'16" W	10.041	9	2,083,147.865	748,154.191
9	10	S 15°52'03" W	10.059	10	2,083,138.189	748,151.440
10	11	S 15°40'55" W	10.070	11	2,083,128.493	748,148.718
11	12	S 15°27'53" W	10.081	12	2,083,118.777	748,146.030
12	13	S 15°12'57" W	10.093	13	2,083,109.038	748,143.382
13	14	S 14°56'05" W	4.306	14	2,083,104.877	748,142.272
14	15	N 75°03'55" W	0.292	15	2,083,104.953	748,141.989
15	16	S 22°32'11" W	2.179	16	2,083,102.940	748,141.154
16	17	S 22°18'10" W	7.512	17	2,083,095.990	748,138.303
17	18	S 17°21'53" W	5.197	18	2,083,091.029	748,136.752
18	19	S 05°03'24" W	10.209	19	2,083,080.860	748,135.852
19	20	S 16°45'33" W	4.471	20	2,083,076.579	748,134.563
20	21	S 30°12'37" W	5.521	21	2,083,071.808	748,131.785
21	22	S 26°03'31" W	5.246	22	2,083,067.096	748,129.481
22	23	S 23°03'21" W	7.932	23	2,083,059.797	748,126.374
23	24	S 11°22'35" W	8.894	24	2,083,051.078	748,124.620
24	25	S 74°23'09" E	4.138	25	2,083,049.964	748,128.605
25	26	S 12°46'51" W	1.689	26	2,083,048.316	748,128.232
26	27	S 12°32'32" W	8.373	27	2,083,040.144	748,126.413
27	28	S 12°06'23" W	10.159	28	2,083,030.210	748,124.283
28	29	S 11°37'44" W	10.167	29	2,083,020.252	748,122.233
29	30	S 11°09'05" W	10.167	30	2,083,010.278	748,120.267
30	31	S 10°40'26" W	10.167	31	2,083,000.287	748,118.384
31	32	S 10°11'47" W	10.167	32	2,082,990.281	748,116.584
32	33	S 09°43'08" W	10.167	33	2,082,980.260	748,114.868
33	34	S 09°14'29" W	10.126	34	2,082,970.266	748,113.242
34	35	S 08°59'54" W	0.312	35	2,082,969.957	748,113.193
35	36	S 08°45'31" W	9.896	36	2,082,960.176	748,111.686
36	37	S 08°17'12" W	10.166	37	2,082,950.117	748,110.221
37	38	S 07°48'33" W	10.167	38	2,082,940.045	748,108.840
38	39	S 07°19'54" W	10.167	39	2,082,929.961	748,107.542
39	40	S 06°51'15" W	10.167	40	2,082,919.867	748,106.329

40	41	S 06°22'36" W	10.167	41	2,082,909.763	748,105.200
41	42	S 05°53'57" W	10.167	42	2,082,899.651	748,104.155
42	43	S 05°25'19" W	10.127	43	2,082,889.569	748,103.198
43	44	S 05°10'13" W	0.596	44	2,082,888.975	748,103.144
44	45	S 04°56'13" W	9.606	45	2,082,879.405	748,102.318
45	46	S 04°30'06" W	10.148	46	2,082,869.288	748,101.521
46	47	S 04°05'10" W	10.139	47	2,082,859.175	748,100.799
47	48	S 03°42'09" W	10.128	48	2,082,849.067	748,100.145
48	49	S 03°21'03" W	8.683	49	2,082,840.400	748,099.637
49	50	S 03°21'03" W	1.432	50	2,082,838.970	748,099.553
50	51	S 03°02'36" W	9.258	51	2,082,829.725	748,099.062
51	52	S 02°53'36" W	0.874	52	2,082,828.851	748,099.018
52	53	S 02°44'34" W	10.071	53	2,082,818.792	748,098.536
53	54	S 02°29'11" W	10.084	54	2,082,808.718	748,098.098
54	55	S 02°15'43" W	10.073	55	2,082,798.653	748,097.701
55	56	S 02°04'10" W	10.062	56	2,082,788.598	748,097.337
56	57	S 01°54'31" W	10.051	57	2,082,778.553	748,097.003
57	58	S 01°46'47" W	10.039	58	2,082,768.518	748,096.691
58	59	S 01°40'57" W	10.028	59	2,082,758.494	748,096.396
59	60	S 01°37'04" W	9.796	60	2,082,748.702	748,096.120
60	61	S 01°35'52" W	0.234	61	2,082,748.468	748,096.113
61	63	S 01°35'02" W	9.999	63	2,082,738.477	748,095.837
63	64	S 01°34'40" W	24.489	64	2,082,713.996	748,095.163
64	65	S 01°34'40" W	115.506	65	2,082,598.535	748,091.983
65	66	S 01°35'30" W	9.985	66	2,082,588.554	748,091.705
66	67	S 01°38'10" W	9.987	67	2,082,578.571	748,091.420
67	68	S 01°41'28" W	5.311	68	2,082,573.262	748,091.263
68	69	S 05°35'53" W	10.123	69	2,082,563.187	748,090.276
69	70	S 04°00'18" W	10.041	70	2,082,553.171	748,089.575
70	71	S 01°49'54" W	10.044	71	2,082,543.132	748,089.254
71	72	S 05°23'46" W	10.043	72	2,082,533.134	748,088.309
72	73	S 03°37'53" W	4.471	73	2,082,528.671	748,088.026
73	74	S 03°19'29" W	5.610	74	2,082,523.071	748,087.701
74	75	S 02°55'43" W	20.014	75	2,082,503.083	748,086.678
75	76	S 01°46'30" W	9.993	76	2,082,493.095	748,086.369
76	77	S 03°59'26" W	9.949	77	2,082,483.171	748,085.676
77	78	S 04°33'55" W	9.991	78	2,082,473.212	748,084.881
78	79	S 01°42'11" W	5.551	79	2,082,467.663	748,084.716
79	80	S 04°47'26" W	15.107	80	2,082,452.609	748,083.454
80	81	S 04°50'36" W	19.281	81	2,082,433.397	748,081.827
81	82	S 05°49'28" W	29.898	82	2,082,403.653	748,078.793
82	83	S 08°31'21" W	19.932	83	2,082,383.941	748,075.839
83	84	S 08°33'41" W	29.902	84	2,082,354.372	748,071.387
84	85	S 10°40'48" W	29.887	85	2,082,325.003	748,065.848

85	86	S 12°18'35" W	39.861	86	2,082,286.058	748,057.350
86	87	S 14°13'55" W	19.918	87	2,082,266.752	748,052.453
87	88	S 15°43'35" W	29.906	88	2,082,237.965	748,044.348
88	89	S 15°46'01" W	9.965	89	2,082,228.375	748,041.640
89	90	S 16°57'08" W	9.951	90	2,082,218.857	748,038.738
90	91	S 18°36'03" W	9.968	91	2,082,209.410	748,035.559
91	92	S 17°53'02" W	9.968	92	2,082,199.923	748,032.498
92	93	S 19°27'02" W	19.926	93	2,082,181.134	748,025.863
93	94	S 20°35'48" W	19.929	94	2,082,162.479	748,018.852
94	95	S 21°43'22" W	18.642	95	2,082,145.160	748,011.952
95	96	S 22°45'01" W	21.353	96	2,082,125.469	748,003.695
96	97	S 23°38'48" W	22.154	97	2,082,105.174	747,994.808
97	98	S 24°57'32" W	17.571	98	2,082,089.244	747,987.394
98	99	S 26°02'24" W	9.961	99	2,082,080.294	747,983.021
99	100	S 26°40'25" W	30.885	100	2,082,052.696	747,969.156
100	101	S 27°11'32" W	26.231	101	2,082,029.364	747,957.170
101	102	S 27°16'40" W	12.820	102	2,082,017.970	747,951.294
102	103	S 27°37'48" W	9.996	103	2,082,009.113	747,946.658
103	104	S 27°42'35" W	24.182	104	2,081,987.705	747,935.414
104	105	S 29°18'56" W	15.797	105	2,081,973.931	747,927.679
105	106	S 29°40'37" W	10.001	106	2,081,965.242	747,922.728
106	107	S 30°14'53" W	10.045	107	2,081,956.564	747,917.668
107	108	S 26°00'15" W	10.054	108	2,081,947.528	747,913.259
108	109	S 24°17'39" W	9.997	109	2,081,938.416	747,909.146
109	110	S 27°54'46" W	5.187	110	2,081,933.833	747,906.718
110	111	S 29°25'12" W	9.638	111	2,081,925.437	747,901.984
111	112	S 30°25'25" W	4.913	112	2,081,921.201	747,899.496
112	113	S 32°39'51" W	4.922	113	2,081,917.057	747,896.839
113	114	S 32°44'44" W	4.930	114	2,081,912.910	747,894.173
114	115	S 33°33'12" W	7.250	115	2,081,906.868	747,890.165
115	117	S 33°33'12" W	2.620	117	2,081,904.684	747,888.717
117	118	S 32°43'39" W	9.939	118	2,081,896.323	747,883.343
118	119	S 33°36'51" W	9.967	119	2,081,888.023	747,877.826
119	120	S 36°48'08" W	4.974	120	2,081,884.040	747,874.846
120	121	S 36°53'17" W	5.015	121	2,081,880.029	747,871.836
121	122	S 35°28'38" W	10.054	122	2,081,871.842	747,866.001
122	123	S 30°48'15" W	5.057	123	2,081,867.498	747,863.411
123	124	S 30°23'58" W	13.308	124	2,081,856.020	747,856.677
124	125	S 36°37'13" W	4.777	125	2,081,852.186	747,853.827
125	126	S 37°05'52" W	9.833	126	2,081,844.342	747,847.896
126	127	S 37°34'31" W	9.844	127	2,081,836.541	747,841.894
127	128	S 37°59'37" W	7.743	128	2,081,830.439	747,837.127
128	129	S 41°08'00" W	19.358	129	2,081,815.858	747,824.393
129	130	S 41°09'05" W	20.000	130	2,081,800.799	747,811.232

130	131	S 41°10'42" W	9.994	131	2,081,793.276	747,804.651
131	132	S 41°50'49" W	10.007	132	2,081,785.822	747,797.976
132	133	S 40°37'03" W	5.905	133	2,081,781.340	747,794.132
133	134	S 39°09'26" W	4.140	134	2,081,778.130	747,791.517
134	135	S 38°23'43" W	7.343	135	2,081,772.375	747,786.957
135	136	S 42°59'18" W	2.653	136	2,081,770.434	747,785.148
136	137	S 38°09'30" W	5.956	137	2,081,765.751	747,781.468
137	138	S 39°25'59" W	14.148	138	2,081,754.823	747,772.481
138	139	S 42°01'24" W	10.042	139	2,081,747.363	747,765.758
139	140	S 38°02'22" W	7.528	140	2,081,741.434	747,761.120
140	141	S 39°14'40" W	11.040	141	2,081,732.884	747,754.136
141	142	S 41°40'21" W	2.780	142	2,081,730.808	747,752.287
142	143	S 41°43'41" W	9.992	143	2,081,723.351	747,745.637
143	144	S 41°45'14" W	37.629	144	2,081,695.279	747,720.578
144	145	S 43°21'28" W	2.237	145	2,081,693.653	747,719.043
145	146	S 41°51'07" W	10.103	146	2,081,686.127	747,712.301
146	147	S 42°02'28" W	5.791	147	2,081,681.826	747,708.423
147	148	S 43°52'29" W	12.562	148	2,081,672.771	747,699.717
148	149	S 43°38'57" W	10.016	149	2,081,665.524	747,692.804
149	150	S 42°40'25" W	10.003	150	2,081,658.169	747,686.024
150	151	S 43°27'46" W	10.007	151	2,081,650.906	747,679.140
151	152	S 42°25'34" W	10.024	152	2,081,643.507	747,672.378
152	153	S 40°50'13" W	10.000	153	2,081,635.941	747,665.839
153	154	S 42°32'37" W	2.016	154	2,081,634.456	747,664.476
154	155	S 40°45'18" W	7.995	155	2,081,628.400	747,659.256
155	156	S 41°31'38" W	9.996	156	2,081,620.916	747,652.629
156	157	S 41°11'50" W	10.011	157	2,081,613.383	747,646.035
157	158	S 40°18'36" W	10.006	158	2,081,605.753	747,639.562
158	159	S 40°50'58" W	10.000	159	2,081,598.188	747,633.021
159	160	S 40°24'28" W	10.008	160	2,081,590.568	747,626.533
160	161	S 40°13'57" W	10.004	161	2,081,582.931	747,620.072
161	162	S 40°24'30" W	10.001	162	2,081,575.315	747,613.589
162	163	S 40°23'49" W	9.731	163	2,081,567.904	747,607.282
163	164	S 41°56'29" W	2.286	164	2,081,566.204	747,605.754
164	165	S 42°52'40" W	10.340	165	2,081,558.626	747,598.719
165	166	S 39°01'18" W	10.517	166	2,081,550.455	747,592.097
166	167	S 37°33'24" W	8.364	167	2,081,543.824	747,586.998
167	168	S 37°16'53" W	1.923	168	2,081,542.294	747,585.833
168	169	S 36°59'45" W	10.241	169	2,081,534.115	747,579.670
169	170	S 35°35'20" W	10.023	170	2,081,525.964	747,573.837
170	171	S 38°06'16" W	9.753	171	2,081,518.289	747,567.819
171	172	S 40°05'34" W	10.211	172	2,081,510.478	747,561.243
172	173	S 37°04'03" W	10.398	173	2,081,502.181	747,554.975
173	174	S 36°28'52" W	10.309	174	2,081,493.892	747,548.846
174	175	S 34°35'42" W	10.095	175	2,081,485.582	747,543.114

175	176	S 36°43'23" W	9.739	176	2,081,477.776	747,537.291
176	177	S 39°29'10" W	10.181	177	2,081,469.918	747,530.817
177	178	S 36°32'45" W	11.041	178	2,081,461.048	747,524.242
178	179	S 31°12'11" W	5.203	179	2,081,456.598	747,521.547
179	180	S 33°54'25" W	10.126	180	2,081,448.194	747,515.898
180	181	S 30°16'34" W	8.163	181	2,081,441.144	747,511.783
181	182	S 31°01'58" W	1.926	182	2,081,439.494	747,510.790
182	183	S 31°14'45" W	9.998	183	2,081,430.947	747,505.604
183	184	S 31°20'02" W	10.007	184	2,081,422.400	747,500.400
184	185	S 30°29'49" W	10.000	185	2,081,413.783	747,495.325
185	186	S 31°22'41" W	10.011	186	2,081,405.236	747,490.113
186	187	S 29°17'57" W	10.010	187	2,081,396.507	747,485.214
187	188	S 30°38'55" W	9.986	188	2,081,387.916	747,480.124
188	189	S 30°57'56" W	0.426	189	2,081,387.551	747,479.905
189	190	S 30°04'34" W	1.636	190	2,081,386.135	747,479.085
190	191	S 36°47'10" W	3.474	191	2,081,383.353	747,477.004
191	192	S 30°40'06" W	10.568	192	2,081,374.263	747,471.614
192	193	S 31°19'13" W	10.513	193	2,081,365.281	747,466.149
193	194	S 26°03'13" W	10.803	194	2,081,355.576	747,461.404
194	195	S 22°54'43" W	5.903	195	2,081,350.139	747,459.106
195	196	S 28°30'52" W	24.875	196	2,081,328.281	747,447.231
196	197	S 27°18'11" W	2.188	197	2,081,326.337	747,446.227
197	198	S 26°31'24" W	10.055	198	2,081,317.340	747,441.737
198	199	S 26°20'58" W	7.865	199	2,081,310.292	747,438.246
199	200	S 26°50'12" W	2.185	200	2,081,308.342	747,437.260
200	201	S 25°57'07" W	10.074	201	2,081,299.284	747,432.851
201	202	S 25°52'38" W	10.106	202	2,081,290.191	747,428.440
202	203	S 24°03'50" W	10.110	203	2,081,280.960	747,424.318
203	204	S 23°38'59" W	8.469	204	2,081,273.202	747,420.921
204	205	S 23°25'18" W	1.651	205	2,081,271.687	747,420.264
205	206	S 22°04'22" W	10.146	206	2,081,262.285	747,416.452
206	207	S 19°45'17" W	10.106	207	2,081,252.773	747,413.036
207	208	S 20°29'41" W	0.636	208	2,081,252.177	747,412.813
208	209	S 18°56'43" W	2.856	209	2,081,249.476	747,411.886
209	210	S 16°59'38" W	6.760	210	2,081,243.011	747,409.910
210	211	S 13°23'39" W	11.027	211	2,081,232.284	747,407.356
211	212	S 33°25'59" E	0.887	212	2,081,231.544	747,407.844
212	213	S 17°02'53" W	2.614	213	2,081,229.044	747,407.078
213	214	S 16°39'33" W	5.407	214	2,081,223.864	747,405.528
214	215	S 16°00'41" W	10.087	215	2,081,214.168	747,402.745
215	216	S 15°25'46" W	4.595	216	2,081,209.739	747,401.523
216	217	S 15°11'09" W	0.999	217	2,081,208.775	747,401.261
217	218	S 15°13'43" W	4.493	218	2,081,204.440	747,400.081
218	1401	S 14°29'51" W	6.817	1401	2,081,197.840	747,398.374
1401	1402	S 19°42'08" W	2.802	1402	2,081,195.202	747,397.430

1402	221	S 19°13'30" W	10.167	221	2,081,185.602	747,394.082
221	222	S 18°44'51" W	10.167	222	2,081,175.975	747,390.815
222	223	S 18°16'12" W	10.167	223	2,081,166.321	747,387.628
223	224	S 17°47'33" W	10.167	224	2,081,156.640	747,384.521
224	225	S 17°18'54" W	10.167	225	2,081,146.934	747,381.495
225	226	S 16°50'15" W	10.154	226	2,081,137.216	747,378.554
226	227	S 16°26'06" W	6.974	227	2,081,130.527	747,376.581
227	228	S 16°11'47" W	3.234	228	2,081,127.421	747,375.679
228	229	S 15°52'58" W	10.138	229	2,081,117.670	747,372.904
229	230	S 15°24'19" W	10.167	230	2,081,107.869	747,370.204
230	231	S 14°55'40" W	10.167	231	2,081,098.045	747,367.585
231	232	S 14°27'01" W	10.167	232	2,081,088.200	747,365.048
232	233	S 13°58'22" W	10.166	233	2,081,078.335	747,362.593
233	234	S 13°29'55" W	9.986	234	2,081,068.625	747,360.262
234	235	S 13°15'46" W	0.222	235	2,081,068.409	747,360.211
235	236	S 13°01'04" W	10.126	236	2,081,058.543	747,357.930
236	237	S 12°32'25" W	10.167	237	2,081,048.619	747,355.723
237	238	S 12°03'47" W	10.167	238	2,081,038.677	747,353.598
238	239	S 11°35'08" W	10.167	239	2,081,028.717	747,351.556
239	240	S 11°06'29" W	10.167	240	2,081,018.741	747,349.598
240	241	S 10°37'50" W	9.636	241	2,081,009.270	747,347.820
241	242	S 10°37'50" W	0.501	242	2,081,008.778	747,347.728
242	243	S 10°19'25" W	2.957	243	2,081,005.869	747,347.198
243	244	S 10°05'05" W	7.251	244	2,080,998.730	747,345.928
244	245	S 09°40'32" W	10.155	245	2,080,988.720	747,344.221
245	246	S 09°11'53" W	10.167	246	2,080,978.684	747,342.596
246	247	S 08°43'15" W	10.167	247	2,080,968.635	747,341.055
247	248	S 08°14'36" W	9.578	248	2,080,959.155	747,339.681
248	249	S 10°37'35" W	8.191	249	2,080,951.105	747,338.171
249	250	S 10°58'23" W	9.991	250	2,080,941.296	747,336.269
250	251	S 12°06'39" W	10.010	251	2,080,931.508	747,334.169
251	252	S 11°11'46" W	10.017	252	2,080,921.682	747,332.224
252	253	S 10°49'11" W	8.890	253	2,080,912.950	747,330.555
253	254	S 08°32'43" W	1.178	254	2,080,911.785	747,330.380
254	255	S 08°51'38" W	6.558	255	2,080,905.305	747,329.370
255	256	S 08°54'15" W	3.675	256	2,080,901.674	747,328.801
256	257	S 07°15'33" W	10.264	257	2,080,891.492	747,327.504
257	258	S 04°49'11" W	6.597	258	2,080,884.918	747,326.950
258	259	S 03°55'44" W	0.181	259	2,080,884.737	747,326.937
259	260	S 03°24'51" W	3.503	260	2,080,881.240	747,326.729
260	261	S 02°52'09" W	0.839	261	2,080,880.402	747,326.687
261	262	S 03°44'00" W	9.176	262	2,080,871.245	747,326.089
262	263	S 02°59'53" W	6.429	263	2,080,864.825	747,325.753
263	264	S 02°44'46" W	3.583	264	2,080,861.247	747,325.581
264	265	S 02°40'12" W	9.996	265	2,080,851.261	747,325.116

265	266	S 03°13'39" W	9.997	266	2,080,841.280	747,324.553
266	267	S 02°58'36" W	10.007	267	2,080,831.286	747,324.033
267	268	S 02°24'52" W	10.002	268	2,080,821.293	747,323.612
268	269	S 02°53'33" W	6.788	269	2,080,814.514	747,323.269
269	270	S 03°13'07" W	3.283	270	2,080,811.236	747,323.085
270	271	S 01°02'58" W	10.248	271	2,080,800.989	747,322.897
271	272	S 00°13'41" W	10.019	272	2,080,790.970	747,322.857
272	273	S 02°35'50" E	10.487	273	2,080,780.494	747,323.332
273	274	S 03°36'02" E	7.945	274	2,080,772.564	747,323.831
274	275	S 04°10'19" E	1.972	275	2,080,770.597	747,323.975
275	276	S 05°21'00" E	10.307	276	2,080,760.335	747,324.936
276	277	S 06°48'04" E	9.778	277	2,080,750.626	747,326.094
277	278	S 07°07'05" E	10.259	278	2,080,740.446	747,327.365
278	279	S 07°24'53" E	10.004	279	2,080,730.525	747,328.656
279	280	S 06°10'23" E	2.681	280	2,080,727.860	747,328.944
280	281	S 08°19'07" E	3.034	281	2,080,724.857	747,329.383
281	282	S 03°12'57" E	9.701	282	2,080,715.171	747,329.928
282	283	S 03°41'36" E	10.167	283	2,080,705.026	747,330.583
283	284	S 04°10'15" E	10.167	284	2,080,694.886	747,331.322
284	285	S 04°38'54" E	10.167	285	2,080,684.753	747,332.146
285	286	S 05°07'33" E	10.167	286	2,080,674.627	747,333.054
286	287	S 05°36'12" E	10.167	287	2,080,664.509	747,334.047
287	288	S 06°04'51" E	10.135	288	2,080,654.431	747,335.120
288	289	S 06°22'31" E	2.434	289	2,080,652.013	747,335.391
289	290	S 06°36'40" E	7.770	290	2,080,644.295	747,336.285
290	291	S 07°00'32" E	10.143	291	2,080,634.228	747,337.523
291	292	S 07°25'48" E	10.141	292	2,080,624.171	747,338.834
292	293	S 07°49'10" E	10.130	293	2,080,614.135	747,340.213
293	294	S 08°10'38" E	10.119	294	2,080,604.119	747,341.652
294	295	S 08°30'10" E	10.108	295	2,080,594.122	747,343.146
295	296	S 08°47'48" E	10.097	296	2,080,584.143	747,344.691
296	297	S 09°03'32" E	10.086	297	2,080,574.183	747,346.279
297	298	S 09°17'21" E	10.075	298	2,080,564.241	747,347.905
298	299	S 09°29'15" E	10.064	299	2,080,554.315	747,349.564
299	300	S 09°39'15" E	10.053	300	2,080,544.404	747,351.250
300	301	S 09°47'20" E	10.041	301	2,080,534.509	747,352.957
301	302	S 09°53'31" E	10.030	302	2,080,524.628	747,354.680
302	303	S 09°57'47" E	10.026	303	2,080,514.753	747,356.415
303	304	S 10°00'08" E	10.003	304	2,080,504.902	747,358.152
304	305	S 10°00'44" E	89.995	305	2,080,416.277	747,373.798
305	306	S 09°59'53" E	9.984	306	2,080,406.444	747,375.532
306	307	S 09°57'13" E	9.987	307	2,080,396.608	747,377.258
307	308	S 09°52'38" E	9.968	308	2,080,386.788	747,378.968
308	309	S 09°46'09" E	9.957	309	2,080,376.975	747,380.657
309	310	S 09°37'45" E	9.946	310	2,080,367.170	747,382.321

310	311	S 09°27'27" E	9.943	311	2,080,357.362	747,383.955
311	312	S 09°18'13" E	5.448	312	2,080,351.986	747,384.836
312	313	S 09°11'36" E	4.456	313	2,080,347.587	747,385.548
313	314	S 09°01'07" E	9.923	314	2,080,337.787	747,387.103
314	315	S 08°45'04" E	9.901	315	2,080,328.001	747,388.609
315	316	S 08°27'07" E	9.890	316	2,080,318.218	747,390.063
316	317	S 08°07'16" E	9.879	317	2,080,308.438	747,391.459
317	318	S 07°45'30" E	9.870	318	2,080,298.658	747,392.791
318	319	S 07°21'49" E	9.854	319	2,080,288.885	747,394.054
319	320	S 06°56'14" E	9.872	320	2,080,279.085	747,395.246
320	321	S 06°37'58" E	3.416	321	2,080,275.692	747,395.641
321	322	S 06°29'29" E	2.487	322	2,080,273.221	747,395.922
322	323	S 06°20'12" E	3.882	323	2,080,269.363	747,396.351
323	324	S 06°00'11" E	9.858	324	2,080,259.558	747,397.382
324	325	S 05°31'32" E	9.833	325	2,080,249.771	747,398.328
325	326	S 05°02'53" E	9.833	326	2,080,239.975	747,399.194
326	327	S 04°34'15" E	7.234	327	2,080,232.764	747,399.770
327	328	S 08°11'30" W	1.158	328	2,080,231.618	747,399.605
328	329	S 03°13'00" W	4.940	329	2,080,226.686	747,399.328
329	330	S 01°29'03" W	2.395	330	2,080,224.292	747,399.266
330	331	S 01°44'32" E	7.692	331	2,080,216.604	747,399.500
331	332	S 03°07'51" E	10.409	332	2,080,206.210	747,400.068
332	333	S 45°30'41" E	1.404	333	2,080,205.226	747,401.070
333	334	S 03°59'36" E	11.633	334	2,080,193.621	747,401.880
334	335	S 01°32'36" E	6.976	335	2,080,186.648	747,402.068
335	336	S 01°18'54" E	9.938	336	2,080,176.713	747,402.296
336	337	S 05°41'09" W	9.460	337	2,080,167.300	747,401.359
337	338	S 62°26'25" W	4.491	338	2,080,165.222	747,397.378
338	339	S 07°42'29" E	18.252	339	2,080,147.135	747,399.826
339	340	S 04°47'24" W	9.624	340	2,080,137.546	747,399.022
340	341	S 05°40'55" W	19.676	341	2,080,117.966	747,397.074
341	342	S 08°08'16" W	2.456	342	2,080,115.535	747,396.727
342	343	S 07°21'11" W	11.794	343	2,080,103.838	747,395.217
343	344	S 07°21'11" W	1.036	344	2,080,102.810	747,395.085
344	345	S 10°44'13" W	5.288	345	2,080,097.614	747,394.099
345	346	S 07°35'06" W	5.368	346	2,080,092.293	747,393.391
346	347	S 02°18'27" W	5.393	347	2,080,086.904	747,393.174
347	348	S 04°53'19" E	8.600	348	2,080,078.335	747,393.907
348	349	S 02°19'25" E	1.913	349	2,080,076.424	747,393.984
349	350	S 07°12'49" E	8.481	350	2,080,068.010	747,395.049
350	351	S 11°06'20" E	6.652	351	2,080,061.482	747,396.330
351	352	S 15°58'03" E	4.921	352	2,080,056.751	747,397.684
352	353	S 08°41'51" E	3.700	353	2,080,053.094	747,398.244
353	354	S 08°41'51" E	0.972	354	2,080,052.133	747,398.391
354	355	S 07°33'12" W	0.471	355	2,080,051.667	747,398.329

355	356	S 07°33'12" W	6.451	356	2,080,045.272	747,397.481
356	357	S 03°23'07" W	7.812	357	2,080,037.473	747,397.019
357	358	S 00°01'24" E	10.087	358	2,080,027.386	747,397.024
358	359	S 04°28'14" E	4.726	359	2,080,022.675	747,397.392
359	360	S 05°56'01" W	8.550	360	2,080,014.171	747,396.508
360	361	S 06°24'40" W	9.833	361	2,080,004.399	747,395.410
361	362	S 06°53'19" W	9.833	362	2,079,994.637	747,394.231
362	363	S 07°21'57" W	9.833	363	2,079,984.884	747,392.970
363	364	S 07°50'36" W	9.833	364	2,079,975.143	747,391.628
364	365	S 08°19'15" W	9.869	365	2,079,965.378	747,390.200
365	366	S 08°35'37" W	1.339	366	2,079,964.054	747,390.000
366	367	S 08°49'57" W	8.453	367	2,079,955.702	747,388.702
367	368	S 09°16'33" W	9.839	368	2,079,945.991	747,387.116
368	369	S 09°45'12" W	9.833	369	2,079,936.300	747,385.450
369	370	S 10°13'51" W	3.797	370	2,079,932.563	747,384.776
370	371	S 10°13'51" W	6.036	371	2,079,926.623	747,383.704
371	372	S 10°42'30" W	9.833	372	2,079,916.961	747,381.877
372	373	S 11°11'08" W	9.833	373	2,079,907.314	747,379.969
373	374	S 11°39'47" W	9.833	374	2,079,897.684	747,377.981
374	375	S 12°08'26" W	9.864	375	2,079,888.040	747,375.907
375	376	S 12°26'25" W	2.454	376	2,079,885.644	747,375.378
376	377	S 12°40'44" W	7.338	377	2,079,878.485	747,373.767
377	378	S 13°05'44" W	9.844	378	2,079,868.897	747,371.537
378	379	S 13°34'23" W	9.833	379	2,079,859.339	747,369.229
379	380	S 14°03'02" W	9.833	380	2,079,849.800	747,366.842
380	381	S 14°31'40" W	9.833	381	2,079,840.281	747,364.375
381	382	S 15°00'19" W	9.833	382	2,079,830.783	747,361.829
382	383	S 15°28'58" W	9.833	383	2,079,821.306	747,359.204
383	384	S 15°57'37" W	9.860	384	2,079,811.827	747,356.493
384	385	S 16°17'12" W	3.569	385	2,079,808.400	747,355.492
385	386	S 16°31'31" W	6.259	386	2,079,802.400	747,353.712
386	387	S 16°42'18" W	1.118	387	2,079,801.329	747,353.391
387	388	S 16°56'22" W	8.695	388	2,079,793.011	747,350.857
388	389	S 17°21'40" W	9.854	389	2,079,783.607	747,347.917
389	390	S 17°46'43" W	3.362	390	2,079,780.405	747,346.890
390	391	S 17°46'43" W	6.498	391	2,079,774.218	747,344.906
391	392	S 18°09'52" W	9.871	392	2,079,764.839	747,341.829
392	393	S 18°31'06" W	9.882	393	2,079,755.468	747,338.691
393	394	S 18°50'25" W	9.893	394	2,079,746.105	747,335.496
394	395	S 19°07'50" W	9.904	395	2,079,736.748	747,332.250
395	396	S 19°23'21" W	9.915	396	2,079,727.395	747,328.958
396	397	S 19°36'56" W	9.926	397	2,079,718.045	747,325.626
397	398	S 19°48'38" W	9.938	398	2,079,708.695	747,322.258
398	399	S 19°58'24" W	9.949	399	2,079,699.345	747,318.860
399	400	S 20°06'16" W	9.960	400	2,079,689.992	747,315.436

400	401	S 20°12'14" W	9.971	401	2,079,680.635	747,311.992
401	402	S 20°16'16" W	9.976	402	2,079,671.277	747,308.536
402	403	S 20°18'25" W	9.997	403	2,079,661.901	747,305.067
403	404	S 20°18'51" W	941.730	404	2,078,778.744	746,978.126
404	405	N 69°41'09" W	8.900	405	2,078,781.834	746,969.780
405	406	S 20°18'51" W	41.450	406	2,078,742.962	746,955.390
406	407	S 69°41'08" E	8.900	407	2,078,739.872	746,963.736
407	408	S 20°18'51" W	156.819	408	2,078,592.806	746,909.293
408	409	S 14°21'06" W	2.183	409	2,078,590.692	746,908.752
409	410	N 82°39'56" W	1.331	410	2,078,590.862	746,907.433
410	411	N 72°39'10" W	4.354	411	2,078,592.160	746,903.277
411	412	N 73°07'59" W	6.602	412	2,078,594.076	746,896.959
412	413	N 73°13'41" W	1.371	413	2,078,594.471	746,895.647
413	414	N 74°17'34" W	4.860	414	2,078,595.787	746,890.968
414	415	N 73°42'17" W	5.112	415	2,078,597.221	746,886.061
415	416	N 72°14'25" W	3.436	416	2,078,598.270	746,882.788
416	417	N 81°39'22" W	1.634	417	2,078,598.507	746,881.171
417	418	N 76°23'06" W	1.470	418	2,078,598.853	746,879.742
418	419	N 71°02'43" W	1.462	419	2,078,599.328	746,878.359
419	420	N 67°23'40" W	1.358	420	2,078,599.850	746,877.104
420	421	N 62°43'22" W	1.392	421	2,078,600.488	746,875.867
421	422	N 59°05'14" W	1.379	422	2,078,601.196	746,874.684
422	423	N 54°19'49" W	1.205	423	2,078,601.899	746,873.705
423	424	N 54°23'46" W	0.801	424	2,078,602.366	746,873.053
424	425	N 56°00'06" W	0.708	425	2,078,602.762	746,872.466
425	426	N 46°17'30" W	0.660	426	2,078,603.218	746,871.989
426	427	N 47°05'20" W	0.872	427	2,078,603.811	746,871.351
427	428	N 47°54'17" W	0.919	428	2,078,604.427	746,870.669
428	429	N 49°43'04" W	0.871	429	2,078,604.990	746,870.005
429	430	N 37°33'23" W	1.604	430	2,078,606.262	746,869.027
430	431	N 33°40'44" W	1.562	431	2,078,607.562	746,868.161
431	432	N 27°16'38" W	0.936	432	2,078,608.394	746,867.732
432	433	N 23°08'14" W	0.715	433	2,078,609.052	746,867.451
433	434	N 21°29'10" W	1.317	434	2,078,610.277	746,866.968
434	435	N 18°59'07" W	1.255	435	2,078,611.464	746,866.560
435	436	N 17°30'13" W	1.571	436	2,078,612.962	746,866.087
436	437	N 12°34'17" W	0.927	437	2,078,613.867	746,865.886
437	438	N 10°58'19" W	0.892	438	2,078,614.743	746,865.716
438	439	N 11°46'34" W	1.768	439	2,078,616.474	746,865.355
439	440	N 08°05'19" W	1.238	440	2,078,617.700	746,865.181
440	441	N 02°47'43" W	1.352	441	2,078,619.051	746,865.115
441	442	N 00°22'17" W	1.319	442	2,078,620.369	746,865.106
442	443	N 03°13'03" E	1.759	443	2,078,622.126	746,865.205
443	444	N 07°49'50" E	1.911	444	2,078,624.019	746,865.465
444	445	N 12°31'58" E	0.763	445	2,078,624.764	746,865.631

445	446	N 14°00'09" E	1.838	446	2,078,626.547	746,866.076
446	4293	N 68°34'53" W	6.910	4293	2,078,629.070	746,859.643
4293	448	N 67°44'59" W	25.610	448	2,078,638.767	746,835.940
448	449	S 28°38'09" W	3.348	449	2,078,635.829	746,834.336
449	450	S 25°20'57" W	0.890	450	2,078,635.025	746,833.955
450	451	S 23°53'27" W	1.791	451	2,078,633.388	746,833.230
451	452	S 22°40'22" W	2.068	452	2,078,631.480	746,832.433
452	453	S 21°05'07" W	2.093	453	2,078,629.527	746,831.680
453	454	S 18°05'08" W	2.031	454	2,078,627.597	746,831.049
454	455	S 18°23'18" W	2.065	455	2,078,625.637	746,830.398
455	456	S 17°04'12" W	2.141	456	2,078,623.591	746,829.770
456	457	S 14°25'04" W	2.266	457	2,078,621.396	746,829.206
457	458	S 08°00'22" W	2.267	458	2,078,619.151	746,828.890
458	459	S 05°15'57" W	2.181	459	2,078,616.980	746,828.690
459	460	S 03°16'10" W	2.115	460	2,078,614.869	746,828.569
460	461	S 02°27'39" W	2.077	461	2,078,612.794	746,828.480
461	462	S 00°38'56" W	2.114	462	2,078,610.680	746,828.456
462	463	S 00°50'26" E	2.132	463	2,078,608.549	746,828.487
463	464	S 02°25'24" E	2.147	464	2,078,606.403	746,828.578
464	465	S 04°43'13" E	2.161	465	2,078,604.250	746,828.756
465	466	S 06°55'33" E	2.216	466	2,078,602.050	746,829.023
466	467	S 09°40'33" E	2.194	467	2,078,599.887	746,829.392
467	468	S 12°32'47" E	2.152	468	2,078,597.787	746,829.859
468	469	S 12°23'44" E	2.107	469	2,078,595.729	746,830.312
469	470	S 14°24'12" E	2.167	470	2,078,593.630	746,830.851
470	471	S 16°08'26" E	2.193	471	2,078,591.524	746,831.460
471	472	S 17°53'39" E	2.199	472	2,078,589.432	746,832.136
472	473	S 20°38'28" E	2.207	473	2,078,587.366	746,832.914
473	474	S 22°24'03" E	2.212	474	2,078,585.321	746,833.756
474	475	S 24°09'22" E	2.217	475	2,078,583.298	746,834.664
475	476	S 26°08'14" E	2.224	476	2,078,581.302	746,835.643
476	477	S 28°39'30" E	2.231	477	2,078,579.344	746,836.713
477	478	S 30°24'56" E	2.236	478	2,078,577.416	746,837.845
478	479	S 32°10'12" E	2.242	479	2,078,575.519	746,839.039
479	480	S 34°22'49" E	2.249	480	2,078,573.663	746,840.309
480	481	S 36°40'22" E	2.255	481	2,078,571.854	746,841.656
481	482	S 38°25'44" E	2.260	482	2,078,570.083	746,843.061
482	483	S 40°10'57" E	2.266	483	2,078,568.352	746,844.523
483	484	S 42°37'19" E	2.274	484	2,078,566.679	746,846.063
484	485	S 44°41'09" E	2.280	485	2,078,565.058	746,847.666
485	486	S 46°26'06" E	2.276	486	2,078,563.489	746,849.315
486	487	S 48°10'11" E	2.269	487	2,078,561.976	746,851.006
487	488	S 50°01'26" E	2.270	488	2,078,560.518	746,852.745
488	489	S 51°34'14" E	2.306	489	2,078,559.084	746,854.551
489	490	S 53°23'55" E	2.300	490	2,078,557.713	746,856.398

490	491	S 55°55'12" E	2.247	491	2,078,556.453	746,858.259
491	492	S 54°59'53" E	1.924	492	2,078,555.350	746,859.836
492	493	S 56°36'54" E	1.127	493	2,078,554.729	746,860.777
493	494	S 60°37'50" E	0.502	494	2,078,554.483	746,861.214
494	495	S 60°58'56" E	0.247	495	2,078,554.363	746,861.431
495	496	S 62°27'22" E	1.945	496	2,078,553.464	746,863.155
496	497	S 65°23'12" E	1.904	497	2,078,552.671	746,864.886
497	498	S 68°37'52" E	1.838	498	2,078,552.001	746,866.598
498	499	S 66°19'18" E	3.326	499	2,078,550.665	746,869.644
499	500	S 66°05'56" E	5.442	500	2,078,548.460	746,874.620
500	501	S 66°13'34" E	0.374	501	2,078,548.310	746,874.962
501	502	S 66°13'34" E	3.733	502	2,078,546.805	746,878.378
502	503	S 67°31'30" E	1.739	503	2,078,546.140	746,879.986
503	504	S 68°33'01" E	7.419	504	2,078,543.427	746,886.891
504	505	S 68°55'31" E	3.089	505	2,078,542.316	746,889.773
505	506	S 08°22'00" E	2.092	506	2,078,540.246	746,890.077
506	507	S 23°37'01" W	8.133	507	2,078,532.794	746,886.819
507	508	S 17°58'16" W	5.923	508	2,078,527.160	746,884.991
508	509	S 20°18'51" W	571.188	509	2,077,991.499	746,686.692
509	510	S 20°18'51" W	400.178	510	2,077,616.211	746,547.762
510	511	S 20°18'46" W	6.595	511	2,077,610.026	746,545.473
511	512	S 20°18'21" W	4.219	512	2,077,606.069	746,544.009
512	513	S 20°17'37" W	5.796	513	2,077,600.633	746,541.999
513	514	S 20°15'45" W	10.010	514	2,077,591.242	746,538.532
514	515	S 20°12'16" W	10.024	515	2,077,581.835	746,535.070
515	516	S 20°07'29" W	10.032	516	2,077,572.416	746,531.618
516	517	S 20°01'22" W	10.039	517	2,077,562.983	746,528.181
517	518	S 19°54'00" W	9.946	518	2,077,553.631	746,524.795
518	519	S 19°49'54" W	0.218	519	2,077,553.426	746,524.721
519	520	S 19°45'11" W	9.937	520	2,077,544.073	746,521.363
520	521	S 19°35'13" W	10.062	521	2,077,534.593	746,517.990
521	522	S 19°23'52" W	10.070	522	2,077,525.095	746,514.645
522	523	S 19°11'13" W	10.077	523	2,077,515.577	746,511.333
523	524	S 18°57'16" W	10.085	524	2,077,506.039	746,508.058
524	525	S 18°42'00" W	10.093	525	2,077,496.479	746,504.822
525	526	S 18°25'25" W	10.100	526	2,077,486.897	746,501.630
526	527	S 18°07'32" W	10.089	527	2,077,477.309	746,498.491
527	528	S 17°54'51" W	3.459	528	2,077,474.017	746,497.427
528	529	S 17°49'42" W	1.892	529	2,077,472.216	746,496.848
529	530	S 17°43'13" W	4.796	530	2,077,467.648	746,495.388
530	531	S 17°28'45" W	10.076	531	2,077,458.037	746,492.362
531	532	S 17°17'08" W	0.060	532	2,077,457.980	746,492.344
532	533	S 17°09'06" W	10.077	533	2,077,448.351	746,489.372
533	534	S 16°49'28" W	10.114	534	2,077,438.669	746,486.445
534	535	S 16°29'49" W	10.114	535	2,077,428.971	746,483.572

535	536	S 16°10'11" W	10.114	536	2,077,419.257	746,480.756
536	537	S 15°50'32" W	10.114	537	2,077,409.527	746,477.995
537	538	S 15°30'53" W	10.114	538	2,077,399.781	746,475.289
538	539	S 15°11'15" W	10.114	539	2,077,390.020	746,472.640
539	540	S 14°51'36" W	8.495	540	2,077,381.809	746,470.461
540	2002	S 85°17'18" E	2.537	2002	2,077,381.601	746,472.989
2002	542	S 76°25'49" E	20.850	542	2,077,376.709	746,493.257
542	543	S 76°25'56" E	16.663	543	2,077,372.800	746,509.455
543	544	N 14°51'36" E	7.089	544	2,077,379.652	746,511.273
544	545	N 15°11'15" E	9.886	545	2,077,389.192	746,513.862
545	546	N 15°30'53" E	9.886	546	2,077,398.718	746,516.507
546	547	N 15°50'32" E	9.886	547	2,077,408.228	746,519.205
547	548	N 16°10'11" E	9.886	548	2,077,417.722	746,521.958
548	549	N 16°29'49" E	9.886	549	2,077,427.201	746,524.765
549	550	N 16°49'28" E	9.886	550	2,077,436.664	746,527.627
550	551	N 17°09'06" E	9.884	551	2,077,446.109	746,530.542
551	552	N 17°28'45" E	9.902	552	2,077,455.553	746,533.516
552	553	N 17°43'13" E	4.674	553	2,077,460.006	746,534.939
553	554	N 17°49'42" E	1.824	554	2,077,461.742	746,535.497
554	555	N 17°54'51" E	3.355	555	2,077,464.935	746,536.529
555	556	N 18°07'32" E	9.911	556	2,077,474.354	746,539.612
556	557	N 18°25'25" E	9.900	557	2,077,483.746	746,542.741
557	558	N 18°42'00" E	9.907	558	2,077,493.131	746,545.918
558	559	N 18°57'16" E	9.915	559	2,077,502.508	746,549.138
559	560	N 19°11'13" E	9.923	560	2,077,511.879	746,552.399
560	561	N 19°23'52" E	9.930	561	2,077,521.246	746,555.697
561	562	N 19°35'13" E	9.938	562	2,077,530.609	746,559.029
562	563	N 19°45'11" E	9.853	563	2,077,539.882	746,562.359
563	564	N 19°49'54" E	0.166	564	2,077,540.038	746,562.415
564	565	N 19°54'00" E	9.880	565	2,077,549.328	746,565.778
565	566	N 20°01'22" E	9.961	566	2,077,558.686	746,569.188
566	567	N 20°07'29" E	9.968	567	2,077,568.046	746,572.618
567	568	N 20°12'16" E	9.976	568	2,077,577.408	746,576.063
568	569	N 20°15'45" E	9.990	569	2,077,586.780	746,579.523
569	570	N 20°17'37" E	5.774	570	2,077,592.196	746,581.526
570	571	N 20°18'21" E	4.211	571	2,077,596.145	746,582.987
571	572	N 20°18'51" E	949.890	572	2,078,486.954	746,912.760
572	573	N 58°21'35" E	3.821	573	2,078,488.958	746,916.013
573	574	N 67°53'04" E	4.338	574	2,078,490.591	746,920.032
574	575	N 80°41'18" E	4.356	575	2,078,491.296	746,924.330
575	576	N 87°42'07" E	4.351	576	2,078,491.471	746,928.678
576	577	S 80°39'28" E	4.356	577	2,078,490.764	746,932.977
577	578	S 75°02'20" E	3.019	578	2,078,489.984	746,935.894
578	579	S 72°39'45" E	6.539	579	2,078,488.036	746,942.135
579	580	S 71°23'03" E	19.988	580	2,078,481.655	746,961.077

580	581	S 71°12'32" E	10.009	581	2,078,478.431	746,970.552
581	582	S 72°22'24" E	5.598	582	2,078,476.736	746,975.887
582	583	N 18°50'26" E	7.233	583	2,078,483.581	746,978.223
583	584	N 70°33'33" W	5.587	584	2,078,485.441	746,972.954
584	585	N 70°42'01" W	9.992	585	2,078,488.743	746,963.523
585	586	N 69°39'40" W	10.012	586	2,078,492.223	746,954.136
586	587	N 71°44'22" W	9.993	587	2,078,495.354	746,944.646
587	588	N 68°46'06" W	6.588	588	2,078,497.740	746,938.505
588	589	N 73°26'46" W	3.942	589	2,078,498.863	746,934.727
589	590	N 84°44'27" W	5.685	590	2,078,499.384	746,929.065
590	591	S 88°16'45" W	5.646	591	2,078,499.215	746,923.422
591	592	S 78°57'02" W	5.684	592	2,078,498.126	746,917.843
592	593	S 68°11'29" W	1.198	593	2,078,497.681	746,916.731
593	594	N 20°18'52" E	16.627	594	2,078,513.274	746,922.503
594	595	N 21°17'24" E	6.169	595	2,078,519.021	746,924.743
595	596	N 21°00'50" E	9.938	596	2,078,528.298	746,928.307
596	597	S 70°35'01" E	7.220	597	2,078,525.898	746,935.116
597	598	S 71°11'17" E	4.811	598	2,078,524.347	746,939.670
598	599	S 71°42'53" E	3.295	599	2,078,523.313	746,942.799
599	600	S 72°40'20" E	3.683	600	2,078,522.216	746,946.314
600	601	S 77°07'44" E	2.140	601	2,078,521.739	746,948.401
601	602	S 78°17'16" E	2.260	602	2,078,521.281	746,950.614
602	603	S 79°49'17" E	1.869	603	2,078,520.950	746,952.453
603	604	S 81°51'46" E	2.264	604	2,078,520.630	746,954.694
604	605	S 83°42'22" E	2.419	605	2,078,520.365	746,957.099
605	606	S 86°04'24" E	2.421	606	2,078,520.199	746,959.514
606	607	S 89°03'38" E	2.414	607	2,078,520.159	746,961.927
607	608	N 88°52'20" E	2.386	608	2,078,520.206	746,964.313
608	609	N 87°12'20" E	2.143	609	2,078,520.311	746,966.453
609	610	N 84°10'30" E	1.754	610	2,078,520.489	746,968.199
610	611	N 85°28'02" E	4.797	611	2,078,520.868	746,972.980
611	612	N 78°11'56" E	2.331	612	2,078,521.345	746,975.262
612	613	N 76°00'38" E	2.515	613	2,078,521.952	746,977.702
613	614	N 72°08'50" E	2.463	614	2,078,522.707	746,980.046
614	615	N 66°30'11" E	2.392	615	2,078,523.661	746,982.239
615	616	N 68°44'49" E	4.689	616	2,078,525.361	746,986.610
616	617	N 67°19'50" E	2.023	617	2,078,526.141	746,988.477
617	618	N 62°47'41" E	2.415	618	2,078,527.244	746,990.624
618	619	N 59°52'24" E	2.224	619	2,078,528.361	746,992.548
619	620	N 60°25'49" E	2.316	620	2,078,529.504	746,994.562
620	621	N 59°03'30" E	2.406	621	2,078,530.741	746,996.626
621	622	N 49°12'23" E	4.598	622	2,078,533.745	747,000.107
622	623	N 08°24'43" W	4.143	623	2,078,537.844	746,999.501
623	624	N 22°42'02" W	7.823	624	2,078,545.060	746,996.482
624	625	N 49°44'47" E	1.765	625	2,078,546.200	746,997.829

625	626	N 47°34'32" E	1.819	626	2,078,547.428	746,999.172
626	627	N 45°41'39" E	1.841	627	2,078,548.714	747,000.489
627	628	N 43°44'46" E	1.843	628	2,078,550.045	747,001.763
628	629	N 40°45'28" E	1.842	629	2,078,551.440	747,002.966
629	630	N 38°51'36" E	1.841	630	2,078,552.874	747,004.121
630	631	N 36°57'39" E	1.841	631	2,078,554.345	747,005.228
631	632	N 34°44'28" E	1.841	632	2,078,555.858	747,006.278
632	633	N 32°03'37" E	1.842	633	2,078,557.419	747,007.255
633	634	N 30°09'06" E	1.841	634	2,078,559.011	747,008.180
634	635	N 28°14'30" E	1.842	635	2,078,560.633	747,009.051
635	636	N 25°43'44" E	1.842	636	2,078,562.293	747,009.851
636	637	N 23°21'16" E	1.829	637	2,078,563.972	747,010.576
637	638	N 21°59'19" E	1.503	638	2,078,565.365	747,011.139
638	639	N 20°16'56" E	1.053	639	2,078,566.353	747,011.504
639	640	N 19°29'30" E	0.616	640	2,078,566.934	747,011.709
640	641	N 19°27'29" E	84.485	641	2,078,646.594	747,039.853
641	642	N 10°52'34" W	6.816	642	2,078,653.288	747,038.567
642	643	N 51°14'53" W	15.186	643	2,078,662.793	747,026.724
643	644	S 56°45'28" W	3.945	644	2,078,660.631	747,023.425
644	645	S 24°57'56" W	2.610	645	2,078,658.265	747,022.323
645	646	S 14°34'10" W	1.698	646	2,078,656.622	747,021.896
646	647	S 19°46'01" W	7.242	647	2,078,649.807	747,019.447
647	648	S 21°29'22" W	3.460	648	2,078,646.587	747,018.179
648	649	S 21°32'39" W	6.985	649	2,078,640.090	747,015.614
649	650	S 22°23'30" W	1.487	650	2,078,638.715	747,015.048
650	651	S 21°25'22" W	4.467	651	2,078,634.557	747,013.416
651	652	S 21°38'11" W	5.016	652	2,078,629.894	747,011.567
652	653	S 24°55'05" W	6.536	653	2,078,623.967	747,008.813
653	654	S 25°20'19" W	3.585	654	2,078,620.726	747,007.279
654	655	S 25°16'59" W	2.183	655	2,078,618.753	747,006.346
655	656	S 22°15'27" W	1.811	656	2,078,617.077	747,005.661
656	657	S 24°31'18" W	3.059	657	2,078,614.294	747,004.391
657	658	S 25°45'31" W	4.720	658	2,078,610.043	747,002.340
658	659	S 26°17'14" W	5.488	659	2,078,605.123	746,999.909
659	660	S 25°46'45" W	7.170	660	2,078,598.666	746,996.791
660	661	S 25°37'31" W	7.377	661	2,078,592.014	746,993.601
661	662	S 25°25'03" W	7.369	662	2,078,585.359	746,990.438
662	663	S 25°45'05" W	7.367	663	2,078,578.723	746,987.237
663	664	S 25°44'43" W	3.749	664	2,078,575.346	746,985.609
664	665	S 37°47'17" W	3.887	665	2,078,572.274	746,983.227
665	666	S 47°23'16" W	2.250	666	2,078,570.751	746,981.571
666	667	S 46°52'21" W	1.644	667	2,078,569.627	746,980.371
667	668	S 59°48'13" W	3.465	668	2,078,567.884	746,977.376
668	669	S 71°57'26" W	3.812	669	2,078,566.703	746,973.751
669	670	S 86°26'20" W	3.807	670	2,078,566.467	746,969.951

670	671	N 80°32'35" W	4.294	671	2,078,567.172	746,965.715
671	672	N 68°17'56" W	1.885	672	2,078,567.869	746,963.964
672	673	N 66°51'48" W	0.774	673	2,078,568.173	746,963.252
673	674	N 62°12'23" W	2.347	674	2,078,569.268	746,961.176
674	675	N 63°55'00" W	1.868	675	2,078,570.089	746,959.498
675	676	N 66°41'42" W	4.383	676	2,078,571.823	746,955.472
676	677	N 67°47'07" W	5.526	677	2,078,573.913	746,950.356
677	678	N 63°02'42" W	4.874	678	2,078,576.122	746,946.011
678	679	N 15°50'35" E	2.908	679	2,078,578.920	746,946.805
679	680	N 20°18'51" E	105.336	680	2,078,677.704	746,983.375
680	681	S 57°37'15" E	5.483	681	2,078,674.768	746,988.006
681	682	S 66°21'20" E	5.260	682	2,078,672.658	746,992.824
682	683	S 72°17'01" E	10.057	683	2,078,669.598	747,002.404
683	684	N 19°15'34" E	6.366	684	2,078,675.607	747,004.504
684	685	N 70°27'10" W	9.998	685	2,078,678.952	746,995.082
685	686	N 70°12'19" W	4.761	686	2,078,680.565	746,990.602
686	687	N 57°39'42" W	3.956	687	2,078,682.681	746,987.260
687	688	N 38°33'23" W	2.076	688	2,078,684.305	746,985.965
688	689	N 19°16'16" E	7.576	689	2,078,691.456	746,988.466
689	690	N 20°18'51" E	36.819	690	2,078,725.985	747,001.248
690	691	S 69°41'08" E	8.900	691	2,078,722.895	747,009.595
691	692	N 20°18'51" E	41.450	692	2,078,761.767	747,023.985
692	693	N 69°41'09" W	8.900	693	2,078,764.857	747,015.638
693	694	N 20°18'51" E	641.731	694	2,079,366.674	747,238.428
694	695	N 22°39'58" E	10.078	695	2,079,375.973	747,242.311
695	696	N 30°34'55" E	3.918	696	2,079,379.346	747,244.305
696	697	N 15°29'36" E	10.170	697	2,079,389.146	747,247.021
697	698	N 20°30'50" E	9.946	698	2,079,398.462	747,250.507
698	699	N 22°25'55" E	9.984	699	2,079,407.691	747,254.317
699	700	N 22°19'54" E	9.989	700	2,079,416.931	747,258.112
700	701	N 23°40'21" E	8.256	701	2,079,424.492	747,261.427
701	702	N 16°12'45" E	1.857	702	2,079,426.275	747,261.946
702	703	N 21°21'44" E	10.108	703	2,079,435.688	747,265.627
703	704	N 20°32'16" E	10.174	704	2,079,445.215	747,269.197
704	705	N 18°06'34" E	10.176	705	2,079,454.887	747,272.360
705	706	N 17°02'50" E	2.018	706	2,079,456.816	747,272.951
706	707	N 16°19'30" E	8.032	707	2,079,464.525	747,275.209
707	708	N 14°51'18" E	5.490	708	2,079,469.832	747,276.617
708	709	N 20°18'51" E	120.000	709	2,079,582.368	747,318.277
709	710	N 22°07'23" E	4.998	710	2,079,586.998	747,320.159
710	711	N 21°58'11" E	0.396	711	2,079,587.365	747,320.307
711	712	N 27°45'43" E	5.010	712	2,079,591.799	747,322.641
712	713	N 24°38'47" E	5.020	713	2,079,596.361	747,324.734
713	714	N 22°23'28" E	4.333	714	2,079,600.367	747,326.385
714	715	N 18°59'44" E	5.777	715	2,079,605.830	747,328.265

715	716	N 19°27'00" E	8.403	716	2,079,613.754	747,331.063
716	717	N 21°02'18" E	1.400	717	2,079,615.061	747,331.566
717	718	N 23°30'24" E	3.620	718	2,079,618.381	747,333.010
718	719	N 24°05'56" E	3.655	719	2,079,621.717	747,334.502
719	720	N 26°12'25" E	2.741	720	2,079,624.176	747,335.713
720	721	N 28°02'15" E	1.402	721	2,079,625.414	747,336.372
721	722	N 29°24'32" E	2.262	722	2,079,627.384	747,337.483
722	723	N 31°03'46" E	0.909	723	2,079,628.163	747,337.952
723	724	N 32°07'47" E	0.915	724	2,079,628.937	747,338.438
724	725	N 33°09'53" E	0.914	725	2,079,629.703	747,338.938
725	726	N 34°21'53" E	0.763	726	2,079,630.333	747,339.369
726	727	N 35°54'38" E	1.978	727	2,079,631.935	747,340.529
727	728	N 38°42'02" E	1.846	728	2,079,633.375	747,341.683
728	729	N 31°17'03" W	2.369	729	2,079,635.400	747,340.453
729	730	N 43°52'12" E	17.553	730	2,079,648.054	747,352.618
730	731	N 07°09'24" W	7.525	731	2,079,655.520	747,351.680
731	732	N 71°32'13" W	4.058	732	2,079,656.805	747,347.832
732	733	N 71°32'13" W	1.876	733	2,079,657.400	747,346.052
733	734	N 20°16'17" E	10.019	734	2,079,666.798	747,349.523
734	735	N 20°12'14" E	10.029	735	2,079,676.210	747,352.987
735	736	N 20°06'16" E	10.040	736	2,079,685.639	747,356.438
736	737	N 19°58'24" E	10.051	737	2,079,695.085	747,359.871
737	738	N 19°48'38" E	10.062	738	2,079,704.552	747,363.282
738	739	N 19°36'56" E	10.074	739	2,079,714.041	747,366.663
739	740	N 19°23'21" E	10.085	740	2,079,723.554	747,370.011
740	741	N 19°07'50" E	10.096	741	2,079,733.092	747,373.320
741	742	N 18°50'25" E	10.107	742	2,079,742.657	747,376.584
742	743	N 18°31'06" E	10.118	743	2,079,752.252	747,379.797
743	744	N 18°09'52" E	10.129	744	2,079,761.876	747,382.955
744	745	N 17°46'43" E	10.140	745	2,079,771.532	747,386.051
745	746	N 17°21'40" E	10.146	746	2,079,781.216	747,389.079
746	747	N 16°56'22" E	8.924	747	2,079,789.753	747,391.679
747	748	N 16°42'18" E	1.262	748	2,079,790.962	747,392.042
748	749	N 16°31'31" E	6.405	749	2,079,797.103	747,393.864
749	750	N 16°17'12" E	2.269	750	2,079,799.281	747,394.500
750	751	N 16°17'12" E	1.497	751	2,079,800.718	747,394.920
751	752	N 15°57'37" E	10.140	752	2,079,810.468	747,397.708
752	753	N 15°28'58" E	10.167	753	2,079,820.265	747,400.422
753	754	N 15°00'19" E	10.167	754	2,079,830.085	747,403.055
754	755	N 14°31'40" E	10.167	755	2,079,839.927	747,405.605
755	756	N 14°03'02" E	10.167	756	2,079,849.789	747,408.073
756	757	N 13°34'23" E	10.167	757	2,079,859.672	747,410.459
757	758	N 13°05'44" E	10.156	758	2,079,869.564	747,412.760
758	759	N 12°40'44" E	7.566	759	2,079,876.946	747,414.421
759	760	N 12°26'25" E	2.642	760	2,079,879.526	747,414.990

760	761	N 12°08'26" E	10.136	761	2,079,889.435	747,417.122
761	762	N 11°39'47" E	10.167	762	2,079,899.391	747,419.177
762	763	N 11°11'08" E	10.167	763	2,079,909.365	747,421.149
763	764	N 10°42'30" E	10.167	764	2,079,919.354	747,423.038
764	765	N 10°13'51" E	10.167	765	2,079,929.359	747,424.844
765	766	N 09°45'12" E	10.167	766	2,079,939.379	747,426.566
766	767	N 09°16'33" E	10.161	767	2,079,949.407	747,428.204
767	768	N 08°49'57" E	8.691	768	2,079,957.995	747,429.538
768	769	N 08°35'37" E	1.517	769	2,079,959.495	747,429.765
769	770	N 08°19'15" E	10.131	770	2,079,969.519	747,431.231
770	771	N 07°50'36" E	10.167	771	2,079,979.591	747,432.619
771	772	N 07°21'57" E	10.167	772	2,079,989.674	747,433.922
772	773	N 06°53'19" E	10.167	773	2,079,999.767	747,435.141
773	774	N 06°24'40" E	10.167	774	2,080,009.870	747,436.277
774	775	N 05°56'01" E	10.167	775	2,080,019.982	747,437.328
775	776	N 05°27'22" E	10.167	776	2,080,030.103	747,438.294
776	777	N 04°58'43" E	10.167	777	2,080,040.231	747,439.176
777	778	N 04°30'04" E	10.167	778	2,080,050.366	747,439.974
778	779	N 04°01'25" E	10.167	779	2,080,060.508	747,440.688
779	780	N 03°32'46" E	10.167	780	2,080,070.655	747,441.317
780	781	N 03°04'07" E	10.167	781	2,080,080.807	747,441.861
781	782	N 02°35'29" E	10.167	782	2,080,090.963	747,442.320
782	783	N 02°06'50" E	10.167	783	2,080,101.123	747,442.695
783	784	N 01°38'11" E	10.167	784	2,080,111.286	747,442.986
784	785	N 01°09'32" E	10.167	785	2,080,121.450	747,443.191
785	786	N 00°40'53" E	10.167	786	2,080,131.616	747,443.312
786	787	N 00°12'14" E	5.720	787	2,080,137.336	747,443.333
787	788	S 17°09'40" E	12.136	788	2,080,125.740	747,446.914
788	789	S 14°49'07" E	0.594	789	2,080,125.166	747,447.065
789	790	S 15°33'40" E	5.390	790	2,080,119.973	747,448.511
790	791	S 19°17'42" E	5.430	791	2,080,114.849	747,450.306
791	792	S 21°09'20" E	3.362	792	2,080,111.713	747,451.519
792	793	S 22°18'13" E	2.103	793	2,080,109.767	747,452.317
793	794	S 24°45'10" E	5.395	794	2,080,104.868	747,454.576
794	795	S 26°57'03" E	5.344	795	2,080,100.104	747,456.998
795	796	S 28°00'09" E	1.439	796	2,080,098.834	747,457.674
796	797	S 29°01'00" E	3.949	797	2,080,095.380	747,459.590
797	798	S 30°48'18" E	5.301	798	2,080,090.827	747,462.304
798	799	S 32°25'37" E	4.695	799	2,080,086.864	747,464.822
799	800	S 33°08'58" E	0.578	800	2,080,086.380	747,465.138
800	801	S 33°47'58" E	5.160	801	2,080,082.092	747,468.008
801	802	S 34°42'00" E	5.116	802	2,080,077.886	747,470.921
802	803	S 35°12'09" E	5.051	803	2,080,073.759	747,473.833
803	804	S 35°19'50" E	1.318	804	2,080,072.683	747,474.595
804	805	S 35°20'06" E	8.688	805	2,080,065.596	747,479.620

805	806	N 54°39'54" E	19.000	806	2,080,076.585	747,495.119
806	807	N 35°20'06" W	8.688	807	2,080,083.672	747,490.095
807	808	N 35°19'50" W	1.679	808	2,080,085.042	747,489.124
808	809	N 45°52'17" W	0.544	809	2,080,085.421	747,488.733
809	810	N 35°16'11" W	1.517	810	2,080,086.660	747,487.857
810	811	N 35°09'28" W	1.852	811	2,080,088.174	747,486.791
811	812	N 34°59'24" W	1.843	812	2,080,089.683	747,485.734
812	813	N 34°45'58" W	1.834	813	2,080,091.190	747,484.688
813	814	N 34°29'11" W	1.825	814	2,080,092.694	747,483.655
814	815	N 34°09'02" W	1.815	815	2,080,094.196	747,482.636
815	816	N 33°45'32" W	1.806	816	2,080,095.698	747,481.633
816	817	N 33°18'41" W	1.797	817	2,080,097.199	747,480.646
817	818	N 32°48'28" W	1.788	818	2,080,098.702	747,479.677
818	819	N 32°14'54" W	1.779	819	2,080,100.206	747,478.728
819	820	N 31°37'58" W	1.769	820	2,080,101.713	747,477.800
820	821	N 30°57'41" W	1.760	821	2,080,103.222	747,476.894
821	822	N 30°14'03" W	1.751	822	2,080,104.735	747,476.013
822	823	N 29°27'03" W	1.742	823	2,080,106.252	747,475.156
823	824	N 28°36'41" W	1.749	824	2,080,107.787	747,474.319
824	825	N 27°32'17" W	2.421	825	2,080,109.933	747,473.200
825	826	N 26°17'03" W	2.421	826	2,080,112.103	747,472.128
826	827	N 17°08'51" W	0.646	827	2,080,112.720	747,471.937
827	828	N 24°01'03" W	4.822	828	2,080,117.125	747,469.975
828	829	N 21°17'05" W	1.791	829	2,080,118.794	747,469.325
829	830	N 20°57'41" W	2.877	830	2,080,121.480	747,468.295
830	831	N 18°42'03" W	4.631	831	2,080,125.867	747,466.811
831	832	N 17°02'21" W	4.587	832	2,080,130.253	747,465.467
832	833	N 13°31'21" W	0.434	833	2,080,130.675	747,465.365
833	834	N 15°21'19" W	4.224	834	2,080,134.749	747,464.246
834	835	N 12°01'44" W	4.596	835	2,080,139.243	747,463.289
835	836	N 10°21'09" W	1.830	836	2,080,141.044	747,462.960
836	837	N 09°10'55" W	3.088	837	2,080,144.092	747,462.467
837	838	N 17°11'43" W	0.608	838	2,080,144.672	747,462.287
838	839	N 07°48'32" W	1.542	839	2,080,146.200	747,462.078
839	840	N 07°04'54" W	1.760	840	2,080,147.947	747,461.861
840	841	N 06°24'37" W	1.769	841	2,080,149.705	747,461.663
841	842	N 05°47'41" W	1.779	842	2,080,151.475	747,461.484
842	843	N 05°14'07" W	1.788	843	2,080,153.255	747,461.320
843	844	N 04°43'54" W	1.797	844	2,080,155.046	747,461.172
844	845	N 04°17'02" W	1.806	845	2,080,156.847	747,461.037
845	846	N 03°53'32" W	1.815	846	2,080,158.658	747,460.914
846	847	N 03°33'24" W	1.825	847	2,080,160.479	747,460.801
847	848	N 03°16'37" W	1.834	848	2,080,162.310	747,460.696
848	849	N 03°03'11" W	1.843	849	2,080,164.150	747,460.598
849	850	N 02°53'07" W	1.852	850	2,080,166.000	747,460.505

850	851	N 02°46'24" W	1.863	851	2,080,167.861	747,460.415
851	852	N 02°43'02" W	1.868	852	2,080,169.727	747,460.326
852	853	N 02°42'31" W	1.935	853	2,080,171.660	747,460.235
853	854	N 02°45'45" W	0.980	854	2,080,172.639	747,460.187
854	855	N 01°48'37" W	10.037	855	2,080,182.671	747,459.870
855	856	N 02°39'29" W	10.063	856	2,080,192.723	747,459.404
856	857	N 03°15'15" W	10.020	857	2,080,202.727	747,458.835
857	858	N 02°38'34" W	10.081	858	2,080,212.797	747,458.370
858	859	N 04°47'23" W	10.186	859	2,080,222.948	747,457.519
859	860	N 06°55'25" W	0.601	860	2,080,223.544	747,457.447
860	861	N 03°44'55" W	0.475	861	2,080,224.018	747,457.416
861	862	N 03°49'33" W	1.948	862	2,080,225.962	747,457.286
862	863	N 03°54'20" W	1.949	863	2,080,227.907	747,457.153
863	864	N 03°59'17" W	1.946	864	2,080,229.848	747,457.018
864	865	N 04°07'57" W	4.670	865	2,080,234.507	747,456.681
865	866	N 04°20'12" W	4.670	866	2,080,239.164	747,456.328
866	867	N 00°41'45" E	3.761	867	2,080,242.924	747,456.374
867	868	N 10°11'46" W	3.557	868	2,080,246.425	747,455.744
868	869	N 04°24'18" W	5.000	869	2,080,251.410	747,455.360
869	870	N 05°02'39" W	5.000	870	2,080,256.391	747,454.920
870	871	N 05°44'48" W	5.995	871	2,080,262.356	747,454.320
871	872	N 01°32'47" W	0.334	872	2,080,262.690	747,454.311
872	873	N 01°47'35" W	10.174	873	2,080,272.859	747,453.993
873	874	N 04°35'00" W	10.197	874	2,080,283.023	747,453.178
874	876	N 05°59'28" W	10.118	876	2,080,293.087	747,452.122
876	877	N 06°31'06" W	10.117	877	2,080,303.139	747,450.973
877	878	N 07°53'28" W	10.108	878	2,080,313.151	747,449.585
878	879	N 08°09'40" W	10.062	879	2,080,323.111	747,448.157
879	880	N 08°14'02" W	8.109	880	2,080,331.137	747,446.996
880	881	N 08°06'44" W	1.987	881	2,080,333.104	747,446.715
881	882	N 09°37'27" W	10.074	882	2,080,343.036	747,445.031
882	883	N 08°57'06" W	10.081	883	2,080,352.995	747,443.462
883	884	N 10°56'34" W	10.066	884	2,080,362.878	747,441.552
884	885	N 09°59'25" W	9.980	885	2,080,372.706	747,439.820
885	886	N 09°50'13" W	10.046	886	2,080,382.604	747,438.104
886	887	N 11°00'39" W	8.041	887	2,080,390.497	747,436.568
887	888	N 08°51'32" W	1.916	888	2,080,392.390	747,436.273
888	889	N 10°37'21" W	10.063	889	2,080,402.280	747,434.418
889	890	N 10°40'45" W	10.005	890	2,080,412.112	747,432.564
890	891	N 10°43'03" W	10.004	891	2,080,421.942	747,430.704
891	892	N 09°36'03" W	19.724	892	2,080,441.389	747,427.414
892	893	N 06°45'25" W	10.205	893	2,080,451.523	747,426.214
893	894	N 12°12'40" W	10.331	894	2,080,461.621	747,424.028
894	895	N 15°59'42" W	9.780	895	2,080,471.022	747,421.334

895	896	N 04°15'22" W	9.768	896	2,080,480.763	747,420.609
896	897	N 08°03'06" W	10.254	897	2,080,490.916	747,419.172
897	898	N 11°23'55" W	10.071	898	2,080,500.788	747,417.182
898	899	N 09°58'06" W	10.093	899	2,080,510.729	747,415.435
899	900	N 14°03'36" W	1.343	900	2,080,512.031	747,415.109
900	901	N 09°48'20" W	31.378	901	2,080,542.950	747,409.765
901	902	N 09°47'32" W	1.950	902	2,080,544.872	747,409.433
902	903	N 09°46'59" W	1.950	903	2,080,546.793	747,409.102
903	904	N 09°46'18" W	1.949	904	2,080,548.714	747,408.771
904	905	N 09°45'29" W	1.949	905	2,080,550.635	747,408.441
905	906	N 09°44'32" W	1.949	906	2,080,552.555	747,408.111
906	907	N 09°43'26" W	1.948	907	2,080,554.475	747,407.782
907	908	N 09°42'13" W	1.948	908	2,080,556.395	747,407.454
908	909	N 09°40'51" W	1.947	909	2,080,558.315	747,407.126
909	910	N 09°39'21" W	1.947	910	2,080,560.234	747,406.800
910	911	N 09°37'43" W	1.947	911	2,080,562.154	747,406.474
911	912	N 09°35'56" W	1.946	912	2,080,564.073	747,406.150
912	913	N 09°34'02" W	1.946	913	2,080,565.991	747,405.826
913	914	N 09°31'59" W	2.290	914	2,080,568.250	747,405.447
914	915	N 04°55'23" W	1.252	915	2,080,569.497	747,405.340
915	916	N 09°22'31" W	10.080	916	2,080,579.442	747,403.698
916	917	N 08°36'17" W	9.932	917	2,080,589.263	747,402.212
917	918	N 07°26'23" W	9.921	918	2,080,599.100	747,400.927
918	919	N 07°14'32" W	9.989	919	2,080,609.009	747,399.668
919	920	N 08°16'29" W	6.979	920	2,080,615.915	747,398.663
920	921	N 07°04'40" W	2.961	921	2,080,618.854	747,398.298
921	922	N 08°06'09" W	10.008	922	2,080,628.762	747,396.888
922	923	N 08°43'54" W	9.959	923	2,080,638.606	747,395.376
923	924	N 08°12'01" W	5.428	924	2,080,643.979	747,394.602
924	925	N 06°25'42" W	4.432	925	2,080,648.383	747,394.105
925	926	N 07°45'44" W	3.736	926	2,080,652.085	747,393.601
926	927	N 06°00'56" W	5.146	927	2,080,657.202	747,393.062
927	928	N 05°46'04" W	5.145	928	2,080,662.322	747,392.545
928	929	N 03°09'40" W	12.582	929	2,080,674.885	747,391.851
929	930	N 03°09'35" W	3.073	930	2,080,677.953	747,391.681
930	931	N 05°34'12" W	5.462	931	2,080,683.389	747,391.151
931	932	N 01°55'51" W	4.332	932	2,080,687.719	747,391.005
932	933	N 02°11'47" W	9.952	933	2,080,697.664	747,390.624
933	934	N 01°52'59" W	9.927	934	2,080,707.586	747,390.298
934	935	N 01°32'36" W	9.961	935	2,080,717.543	747,390.029
935	936	N 02°17'01" W	5.378	936	2,080,722.917	747,389.815
936	937	N 01°56'02" E	4.296	937	2,080,727.210	747,389.960
937	938	N 02°16'07" E	10.043	938	2,080,737.246	747,390.358
938	939	N 00°17'19" W	10.090	939	2,080,747.335	747,390.307
939	940	N 02°12'05" W	10.018	940	2,080,757.346	747,389.922

940	941	N 02°46'55" W	9.955	941	2,080,767.289	747,389.439
941	942	N 02°42'15" W	9.881	942	2,080,777.160	747,388.973
942	943	N 01°00'08" W	9.987	943	2,080,787.145	747,388.798
943	944	N 04°03'34" W	10.077	944	2,080,797.197	747,388.084
944	945	N 03°56'41" W	10.022	945	2,080,807.196	747,387.395
945	946	N 05°04'15" W	2.088	946	2,080,809.275	747,387.210
946	947	N 04°05'08" E	7.155	947	2,080,816.412	747,387.720
947	948	N 07°50'20" E	9.842	948	2,080,826.162	747,389.062
948	949	N 08°35'31" E	10.332	949	2,080,836.377	747,390.606
949	950	N 01°46'05" W	10.454	950	2,080,846.826	747,390.283
950	951	N 05°10'57" W	9.881	951	2,080,856.667	747,389.391
951	952	N 03°24'06" E	4.018	952	2,080,860.678	747,389.629
952	953	N 13°14'28" E	5.166	953	2,080,865.707	747,390.813
953	954	N 08°53'42" E	10.265	954	2,080,875.848	747,392.400
954	955	N 04°55'46" E	10.190	955	2,080,886.000	747,393.275
955	956	N 01°45'37" E	10.315	956	2,080,896.311	747,393.592
956	957	N 05°08'45" W	5.605	957	2,080,901.893	747,393.089
957	958	N 06°01'32" E	5.021	958	2,080,906.887	747,393.616
958	959	N 06°16'01" E	5.020	959	2,080,911.876	747,394.164
959	960	N 13°46'21" E	3.605	960	2,080,915.378	747,395.023
960	961	N 05°21'24" E	10.339	961	2,080,925.672	747,395.988
961	962	N 02°47'33" E	2.597	962	2,080,928.266	747,396.114
962	963	N 07°25'22" E	10.000	963	2,080,938.182	747,397.406
963	964	N 07°54'14" E	9.999	964	2,080,948.086	747,398.781
964	965	N 08°23'07" E	10.000	965	2,080,957.979	747,400.240
965	966	N 08°51'59" E	10.002	966	2,080,967.862	747,401.781
966	967	N 09°17'44" E	7.828	967	2,080,975.586	747,403.046
967	968	N 11°34'23" E	8.801	968	2,080,984.208	747,404.811
968	969	N 11°18'46" E	9.991	969	2,080,994.005	747,406.771
969	970	N 10°30'14" E	1.741	970	2,080,995.717	747,407.088
970	971	N 11°08'07" E	8.175	971	2,081,003.738	747,408.667
971	972	N 11°40'50" E	9.923	972	2,081,013.455	747,410.676
972	973	N 11°55'46" E	9.947	973	2,081,023.188	747,412.732
973	974	N 11°44'41" E	9.931	974	2,081,032.911	747,414.754
974	975	N 12°26'38" E	9.901	975	2,081,042.579	747,416.887
975	976	N 13°08'20" E	9.472	976	2,081,051.804	747,419.040
976	977	N 13°13'52" E	0.414	977	2,081,052.207	747,419.135
977	978	N 14°09'38" E	9.862	978	2,081,061.769	747,421.548
978	979	N 15°44'23" E	9.976	979	2,081,071.371	747,424.254
979	980	N 13°27'25" E	9.232	980	2,081,080.350	747,426.403
980	981	N 13°27'25" E	0.680	981	2,081,081.011	747,426.561
981	982	N 16°45'58" E	9.868	982	2,081,090.459	747,429.407
982	983	N 15°51'01" E	10.114	983	2,081,100.189	747,432.170
983	984	N 11°55'28" E	9.890	984	2,081,109.865	747,434.213
984	985	N 18°09'43" E	9.624	985	2,081,119.009	747,437.213

985	986	N 21°21'43" E	9.985	986	2,081,128.308	747,440.850
986	987	N 17°52'34" E	4.683	987	2,081,132.765	747,442.287
987	988	N 16°44'27" E	5.351	988	2,081,137.889	747,443.829
988	989	N 19°50'47" E	9.942	989	2,081,147.240	747,447.204
989	990	N 16°50'23" E	10.246	990	2,081,157.047	747,450.172
990	991	N 11°08'11" E	6.416	991	2,081,163.342	747,451.411
991	992	N 11°08'11" E	3.959	992	2,081,167.226	747,452.176
992	993	N 07°04'48" E	1.712	993	2,081,168.926	747,452.387
993	994	N 24°28'28" E	6.999	994	2,081,175.295	747,455.286
994	995	N 31°17'19" E	10.114	995	2,081,183.938	747,460.539
995	996	N 25°25'10" E	10.202	996	2,081,193.152	747,464.918
996	997	N 24°38'36" E	10.196	997	2,081,202.420	747,469.169
997	998	N 18°14'24" E	10.240	998	2,081,212.145	747,472.375
998	999	N 15°51'28" E	10.083	999	2,081,221.845	747,475.130
999	1000	N 15°12'04" E	9.894	1000	2,081,231.393	747,477.724
1000	1001	N 19°06'43" E	9.737	1001	2,081,240.593	747,480.912
1001	1002	N 21°37'39" E	9.757	1002	2,081,249.663	747,484.508
1002	1003	N 24°37'29" E	9.781	1003	2,081,258.555	747,488.584
1003	1004	N 26°25'22" E	10.115	1004	2,081,267.613	747,493.085
1004	1005	N 20°00'37" E	10.139	1005	2,081,277.141	747,496.555
1005	1006	N 21°45'08" E	9.659	1006	2,081,286.113	747,500.134
1006	1400	N 28°48'45" E	9.945	1400	2,081,294.826	747,504.927
1400	1008	N 22°26'17" E	9.903	1008	2,081,303.980	747,508.707
1008	1009	N 30°42'32" E	9.618	1009	2,081,312.249	747,513.619
1009	1010	N 32°46'10" E	10.276	1010	2,081,320.890	747,519.181
1010	1011	N 22°43'02" E	10.652	1011	2,081,330.716	747,523.295
1011	1012	N 13°24'20" E	0.479	1012	2,081,331.182	747,523.406
1012	1013	N 25°29'57" E	8.900	1013	2,081,339.215	747,527.237
1013	1014	N 27°21'39" E	10.008	1014	2,081,348.104	747,531.837
1014	1015	N 23°09'32" E	2.291	1015	2,081,350.210	747,532.738
1015	1016	N 35°55'38" E	6.887	1016	2,081,355.786	747,536.779
1016	1017	N 37°06'21" E	9.872	1017	2,081,363.660	747,542.735
1017	1018	N 37°46'31" E	3.194	1018	2,081,366.184	747,544.691
1018	1019	N 35°28'05" E	6.812	1019	2,081,371.733	747,548.644
1019	1020	N 35°10'27" E	10.064	1020	2,081,379.959	747,554.441
1020	1021	N 27°41'06" E	2.676	1021	2,081,382.328	747,555.684
1021	1022	N 31°41'07" E	6.913	1022	2,081,388.211	747,559.316
1022	1023	N 36°49'58" E	9.529	1023	2,081,395.838	747,565.028
1023	1024	N 37°48'11" E	0.651	1024	2,081,396.352	747,565.427
1024	1025	N 33°51'02" E	9.189	1025	2,081,403.983	747,570.546
1025	1026	N 38°32'45" E	9.776	1026	2,081,411.629	747,576.638
1026	1027	N 33°15'19" E	3.073	1027	2,081,414.199	747,578.323
1027	1028	N 23°56'24" E	4.718	1028	2,081,418.511	747,580.237
1028	1029	N 42°46'18" E	3.508	1029	2,081,421.086	747,582.619
1029	1030	N 43°27'48" E	3.508	1030	2,081,423.632	747,585.032

1030	1031	N 51°44'23" E	4.159	1031	2,081,426.208	747,588.298
1031	1032	N 46°52'08" E	9.938	1032	2,081,433.002	747,595.551
1032	1033	N 47°47'29" E	9.827	1033	2,081,439.604	747,602.830
1033	1034	N 45°54'30" E	4.476	1034	2,081,442.718	747,606.044
1034	1035	N 43°34'34" E	5.134	1035	2,081,446.438	747,609.583
1035	1036	N 50°29'48" E	1.974	1036	2,081,447.693	747,611.106
1036	1037	N 50°48'36" E	1.858	1037	2,081,448.867	747,612.546
1037	1038	N 51°05'14" E	1.861	1038	2,081,450.036	747,613.994
1038	1039	N 51°20'49" E	1.864	1039	2,081,451.200	747,615.449
1039	1040	N 51°35'22" E	1.866	1040	2,081,452.360	747,616.912
1040	1041	N 51°48'53" E	1.869	1041	2,081,453.515	747,618.381
1041	1042	N 52°01'21" E	1.872	1042	2,081,454.667	747,619.857
1042	1043	N 52°12'47" E	0.877	1043	2,081,455.204	747,620.550
1043	1044	N 58°17'28" E	5.275	1044	2,081,457.977	747,625.037
1044	1045	N 56°19'42" E	10.152	1045	2,081,463.605	747,633.486
1045	1046	N 53°02'06" E	4.544	1046	2,081,466.338	747,637.116
1046	1047	N 52°24'22" E	5.623	1047	2,081,469.768	747,641.572
1047	1048	N 52°02'50" E	10.063	1048	2,081,475.957	747,649.507
1048	1049	N 50°38'35" E	10.035	1049	2,081,482.321	747,657.266
1049	1050	N 51°20'05" E	13.042	1050	2,081,490.469	747,667.449
1050	1051	N 53°10'08" E	0.890	1051	2,081,491.002	747,668.161
1051	1052	N 36°49'51" W	18.900	1052	2,081,506.130	747,656.831
1052	1053	S 53°10'00" W	4.041	1053	2,081,503.707	747,653.597
1053	1054	S 53°40'54" W	9.982	1054	2,081,497.795	747,645.554
1054	1055	S 54°12'00" W	20.034	1055	2,081,486.076	747,629.305
1055	1056	S 52°48'47" W	5.709	1056	2,081,482.626	747,624.757
1056	1057	S 50°45'03" W	4.462	1057	2,081,479.803	747,621.302
1057	1058	S 51°37'49" W	9.986	1058	2,081,473.604	747,613.473
1058	1059	S 51°20'07" W	10.810	1059	2,081,466.851	747,605.033
1059	1060	S 53°25'01" W	9.348	1060	2,081,461.279	747,597.526
1060	1061	S 52°50'04" W	5.795	1061	2,081,457.778	747,592.908
1061	1062	S 50°37'22" W	4.651	1062	2,081,454.828	747,589.313
1062	1063	S 48°36'09" W	10.383	1063	2,081,447.962	747,581.524
1063	1064	S 45°39'26" W	5.143	1064	2,081,444.367	747,577.846
1064	1065	N 43°45'59" W	3.414	1065	2,081,446.833	747,575.485
1065	1066	S 46°14'01" W	10.006	1066	2,081,439.911	747,568.259
1066	1067	S 44°17'33" W	5.267	1067	2,081,436.141	747,564.580
1067	1068	S 41°35'03" W	15.588	1068	2,081,424.482	747,554.235
1068	1069	S 38°03'38" W	5.096	1069	2,081,420.469	747,551.093
1069	1070	N 32°35'38" E	9.494	1070	2,081,428.468	747,556.207
1070	1071	N 33°04'17" E	9.833	1071	2,081,436.708	747,561.573
1071	1072	N 33°32'56" E	9.833	1072	2,081,444.903	747,567.007
1072	1073	N 34°01'35" E	9.833	1073	2,081,453.053	747,572.510
1073	1074	N 34°30'14" E	9.833	1074	2,081,461.157	747,578.080
1074	1075	N 34°58'53" E	9.833	1075	2,081,469.213	747,583.717

1075	1076	N 35°27'31" E	9.833	1076	2,081,477.223	747,589.422
1076	1077	N 35°56'10" E	9.833	1077	2,081,485.185	747,595.193
1077	1078	N 36°24'49" E	9.833	1078	2,081,493.098	747,601.030
1078	1079	N 36°53'28" E	9.833	1079	2,081,500.963	747,606.933
1079	1080	N 37°22'07" E	9.833	1080	2,081,508.778	747,612.901
1080	1081	N 37°50'46" E	9.867	1081	2,081,516.569	747,618.955
1081	1082	N 38°07'44" E	1.769	1082	2,081,517.960	747,620.047
1082	1083	N 38°21'52" E	8.029	1083	2,081,524.256	747,625.030
1083	1084	N 38°46'20" E	9.856	1084	2,081,531.939	747,631.202
1084	1085	N 39°11'31" E	9.859	1085	2,081,539.581	747,637.432
1085	1086	N 39°34'47" E	9.870	1086	2,081,547.188	747,643.721
1086	1087	N 39°56'09" E	9.881	1087	2,081,554.764	747,650.064
1087	1088	N 40°15'36" E	9.892	1088	2,081,562.313	747,656.457
1088	1089	N 40°33'09" E	9.903	1089	2,081,569.838	747,662.896
1089	1090	N 40°48'47" E	9.915	1090	2,081,577.342	747,669.376
1090	1091	N 41°02'30" E	9.926	1091	2,081,584.828	747,675.893
1091	1092	N 41°14'19" E	9.937	1092	2,081,592.301	747,682.443
1092	1093	N 41°24'13" E	9.948	1093	2,081,599.762	747,689.022
1093	1094	N 41°32'13" E	9.959	1094	2,081,607.217	747,695.626
1094	1095	N 41°38'18" E	9.970	1095	2,081,614.668	747,702.251
1095	1096	N 41°42'29" E	9.988	1096	2,081,622.124	747,708.896
1096	1097	N 41°44'45" E	9.987	1097	2,081,629.576	747,715.546
1097	1098	N 41°45'15" E	89.998	1098	2,081,696.715	747,775.479
1098	1099	N 41°43'42" E	10.008	1099	2,081,704.184	747,782.140
1099	1100	N 41°40'21" E	10.035	1100	2,081,711.680	747,788.812
1100	1101	N 41°35'05" E	10.036	1101	2,081,719.186	747,795.473
1101	1102	N 41°27'55" E	9.042	1102	2,081,725.962	747,801.460
1102	1103	N 46°05'09" E	10.390	1103	2,081,733.168	747,808.945
1103	1104	N 45°25'02" E	10.292	1104	2,081,740.392	747,816.275
1104	1105	N 43°16'09" E	10.408	1105	2,081,747.971	747,823.409
1105	1106	N 40°59'11" E	11.214	1106	2,081,756.436	747,830.764
1106	1107	N 28°37'16" E	10.418	1107	2,081,765.581	747,835.755
1107	1108	N 40°04'48" E	9.121	1108	2,081,772.560	747,841.627
1108	1109	N 39°44'16" E	10.125	1109	2,081,780.346	747,848.100
1109	1110	N 39°21'49" E	10.136	1110	2,081,788.183	747,854.529
1110	1111	N 38°57'28" E	10.147	1111	2,081,796.073	747,860.909
1111	1112	N 38°31'12" E	10.127	1112	2,081,803.996	747,867.215
1112	1113	N 38°13'55" E	2.559	1113	2,081,806.006	747,868.799
1113	1114	N 37°59'37" E	7.648	1114	2,081,812.033	747,873.507
1114	1115	N 37°34'31" E	10.156	1115	2,081,820.083	747,879.700
1115	1116	N 37°05'52" E	10.167	1116	2,081,828.192	747,885.832
1116	1117	N 36°37'13" E	10.167	1117	2,081,836.351	747,891.897
1117	1118	N 36°08'34" E	10.167	1118	2,081,844.561	747,897.893
1118	1119	N 35°39'55" E	10.167	1119	2,081,852.821	747,903.821
1119	1120	N 35°11'16" E	10.167	1120	2,081,861.130	747,909.679

1120	1121	N 34°42'37" E	10.167	1121	2,081,869.487	747,915.468
1121	1122	N 34°13'59" E	10.167	1122	2,081,877.893	747,921.188
1122	1123	N 33°45'20" E	10.167	1123	2,081,886.345	747,926.837
1123	1124	N 33°16'41" E	10.162	1124	2,081,894.841	747,932.413
1124	1125	N 32°49'33" E	5.129	1125	2,081,899.151	747,935.193
1125	1126	N 36°30'48" E	2.827	1126	2,081,901.424	747,936.876
1126	1127	N 43°14'54" E	1.469	1127	2,081,902.493	747,937.882
1127	1128	N 31°44'49" E	11.170	1128	2,081,911.992	747,943.759
1128	1129	N 29°36'08" E	8.550	1129	2,081,919.426	747,947.983
1129	1130	N 31°50'44" E	1.403	1130	2,081,920.618	747,948.723
1130	1131	N 31°22'05" E	10.167	1131	2,081,929.299	747,954.015
1131	1132	N 30°53'26" E	10.167	1132	2,081,938.023	747,959.235
1132	1133	N 30°24'47" E	10.167	1133	2,081,946.791	747,964.381
1133	1134	N 29°56'09" E	8.406	1134	2,081,954.076	747,968.576
1134	1135	N 28°53'39" E	38.019	1135	2,081,987.362	747,986.947
1135	1136	N 26°40'22" E	56.255	1136	2,082,037.631	748,012.200
1136	1137	N 24°39'06" E	27.874	1137	2,082,062.964	748,023.826
1137	1138	N 24°39'06" E	1.937	1138	2,082,064.725	748,024.634
1138	1139	N 23°43'43" E	9.835	1139	2,082,073.728	748,028.591
1139	1140	N 23°15'04" E	10.167	1140	2,082,083.069	748,032.605
1140	1141	N 22°46'25" E	10.128	1141	2,082,092.407	748,036.525
1141	1142	N 22°31'02" E	0.851	1142	2,082,093.193	748,036.851
1142	1143	N 22°16'41" E	9.358	1143	2,082,101.852	748,040.398
1143	1144	N 21°49'08" E	10.163	1144	2,082,111.288	748,044.176
1144	1145	N 21°20'29" E	10.135	1145	2,082,120.728	748,047.864
1145	1146	N 21°02'39" E	2.541	1146	2,082,123.099	748,048.777
1146	1147	N 20°48'20" E	7.668	1147	2,082,130.267	748,051.500
1147	1148	N 20°23'11" E	10.156	1148	2,082,139.787	748,055.038
1148	1149	N 19°54'32" E	10.142	1149	2,082,149.323	748,058.492
1149	1150	N 19°34'18" E	4.230	1150	2,082,153.308	748,059.909
1150	1151	N 19°19'59" E	5.979	1151	2,082,158.950	748,061.888
1151	1152	N 18°57'14" E	10.149	1152	2,082,168.549	748,065.185
1152	1153	N 18°28'36" E	10.149	1153	2,082,178.175	748,068.401
1153	1154	N 18°05'57" E	5.920	1154	2,082,183.802	748,070.240
1154	1155	N 17°51'37" E	4.289	1155	2,082,187.884	748,071.555
1155	1156	N 17°31'18" E	10.142	1156	2,082,197.555	748,074.609
1156	1157	N 17°02'39" E	10.156	1157	2,082,207.266	748,077.586
1157	1158	N 16°37'36" E	7.609	1158	2,082,214.556	748,079.763
1158	1159	N 16°23'16" E	2.725	1159	2,082,217.170	748,080.532
1159	1160	N 15°22'23" E	40.384	1160	2,082,256.109	748,091.237
1160	1161	N 14°10'46" E	10.292	1161	2,082,266.087	748,093.758
1161	1162	N 13°42'07" E	10.129	1162	2,082,275.927	748,096.158
1162	1163	N 13°26'33" E	0.946	1163	2,082,276.847	748,096.378
1163	1164	N 13°12'14" E	9.262	1164	2,082,285.865	748,098.493
1164	1165	N 12°44'49" E	10.163	1165	2,082,295.777	748,100.736

1165	1166	N 12°16'10" E	10.136	1166	2,082,305.681	748,102.890
1166	1167	N 11°58'13" E	2.635	1167	2,082,308.259	748,103.436
1167	1168	N 11°43'53" E	7.615	1168	2,082,315.715	748,104.984
1168	1169	N 11°04'33" E	20.215	1169	2,082,335.554	748,108.868
1169	1170	N 10°29'51" E	4.367	1170	2,082,339.847	748,109.663
1170	1171	N 10°15'32" E	5.883	1171	2,082,345.636	748,110.711
1171	1172	N 09°52'56" E	10.174	1172	2,082,355.659	748,112.457
1172	1173	N 09°15'50" E	16.097	1173	2,082,371.546	748,115.049
1173	1174	N 08°47'10" E	4.278	1174	2,082,375.774	748,115.702
1174	1175	N 08°12'40" E	17.200	1175	2,082,392.797	748,118.158
1175	1176	N 08°12'40" E	3.016	1176	2,082,395.782	748,118.589
1176	1177	N 07°33'09" E	7.746	1177	2,082,403.460	748,119.607
1177	1178	N 07°18'49" E	2.504	1178	2,082,405.944	748,119.926
1178	1179	N 07°01'03" E	10.174	1179	2,082,416.042	748,121.169
1179	1180	N 06°19'07" E	19.476	1180	2,082,435.399	748,123.312
1180	1181	N 05°50'28" E	0.857	1181	2,082,436.252	748,123.400
1181	1182	N 05°35'06" E	10.103	1182	2,082,446.307	748,124.383
1182	1183	N 05°15'09" E	4.028	1183	2,082,450.318	748,124.752
1183	1184	N 05°00'57" E	6.176	1184	2,082,456.471	748,125.292
1184	1185	N 04°39'03" E	10.138	1185	2,082,466.575	748,126.114
1185	1186	N 04°13'29" E	10.175	1186	2,082,476.722	748,126.863
1186	1187	N 03°38'56" E	20.190	1187	2,082,496.871	748,128.148
1187	1188	N 03°08'12" E	10.142	1188	2,082,506.998	748,128.703
1188	1189	N 02°50'16" E	10.099	1189	2,082,517.084	748,129.203
1189	1190	N 02°34'14" E	10.088	1190	2,082,527.162	748,129.655
1190	1191	N 02°20'07" E	0.571	1191	2,082,527.732	748,129.679
1191	1192	S 05°55'21" E	5.215	1192	2,082,522.545	748,130.217
1192	1193	S 07°36'17" E	5.279	1193	2,082,517.312	748,130.915
1193	1194	S 09°36'17" E	3.932	1194	2,082,513.435	748,131.571
1194	1195	S 09°15'37" E	1.227	1195	2,082,512.224	748,131.769
1195	1196	S 07°53'03" E	2.711	1196	2,082,509.538	748,132.141
1196	1197	S 09°34'45" E	2.492	1197	2,082,507.081	748,132.556
1197	1198	S 09°21'30" E	5.339	1198	2,082,501.813	748,133.424
1198	1199	S 15°20'30" E	5.483	1199	2,082,496.525	748,134.874
1199	1200	S 20°02'24" E	5.265	1200	2,082,491.579	748,136.679
1200	1201	S 16°55'52" E	0.679	1201	2,082,490.929	748,136.877
1201	1202	S 16°38'14" E	4.126	1202	2,082,486.975	748,138.058
1202	1203	S 16°26'59" E	3.722	1203	2,082,483.405	748,139.112
1203	1204	S 14°59'42" E	1.253	1204	2,082,482.194	748,139.436
1204	1205	S 16°40'29" E	2.613	1205	2,082,479.691	748,140.186
1205	1206	S 14°22'49" E	2.287	1206	2,082,477.476	748,140.754
1206	1207	N 74°46'31" E	18.460	1207	2,082,482.324	748,158.567
1207	1208	N 15°22'04" W	1.877	1208	2,082,484.134	748,158.069
1208	1209	N 01°18'43" W	2.142	1209	2,082,486.275	748,158.020
1209	1210	N 00°48'08" E	2.043	1210	2,082,488.317	748,158.049

1210	1211	N 22°38'06" W	4.462	1211	2,082,492.435	748,156.332
1211	1212	N 18°48'47" W	3.460	1212	2,082,495.710	748,155.216
1212	1213	N 04°53'15" W	1.332	1213	2,082,497.037	748,155.102
1213	1214	N 31°13'51" W	0.603	1214	2,082,497.553	748,154.790
1214	1215	N 12°40'51" W	5.657	1215	2,082,503.072	748,153.548
1215	1216	N 09°31'47" W	8.245	1216	2,082,511.203	748,152.183
1216	1217	N 14°32'43" W	4.755	1217	2,082,515.806	748,150.989
1217	1218	N 05°39'57" W	4.804	1218	2,082,520.587	748,150.514
1218	1219	N 20°06'22" W	6.955	1219	2,082,527.118	748,148.123
1219	1220	N 07°28'01" W	2.414	1220	2,082,529.512	748,147.810
1220	1221	N 05°45'23" W	4.801	1221	2,082,534.289	748,147.328
1221	1222	N 05°32'10" W	0.679	1222	2,082,534.965	748,147.263
1222	1223	N 11°13'19" E	3.602	1223	2,082,538.498	748,147.964
1223	1224	N 02°44'47" W	4.744	1224	2,082,543.237	748,147.736
1224	1225	N 15°04'15" E	1.249	1225	2,082,544.443	748,148.061
1225	1226	N 02°26'00" W	4.261	1226	2,082,548.701	748,147.880
1226	1227	N 01°06'57" W	4.603	1227	2,082,553.302	748,147.790
1227	1228	N 06°59'29" E	0.435	1228	2,082,553.734	748,147.843
1228	1229	N 85°44'45" E	5.251	1229	2,082,554.124	748,153.080
1229	1230	N 85°44'45" E	3.141	1230	2,082,554.357	748,156.212
1230	1231	N 35°02'39" E	7.954	1231	2,082,560.868	748,160.779
1231	1232	N 31°08'53" E	0.664	1232	2,082,561.437	748,161.123
1232	1233	N 58°26'31" E	7.870	1233	2,082,565.555	748,167.829
1233	1234	N 02°59'09" E	12.306	1234	2,082,577.844	748,168.470
1234	1235	N 02°44'58" W	10.503	1235	2,082,588.335	748,167.966
1235	1236	N 10°33'18" W	7.727	1236	2,082,595.931	748,166.551
1236	1237	N 15°30'07" W	2.264	1237	2,082,598.113	748,165.945
1237	1238	N 18°19'27" W	1.380	1238	2,082,599.423	748,165.512
1238	1239	N 25°09'38" W	11.566	1239	2,082,609.892	748,160.594
1239	1240	N 28°37'50" W	11.468	1240	2,082,619.958	748,155.099
1240	1241	N 21°54'22" W	10.106	1241	2,082,629.334	748,151.329
1241	1242	N 05°42'00" W	8.398	1242	2,082,637.690	748,150.495
1242	1243	N 02°02'31" W	0.744	1243	2,082,638.434	748,150.468
1243	1244	N 01°06'15" E	9.826	1244	2,082,648.259	748,150.658
1244	1245	N 02°56'45" E	6.077	1245	2,082,654.327	748,150.970
1245	1246	N 06°55'01" E	3.892	1246	2,082,658.191	748,151.439
1246	1247	N 01°27'41" W	10.105	1247	2,082,668.293	748,151.181
1247	1248	N 04°20'27" E	9.947	1248	2,082,678.211	748,151.934
1248	1249	N 00°21'36" E	10.080	1249	2,082,688.291	748,151.997
1249	1250	N 02°07'12" E	6.240	1250	2,082,694.527	748,152.228
1250	1251	N 01°28'01" E	3.677	1251	2,082,698.202	748,152.322
1251	1252	N 03°24'49" E	9.980	1252	2,082,708.164	748,152.916
1252	1253	N 02°10'44" E	10.100	1253	2,082,718.257	748,153.300
1253	1254	N 00°33'54" E	9.952	1254	2,082,728.208	748,153.398
1254	1255	N 03°36'54" E	6.251	1255	2,082,734.447	748,153.793

1255	1256	N 06°35'35" E	3.313	1256	2,082,737.738	748,154.173
1256	1257	N 08°12'18" E	12.892	1257	2,082,750.499	748,156.013
1257	1258	N 08°12'18" E	7.149	1258	2,082,757.575	748,157.033
1258	1259	N 02°24'17" E	10.250	1259	2,082,767.815	748,157.463
1259	1260	N 01°19'15" W	12.700	1260	2,082,780.512	748,157.170
1260	1261	N 01°19'15" W	7.568	1261	2,082,788.078	748,156.996
1261	1262	N 06°29'58" W	8.660	1262	2,082,796.682	748,156.016
1262	1263	N 05°41'49" E	1.515	1263	2,082,798.189	748,156.166
1263	1264	N 02°26'22" W	2.837	1264	2,082,801.024	748,156.046
1264	1265	N 03°24'31" E	3.116	1265	2,082,804.134	748,156.231
1265	1266	N 17°10'00" E	3.051	1266	2,082,807.050	748,157.131
1266	1267	N 14°49'49" E	10.522	1267	2,082,817.221	748,159.824
1267	1268	N 06°58'34" E	10.398	1268	2,082,827.542	748,161.087
1268	1269	N 01°03'36" E	10.162	1269	2,082,837.702	748,161.275
1269	1270	N 00°51'45" E	10.123	1270	2,082,847.824	748,161.428
1270	1271	N 03°33'00" W	10.318	1271	2,082,858.122	748,160.789
1271	1272	N 09°26'18" W	7.222	1272	2,082,865.246	748,159.604
1272	1273	N 15°46'45" W	3.080	1273	2,082,868.210	748,158.767
1273	1274	N 02°36'02" E	2.572	1274	2,082,870.779	748,158.884
1274	1275	N 15°53'19" E	1.227	1275	2,082,871.960	748,159.220
1275	1276	N 14°41'39" E	5.585	1276	2,082,877.363	748,160.636
1276	1277	N 09°35'04" E	10.765	1277	2,082,887.977	748,162.429
1277	1278	N 04°23'29" W	10.717	1278	2,082,898.663	748,161.608
1278	1279	N 09°16'45" W	10.341	1279	2,082,908.868	748,159.941
1279	1280	N 08°50'10" W	10.038	1280	2,082,918.787	748,158.399
1280	1281	N 05°29'07" W	6.803	1281	2,082,925.559	748,157.749
1281	1282	N 01°56'44" E	2.624	1282	2,082,928.181	748,157.838
1282	1283	N 01°37'07" E	4.966	1283	2,082,933.145	748,157.978
1283	1284	N 02°18'05" E	4.948	1284	2,082,938.089	748,158.177
1284	1285	N 01°59'32" E	4.833	1285	2,082,942.919	748,158.345
1285	1286	N 05°29'20" E	4.813	1286	2,082,947.710	748,158.805
1286	1287	N 05°05'50" E	4.888	1287	2,082,952.578	748,159.239
1287	1288	N 05°54'15" E	2.016	1288	2,082,954.584	748,159.447
1288	1289	N 06°37'17" E	2.750	1289	2,082,957.315	748,159.764
1289	1290	N 07°40'35" E	4.850	1290	2,082,962.122	748,160.412
1290	1291	N 07°35'08" E	4.788	1291	2,082,966.868	748,161.044
1291	1292	N 10°23'25" E	4.640	1292	2,082,971.432	748,161.881
1292	1293	N 12°05'41" E	0.024	1293	2,082,971.456	748,161.886
1293	1294	N 12°02'26" E	4.874	1294	2,082,976.222	748,162.902
1294	1295	N 12°47'54" E	4.829	1295	2,082,980.932	748,163.972
1295	1296	N 14°22'39" E	4.826	1296	2,082,985.607	748,165.171
1296	1297	N 15°50'01" E	4.943	1297	2,082,990.362	748,166.519
1297	1298	N 14°40'50" E	4.949	1298	2,082,995.149	748,167.773
1298	1299	N 16°27'47" E	4.846	1299	2,082,999.797	748,169.147
1299	1300	N 16°13'24" E	5.092	1300	2,083,004.687	748,170.570

SUPERFICIE = 30-56-21.440 ha
30-56-21 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II AFECTACIÓN A CARRETERA ESTATAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1726	2,078,716.733	746,872.217
1726	1727	S 22°57'14" W	3.935	1727	2,078,713.109	746,870.683
1727	1728	S 22°33'12" W	2.176	1728	2,078,711.099	746,869.848
1728	4287	S 71°03'17" E	19.680	4287	2,078,704.710	746,888.462
4287	1730	S 69°44'48" E	0.926	1730	2,078,704.389	746,889.331
1730	1731	N 16°20'01" E	2.610	1731	2,078,706.895	746,890.065
1731	1732	N 33°57'40" W	5.388	1732	2,078,711.363	746,887.055
1732	1733	N 70°13'38" W	14.603	1733	2,078,716.304	746,873.313
1733	1726	N 68°36'42" W	1.177	1726	2,078,716.733	746,872.217
SUPERFICIE = 00-01-13.442 ha 00-01-13 ha						

Superficie Total:30-57-34 hectáreas

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

No.	No. Parcela	Calidad Agraria	Calidad de la Tierra	Polígono en el que se localiza	Tipo de afectación: total o parcial	Superficie afectada (ha)
1	77	Posesionario	Temporal	I	Parcial	00-11-55
2	56	Posesionario	Temporal	I	Parcial	00-78-80
3	48	Avecindado	Temporal	I	Parcial	00-15-65
4	5	Ejidatario	Temporal	I	Parcial	03-16-22
5	49	Ejidatario	Temporal	I	Parcial	01-18-86
6	47	Ejidatario	Temporal	I	Parcial	00-05-53
7	96	Sin Calidad	Temporal	I	Parcial	00-36-78
8	132	Ejidatario	Temporal	I	Parcial	00-30-97
9	6	Posesionario	Temporal	I	Parcial	00-45-14
10	15	Posesionario	Temporal	I	Parcial	00-54-33
11	78	Sin Calidad	Temporal	I	Parcial	01-06-86

18. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-1475 y genérico G-35267-ZND de 30 de junio de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización por la superficie de 30-57-34 hectáreas asciende a \$8,285,391.40 (ocho millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y un pesos 40/100 M.N.) con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

19. Que a los integrantes del comisariado del ejido "Miguel Colorado" y a los afectados de parcelas se les notificó, el 28 de junio de 2023, la solicitud de expropiación y el acuerdo de instauración. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo manifestaron su conformidad y solicitaron la emisión del decreto expropiatorio;

20. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 26 de junio de 2023, emitió opinión número SOTA/DGOT/060/CAM/FONATUR TM/0025/2023, en la que "emite **Opinión Técnica Condicionada** respecto del procedimiento de expropiación a favor de **Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.**, por una superficie de **30-57-34 hectáreas** conformadas por **dos (II) polígonos de terreno** perteneciente a el **ejido Miguel Colorado, municipio de Champotón, estado de Campeche**.";

21. Que la DGOPR, el 30 de junio de 2023, emitió dictamen en el que determinó "procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, con una superficie de 30-57-34 hectáreas (treinta hectáreas, cincuenta y siete áreas, treinta y cuatro centiáreas), de las cuales 08-20-69 hectáreas (ocho hectáreas, veinte áreas, sesenta y nueve centiáreas), de terrenos de temporal de uso parcelado y 22-36-65 hectáreas (veintidós hectáreas, treinta y seis áreas, sesenta y cinco centiáreas) de terrenos de agostadero de uso común del ejido "Miguel Colorado", municipio de Champotón, estado de Campeche", y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya;

II. Que la superficie de 30-57-34 hectáreas, de las cuales 22-36-65 son de agostadero uso común y 08-20-69 hectáreas son de temporal de uso parcelado; pertenecientes al ejido "Miguel Colorado", municipio de Champotón, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación y obras complementarias del Proyecto Tren Maya, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros, causas de utilidad pública que acreditan los supuestos contenidos en el artículo 93, fracciones I y VII, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya son acordes al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio de turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz, y su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE04CC/0034FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2023; se advierte que la superficie inicial que se solicitó expropiar al ejido "Miguel Colorado" fue de 30-57-46.45 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 30-57-34 hectáreas, de las cuales 22-36-65 son de agostadero uso común y 08-20-69 hectáreas son de temporal de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, de 26 de junio de 2023, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido de "Miguel Colorado", municipio de Champotón, estado de Campeche, debe ser de 30-57-34 hectáreas;

V. Que, de las constancias señaladas en el resultando 19 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE04CC/0034FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2023, se otorgó garantía de audiencia a los afectados y al órgano de representación del ejido "Miguel Colorado", municipio de Champotón, estado de Campeche, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación y el acuerdo de instauración, en el plazo concedido manifestaron su conformidad respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM; 4o. de la Ley de Expropiación, y 65 del RLAMOPR;

VI. Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-1475 y genérico G-35267-ZND de 30 de junio de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización con base en el valor comercial de la superficie por expropiar, es de \$8,285,391.40 (ocho millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y un pesos 40/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas en la parte que les corresponda y en el que se considere el pago anticipado;

VII. Que en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso común y parcelado en la proporción que les corresponda;

VIII. Que de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y afectados, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

IX. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y ha sido acreditada la causa de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 30-57-34 hectáreas (treinta hectáreas, cincuenta y siete áreas, treinta y cuatro centiáreas) de las cuales 22-36-65 hectáreas (veintidós hectáreas, treinta y seis áreas, sesenta y cinco centiáreas) son de agostadero uso común y 08-20-69 hectáreas (ocho hectáreas, veinte áreas y sesenta y nueve centiáreas) son de temporal de uso parcelado, del ejido "Miguel Colorado", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación y obras complementarias del Proyecto Tren Maya.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los términos señalados en el considerando VI del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México 30 de junio de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

DECRETO por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 61-85-66.2 hectáreas, en la localidad de El Oro de Hidalgo, municipio de El Oro, estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 4o., párrafo decimosegundo, de la propia Constitución; 41 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 5o., 5o. TER, 35, 36, fracción I, 37, 38, 41 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 6, fracción VIII, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., párrafos primero y segundo, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 3o. y 33 de la Ley de Planeación; 6, párrafo segundo, fracción VI, 7, 8, fracciones I y XIII, 10, 11, 12 y 53, fracción V, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 9, 9 bis y 9 ter del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o., párrafo decimosegundo, el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales;

Que el Estado mexicano es parte de la *Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural* adoptado en París, Francia, el 23 de noviembre de 1972, aprobada por la Cámara de Senadores el 22 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de mayo de 1984, la cual en su artículo 1 considera como patrimonio cultural, entre otros, “los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia”. Asimismo, refiere en su artículo 4o. que los Estados Parte reconocen “la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio”;

Que la resolución A/AHRC/RES/37/17, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas¹ el 22 de marzo de 2018, señala que “la destrucción del patrimonio cultural o los daños a este pueden tener un efecto perjudicial e irreversible en el disfrute de los derechos culturales, en particular el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, lo que incluye la capacidad de acceder al patrimonio cultural y disfrutar de él”, por lo cual exhorta a todos los Estados a que respeten, promuevan y protejan el referido derecho;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, es el principal instrumento de planeación de la presente administración. Se articula por 12 principios rectores y tres ejes generales, los cuales promueven la transformación de la vida pública en México y propugnan un nuevo modelo de desarrollo económico y de ordenamiento político, el cual contempla como uno de sus principios “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”. Esto implica la búsqueda de un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defender la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas;

¹ Naciones Unidas, A/HRC/RES/37/17 *Los derechos culturales y la proyección del patrimonio cultural*, en Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de marzo de 2018, [en línea], <<https://digitallibrary.un.org/record/1486785?ln=es>>, [consulta: 29 de julio, 2022].

Que el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020, determina como uno de sus objetivos prioritarios la protección y conservación de la diversidad, la memoria y los patrimonios culturales de México, mediante acciones de preservación, investigación, protección, promoción de su conocimiento y apropiación. También establece, como acciones puntuales para el cumplimiento de dicho objetivo, la elaboración de expedientes técnicos para la formulación de declaratorias de los bienes patrimoniales para facilitar su protección mediante el marco jurídico nacional, así como convenios o convenciones internacionales y la ejecución de acciones de conservación de bienes muebles e inmuebles culturales para asegurar su transmisión a las futuras generaciones;

Que el artículo 35 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZAAH) establece que son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, y el artículo 41 de dicha ley, que una zona de monumentos históricos es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país;

Que la localidad de El Oro de Hidalgo se ubica al noroeste del estado de México, en la parte montañosa de la entidad y en los límites con el estado de Michoacán²; durante la época prehispánica el territorio fue habitado por descendientes mazahuas, quienes estuvieron en constantes disputas tanto con los tarascos como con los matlazincas, y al ser conquistados por Xólotl se convirtieron en tributarios de los mexicas³;

Que, durante el siglo XVI, después de la conquista española, la región mazahua adquirió gran importancia agrícola y comercial por ser paso obligatorio en las rutas que enlazaron Ciudad de México con Valladolid y Guadalajara; además esa región mantuvo su vocación agrícola y comercial a lo largo del siglo XVII, como muestra de ello se fundó la hacienda de Tultenango y la Jordana⁴;

Que, como consecuencia de la importancia que adquirió la región a mediados del siglo XVIII, se decretó como Alcaldía Mayor a Ixtlahuaca, con jurisdicción en los asentamientos de Atlacomulco, Jicotitlán, Jiquipilco, Temoaya, San Felipe del Obraje y Temascalcingo, región que más tarde se convertiría en Real de Minas de El Oro⁵;

Que, en 1787, se descubrió una veta de oro en un lugar de la hacienda de Tultenango conocido como Rancho el Oro. En 1789 se inició el asentamiento permanente de una población en el sitio de El Oro a las faldas del Cerro de Somera⁶; a los pocos años de haber sido reportados los yacimientos, y dado el aumento y calidad de su producción, pasó de ser una ranchería a un Real de Minas que rápidamente llamó la atención del virrey de la Nueva España y del Tribunal de Minería, lo que impulsó y consolidó su desarrollo urbano⁷;

Que por decreto del virrey Conde de Revillagigedo, en abril de 1794, se comisionó al ingeniero Miguel Mascaró para levantar un plano del Real de Minas llamado El Oro que sería parte del proyecto del establecimiento de una nueva población⁸; sin embargo, a finales de ese mismo año la extracción minera de El Oro disminuyó lo que ocasionó el abandono de muchas minas, por lo que el proyecto de reubicación y arreglo del pueblo fue frenado⁹;

² Sánchez Blas, Joaquín, *El Oro Monografía Municipal*, México, Gobierno del Estado de México, Asociación Mexiquense de Cronistas Municipales, Instituto Mexiquense de Cultura, 1999, pág. 19.

³ Sandoval Santana, Yolanda, *El Oro un pueblo industrial del Porfiriato en el Estado de México*, María Eugenia Romero Ibarra, Las regiones en la historia económica mexicana. Siglo XIX, Facultad de Economía UNAM, México, pág. 85.

⁴ Tepox Padrón, Nayde, *La transformación de "El Oro", Estado de México (1890-1910)*, Programa de Maestría y Doctorado en Arquitectura, tesis de maestría, UNAM, 2012, pág. 16.

⁵ *Ibid.*

⁶ Tepox Padrón, Nayde, *Op. Cit.*, pág. 17.

⁷ *Ibid.*, pág. 18.

⁸ El proyecto estuvo a cargo del ingeniero Manuel Agustín Mascaró, que se encontraba dirigiendo la construcción del camino a Toluca. AGN, Ramo de minería, volumen 130, expediente 10, *Forma de la población del Real del Oro, plano, y arreglo de sus calles y casas*, fojas 27 y 28. Cfr. Tepox Padrón, Nayde, *Op. Cit.*, pág. 21.

⁹ Tepox Padrón, Nayde, *Op. Cit.*, pág. 26. Esta situación de abandono continuó en los primeros años del siglo XIX; un informe de 1803 comunicaba que el Real se encontraba en un deplorable estado de abandono. *Vid.* AGN, Ramo de minería, volumen 130, expediente 10, *Situación del Real de Minas del Oro en 1803*, foja 51f.

Que, el 24 de octubre de 1810, Miguel Hidalgo pasó la noche en la hacienda de la Jordana¹⁰. Después del movimiento de independencia, con la reactivación de la industria minera, los propietarios comenzaron la limpieza de las minas, inactivas desde 1810;

Que, el 20 de julio de 1863, durante la invasión francesa, el gobernador y comandante militar del “Primer Distrito del Estado de México”, Manuel Zomera y Piña, declaró como capital del distrito a El Oro por ser “el punto donde se encontraba asentado el gobierno”, debido a que la capital del estado se encontraba ocupada por fuerzas invasoras¹¹; posteriormente en diciembre de 1867, con la restauración de la República, se le reconoció por primera vez como municipio de El Oro¹²;

Que se establecieron diversas empresas mineras extranjeras en El Oro, quienes importaron máquinas de vapor, levantaron edificios y excavaron nuevos socavones¹³. La depreciación de la plata en 1870 incrementó la demanda de oro para el pago de mercancías extranjeras, en esa época El Oro atravesó por un gran auge, ya que las vetas explotadas en su territorio eran abundantes en ese metal, lo que permitió a las compañías de la población adentrarse en la economía mundial¹⁴;

Que durante el Porfiriato la mina La Esperanza produjo grandes cantidades de oro y plata, por lo que llegó a ser la más productiva del asentamiento¹⁵; como una muestra de ello, a principios del siglo XX, El Oro cubrió el 90% de la producción de minerales del estado de México¹⁶, lo que propició que el municipio tuviera un auge económico reflejado en la inversión extranjera, el crecimiento de las vías de ferrocarril, los nuevos sistemas para el beneficio de minerales, la introducción de la energía eléctrica y la maquinaria moderna¹⁷;

Que, a finales del siglo XIX, al ser El Oro una importante población económica, la densidad de población aumentó y se inició una transformación en la forma de vivir y construir, pues se recibió la influencia de los ingleses y estadounidenses que, además de invertir capital económico, imprimieron en la arquitectura características de su lugar de origen, como el empleo de madera en techumbres, pisos y barandales¹⁸;

Que el decreto número 50, de 13 de octubre de 1902, emitido por la H. Legislatura local del estado de México, otorgó la categoría de Distrito Político, Judicial y Rentístico, lo que elevó a la cabecera al rango de ciudad y se le denominó “El Oro de Hidalgo”, en homenaje al Padre de la Patria;

Que las características específicas de El Oro de Hidalgo, así como la relación de espacios, estructura y entorno urbano, y su tipología arquitectónica, tal como hoy se conservan, son elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, política y artística de México;

Que la conformación del espacio urbano muestra algunos ejes visuales que fueron trazados en sentido oblicuo a los puntos cardinales. El centro social de la población se sitúa en el Jardín Madero y a partir de él se disponen la avenida Constitución en dirección norponiente, la avenida Independencia con rumbo al poniente y la avenida Miguel Hidalgo hacia el nororiente;

Que, además, la zona muestra una traza irregular conocida como de plato roto, misma que se adapta a la topografía del terreno y es característica de los asentamientos mineros, debido a ello, las secciones más antiguas de la localidad presentan calles sinuosas, callejones peatonales y vialidades con pendientes constantes;

Que el subdirector de Registro de Bienes Arqueológicos Inmuebles de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el 10 de septiembre de 2019, emitió el “Informe Técnico de comisión: Medición de la poligonal de delimitación de la Zona de Monumentos Históricos El Oro”;

¹⁰ Bueno Christian, *El Oro Pueblo Mágico*, Fondo Editorial Estado de México, México, 2017, pp. 38- 39.

¹¹ Reyes Pastrana, Jorge, *El Estado de México, sus capitales y segregaciones territoriales (1824-1993)*, Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, 2020, Toluca, Estado de México, pág. 26.

¹² Bueno Christian, *Op. Cit.*, pág. 26.

¹³ Staples, Anne, *Op. Cit.*, pág. 127.

¹⁴ Tepox Padrón, Nayde, *Op. Cit.*, pág. 36.

¹⁵ Sánchez Blas, Joaquín, *Op. Cit.*, pág. 85.

¹⁶ Tepox Padrón, Nayde, *Op. Cit.*, pág. 38. Cfr. García Luna, Margarita, *Op. Cit.*, pág. 76.

¹⁷ García Luna, Margarita, *Op. Cit.*, pág. 73.

¹⁸ Tepox Padrón, Nayde, *Op. Cit.*, pp. 59-60.

Que la zona de monumentos históricos se localiza en las coordenadas E 381650 y N 2189803, correspondientes a la Zona UTM 14 Norte; comprende una superficie total de 61-85-66.2 hectáreas y se describe conforme al siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	LADO	DIST.	RUMBO
1	381708.543	2190257.536	1 - 2	80.14	N 23°40'29.1" W
2	381676.364	2190330.929	2 - 3	53.04	N 0°6'9.8" E
3	381676.459	2190383.969	3 - 4	43.86	N 26°26'50.9" E
4	381695.993	2190423.238	4 - 5	36.92	N 45°50'51.3" E
5	381722.483	2190448.955	5 - 6	137.11	S 59°54'54.5" E
6	381841.118	2190380.226	6 - 7	87.52	S 71°30'4.3" E
7	381924.119	2190352.456	7 - 8	122.51	S 53°51'58.4" E
8	382023.065	2190280.214	8 - 9	193.46	N 51°55'45.6" E
9	382175.370	2190399.511	9 - 10	144.27	S 38°42'18.9" E
10	382265.584	2190286.927	10 - 11	299.19	S 49°26'44.4" W
11	382038.265	2190092.405	11 - 12	43.18	S 40°21'5.3" E
12	382066.225	2190059.496	12 - 13	96.10	S 37°25'48.6" W
13	382007.815	2189983.182	13 - 14	165.17	S 25°37'16.0" W
14	381936.390	2189834.249	14 - 15	130.88	S 29°48'8.5" W
15	381871.344	2189720.682	15 - 16	180.86	S 15°12'30.6" W
16	381823.898	2189546.154	16 - 17	22.16	N 79°20'54.2" E
17	381845.672	2189550.249	17 - 18	64.34	S 14°18'46.1" E
18	381861.576	2189487.910	18 - 19	20.52	S 74°27'28.3" W
19	381841.803	2189482.411	19 - 20	39.52	S 41°1'13.4" W
20	381815.868	2189452.598	20 - 21	25.90	N 51°14'9.4" W
21	381795.671	2189468.815	21 - 22	97.92	S 8°16'21.0" W
22	381781.582	2189371.910	22 - 23	55.20	S 9°57'20.6" W
23	381772.038	2189317.538	23 - 24	8.57	N 79°51'55.4" W
24	381763.604	2189319.046	24 - 25	67.66	S 10°32'33.7" W
25	381751.223	2189252.524	25 - 26	52.54	S 49°19'27.9" W
26	381711.380	2189218.282	26 - 27	91.95	N 69°42'0.4" W
27	381625.143	2189250.182	27 - 28	87.61	N 89°46'24.4" W
28	381537.537	2189250.529	28 - 29	36.29	N 50°44'38.5" W
29	381509.437	2189273.492	29 - 30	72.05	N 27°42'43.4" W
30	381475.930	2189337.281	30 - 31	79.91	N 31°14'41.0" W
31	381434.479	2189405.604	31 - 32	88.43	N 47°19'34.3" W
32	381369.462	2189465.545	32 - 33	100.88	N 33°12'0.1" W
33	381314.225	2189549.955	33 - 34	54.02	N 24°20'18.8" W
34	381291.961	2189599.176	34 - 35	60.83	N 23°47'32.9" W
35	381267.422	2189654.834	35 - 36	87.01	N 28°1'20.8" W
36	381226.541	2189731.647	36 - 37	34.74	N 49°23'25.2" W
37	381200.167	2189754.260	37 - 38	47.99	N 67°54'13.5" W
38	381155.699	2189772.313	38 - 39	29.34	N 54°24'32.7" W
39	381131.840	2189789.389	39 - 40	30.78	N 24°36'50.7" W
40	381119.022	2189817.368	40 - 41	23.20	N 0°55'34.0" W
41	381118.647	2189840.566	41 - 42	25.79	N 22°53'7.4" E
42	381128.677	2189864.328	42 - 43	32.96	N 52°43'58.5" E
43	381154.911	2189884.289	43 - 44	37.16	N 79°19'18.8" E
44	381191.430	2189891.175	44 - 45	96.01	S 87°30'43.7" E
45	381287.349	2189887.008	45 - 46	36.26	N 79°40'54.7" E
46	381323.020	2189893.502	46 - 47	130.68	N 75°53'12.1" W
47	381196.283	2189925.367	47 - 48	10.87	N 44°9'38.1" E
48	381203.859	2189933.169	48 - 49	277.01	N 79°28'40.9" E
49	381476.208	2189983.753	49 - 50	95.45	N 7°13'33.0" W
50	381464.202	2190078.447	50 - 51	82.46	N 73°6'18.0" E
51	381543.103	2190102.412	51 - 52	66.97	N 25°33'42.4" W
52	381514.205	2190162.830	52 - 1	216.19	N 64°1'8.6" E

Que la zona está conformada por 47 manzanas, en donde se ubican 112 edificios, de carácter religioso, civil e industrial, con valor histórico construidos durante los siglos XVIII y XIX, inmuebles que conservan las características arquitectónicas propias de la región e importadas y que, en conjunto, otorgan especial relevancia para la imagen urbana y su entorno inmediato, los cuales se ubican en:

1. Calle 2 de abril número 2, esquina calle Igualdad (región 01, manzana 055, lote 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00003.
2. Calle 5 de febrero número 3, también 5, esquina calle Mariano Matamoros (región 01, manzana 014, lote 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00004.
3. Calle 5 de febrero número 8 (región 01, manzana 004, lote 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00137.
4. Calle 5 de febrero número 16 (región 01, manzana 010, lote 15) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00140.
5. Calle 5 de febrero número 19, esquina calle Mariano Abasolo (región 01, manzana 012, lote 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00113.
6. Calle 5 de febrero número 22 (región 01, manzana 010, lote 12) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00138.
7. Calle 5 de febrero número 27 (región 01, manzana 011, lote 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00005.
8. Calle 5 de febrero número 29 (región 01, manzana 011, lote 09) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00142.
9. Calle 5 de febrero número 31, esquina andador Solidaridad (región 01, manzana 031, lote 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00143.
10. Calle 5 de mayo número 1 (región 01, manzana 021, lote 11) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00145.
11. Calle 5 de mayo número 2, esquina callejón 16 de septiembre (región 01, manzana 008, lote 18) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00146.
12. Calle 5 de mayo número 6, esquina callejón 16 de septiembre (región 01, manzana 020, lote 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00007.
13. Calle 5 de mayo número 7, también 7A (región 01, manzana 021, lote 12) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00008. Imprenta Monroy.
14. Calle 5 de mayo número 8, esquina privada sin nombre (región 01, manzana 008, lote 18) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00147.
15. Calle 5 de mayo sin número (región 01, manzana 021, lote 14) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00009.
16. Calle 5 de mayo número 10 (región 01, manzana 020, lote 23) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00144.
17. Calle 5 de mayo número 17 (región 01, manzana 021, lote 18) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00149.
18. Callejón 16 de septiembre número 5 (región 01, manzana 008, lote 14) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00010.
19. Callejón 16 de septiembre número 7 (región 01, manzana 008, lote 16) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00011.
20. Callejón 16 de septiembre número 9 (región 01, manzana 008, lote 18) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00154.
21. Calle Altamirano número 2, esquina calle Jardín Madero (región 01, manzana 007, lote 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00012.
22. Calle Altamirano número 6 (región 01, manzana 019, lote 33) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00152.

23. Calle Altamirano número 9, esquina callejón del Socorro (región 01, manzana 019, lote 35) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00013.
24. Calle Andrés Quintana Roo número 5 (región 01, manzana 017, lote 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00014.
25. Avenida Benito Juárez número 30 (región 01, manzana 048, lote 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles. I-15-00016.
26. Privada Colonia Esperanza número 1, esquina avenida Independencia (región 01, manzana 047, lote 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00019.
27. Avenida Constitución número 2 (región 01, manzana 008, lote 33) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00159.
28. Avenida Constitución número 3 (región 01, manzana 009, lote 12) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00021.
29. Avenida Constitución número 10, esquina calle 5 de mayo (región 01, manzana 008, lote 20) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00024.
30. Avenida Constitución número 11 (región 01, manzana 009, lotes 13 y 29) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00022.
31. Avenida Constitución número 12, esquina calle 5 de mayo (región 01, manzana 021, lote 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00023.
32. Avenida Constitución número 16, esquina privada Galeana (región 01, manzana 021 lotes 06, 08 y 22) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00025.
33. Avenida Constitución número 17 (región 01, manzana 009, lotes 15, 16, 17 y 18) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00026.
34. Avenida Constitución número 23 (región 01, manzana 009, lote 20) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles. I-15-00029.
35. Avenida Constitución número 24 (región 01, manzana 026, lote 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00028.
36. Avenida Constitución número 32, esquina avenida Benito Juárez (región 01, manzana 023, lote 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00030.
37. Avenida Constitución número 42, esquina calle Ángela Peralta (región 01, manzana 026, lote 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00133.
38. Avenida Constitución número 45, esquina calle Reforma (región 01, manzana 055) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00031.
39. Avenida del Ferrocarril número 2, esquina calle Álvaro Obregón (región 01, manzana 049, lote 15) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00032. Estación de ferrocarril de El Oro.
40. Avenida del Ferrocarril número 3 (región 01, manzana 027, lote 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00033. Bodega de la estación de ferrocarril de El Oro.
41. Calle Ignacio Zaragoza número 15 (región 01, manzana 033, lote 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00165.
42. Calle Ignacio Zaragoza sin número, esquina calle Mariano Abasolo (región 01, manzana 032, lote 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00167.
43. Calle Ignacio Zaragoza número 20 (región 01, manzana 011, lote 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00168.
44. Calle Igualdad número 3 (región 01, manzana 055) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00047.
45. Avenida Independencia número 2, también 10, esquina calle Altamirano (región 01, manzana 019, lotes 29 y 69) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00048.

46. Avenida Independencia número 7 (región 01, manzana 008, lote 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00049.
47. Avenida Independencia número 6, esquina avenida Miguel Hidalgo (región 01, manzana 004, lote 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00079.
48. Avenida Independencia número 9 (región 01, manzana 008, lote 27) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00054.
49. Avenida Independencia número 13, también 15, esquina callejón 16 de septiembre (región 01, manzana 08, lotes 12 y 13) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00050.
50. Avenida Independencia número 14 (región 01, manzana 019, lote 27) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00051.
51. Avenida Independencia número 20 (región 01, manzana 019, lotes 05, 24 y 25) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles. I-15-00052.
52. Avenida Independencia número 21 (región 01, manzana 020, lote 17) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00066.
53. Avenida Independencia número 28 (región 01, manzana 019, lote 46) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00055.
54. Avenida Independencia número 29 (región 01, manzana 020, lote 14) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles. I-15-00056.
55. Avenida Independencia número 30 (región 01, manzana 019, lote 21) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00057.
56. Avenida Independencia número 32 (región 01, manzana 019, lote 20) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00065.
57. Avenida Independencia número 36, esquina callejón Sin nombre (región 01, manzana 019, lote 71) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00058.
58. Avenida Independencia número 44 (región 01, manzana 019, lote 13) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00059.
59. Avenida Independencia número 48 (región 01, manzana 019, lote 11) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00062.
60. Avenida Independencia número 52 (región 01, manzana 019, lote 09) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00063.
61. Calle Jardín Guadalupe número 1, esquina callejón del Socorro (región 01, manzana 019, lote 37) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-15-00017. Templo de Guadalupe.
62. Calle Jardín Guadalupe número 2, esquina calle 5 de febrero (región 01, manzana 004, lote 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00035.
63. Calle Jardín Madero número 2 (región 01, manzana 009, lote 06) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles. I-15-00045.
64. Calle Jardín Madero número 3 (región 01, manzana 009, lote 07) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00036.
65. Calle Jardín Madero número 4 (región 01, manzana 009, lote 26) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00037.
66. Calle Jardín Madero número 5 (región 01, manzana 009, lote 08) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00108.
67. Calle Jardín Madero número 7 (región 01, manzana 009, lote 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00038.
68. Calle Jardín Madero número 8 también 9, esquina avenida Constitución (región 01, manzana 008, lote 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00020.

69. Calle Jardín Madero número 12 (región 01, manzana 008, lote 32) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00039.
70. Calle Jardín Madero número 16 (región 01, manzana 007, lote 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00040.
71. Calle Jardín Madero número 18 (región 01, manzana 002, lote 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00041.
72. Calle Jardín Madero número 19 (región 01, manzana 002, lote 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00044.
73. Calle Jardín Madero número 20 (región 01, manzana 002, lote 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00139.
74. Calle Jardín Madero número 21, esquina calle Mariano Abasolo (región 01, manzana 002, lote 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00042.
75. Calle Jardín Madero sin número (región 01, manzana 001, lote 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-15-00043. Jardín Madero.
76. Callejón Javier Mina sin número, esquina avenida Miguel Hidalgo (región 01, manzana 006, lote 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00155.
77. Calle Juan Aldama número 3 (región 01, manzana 036, lote 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00083. Socavón de San Juan.
78. Calle Juan Aldama número 6 (región 01, manzana 225, lote 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00046.
79. Calle La Ruleta número 2, esquina avenida Constitución (región 01, manzana 028, lote 07) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00067.
80. Calle La Ruleta sin número (región 01, manzana 009, lote 22) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00068.
81. Calle La Ruleta sin número (región 01, manzana 009, lote 22) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00069.
82. Calle Libertad sin número (región 01, manzana 121, lote 06) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00070.
83. Calle Libertad número 9 (región 01, manzana 121, lote 07) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00128.
84. Calle Libertad sin número (región 01, manzana 121, lote 08) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00071.
85. Calle Mariano Abasolo número 3 (región 01, manzana 003, lote 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00114.
86. Calle Mariano Abasolo número 6, esquina calle 5 de febrero número 28 (región 01, manzana 010, lote 16) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00006.
87. Calle Mariano Matamoros número 13, esquina calle Ignacio Zaragoza (región 01, manzana 035, lote 11) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00116.
88. Calle Mariano Matamoros número 17 (región 01, manzana 035, lote 09) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00072.
89. Calle Mariano Matamoros número 20, esquina con calles Juan Aldama y Las Colonias (región 01, manzana 035, lote 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00073. Casa de los Mondragón.
90. Avenida Miguel Hidalgo número 6 (región 01, manzana 009, lote 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00074. Escuela del deporte de El Oro.
91. Avenida Miguel Hidalgo número 11, esquina avenida Independencia números 3 y 5 (región 01, manzana 003, lote 06) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00075.

92. Avenida Miguel Hidalgo número 23 (región 01, manzana 010, lote 17) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00076.
93. Avenida Miguel Hidalgo número 30 (región 01, manzana 009, lote 22) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00034. Casa Blanca.
94. Avenida Miguel Hidalgo número 33 (región 01, manzana 010, lote 32) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00120.
95. Avenida Miguel Hidalgo número 37 (región 01, manzana 010, lote 13) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00077.
96. Avenida Miguel Hidalgo número 45 (región 01, manzana 010, lote 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00118.
97. Avenida Miguel Hidalgo número 55 (región 01, manzana 010, lote 24) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00119.
98. Avenida Miguel Hidalgo número 57 (región 01, manzana 010, lote 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00078.
99. Avenida Miguel Hidalgo sin número (región 01, manzana 030, lote 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles: C-15-00080. Hacienda Vieja.
100. Calle Nicolás Bravo número 1, esquina calle 5 de febrero (región 01, manzana 014, lote 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00081.
101. Calle Reforma número 4, esquina calle 2 de abril (región 01, manzana 055, lote 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00126.
102. Calle Reforma número 7 (región 01, manzana 028, lote 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00082.
103. Calle Rinconada de San Juan número 9, esquina callejón Mártires de Río Blanco (región 01, manzana 225, lote 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00084.
104. Privada Sin nombre sin número (región 01, manzana 008, lote 18) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00156.
105. Privada Sin nombre sin número (región 01, manzana 008, lote 21) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00157.
106. Privada Sin nombre sin número (región 01, manzana 008, lote 20) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00158.
107. Calle Tiro Norte número 2 (región 01, manzana 019, lote 06) con números de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles: C-15-00092. Hotel del Jardín.
108. Calle Tiro Norte número 9 (región 01, manzana 019, lote 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00087.
109. Calle Tiro Norte sin número (región 01, manzana 019, lote 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00086.
110. Calle Tiro Norte sin número (región 01, manzana 019, lote 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00085. Tiro Norte.
111. Calle Tiro Norte sin número (región 01, manzana 227, lote 85) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00089. Casa Roja.
112. Calle Tiro Norte sin número (región 01, manzana 228, lote 11) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-15-00090. Mina La Providencia.

Que la antigüedad y destino de los inmuebles se comprueba con las constancias que obran en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de los interesados;

Que, por otra parte, el centro político se ubica sobre la avenida Constitución y la avenida Benito Juárez, en ellas se localizan el palacio municipal de El Oro, el Teatro Juárez y el mercado municipal. Como vestigio de la introducción del ferrocarril a finales del siglo XIX, se aprecia la propia avenida del Ferrocarril con su continuación sobre la calle Tiro Norte; esta vialidad sigue un trazo sinuoso que proviene del norte, atraviesa la población y continúa hacia el sur hasta las instalaciones de la antigua mina La Esperanza; de esta manera se conforma la traza actual;

Que la arquitectura civil de la población puede dividirse en dos grupos. El primero está conformado por las construcciones ubicadas en el núcleo del conjunto urbano, las cuales están destinadas para el uso de la población en general y para la realización de actividades comerciales y de servicios; se trata de inmuebles de uno o dos niveles, que se localizan alineados a la vialidad, generalmente están compuestos de una crujía con patio posterior o varias crujías en torno a un patio central; cuentan con comercios en planta baja y viviendas en el segundo nivel o al interior; su sistema constructivo es con cimentación de mampostería, muros de carga de adobe o materiales pétreos y cubiertas inclinadas con estructura de madera y lámina de zinc, hierro, teja o tejamanil; los vanos presentan embarcamientos de ladrillo o jambaje de madera y balcones de herrería. Son inmuebles que mezclan en su arquitectura la herencia del siglo XVIII y la tipología arquitectónica de influencia europea llegada con la explotación minera;

Que el segundo grupo lo componen las viviendas edificadas para las familias acaudaladas y los altos mandos de las compañías mineras establecidas en la localidad. Sus características reflejan una clara tendencia europea o estadounidense, y se trata de viviendas de estilo californiano e inclusive victoriano, muchas de las cuales cuentan con áreas ajardinadas alrededor, que refuerzan el sentido de privacidad del espacio; son de un nivel, con techumbres de dos y cuatro aguas, con estructuras de madera cubiertas con lámina metálica, pórticos frontales y juego de volúmenes para la distribución de los espacios interiores;

Que la madera se muestra como un material esencial en todas las construcciones, debido a que se presenta como acabado en pisos, cancelería de puertas y ventanas, muros divisorios, plafones y como estructura y antepechos de balcones. Ambos grupos de inmuebles forman una unidad que se inserta en el entorno de manera armónica;

Que se conservan, de igual manera, elementos arquitectónicos y de infraestructura relacionados directamente con la antigua actividad minera y el transporte, como el Socavón de San Juan, la antigua Hacienda Vieja, el Tiro Norte, la antigua mina La Providencia, la denominada Casa Roja, la Casa Blanca, la antigua estación de ferrocarril, entre otras edificaciones que sirvieron como espacios administrativos de las empresas mineras y que, en conjunto, contribuyen a darle a la localidad sus características visuales y de identidad;

Que debido a su desarrollo económico y minero durante el Porfiriato, a inicios del siglo XX, se construyeron diversos inmuebles con gran relevancia arquitectónica que se integraron armoniosamente a la imagen y a la traza urbana, y que conservaron la influencia constructiva y estilística del siglo XIX; en la actualidad son hitos urbanos muy destacados que son expresión de orgullo e identidad para toda la población, por lo que su protección es vital para la lectura del conjunto urbano, entre ellos se encuentran: el Palacio Municipal, el Teatro Benito Juárez, el edificio del Banco del Estado de México y el Templo Metodista de Getsemaní;

Que, con el objeto de preservar y conservar el patrimonio cultural ubicado en la zona histórica de El Oro de Hidalgo, el 5 de agosto de 2022, el director general del INAH, conforme al procedimiento establecido en la LFMZAAH, emitió el "Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria de una Zona de Monumentos Históricos en la localidad de El Oro de Hidalgo, ubicada en el municipio de El Oro", estado de México;

Que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5o. TER, fracción III, de la LFMZAAH, se otorgó garantía de audiencia a todos los interesados, toda vez que se publicó el resumen del acuerdo del inicio del procedimiento de declaratoria entre los días 15 a 19 de agosto de 2022 en el DOF y en un diario de mayor circulación en la localidad y en uno de mayor circulación nacional. Asimismo, se informó que los interesados contaban con 15 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga;

Que se recibió un escrito de persona interesada, el 23 de agosto de 2022, en el que aportó mayores datos históricos; mismo que fue atendido según consta en el "Acta circunstanciada para la presentación y desahogo de pruebas y alegatos en el procedimiento de declaratoria de la Zona de Monumentos Históricos de la localidad de El Oro de Hidalgo, municipio de El Oro, estado de México", de 4 de octubre de 2022;

Que el director general del INAH emitió opinión de procedencia respecto de la declaratoria como zona de monumentos históricos, el 7 de octubre de 2022, y remitió el expediente técnico a la Secretaría de Cultura, y

Que el gobierno de México tiene la obligación de garantizar el derecho a la cultura, a proteger, conservar, rehabilitar y asegurar a las futuras generaciones el patrimonio cultural mexicano, como lo es la zona de monumentos históricos de El Oro de Hidalgo; y toda vez que la Secretaría de Cultura revisó las constancias que integran el expediente técnico respectivo y no existen procedimientos pendientes por desahogar, en términos de la LFMZAAH, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se declara Zona de Monumentos Históricos la superficie de 61-85-66.2 hectáreas, ubicada en la localidad de El Oro de Hidalgo, municipio de El Oro, estado de México, con el perímetro y características detallados en la parte considerativa de este decreto.

SEGUNDO. Las construcciones, ampliaciones y cualquier obra permanente o provisional que se realice en la Zona de Monumentos Históricos El Oro de Hidalgo quedan sujetas a la jurisdicción de los poderes federales en los términos señalados en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Todo anuncio, aviso, carteles; cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; kioscos, templete, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, que se pretendan realizar en la Zona de Monumentos Históricos El Oro de Hidalgo, se debe sujetar a las disposiciones que al respecto fije la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Cualquier acción u obra realizada en contravención a lo dispuesto por este decreto, queda sujeta a las sanciones correspondientes establecidas en la normativa aplicable.

CUARTO. La Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, debe definir los criterios para la protección, conservación, promoción y difusión de la Zona de Monumentos Históricos de El Oro de Hidalgo, enfocados al conocimiento, al estudio, al respeto y al aprecio del patrimonio cultural.

Asimismo, debe promover programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, el estudio, el respeto y el aprecio del patrimonio cultural de la Zona de Monumentos Históricos de El Oro de Hidalgo.

QUINTO. El Instituto Nacional de Antropología e Historia debe vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTO. Las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, así como los particulares, podrán colaborar con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este decreto. Asimismo, deben hacer del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la Zona de Monumentos Históricos de El Oro de Hidalgo.

SÉPTIMO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante los instrumentos jurídicos que correspondan, con el apoyo del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en colaboración con las entidades federativas y autoridades municipales correspondientes, debe establecer las acciones para la regulación del uso de suelo, la preservación de la zona y su entorno ecológico.

OCTAVO. Inscribáse la presente declaratoria y su plano oficial en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia y en el Registro Público de la Propiedad del estado de México en el plazo de 15 días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; notifíquese en términos del artículo 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, deben ser cubiertas con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondiente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, por lo que no se incrementará su presupuesto y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y para los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 28 de junio de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- La Secretaría de Cultura, **Alejandra Frausto Guerrero.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos la superficie de 66-67-30.6 hectáreas, en la localidad de Huichapan, municipio de Huichapan, estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 4o., párrafo decimosegundo, de la propia Constitución; 41 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 5o., 5o. TER, 35, 36, fracción I, 37, 38, 41 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 6, fracción VIII, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., párrafos primero y segundo, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 3o. y 33 de la Ley de Planeación; 6, párrafo segundo, fracción VI, 7, 8, fracciones I y XIII, 10, 11, 12 y 53, fracción V, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 9, 9 bis y 9 ter del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o., párrafo decimosegundo, el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales;

Que el Estado mexicano es parte de la *Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural* adoptada en París, Francia, el 23 de noviembre de 1972, aprobada por la Cámara de Senadores el 22 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de mayo de 1984, la cual en su artículo 1 considera como patrimonio cultural, entre otros “los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia”. Asimismo, refiere en su artículo 4o. que los Estados Parte reconocen “la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio”;

Que la resolución A/HRC/RES/37/17, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas¹ el 22 de marzo de 2018, señala que “la destrucción del patrimonio cultural o los daños a este pueden tener un efecto perjudicial e irreversible en el disfrute de los derechos culturales, en particular el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, lo que incluye la capacidad de acceder al patrimonio cultural y disfrutar de él”, por lo cual exhorta a todos los Estados a que respeten, promuevan y protejan el referido derecho;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, es el principal instrumento de planeación de la presente administración. Se articula por 12 principios rectores y tres ejes generales, los cuales promueven la transformación de la vida pública en México y propugnan un nuevo modelo de desarrollo económico y de ordenamiento político, el cual contempla como uno de sus principios “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”. Esto implica la búsqueda de un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defender la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas;

Que el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020, determina como uno de sus objetivos prioritarios la protección y conservación de la diversidad, la memoria y los patrimonios culturales de México, mediante acciones de preservación, investigación, protección, promoción de su conocimiento y apropiación. También establece, como acciones puntuales para el cumplimiento de dicho objetivo, la elaboración de expedientes técnicos para la formulación de declaratorias de los bienes patrimoniales para facilitar su protección mediante el marco jurídico nacional, así como convenios o convenciones internacionales y la ejecución de acciones de conservación de bienes muebles e inmuebles culturales para asegurar su transmisión a las futuras generaciones;

Que el artículo 35 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZAAH) establece que son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, y el artículo 41 de dicha ley, que una zona de monumentos históricos es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país;

¹ Naciones Unidas, A/HRC/RES/37/17 *Los derechos culturales y la proyección del patrimonio cultural*, en Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de marzo de 2018, [en línea], <<https://digitallibrary.un.org/record/1486785?ln=es>>, [consulta: 29 de julio, 2022].

Que la localidad de Huichapan se ubica al oeste del estado de Hidalgo, dentro de la región natural conocida como Valle del Mezquital². Su nombre deriva de las raíces nahuas “huexotl”, sauce; “atl”, agua y “pan” en, lo que se traduce como “en agua o en el río de los sauces³”;

Que en la época prehispánica tuvo asentamientos otomíes, quienes bajo el dominio de los Acolhuas fundaron el poblado de Huichapan⁴, en el que se han encontrado pinturas rupestres⁵ como muestra de la sacralización del espacio. En 1557, después de la conquista en dicho territorio, el español Alejos de la Bárcena y acompañantes fundaron el “Valle de San Mateo Güeychiapan”⁶, que estuvo bajo la administración de los religiosos de la Orden de San Francisco⁷;

Que, en el siglo XVI, se escribió el *Códice de Huichapan* por Juan de San Francisco, un otomí del pueblo de Huichapan⁸, mismo que constituye un importante aporte histórico al narrar acontecimientos pre y pos-hispánicos relacionados con Jilotepec (*sic.*)⁹ de quien Huichapan era un pueblo subordinado, con quien compartía las tareas de centralizar y organizar ese vasto territorio y fue un apoyo firme en el proceso expansivo al norte, llamado la Gran Chichimeca¹⁰;

Que, en la *Recopilación de la Leyes de Indias* de 26 de mayo de 1596, el rey Felipe II, dispuso estrictamente que los mulatos y mestizos no estuviesen cerca de los indios, por lo que, la cabecera de la provincia se trasladó al pueblo de Huichapan, que en su mayoría fue habitada por españoles y mestizos¹¹;

Que Huichapan tenía una posición geográfica estratégica en la red de caminos que comunicaba las minas de Pachuca con las de Ixmiquilpan y Zimapán, y a su vez con el Valle de México, el altiplano queretano, el bajo michoacano y guanajuatense¹², por lo que se convirtió en un importante punto comercial y social; ya que unía el centro político y económico de la Nueva España con el norte, el cual era un territorio de interés para la Corona española¹³;

Que el capitán de infantería virreinal Manuel González de León, nativo de Huichapan, antes de fallecer dispuso en su testamento que sus bienes y riquezas materiales acumuladas durante su vida, fuesen destinados para el beneficio del pueblo que lo vio nacer¹⁴, por lo que con ellos se construyeron importantes obras entre las que destacan la actual parroquia, que fue terminada en 1763 y en la cual se encuentra una estatua orante en su honor; la capilla de la Tercera Orden concluida en 1784; la capilla del Calvario; una escuela para los niños en la que se les enseñó la doctrina cristiana, a leer, a escribir y a contar; una pila de agua en la plaza central y una presa¹⁵;

Que, el 4 de diciembre de 1786, bajo una Real Ordenanza, se estableció la modalidad de gobierno de las intendencias en el reino de la Nueva España; por lo que la provincia de Xilotepec y Huichapan pasó a ser parte de la intendencia de México¹⁶;

² Hernández Ramírez, Patricia, *Proyecto de restauración de “El portalito” Huichapan, Hidalgo*, Tesis para obtener el grado de maestra en Arquitectura en restauración de monumentos, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999, p. 5.

³ Fernández, Justino, *Catálogo de construcciones religiosas del estado de Hidalgo*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1940, p. 335.

⁴ Javier Clavijero, Francisco, *Historia antigua de México*, Colección “Sepan cuantos...”, no. 29, Editorial Porrúa, México, 2009, p. 85.

⁵ Lara Galicia, Aline, “Estado del arte en las manifestaciones rupestres del Valle del Mezquital” en Moragas Segura, Natalia, Morales Damián, Manuel Alberto (coord.), *Estudios de Antropología e Historia. Arqueología y patrimonio en el estado de Hidalgo*, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Pachuca, 2010, p. 46.

⁶ Cadena Guerrero, José Antonio, Pedraza, Merced, *Apuntes Históricas de Huichapan*, Gobierno del Estado de Hidalgo, Pachuca, 2009, pp. 19-20.

⁷ Mendoza Muñoz, Jesús, *El Gobierno virreinal de la provincia de Xilotepec y Huichapan*, Fomento Histórico y Cultural de Cadereyta, A. C., México, 2007, p. 14.

⁸ Lastra, Yolanda, Bartholomew Doris, *Códice de Huichapan. Paleografía y traducción*, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, p. 9.

⁹ Lastra, Yolanda, “El código otomí de San Mateo Huichapan” en *Arqueología Mexicana*, Vol. XIII, Núm. 73, mayo-junio 2005, p. 33.

¹⁰ González Dávila, Fernando, “Huichapan en el camino” en López Aguilar, Fernando, López Hernández, Haydeé, *Huichapan tres momentos de su historia*, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, Pachuca, 2014, p. 99.

¹¹ Mendoza Muñoz, Jesús, *op. cit.*, pp. 23-24.

¹² Jiménez Abollado, Francisco Luis, Ramírez Calva, Verónica Cipatli, “Por los senderos paralelos del camino real de tierra adentro: abasto, rutas y comercio de la jurisdicción de Huichapan en el siglo XVIII” en *Revista Xihmai*, Vol. 9, No. 18, Universidad La Salle Pachuca, Pachuca, julio-diciembre 2014, p. 55-56.

¹³ *Ibid.*, p. 79.

¹⁴ Mendoza Muñoz, Jesús, Espíndola Alvarado, Eduardo, *Testamento del Capitán Manuel González, benefactor de Huichapan. Antología documental*, serie documentos volumen I, Fomento Histórico y Cultural de Cadereyta, Cadereyta, 2005, p. 7.

¹⁵ Fernández, Justino, *op. cit.*, pp. 336 y Mendoza Muñoz, Jesús, Espíndola Alvarado, Eduardo, *op. cit.*, pp. 8, 26, 29.

¹⁶ Mendoza Muñoz, Jesús, *op. cit.*, p. 80, 81.

Que, el 20 de mayo de 1794, nació Pedro María Anaya en Huichapan, quien ocupó en dos ocasiones de manera interina la presidencia de la República, el primer periodo del 2 de abril al 30 de mayo de 1847, y el segundo del 8 de noviembre de 1847 al 8 de enero de 1848¹⁷, a quien se le reconoce por su participación en la defensa de Churubusco ante la intervención estadounidense del 20 de agosto de 1847¹⁸;

Que, a principios del siglo XIX, Huichapan pasó de ser un centro económico importante a un punto estratégico y de control necesario en el camino del bajío a la capital¹⁹; sus habitantes participaron en la guerra de Independencia, entre los que destaca Julián Villagrán y su familia, José Mariano y Bartolomé Anaya²⁰;

Que, el 13 de septiembre de 1812, durante la guerra de Independencia, Ignacio López Rayón visitó Huichapan, que coincidió con el segundo aniversario del Grito de Dolores²¹ y la celebración por primera vez del Grito de Independencia²². Según la tradición regional, Ignacio López Rayón escuchó serenata desde el edificio conocido como "El Chapitel" y escribió la Proclama de la Junta Suprema de la Nación, en el aniversario del 16 de septiembre de 1812²³; con la visita de dicho personaje, llegó la imprenta a Huichapan, testimonio de ello fue la publicación de dicho texto;

Que, el 21 de junio de 1813, fue fusilado el insurgente Julián Villagrán en Huichapan y su cabeza fue colocada en el extremo de una viga frente a la de su hijo en la capilla de San Mateo²⁴, evento que debilitó el movimiento independentista en la región, que finalmente concluyó el 27 de septiembre de 1821;

Que, en la Guerra de Reforma, el pueblo de Huichapan tomó partido por los liberales²⁵, lo que provocó que en 1861 el poblado fuera atacado por el general conservador Tomás Mejía²⁶;

Que, por decreto de 15 de octubre 1868, el Congreso del estado de México, en un acto de justicia, elevó el rango de la Villa de Huichapan a "Heroica Ciudad de los Mártires de la Libertad" por los actos heroicos de sus pobladores y de su gobierno²⁷;

Que, el 20 de abril de 1889, se inauguró el palacio municipal, obra del cantero Pudenciano Reyes, la cual se consideró en su momento como una obra arquitectónica única entre los edificios públicos de la región²⁸;

Que, en 1912, el pueblo de Huichapan recibió la visita del entonces presidente Francisco I. Madero, quien acudió para colocar la primera piedra de las obras de construcción de la presa²⁹ que posteriormente sería nombrada "Presa Madero" en su memoria³⁰;

Que las características específicas de Huichapan, así como la relación de espacios, estructura y entorno urbano, y su tipología arquitectónica, tal como hoy se conservan, son elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, política y artística de México;

Que el asentamiento presenta una traza ortogonal, alterada en menor medida por la unión de las vialidades con los antiguos caminos comerciales y la presencia de arroyos que cruzan de sur a norte a la población;

Que destacan dos ejes ordenadores de la traza urbana que parten del centro de la localidad y cuyo tejido urbano es consecutivo, siguiendo la alineación de las vialidades principales. Ambos mantienen conexión con las carreteras circundantes y las poblaciones vecinas, la primera de ellas (la avenida Pedro María Anaya y su continuación, las avenidas Hidalgo y Julián Villagrán) en dirección norte-sur, es el eje que comunica a algunos de los principales edificios civiles y religiosos, como la presidencia municipal y la capilla de San Mateo; la segunda (la avenida Javier Rojo Gómez y su continuación, las avenidas Felipe Ángeles y Francisco I. Madero) en dirección poniente-oriente, une la antigua Casa del Diezmo con el panteón municipal, y tiene como remate, al oriente, el templo del Señor del Calvario;

¹⁷ Álvarez, José Rogelio, *Enciclopedia de México*, tomo I, Sabeca International Investment Corporation c/o Encyclopaedia Britannica de México, S.A de C.V, México, 1993, p. 416.

¹⁸ Rivera Marín, Guadalupe, *¡Si hubiera parque...!*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Gobierno del estado de Hidalgo, México, 1993, p. 106.

¹⁹ López Hernández, Haydeé, "Escenas de guerra y bronce: Huichapan durante la Independencia" en López Aguilar, Fernando, López Hernández, Haydeé (coord.), *op. cit.*, p. 133.

²⁰ Rivera Marín, Guadalupe, *op. cit.*, p. 30.

²¹ *Ibid.*, p. 32.

²² Cadena Guerrero, José Antonio, Pedraza, Merced, *op. cit.*, p. 53.

²³ Rivera Marín, Guadalupe, *op. cit.*, p. 32.

²⁴ Cadena Guerrero, José Antonio, Pedraza, Merced, *op. cit.*, p. 60 y Manzano, Teodomiro, *Anales del Estado de Hidalgo. Primera parte (608 a 1868)*, Colección Bicentenario, No. 11, Comisión Especial Interinstitucional Para Conmemorar el Bicentenario de la Independencia Nacional y el Centenario de la Revolución Mexicana de 1910, Hidalgo, 2010, p. 42.

²⁵ Manzano, Teodomiro, *op. cit.*, p. 67.

²⁶ *Ibid.*, p. 71.

²⁷ Cadena Guerrero, José Antonio, Pedraza, Merced, *op. cit.*, pp. 89, 90.

²⁸ S/a, "El Palacio Municipal de Huichapan" en *El Municipio Libre*, tomo XV, No. 109, México, 11 de mayo de 1889, p.2 y Cadena Guerrero, José Antonio, Pedraza, Merced, *op. cit.*, pp. 133.

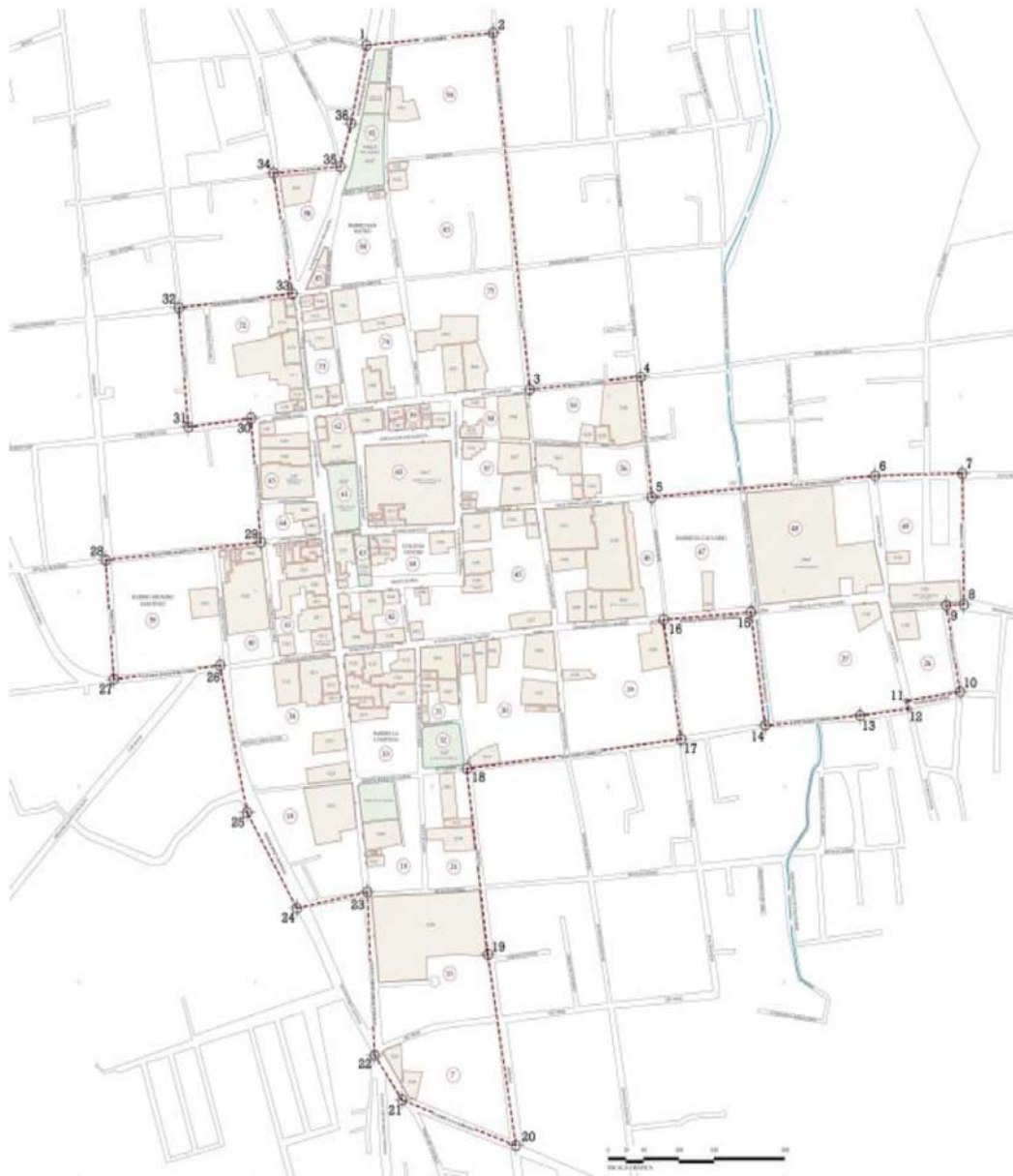
²⁹ S/a, "Anoche salió para Huichapan el Sr. Presidente" en *El imparcial*, tomo XXXII, no. 6657, México, 23 de junio de 1912, p. 1.

³⁰ Campos Ponce, Xavier, *Madero y la presa de Huichapan*, DAPP, México, 1938, p. 13.

Que se caracteriza por su arquitectura civil de uno y dos niveles que conserva la tipología arquitectónica propia de la región y que, en conjunto, otorgan especial relevancia para la armonía de la zona y del contexto urbano. Su sistema constructivo consta de muros de adobe y piedra; conserva techumbres planas de vigas de madera, sobre la que se acomoda tabla o ladrillo, para concluir con terrado. Al exterior, muestra aplanado liso con vanos enmarcados en cantera labrada y protección de herrería en ventanas, el acceso principal destaca por sus dimensiones y su ornamentación detallada en relieve. En su interior, las edificaciones conservan un patio central o lateral, con corredores porticados y huerta al fondo;

Que el subdirector de Registro de Bienes Arqueológicos Inmuebles de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el 31 de octubre de 2019, emitió el "Informe Técnico de comisión: Medición de la poligonal de delimitación del: Proyecto de Zona de Monumentos Históricos Huichapan, Hidalgo";

Que la zona de monumentos históricos se localiza en las coordenadas E 432193.26 y N 2253149.15, correspondientes a la Zona UTM 14 Norte; comprende una superficie total de 66-67-30.6 hectáreas y se describe conforme al siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	LADO	DIST.	RUMBO
1	432137.349	2253710.050	1 - 2	180.30	N 84°53'6.7" E
2	432316.928	2253726.123	2 - 3	460.57	S 6°27'45.7" E
3	432368.768	2253268.483	3 - 4	158.31	N 84°1'27.4" E
4	432526.219	2253284.964	4 - 5	155.50	S 5°38'43.4" E
5	432541.517	2253130.214	5 - 6	317.93	N 84°59'42.5" E
6	432858.237	2253157.951	6 - 7	123.55	N 88°37'38.7" E
7	432981.748	2253160.910	7 - 8	167.91	S 0°45'15.9" E
8	432983.958	2252993.015	8 - 9	24.76	S 88°24'26.2" W
9	432959.207	2252992.327	9 - 10	112.67	S 9°45'32.1" E
10	432978.305	2252881.285	10 - 11	75.97	S 81°9'21.4" W
11	432903.237	2252869.604	11 - 12	10.07	S 14°49'34.2" E
12	432905.813	2252859.871	12 - 13	69.38	S 82°32'45.7" W
13	432837.023	2252850.871	13 - 14	135.30	S 84°40'17.0" W
14	432702.306	2252838.306	14 - 15	146.48	N 7°49'42.8" W
15	432682.354	2252983.424	15 - 16	124.27	S 85°34'30.9" W
16	432558.457	2252973.837	16 - 17	155.26	S 9°13'40.5" E
17	432583.355	2252820.583	17 - 18	306.01	S 82°56'13.5" W
18	432279.669	2252782.957	18 - 19	239.29	S 7°10'53.2" E
19	432309.584	2252545.545	19 - 20	247.47	S 9°11'48.2" E
20	432349.136	2252301.254	20 - 21	171.09	N 70°6'32.5" W
21	432188.253	2252359.464	21 - 22	69.37	N 34°26'22.5" W
22	432149.023	2252416.674	22 - 23	209.01	N 2°51'8.3" W
23	432138.622	2252625.422	23 - 24	102.07	S 78°18'9.1" W
24	432038.670	2252604.728	24 - 25	141.05	N 30°0'2.5" W
25	431968.144	2252726.879	25 - 26	192.29	N 11°23'22.5" W
26	431930.170	2252915.385	26 - 27	151.75	S 83°16'30.4" W
27	431779.465	2252897.615	27 - 28	152.80	N 4°18'50.1" W
28	431767.972	2253049.979	28 - 29	221.00	N 84°4'39.9" E
29	431987.795	2253072.782	29 - 30	159.53	N 4°59'44.6" W
30	431973.903	2253231.705	30 - 31	89.54	S 82°40'54.8" W
31	431885.093	2253220.300	31 - 32	154.77	N 5°2'55.0" W
32	431871.474	2253374.465	32 - 33	161.90	N 83°44'8.4" E
33	432032.408	2253392.131	33 - 34	156.65	N 9°45'59.0" W
34	432005.835	2253546.511	34 - 35	94.90	N 85°6'36.9" E
35	432100.385	2253554.599	35 - 36	57.64	N 15°30'38.0" E
36	432115.799	2253610.143	36 - 1	102.20	N 12°10'20.5" E

Que la zona está conformada por 44 manzanas, en donde se ubican 150 edificios, de carácter religioso, civil e industrial, con valor histórico construidos durante los siglos XVI y XIX, inmuebles que conservan las características arquitectónicas propias de la región e importadas y que, en conjunto, otorgan especial relevancia para la imagen urbana y su entorno inmediato, los cuales se ubican en:

1. Calle Abasolo número 1, esquina calle Joaquín González, colonia Centro (manzana 57) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00020.
2. Calle Abasolo número 18, esquina calle Sánchez de la Barquera, barrio El Calvario (manzana 56) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00021.
3. Andador Abundio Martínez número 7, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00022.
4. Andador Abundio Martínez número 11, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00023.
5. Andador Abundio Martínez número 15, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00024.
6. Calle Abundio Martínez número 1, esquina calle José Chávez Macotella, barrio Abundio Martínez (manzana 40) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00026.
7. Calle Abundio Martínez números 11 y 13, barrio Abundio Martínez (manzana 40) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00025.
8. Calle Abundio Martínez números 15 y 17, esquina calle Ignacio López Rayón, barrio Abundio Martínez (manzana 40) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00027.
9. Calle Anastasio Ochoa y Acuña números 18 y 22, barrio La Campana (manzana 31) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00029.
10. Calle Anastasio Ochoa y Acuña número 45, esquina calle José María Carrillo, barrio La Campana (manzana 30) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00031.
11. Calle Antonio Magos número 1, esquina avenida Julián Villagrán número 2, barrio San Mateo (manzana 73) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00169.
12. Calle Antonio Magos números 5, 9 y 13, esquina calle Benito Dorantes, barrio San Mateo (manzana 73) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00033.
13. Calle Antonio Magos número 23, barrio San Mateo (manzana 74) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00035.
14. Calle Antonio Magos número 27, barrio San Mateo (manzana 74) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00036.
15. Calle Antonio Magos número 44, colonia Centro (manzana 59) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00037.
16. Calle Antonio Magos número 51, barrio San Mateo (manzana 75) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00038.
17. Calle Antonio Magos número 61, barrio San Mateo (manzana 75) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00039.
18. Calle Antonio Magos números 72, 74, 76 y 78, esquina calle Abasolo números 27 y 33, colonia Centro (manzana 58) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00040.

19. Calle Benito Dorantes número 40, esquina calle Insurgentes Oriente, barrio San Mateo (manzana 74) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00041.
20. Calle Benito Juárez número 2, esquina avenida Pedro María Anaya, colonia Centro (manzana 42) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00042.
21. Calle Benito Juárez número 11, colonia Centro (manzana 43) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-13-00324. Plaza Reforma.
22. Calle Benito Juárez números 12 y 14, colonia Centro (manzana 42) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00044.
23. Calle Benito Juárez números 20 y 26, esquina calle Ignacio Gutiérrez números 4 y 6, colonia Centro (manzana 42) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00045.
24. Calle Benito Juárez número 30, colonia Centro (manzana 45) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00046.
25. Calle Camino a la Sabinita número 17, barrio La Campana (manzana 7) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00049.
26. Calle Catarino Chacón número 34, esquina calle Galeana, barrio San Mateo (manzana 86) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00050.
27. Calle Dr. José María Rivera número 24, barrio San Mateo (manzana 94) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00051.
28. Avenida Francisco I. Madero número 1, esquina calle Ignacio Gutiérrez, colonia Centro (manzana 45) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00052.
29. Avenida Francisco I. Madero número 2, esquina calle José Lugo Guerrero, barrio La Campana (manzana 31) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00053.
30. Avenida Francisco I. Madero número 18, esquina calle Anastasio Ochoa y Acuña, barrio La Campana (manzana 30) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00054.
31. Avenida Francisco I. Madero número 24, barrio La Campana (manzana 30) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00055.
32. Avenida Francisco I. Madero número 30, barrio La Campana (manzana 30) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00056.
33. Avenida Francisco I. Madero número 45, esquina calle José Merced Pedraza, colonia Centro (manzana 45) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00057.
34. Avenida Francisco I. Madero número 46, 48, 50 y 52, esquina calle Francisco Magos, barrio La Campana (manzana 30) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00058.
35. Avenida Francisco I. Madero número 63, barrio El Calvario (manzana 46) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00059.
36. Avenida Francisco I. Madero número 69, barrio El Calvario (manzana 46) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00060.
37. Avenida Francisco I. Madero número 79, barrio El Calvario (manzana 46) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00061. Quinta las Jacarandas.
38. Avenida Francisco I. Madero número 96, esquina calle Robledo Sur, barrio El Calvario (manzana 29) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00062.

39. Avenida Francisco I. Madero sin número, barrio El Calvario (manzana 47) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00063.
 40. Avenida Francisco I. Madero sin número, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00064.
 41. Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-13-00065. Panteón Municipal.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00066. Sepulcro (Sin datos).
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00067. Sepulcro de Antonio Sirat.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00068. Sepulcro de Pedro Chaves.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00069. Sepulcro (Sin datos).
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00070. Sepulcro de la familia Chávez Nava.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00071. Sepulcro (Sin datos).
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00072. Sepulcro del cura Rafael María Martínez.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00073. Sepulcro (Sin datos).
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00074. Sepulcro de Emilia Villagrán Rivera.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00075. Sepulcro de Juan Villagrán Cabrera.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00076. Sepulcro de Eduardo Guzmán.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00077. Sepulcro (Sin datos).
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00078. Sepulcro de Francisca María de Anaya.

- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00079. Sepulcro de Tranquilino Reyes.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00080. Sepulcro (Sin datos).
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00081. Sepulcro de Francisca V. y Trinidad Lugo.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00082. Sepulcro de José Ma. Villagrán.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00083. Sepulcro de José Ma. Mejía Callejas.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00084. Sepulcro de la familia Magos.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00086. Sepulcro de Cruz Villagrán Paz y Manuel Villagrán Callejas.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00087. Sepulcro (Sin datos).
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00088. Sepulcro de Eufemia Hernández.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00089. Sepulcro de Alvaro Chávez Nava.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00090. Sepulcro de José Ygnacio.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00091. Sepulcro de Pierre Champagne Martineau.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00092. Sepulcro de Florencio García y familia.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00093. Sepulcro de María Aguirre.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00094. Sepulcro de la familia Jiménez.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00095. Sepulcro de la familia Sánchez Barquera.

- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00096. Sepulcro de Acadia Cárdenas y Francisco Guerrero.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00097. Sepulcro de Alfredo Lugo.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00100. Sepulcro de Mariana Lejarza.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00101. Sepulcro (Sin datos).
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00102. Sepulcro de la familia Sanabria.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00103. Sepulcro (Sin datos).
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00104. Sepulcro de Pudenciano Reyes e hijos.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00105. Sepulcro (Sin datos).
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00106. Sepulcro de la familia Uribe.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00107. Sepulcro de Vicente Guerrero Villagrán.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00108. Sepulcro (Sin datos).
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00109. Sepulcro de la familia Dorantes.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00110. Sepulcro de la familia Dorantes.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00111. Sepulcro (Sin datos).
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00112. Sepulcro de J. A. de M.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00113. Sepulcro de Jesús Billagran.

- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00114. Sepulcro de Juan García.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00115. Sepulcro de Soledad Rivera de Chávez Nava.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00117. Sepulcro de la familia Otañez.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00118. Sepulcro de Gertrudes Pedraza de Lugo.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00119. Sepulcro de Facundo Corchado.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00120. Sepulcro de Juan Ribera.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00121. Sepulcro de la familia Mejía.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00122. Sepulcro de Felisa Mejía e hijos.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00123. Sepulcro de la familia Suárez.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00124. Sepulcro de Emilia Pedraza y Álvarez.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00125. Sepulcro (Sin datos).
- 42. Avenida Francisco I. Madero número 174, esquina calle Nicolás Bravo, barrio El Calvario (manzana 27) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00126.
- 43. Prolongación Francisco I. Madero número 2, esquina calle Nicolás Bravo, barrio El Calvario (manzana 26) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00128.
- 44. Avenida Felipe Ángeles números 2 y 8, esquina avenida Pedro María Anaya números 43 y 45, barrio La Campana (manzana 33) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00129.
- 45. Avenida Felipe Ángeles números 9, 15 y 25, esquina calle Ignacio Gutiérrez, colonia Centro (manzana 42) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00130.
- 46. Avenida Felipe Ángeles número 16, barrio La Campana (manzana 33) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00132.

47. Calle Francisco Magos número 17, barrio El Calvario (manzana 29) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00134.
48. Calle Francisco Magos número 22, barrio La Campana (manzana 30) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00135.
49. Calle Francisco Magos número 28, barrio La Campana (manzana 30) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00136.
50. Avenida Hidalgo número 1, esquina calle Plaza de los Mártires, colonia Centro (manzana 63) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00137. Presidencia Municipal.
51. Avenida Hidalgo número 12, esquina calle Antonio Magos números 2 y 4, colonia Centro (manzana 62) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00138.
52. Avenida Hidalgo número 13, colonia Centro (manzana 63) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00139.
53. Avenida Hidalgo número 21, colonia Centro (manzana 63) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00140.
54. Calle Ignacio López Rayón número 5, barrio Abundio Martínez (manzana 39) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00321.
55. Calle Insurgentes Oriente número 10, esquina calle Benito Dorantes, barrio San Mateo (manzana 73) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00142.
56. Calle Isaac Rivera Corchado número 13, barrio El Calvario (manzana 56) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00143.
57. Calle Isaac Rivera Corchado número 21, barrio El Calvario (manzana 56) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00144.
58. Calle Isaac Rivera Corchado números 22, 26 y 28, barrio El Calvario (manzana 46) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00145.
59. Calle Isaac Rivera Corchado sin número, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00147.
60. Calle Jardín Ignacio Zaragoza sin número, colonia Centro (manzana 61) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-13-00002. Jardín Ignacio Zaragoza.
- Calle Jardín Ignacio Zaragoza sin número, colonia Centro (manzana 61) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00015. Columna conmemorativa en memoria al Capitán Manuel González.
61. Calle Jardín Ignacio Zaragoza número 6, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00014.
62. Calle Jardín Ignacio Zaragoza sin número, esquina calle José Guadalupe Ledezma, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-13-00001. Conjunto Conventual de San Mateo.
- Calle Jardín Ignacio Zaragoza sin número, esquina calle José Guadalupe Ledezma, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00004. Capilla de la Virgen de Guadalupe.
- Calle Jardín Ignacio Zaragoza sin número, esquina calle José Guadalupe Ledezma, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00005. Antiguo Convento de San Mateo.

- Calle Jardín Ignacio Zaragoza sin número, esquina calle José Guadalupe Ledezma, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00006. Cruz atrial de San Mateo.
 - Calle Jardín Ignacio Zaragoza sin número, esquina calle José Guadalupe Ledezma, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00007. Capilla de la Tercera Orden.
 - Calle Jardín Ignacio Zaragoza sin número, esquina calle José Guadalupe Ledezma, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00008. Templo de San Mateo Apóstol.
 - Calle Jardín Ignacio Zaragoza número 9, esquina calle José Guadalupe Ledezma, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00009. El Chapitel.
 - Calle J. G. Ledezma sin número, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00010. Convento de las hijas de María Inmaculada del Consuelo.
 - Calle Manuel Chávez Nava sin número, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00011. Casa del artesano.
63. Avenida Javier Rojo Gómez número 19, barrio La Campana (manzana 34) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00162.
64. Avenida Javier Rojo Gómez número 20, esquina calle José Chávez Macotella, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00163.
65. Calle Joaquín González número 20, colonia Centro (manzana 45) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00164.
66. Calle Jorge Rojo Lugo número 2, esquina avenida Julián Villagrán, barrio Abundio Martínez (manzana 72) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00165.
67. Calle Jorge Rojo Lugo números 6, 8, 10 y 14, barrio Abundio Martínez (manzana 72) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00166.
68. Calle Jorge Rojo Lugo números 11 y 17, esquina calle Ignacio Comonfort, colonia Centro (manzana 63) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00167.
69. Calle José Chávez Macotella sin número, barrio Abundio Martínez (manzana 40) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00322.
70. Calle José Guadalupe Ledezma números 1, 5, 7, 9, 11 y 13, esquina calle Pedro Barreiro, colonia Centro (manzana 62) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00148.
71. Calle José Guadalupe Ledezma número 15, esquina calle Pedro Barreiro, colonia Centro (manzana 59) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00149.
72. Calle José Guadalupe Ledezma número 21, colonia Centro (manzana 59) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00150.
73. Calle José Guadalupe Ledezma número 29, colonia Centro (manzana 59) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00151.
74. Calle José Guadalupe Ledezma número 35, esquina calle Manuel Chávez Nava, colonia Centro (manzana 59) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00152.

75. Calle José Lugo Guerrero número 2, esquina avenida Felipe Ángeles, barrio La Campana (manzana 33) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00153.
76. Calle José Lugo Guerrero número 12, barrio La Campana (manzana 33) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00154.
77. Calle José Lugo Guerrero número 13, barrio La Campana (manzana 31) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00155.
78. Calle José Lugo Guerrero número 15, barrio La Campana (manzana 31) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00156.
79. Calle José Lugo Guerrero número 18, barrio La Campana (manzana 33) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00157.
80. Calle José Lugo Guerrero número 23, esquina calle Plazuela José Lugo Guerrero, barrio La Campana (manzana 31) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00158.
81. Calle José Merced Pedraza número 32, barrio El Calvario (manzana 46) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00159.
82. Calle José Merced Pedraza número 37, esquina calle Joaquín González, colonia Centro (manzana 45) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00160.
83. Calle José Merced Pedraza número 40, esquina calle Isaac Rivera Corchado, barrio El Calvario (manzana 46) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00161.
84. Avenida Julián Villagrán número 5, barrio Abundio Martínez (manzana 72) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00170.
85. Avenida Julián Villagrán números 11 y 13, barrio Abundio Martínez (manzana 72) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00171.
86. Avenida Julián Villagrán número 22, barrio San Mateo (manzana 73) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00172.
87. Avenida Julián Villagrán número 23, barrio Abundio Martínez (manzana 72) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00173.
88. Avenida Julián Villagrán número 31, barrio Abundio Martínez (manzana 72) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00174.
89. Avenida Julián Villagrán número 34, barrio San Mateo (manzana 73) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00175.
90. Avenida Julián Villagrán número 37, esquina calle Insurgentes Poniente, barrio Abundio Martínez (manzana 72) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00176.
91. Avenida Julián Villagrán número 38, esquina calle Insurgentes Oriente, barrio San Mateo (manzana 73) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00177.
92. Avenida Julián Villagrán número 46, esquina calle Insurgentes Oriente, barrio San Mateo (manzana 85) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00179.
93. Avenida Julián Villagrán número 120, esquina calle Parque los Villagrán, barrio San Mateo (manzana 93) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-13-00003. Parque Villagrán.

- Avenida Julián Villagrán número 120, esquina calle Parque los Villagrán, barrio San Mateo (manzana 93) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00017. Capilla de San Mateo.
 - Avenida Julián Villagrán número 120, esquina calle Parque los Villagrán, barrio San Mateo (manzana 93) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00018. Cruz de término de San Mateo.
 - Avenida Julián Villagrán número 120, esquina calle Parque los Villagrán, barrio San Mateo (manzana 93) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00180. Cruz atrial de la capilla de San Mateo.
 - Avenida Julián Villagrán número 120, esquina calle Parque los Villagrán, barrio San Mateo (manzana 93) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00181.
94. Calle Manuel Chávez Nava número 1, esquina calle Antonio Magos, colonia Centro (manzana 58) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00182.
 95. Calle Manuel Chávez Nava número 11, esquina calle Sánchez de la Barquera, colonia Centro (manzana 58) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-0183. El Portalito.
 96. Calle Manuel Chávez Nava número 15, esquina calle Sánchez de la Barquera, colonia Centro (manzana 57) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00184.
 97. Calle Manuel Chávez Nava número 31, colonia Centro (manzana 57) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00185.
 98. Calle Manuel Chávez Nava número 37, esquina calle Joaquín González, colonia Centro (manzana 57) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00186.
 99. Calle Manuel Chávez Nava números 41, 45 y 49, esquina calle Joaquín González, colonia Centro (manzana 45) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00187.
 100. Calle Manuel Chávez Nava números 55, 57 y 59, colonia Centro (manzana 45) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00188.
 101. Calle Manuel Chávez Nava número 61, colonia Centro (manzana 45) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00189. Antiguo Hotel Reforma.
 102. Calle Manuel González número 2, esquina calle Jardín Ignacio Zaragoza, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00013.
 103. Calle Manuel González número 6, colonia Centro (manzana 44) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00190.
 104. Calle Manuel González número 11, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00012. Casa de la Cultura de Huichapan.
 105. Calle Manuel González número 30, esquina calle Manuel Chávez Nava, colonia Centro (manzana 44) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00192.
 106. Calle María Uribe número 22, barrio San Mateo (manzana 75) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00193.
 107. Calle María Uribe número 31, barrio San Mateo (manzana 74) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00194.

108. Calle Nicolás Bravo sin número, esquina prolongación Francisco I. Madero, barrio El Calvario (manzana 49) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00195. Templo del Señor del Calvario.
109. Calle Nicolás Bravo sin número, barrio El Calvario (manzana 49) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00196.
110. Calle Patoni número 12, barrio La Campana (manzana 21) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00197.
111. Calle Patoni número 16, barrio La Campana (manzana 21) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00198.
112. Calle Pedro Barreiro número 8, esquina calle Antonio Magos, colonia Centro (manzana 59) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00200.
113. Avenida Pedro María Anaya número 1, esquina andador Portal Libertad, colonia Centro (manzana 43) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00201. Portal Libertad.
114. Avenida Pedro María Anaya número 2, esquina calle Plaza de los Mártires, colonia Centro (manzana 64) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00202.
115. Avenida Pedro María Anaya número 10, esquina andador Abundio Martínez, colonia Centro (manzana 64) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00203.
116. Avenida Pedro María Anaya número 14, esquina andador Abundio Martínez, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00204.
117. Avenida Pedro María Anaya número 15, esquina calle Benito Juárez, colonia Centro (manzana 43) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00205.
118. Avenida Pedro María Anaya número 16, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00206.
119. Avenida Pedro María Anaya número 22, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00207.
120. Avenida Pedro María Anaya número 30, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00208.
121. Avenida Pedro María Anaya número 33, esquina avenida Felipe Ángeles, colonia Centro (manzana 42) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00209.
122. Avenida Pedro María Anaya número 36, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00210.
123. Avenida Pedro María Anaya número 40, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00211.
124. Avenida Pedro María Anaya número 48, esquina avenida Javier Rojo Gómez, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00212. Antigua Casa del Diezmo.
125. Avenida Pedro María Anaya números 49 y 55, barrio La Campana (manzana 33) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00213.
126. Avenida Pedro María Anaya número 56, esquina avenida Javier Rojo Gómez, barrio La Campana (manzana 34) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00214.

127. Avenida Pedro María Anaya número 59, barrio La Campana (manzana 33) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00215.
128. Avenida Pedro María Anaya número 62, barrio La Campana (manzana 34) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00216.
129. Avenida Pedro María Anaya números 65 y 83, barrio La Campana (manzana 33) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00217.
130. Avenida Pedro María Anaya número 66, barrio La Campana (manzana 34) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00218.
131. Avenida Pedro María Anaya número 82, barrio La Campana (manzana 34) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00219.
132. Avenida Pedro María Anaya número 94, esquina calle Quintín Rueda Villagrán, barrio La Campana (manzana 34) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00223.
133. Avenida Pedro María Anaya número 102, esquina calle Quintín Rueda Villagrán, barrio La Campana (manzana 18) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00224.
134. Avenida Pedro María Anaya números 97 y 105, barrio La Campana (manzana 19) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00225.
135. Avenida Pedro María Anaya número 109, barrio La Campana (manzana 19) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00226.
136. Avenida Pedro María Anaya número 113, barrio La Campana (manzana 19) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00227.
137. Avenida Pedro María Anaya número 133, esquina calle Silviano Gómez, barrio La Campana (manzana 15) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00228.
138. Avenida Pedro María Anaya número 183, esquina calle Ojo Trejo, barrio La Campana (manzana 7) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00229.
139. Calle Pedro Rangel número 31, esquina calle Parque los Villagrán, barrio San Mateo (manzana 84) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00231.
140. Calle Pedro Rangel número 40, barrio San Mateo (manzana 83) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00232.
141. Calle Pedro Rangel número 42 esquina calle Felipe V. Mejía, barrio San Mateo (manzana 83) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00233.
142. Peatonal Plaza Reforma número 1, esquina calle Manuel González, colonia Centro (manzana 44) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00234.
143. Peatonal Plaza Reforma número 4, colonia Centro (manzana 44) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00323.
144. Calle Plazuela José Lugo Guerrero número 1, esquina calle José Lugo Guerrero, barrio La Campana (manzana 32) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-13-00240. Plaza de la Campana.
145. Peatonal Portal Unión números 1 y 11, esquina avenida Hidalgo número 2, colonia Centro (manzana 62) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-13-00245. Portal Unión.
- Peatonal Portal Unión número 1, también calle Antonio Magos número 12, colonia Centro (manzana 62) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00235.

- Calle Portal Unión número 11, esquina calle Jardín Ignacio, colonia Centro (manzana 62) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I- 13-00246.
- Avenida Hidalgo número 2, esquina peatonal Portal Unión, colonia Centro (manzana 62) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I- 13-00247.
- 146. Calle Robledo Norte número 65, esquina calle Sánchez de la Barquera, barrio El Calvario (manzana 55) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I- 13-00236.
- 147. Calle Sánchez de la Barquera número 20, esquina calle Abasolo, colonia Centro (manzana 57) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00237.
- 148. Calle Sánchez de la Barquera número 49, barrio El Calvario (manzana 55) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00238.
- 149. Calle Sánchez de la Barquera números 55, 57 y 59, barrio El Calvario (manzana 55) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00239.
- 150. Calle Sin nombre número 10, barrio La Campana (manzana 21) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00242.

Que la antigüedad y destino de los inmuebles se comprueba con las constancias que obran en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de los interesados;

Que, en los inmuebles materia de este decreto, se presentan construcciones de carácter religioso y civil, entre los que destacan el conjunto conventual de San Mateo (conformado por el templo de San Mateo Apóstol, la capilla de la Virgen de Guadalupe, la capilla de la Tercera Orden, el Chapitel, el antiguo convento de San Mateo, el convento de las hijas de María Inmaculada del Consuelo, la Casa del Artesano y la cruz atrial), el templo del Señor del Calvario, la Capilla de San Mateo, la presidencia municipal, la Casa de la Cultura y la antigua Casa del Diezmo. Asimismo, sobresalen áreas de esparcimiento y centralización, como el jardín Ignacio Zaragoza, el parque Villagrán y la plaza de la Campana;

Que, de igual manera, el panteón municipal alberga a numerosos monumentos funerarios que guardan los restos de importantes familias huichapenses, hombres ilustres y destacados combatientes a favor de la soberanía nacional;

Que, con el objeto de preservar y conservar el patrimonio cultural ubicado en la zona histórica de Huichapan, el 30 de junio de 2022, el director general del INAH, conforme al procedimiento establecido en la LFMZAAH, emitió el "Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria de una Zona de Monumentos Históricos en la localidad de Huichapan, ubicada en el Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo";

Que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5o. TER, fracción III, de la LFMZAAH, se otorgó garantía de audiencia a todos los interesados, toda vez que se publicó el resumen del acuerdo del inicio del procedimiento de declaratoria entre los días 5 a 7 de julio de 2022 en el DOF y en un diario de mayor circulación en la localidad y en uno de mayor circulación nacional. Asimismo, se informó que los interesados contaban con 15 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga;

Que el director general del INAH emitió opinión de procedencia respecto de la declaratoria como zona de monumentos históricos, el 29 de agosto de 2022, y remitió el expediente técnico a la Secretaría de Cultura, y

Que el gobierno de México tiene la obligación de garantizar el derecho a la cultura, a proteger, conservar, rehabilitar y asegurar a las futuras generaciones el patrimonio cultural mexicano, como lo es la zona de monumentos históricos de Huichapan; y toda vez que la Secretaría de Cultura revisó las constancias que integran el expediente técnico respectivo y no existen procedimientos pendientes por desahogar, en términos de la LFMZAAH, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se declara Zona de Monumentos Históricos la superficie de 66-67-30.6 hectáreas, ubicada en la localidad de Huichapan, municipio de Huichapan, estado de Hidalgo, con el perímetro y características detallados en la parte considerativa de este decreto.

SEGUNDO. Las construcciones, ampliaciones y cualquier obra permanente o provisional que se realice en la Zona de Monumentos Históricos de Huichapan, quedan sujetas a la jurisdicción de los poderes federales en los términos señalados en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Todo anuncio, aviso, carteles; cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; kioscos, templete, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, que se pretendan realizar en la Zona de Monumentos Históricos de Huichapan, se debe sujetar a las disposiciones que al respecto fije la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Cualquier acción u obra realizada en contravención a lo dispuesto por este decreto, queda sujeta a las sanciones correspondientes establecidas en la normativa aplicable.

CUARTO. La Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, debe definir los criterios para la protección, conservación, promoción y difusión de la Zona de Monumentos Históricos de Huichapan, enfocados al conocimiento, al estudio, al respeto y al aprecio del patrimonio cultural.

Asimismo, debe promover programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, el estudio, el respeto y el aprecio del patrimonio cultural de la Zona de Monumentos Históricos de Huichapan.

QUINTO. El Instituto Nacional de Antropología e Historia debe vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTO. Las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, así como los particulares, podrán colaborar con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este decreto. Asimismo, deben hacer del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la Zona de Monumentos Históricos de Huichapan.

SÉPTIMO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante los instrumentos jurídicos que correspondan, con el apoyo del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en colaboración con las entidades federativas y autoridades municipales correspondientes, debe establecer las acciones para la regulación del uso de suelo, la preservación de la zona y su entorno ecológico.

OCTAVO. Inscribáse la presente declaratoria y su plano oficial en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia y en el Registro Público de la Propiedad del estado de Hidalgo en el plazo de 15 días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; notifíquese en términos del artículo 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, deben ser cubiertas con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondiente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, por lo que no se incrementará su presupuesto y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y para los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 28 de junio de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **Alejandra Frausto Guerrero.**- Rúbrica.